PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931

Director: Lic. Pedro Flores Hernández — Director General de Gobernación

Supervisor: Lic. Rafael Herrera Cabañas — Sub-Director General de Gobernación

Teléfonos: 2-10-57, 2-31-84, 2-31-78, 2-31-93 **Palacio de Gobierno**

TOMO CXIII — PACHUCA DE SOTO, HGO. JUNIO 24 DE 1980. — SUPLEMENTO

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO.

5/3094—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "HUEYAPAN", municipio de Cuautepec, del estado de Hidalgo.—

Pag. 7-8

5—081.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en la comunidad denominada "JUCHITLAN", municipio de Tasquillo, del estado de Hidalgo.—

Pag. 8-9

5/028—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MANGUI", municipio de Nopala, del estado de Hidalgo.—

Pag. 9-10

5/024—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "IGNACIO LOPEZ RAYON", municipio de Ixmiquilpan, del estado de Hidalgo.—

Pag. 11-12

5/2163—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "VENUSTIANO CARRANZA", municipio de Zimapán del estado de Hidalgo.—

Pag. 12-14

5/3090—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ALCANTARILLAS", municipio de Apan, del estado de Hidalgo.—

Pag. 14-15

5/1730—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TETZIMICO", municipio de Zacualtipán, del estado de Hidalgo.—

Pag. 15-16

5/1750—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "YETAY", municipio de Tecozautla, del estado de Hidalgo.—

Pag 16-17

5/1764—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TECUACO", municipio de Singuilucan, del estado de Hidalgo.—

Pag. 17-18

5/1768—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MAGUEY VERDE", municipio de Tecozautla, del estado de Hidalgo.—

Pag. 18-19

5/1766—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL XATHE", municipio de Atotonilco el grande, del estado de Hidalgo.—

Pag. 19-21

5—2037.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA CANDELARIA", municipio de Tasquillo, del estado de Hidalgo.—

Pag. 21-22

5/1741.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "MADHO", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo.—

Pag. 22-23

5—2038.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TEZAHUAPAN", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo.—

Pag. 23-25

Documento digitalizado

5—1739.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE DEL MARQUEZ", municipio de Chapantongo, del estado de Hidalgo.—
Pag. 25-26

5—098.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO TLAPACOYA", municipio de Pachuca, del estado de Hidalgo.—
Pag. 26-28

5—524—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "PITAHAYA", municipio de Orizatlán, del estado de Hidalgo.—
Pag. 28-29

5—532.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MAXTHA", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo.—
Pag. 29-30

5—485.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TLAUNILOLPAN DE ZARAGOZA", municipio de Atotonilco el Grande (Chapantongo), del estado de Hidalgo.—
Pag. 30-32

5—487—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ARBOLADO" , municipio de Tasquillo, del estado de Hidalgo.—
Pag. 32-33

5/466.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO" , municipio de Tepetitlán, del estado de Hidalgo.—
Pag. 33-34

5/020.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TAXHUE", municipio de Chapantongo, del estado de Hidalgo.—
Pag. 34-35

5/022.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos sucesorios agrarios y nueva adjudicación de la unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA MACUA", municipio de Tula de Allende, del estado de Hidalgo.
Pag.35-36

5—461.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CHACON", municipio de La Reforma, del estado de Hidalgo.—
Pag. 36-37

5—450.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL CUARTO", municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo.—
Pag. 37-38

5—469.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO BOJAY" (SAN FCO. DE LA CAL), municipio de Tula de Allende, del estado de Hidalgo.—
Pag. 38-40

5—490.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CANTERA DE VILLAGRAN", municipio de Tepeji del Río, del estado de Hidalgo.—
Pag. 40-42

5—499.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LLANO LARGO", municipio de San Agustín Tlaxiaca, del estado de Hidalgo.—
Pag.42-43

5—488.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA VEGA", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo.—
Pag. 43-44

5/426.—VISTO para resolver el expediente relativo al reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TEOCALCO", municipio de Tlaxcoapan, del estado de Hidalgo.—
Pag. 44-45

5/3095.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MAMITHI", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo.—
Pag.45-46

5/329.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TAGUI", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo.—
Pag. 46-47

5/326.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privacion de derechos agrarios y nueva adjudicacion de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "IXTACAPA", municipio de Eloxochitlán, del estado de Hidalgo.
Pag. 47-48

5—2033.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA CAÑADA", municipio de Atotonilco de Tula, del estado de Hidalgo.—
pag.48-49

Documento digitalizado

5—595.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO CALTENGO", municipio de Tulancingo, del estado de Hidalgo.—

Pág. 49-50

5—348.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TASQUILLO", municipio de Tasquillo, del estado de Hidalgo.—

Pag. 50-51

5—578.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL TETILLAS", municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo.—

Pag. 51-52

5—459.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PEDRO MARIA ANAYA", (San Mateo) municipio de Tepetitlán, del estado de Hidalgo.—

Pag. 52-54

5—432.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN LORENZO SAYULA", municipio de Cuautepec, del estado de Hidalgo.—

Pag. 54-55

5—434.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "GUADALUPE", municipio de Tecozautla, del estado de Hidalgo.—

Pag. 55-56

5—099.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL VINDHO", municipio de Tula de Allende.del estado de Hidalgo.—

Pag. 56-58

5—100.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "AMAJATLAN", municipio de Metztitlán, del estado de Hidalgo.—

Pag. 58-59

5—095.—VISTØ para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL ASTILLERO", municipio de Huichápan, del estado de Hidalgo.—

Pag. 59-60

5/096.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL OCOTE", municipio de Epazoyucan, del estado de Hidalgo.—

Pag. 60-61

5/097.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "LA MESA", municipio de Acaxochitlán, del estado de Hidalgo.—

Pag. 61-63

5/305.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL PEDREGOSO", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo.—

Pag. 63-64

5/314.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL PEDREGOSO", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo.—

Pag. 64-65

5—302.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CAÑADA CHICA", municipio de Actopan, del estado de Hidalgo.—

Pag. 65-66

5—354.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TUZANAPA", municipio de Metzquititlán del estado de Hidalgo.—

Pag. 66-68

5—357.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "XITHI", municipio de Tepetitlán, del estado de Hidalgo.—

Pag. 68-69

5—486—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "OCOTE Y POTRERO DE LOS REYES", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo.—

Pag. 69-70

5—669.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "HUAPACALCO", municipio de Tulancingo, del estado de Hidalgo.—

Pag. 70-72

5—464.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA MATILDE', municipio de Pachuca, del estado de Hidalgo.—

Pag. 72-73

5—458.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "AZOYATLA DE OCAMPO', municipio de La Reforma, del estado de Hidalgo.—

Pag.73-75

Documento digitalizado

5—538.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ALVARO OBREGON', municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo.—
Pag.75-76

5—399.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "XUCHITLAN", municipio de Lolotla, del estado de Hidalgo.—
Pag.76-77

5—343.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "DENGANTHZA', municipio de Francisco I. Madero, del estado de Hidalgo.—
Pag.77-78

5/454.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CHICAVASCO", municipio de Actopan, del estado de Hidalgo;
Pag.78-80

5/665.— VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA ASUNCION BATHA", municipio de Tezontepec de Aldama, del estado de Hidalgo.—
Pag.80-81

5/460.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "OJO DE AGUA", municipio de Huasca de Ocampo, del estado de Hidalgo.—
Pag.81-82

5—352.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA AMAJAC", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo.—
Pag.82-84

5—541.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO TLAXCOAPAN", municipio de San Pedro Tlaxcoapan, del estado de Hidalgo.—
Pag.84-87

5—313.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "COATLACO", municipio de Almoloya, del estado de Hidalgo.—
Pag.87-88

5—453.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO TEZOQUIPAN', municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo.—
Pag.88-90

5—452.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "XOTHE", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo.—
Pag.90-91

5—489.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO SACACHICHILCO", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo.—
Pag.91-93

5—308.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAUZ Y EL SABINO", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo.—
Pag.93-94

5—407.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CULHUACAN", municipio de Xochicoatlán, del estado de Hidalgo.—
Pag.94-95

5—500.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "DOXTHI" (La Sabina), municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo.—
Pag.95-97

5—462.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "YONTHE GRANDE", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo.—
Pag.97-98

5—533.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LOS ROMEROS", municipio de Santiago Tulantepec, del estado de Hidalgo.—
Pag.98-100

5—542.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PORTEZUELO", municipio de Tasquillo, del estado de Hidalgo.—
Pag.100-103

5—437.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN AGUSTIN TLALIXTICAPA", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo.—
Pag.103-104

5—520.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA PAILA", municipio de Meztitlán, del estado de Hidalgo.—
Pag.104-107

Documento digitalizado

5/594.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del pobladodenominado "SAN PEDRO VAQUERIAS", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo.—

Pag.107-108

5—675.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "VICENTE GUERRERO" (ANTES EL TABLON), municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo.—

Pag.108-109

5—668.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO TLAJOMULCO", municipio de Zempoala, del estado de Hidalgo.—

Pag.109-111

5/325.— VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA BOVEDA", municipio de Acaxochitlán, del estado de Hidalgo.—

Pag.111-112

5/356.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TLALMINULPA", municipio de Atitalaquia, del estado de Hidalgo.—

Pag.112-113

5—306.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TEMASCALILLOS", municipio de Metepec, del estado de Hidalgo.—

Pag.113-114

5—535.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL REGLA", municipio de Huasca de Ocampo, del estado de Hidalgo.—

Pag.115-

5/545.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CERRO AZUL", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo.—

Pag.116-117

5/544.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "VITEJE", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo.—

Pag.117-118

5/523.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO SARABIA", antes Corralillos, municipio de Tepeapulco, del estado de Hidalgo.—

Pag.118-119

5/598.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TEPETATES", municipio de Tepeapulco, del estado de Hidalgo.—

Pag.119-121

5/593.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LAGUNA DEL CERRITO", municipio de Tulancingo, del estado de Hidalgo.—

Pag.121-122

5/451.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN LUCAS", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo.—

Pag.122-124

5/501.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TIXQUI", municipio de Cardonal, del estado de Hidalgo.—

Pag.124-126

5/3135.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ZAPOTLAN DE JUAREZ", municipio de Zapotlán de Juárez, del estado de Hidalgo.—

Pag.126-127

5/340 VISTO para resolver el expediente relativo a la la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SABINA GRANDE", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo;

Pag.127-128

Documento digitalizado

5/427 VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva ajudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO NEXTLALPAN", municipio de Tepetitlán, del estado de Hidalgo.—

Pag.128-129

5/345.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "AGUA BLANCA", municipio de Agua Blanca, del estado de Hidalgo.—

Pag.130-131

5/323—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "CHICAVASCO", municipio de Actopan, del estado de Hidalgo.—

Pag.131-132

5/339—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "LA NOGALERA", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo.—

Pag.132-133

5/435—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "XITHA PRIMERO", municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo.—

Pag.133-134

5/351—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL ALLENDE", municipio de Tepeapulco, del estado de Hidalgo.—

Pag.135-

5/316—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "XAJAY", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo.—

Pag.136-137

5/315—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "TECHACHALCO", municipio de Acaxochitlán, del estado de Hidalgo.—

Pag.137-138

5/355—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "ZAPOCOATLAN", municipio de Xochicoatlán, del estado de Hidalgo.—

Pag.138-139

5/589—VISTO para resolver el expediente relativo a la privacion y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL NARANJAL Y ANEXOS", municipio de Orizatlán, del estado de Hidalgo.—

Pag.139-140

5/324—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación, de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "NEXNI", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo.—

Pag.140-141

5/433—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado"SAN LUCAS ALLENDE", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo.—

Pag.141-142

5/346—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación ción, de unidades de dotación, en el ejido del pobaldo denominado "JUCHITLAN", municipio de Chapantongo, del estado de Hidalgo.—

Pag.142-144

5/350—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación ción de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL TENDIDO", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo.—

Pag.144-145

5/455—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación ción, unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA NATIVITAS", municipio de Cuautepec, del estado de Hidalgo.—

Pag.145-147

Avisos Judiciales y Diversos Pag.147-225

Documento digitalizado

5—3094

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "HUEYAPAN", municipio de Cuautepec, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 28 de octubre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 5 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 25 de junio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de julio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuesto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que admitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de agosto de 1974; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I; de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 5 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se

r e s u e l v e

Primero se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "HUEYAPAN", municipio de Cuautepec, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Evaristo Islas, 2.- Cecilia Cenobia, 3.- Antonia Muñoz, 4.-Juan Cruz, 5.- Miguel Cenobio, 6.- Bibiano Islas, 7.- Alejandro Olmedo, 8.-Manuel Téllez, 9.- Teodoro Cruz, 10.- Gabino Arévalo, 11.- Joaquín Cenobio, 12.- Enrique Garrido, 13.- Valentina Hernández, 14.- Angela Márquez, 15.- Alberto Trejo, 16.- José Pacheco, 17.- Luis Cásares, 18.- Alejandro Ubieta, 19.-J. Guadalupe Díaz y 20.- Francisco Macías. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Dionicio Muñoz, 2.- Nicolás Cruz, 3.-Paz Macías, 4.- Gregorio Cenobio, 5.- Dolores Islas, 6.- Francisca Trinidad, 7.- Catalina Olmedo, 8.- Ricardo Téllez, 9.- Angela Zoto, 10.- Leonardo Cruz, 11.- Josefa Morales, 12.- J. Jesús Soto, 13.- Crescencia Ortega, 14.- Romana Pacheco, 15.- Juana Hernández, 16.- Pedro Domínguez, 17.- Ignacio Domínguez, 18.- Juan Morales, 19.- Elluf Macías, 20.- Marina Macías y 21.- Adrián Pacheco. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 65659, 65688, 65664, 65653, 65645, 65660, 65667, 65675, 65692, 65641, 65648, 65657, 65658, 65662, 65676, 65672, 65682, 65684, 65685, y 65687.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrupidos, en el ejido del poblado "HUEYAPAN", municipio de Cuautepec, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Bibiano Islas, 2.- Amelia García, 3.- Nieves Padilla, 4.- Manuel Cruz Macías, 5.- Micaela Rodríguez, 6.- Raquel Macías, 7.- Virgilio Garrido Cenobio, 8.- María López Pérez, 9.- Hermenegildo Cenobio, 10.- Aquileo Castro Taboada, 11.- Carlos Cenobio, 12.- Tomás Garrido, 13.- Engracia Pardo Olmedo, 14.- Juan Olmedo, 15.- Antonio Castro Lozada, 16.- Rogelio Cenobio Olmedo, 17.- Enrique Cázarez Téllez, 18.- Alfonso Pacheco, 19.- Israel Maldonado García, y 20.- Miguel Muñoz; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "HUEYAPAN", municipio de Cuautepec, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondien-

tes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente Constitucional del los Estados Unidos Mexicanos. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE

El Secretario de la Reforma Agraria, AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.

5—081

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en la comunidad denominada "JUCHITLAN", municipio de Tasquillo, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio sin número de fecha 10 de agosto de 1974, el C. Delegado Agrario del estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derchos agrarios en contra de los comuneros que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de los terrenos comunales por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 17 de junio de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de comuneros que tuvo veriticativo el 26 de junio de 1974, en la que propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar los terrenos ejidales de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 66 comuneros del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 3 de octubre de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1971, quienes se encuentran en la actualidad cultivando los terrenos comunales y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 10 de agosto de 1974, a los comuneros afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 26 de agosto de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los comuneros propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los comuneros que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de comuneros.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de febrero de 1975; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los comuneros han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de los terrenos comunales por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los comuneros sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando los terrenos comunales por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de comuneros celebrada el 26 de junio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "JUCHITLAN", municipio de Tasquillo, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de los terrenos comunales por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Esteban Mauricio Pimentel, 2.- José González Trejo, 3.- Saturnino González Martín, 4.- Victoriano Martínez Martínez, 5.- Julián Braulio Martínez, 6.- María Guadalupe Braulio, 7.- Clemente González González, 8.- Luis González Ferreira, 9.- Juan Velázquez González, 10.- Flora Martínez Basilio, 11.- Juan González Martínez y 12.- Servando González Franco.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican los terrenos comunales de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "JUCHITLAN", municipio de Tasquillo, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Angel Mauricio Olvera, 2.- Rutila Ramírez Peña, 3.- Filomena González Ferrera, 4.- Bernardo González García, 5.- Ma. Guadalupe Martínez Basilio, 6.- Eulogia Ferreira de zález, 8.- Luis González Ferreira, 9.- Juan Velázquez zález Martínez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de sus derechos agrarios, que los acredite como comuneros del poblado de que se trate y el relativo a la parcela escolar no declarándose vacante la superficie abandonada, en virtud de que la tierra concedida a los comuneros es insuficiente para satisfacer sus necesidades.

Tercero: Se confirman los derechos agrarios de 66 comuneros del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 3 de octubre de 1971, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1971, quienes se encuentran en la actualidad culti-

vando los terrenos comunales al los CC. 1.- Filiberto Hernández Silva, 2.- Miguel Martínez San Juan, 3.- Hilario Guerrero Trejo, 4.- Julio González Martínez, 5.- Jesús Silvestre Salazar, 6.- Luis Martín Martínez, 7.- Juliana Arteaga Martín, 8.- Pablo Martín Martín, 9.- Ernesto Martín González, 10.- Miguel Hernández González, 11.- Gregorio Hernández Silva, 12.- Juan de Dios Martínez Chávez, 13.- José Flavio Martín, 14.- Salvador Martín Ambrosio, 15.- Aurelio Martínez Martín, 16.- Adelaido Martín Ambrosio, 17.- Delfino Trejo Olvera, 18.- J. Guadalupe Olvera González, 19.- Canuto de la Cruz Hernández, 20.- Alfredo Guerrero Baltazar, 21.- Macario Santiago González, 22.- José Pérez González, 23.- Luisa Pérez Zamora, 24.- Silvestre González R., 25.- Delfino Olvera Ramírez, 26.- Wilebaldo González Hernández, 27.- Saturnino González Peña, 28.- Narciso González González, 29.- Leonardo Martínez Martínez, 30.- Benito Velázquez González, 31.- Cleófas Salazar Martín, 32.- Pánfilo Martín Basilio, 33.- Cervasio Hernández Olvera, 34.- Rosalío Hernández Martín, 35.- Roque Martín Martín, 36.- Epifanio González Hernández, 37.- Pedro González Hernández, 38.- Francisco Martínez Martínez, 39.- Félix Martín González, 40.- Miguel Martín Martínez, 41.- Delfino González Hernández, 42.- Angel González Hernández, 43.- José González Martín, 44.- Manuel González Martín, 45.- Juan Silverio Hernández, 46.- Eulalio Basilio Martínez, 47.- J. Guadalupe Guzmán Martínez, 48.- Esteban Rubio Hernández, 49.- Cándido Martínez Martín, 50.- Serafín Martínez Basilio, 51.- Francisco González González, 52.- Mateo Martín Hernández, 53.- Gonzalo Martín Hernández, 54.- Marcelo Martín Trejo, 55.- Hilario Hernández Silva, 56.- Juan Martínez Martínez, 57.- María Ferrera González, 58.- Juan Martínez Ambrosio, 59.- Emilio Martínez Martínez, 60.- Adelaido Olvera González, 61.- Pedro Olvera González, 62.- Clemente Olvera Martínez, 63.- Juan de Dios Martínez, 64.- Marcelino de la Cruz M., 65.- Miguel Martínez Martín y 66.- Esteban Martínez Martín, en el ejido del poblado denominado "JUCHITLAN" municipio de Tasquillo, del estado de Hidalgo, consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como comuneros del poblado de que se trata.

Cuarto: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "JUCHITLAN", municipio de Tasquillo, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotacioes correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidos días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—028

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MANGUI", municipio de Nopala, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 20 de febrero de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, encontra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 28 de febrero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 5 de agosto de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 17 de agosto de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictámen en sesión celebrada el 22 de agosto de 1975; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y

Documento digitalizado

sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 28 de febrero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículo 72, fracción III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MANGUI", municipio de Nopala, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Marmolejo Juan, 2.- Fuentes Francisco, 3.- Román Mejía, 4.- Epifanio Pérez, 5.- José Uribe Basurto, 6.- Maximina Olivo Vda. de Barrón, 7.- J. Guadalupe Uribe, 8.- Lino Núñez, 9.- Miguel Quintanar, 10.- Librado Rodríguez, 11.- Cliserio Fuentes, 12.- Tello Antelmo, 13.- Angel Mejía, 14.- Sotero Chávez, 15.- Fidel Guerrero, 16.- Cándido Guerrero, 17.- Francisco Trejo, 18.- Demetrio Torréda, 19.- Lino García, 20.- Reynaldo Torréda, 21.- Felipe Quintanar, 22.- Catarino Rojas, 23.— Justo Torréda, 24.- Rafael Torréda, 25.- José Quintanar, 26.- Camilo Cruz, 27.- Gregorio Garduño, 28.- Gabriel Fuentes, 29.- Quirino G. Quintanar, 30.- Merced Quintanar, 31.- Onésimo Guerrero, 32.- Pedro García, 33.- Antonio Godoy, 34.- Pedro Chávez, 35.- Antonio González, 36.- Melquiades Guerrero, 37.- Ernesto Mejía, 38.- Ciriaco González, 39.- Manuel Rodríguez, 40.- Eusebio Trejo, 41.- Fernando Fello, 42.-Ramón trejo, 43.- Ramón Mejía, 44.- Adalberto Zamudio, 45.- Marciano Gómez, 46.- Emigdio Mejía, 47.- Mejía Atenedoro, 48.- Celedonio Núñez, 49.- Ernesto Mejía, 50.- Pascacio Marmolejo, 51.- Isabel Trejo, 52.- Octavio Herrera, 53.- Raymundo Hernández, 54.- Gregorio Marmolejo, y 55.- Apolonia Chávez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Ricardo Mejía, 2.- Leobardo Uribe, 3.- Nicolasa Quintanar, 4.- Eutiquio Uribe, 5.- Tomás Uribe, 6.- Pablo Uribe, 7.- Matilde Uribe, 8.- Nicolás Barrón, 9.- Félix Núñez, 10.- Vidal Quintanar, 11.- Hermelinda Herrera, 12.- Francisco Fuentes, 13.- Hermelinda Zamudio, 14.- Mejía Virginia, 15.- Celsa Hernández, 16.- Miguel Chávez, 17.- Modesto Guerrero, 18.- Apolonia Mejía, 19.- Fidel Guerrero, 20.- Onésimo Guerrero, 21.- Ricardo Guerrero, 22.-Delfina Guerrero, 23.- Daría Guerrero, 24.- Gregoria Chávez, 25.- Rosa Trejo, 26.- Hilaria Trejo, 27.- Teresa Trejo, 28.- Felipa Trejo, 29.- Raula Trejo, 30.- Paula Quintanar, 31.- Delfino Rojas, 32.- María Mejía, 33.- Benigno Torréda, 34.- Rafaela Mejía, 35.- Camerina Torréda, 36.-Cipriana Olvera, 37.- Crescencia Quintanar, 38.- Margarita Quintanar, 39.- Margarita Alcántara, 40.- Alberto Cruz, 41.- Isabel Cruz, 42.- Rosa Cruz, 43.- Elisa Rodríguez, 44..— Miguel Garduño, 45.- Santos Mejía, 46.- Domitila Fuentes, 47.- Felipe Quintanar, 48.- Gumercinda Rojas, 49.- Gudelia Rojas, 50.- Jovita Reséndiz, 51.- María Quintanar, 52.- Julia Quintanar, 53.- Pascual Quintanar, 54.- Jova Reséndiz, 55.- Felisa Chávez, 56.- Guadalupe Velázquez, 57.- Lucía González, 58.- Luz Martínez, 59.- Camila Medina, 60.- Ramón Trejo, 61.- Leonardo Trejo, 62.- Isabel Trejo, 63.- Vicenta Trejo, 64.- Agustina Trejo, 65.- Julia Trejo, 66.- Hermelinda Zamudio, 67.- Ricardo Fello, 68.- Antelmo Fello, 69.- Rosa Fello, 70.- María Yáñez, 71.- Antonia Trejo, 72.- Isabel Moctezuma, 73.- Libia Guerrero, 74.- Reynaldo Zamudio, 75.- María Zamudio, 76.- Asunción Zamudio, 77.- Rosa Pérez, 78.- Raúl Mejía, 79.- Alcántara Enmereciana, 80.- Mejía Alcántara Heriberto, 81.- Aurelia Moctezuma, 82.- Mejía Martha, 83.- Carolina Marmolejo, 84.- Julia Trejo, 85.- Modesta Herrera, 86.- Sebastiana Pérez, 87.- Francisca Trejo y 88.- Margarita López. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 89385, 89389, 41888, 41890, 41895, 41898, 41901, 41909, 41912, 41921, 41922, 89360, 89378, 41883, 41884, 41891, 41897, 41900, 41903, 41905, 41907, 41911, 41914, 41918, 41920, 41939, 41887, 41893, 41899, 41915, 41916, 41919, 41924, 41925, 41927, 41928, 41929, 41930, 41931, 41932, 41933, 41934, 41935, 41936, 41937, 41938, 89358, 89371, 89375, 89376, 89377, 89383, 89384, 89391 y 41923.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "MANGUI", municipio de Nopala, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Pascual Marmolejo Q., 2.- Laureano Fuentes, 3.- Julia Marmolejo Mejía, 4.- Isabel Pérez, 5.- Anita Uribe Quintanar, 6.- Ernestina Barrón, 7.- Lorenzo Uribe Mejía, 8.- Ana Fuentes Mejía, 9.- Romana Barrón Zamudio, 10.- Gertrudis Rodríguez, 11.- María Inés Quintanar, 12.- Onésimo Núñez Rojas, 13.- Adán Uribe Mejía, 14.- Ricardo Zamudio, 15.- Rafaela Olguín, Martínez, 16.- Cándido Guerrero Mejía, 17.- Juan Godot Hernández, 18.- Benigno Mejía Marmolejo, 19.- Eduardo Quintanar Camacho, 20.- Benigno Torréda Mejía, 21.- Margarito Quintanar Barrón, 22.- Clara Nuñez Barrón, 23.- Heriberto Mejía Alcántara, 24.- Camerina Trejo Briseño, y 25.- Gilberto Rojas Rodríguez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer misma que se formó con la unidad de dotación de la titular privada. C. Apolonia Chávez, asimismo se declaran vacantes 29 unidades de dotación para posteriormente ser adjudicadas.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "MANGUI", municipio de Nopala, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—024

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "IGNACIO LOPEZ RAYÓN", municipio de Ixmiquilpan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 20 de junio de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 29 de junio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 9 de abril de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audicencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 25 de abril de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictámen en sesión celebrada el 22 de agosto de 1975; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 29 de junio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expueto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "IGNACIO LOPEZ RAYON", municipio de Ixmiquilpan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Celerino Bothi, 2.- Jacinto Bothi, 3.- Juan Corona, 4.- Odilón Corona, 5.- Florencio Corona, 6.- Evaristo Cruz, 7.- Porfirio Cruz, 8.- Margarito Cruz, 9.- Juan Cruz, 10.- Lucio Cruz, 11.- Eleuterio Cruz, 12.- José Cruz, 13.- Macario Cruz, 14.- Laureano Cruz, 15.- Cirilo Godínez, 16.- León Gutiérrez, 17.- Macario Martínez, 18.- Martín Martínez, 19.- Manuel Martínez, 20.- Luis Medina, 21.- Eulogio Mendoza, 22.- Agustín Mendoza, 23.- Estanislao Mendoza, 24.- Gabino Mendoza, 25.- Agapito Mendoza, 26.- Felipe Mendoza, 27.- Andrés Mendoza, 28.- Trinidad Mendoza, 29.- José Mendoza, 30.- Vicente Mendoza, 31.- Victoriano Palma, 32.- Fernando Pérez, 33.- Trinidad Pérez, 34.- Agustín Pérez, 35.- Dionisio Ramírez, 36.- Maximiliano Sánchez, 37.- Cristino Sánchez, 38.- Juan Sánchez, 39.- Manuel Tepetate, 40.- Laureno Tepetate, 41.- Margarito Tomás, 42.- Tiburcio Sánchez y 43.- Juan Rafael. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Estanislao Corona, 2.- Félix Corona, 3.- Modesto Corona, 4.- Amada Naranjo, 5.- Catarino Cruz, 6.- Clemente Cruz, 7.- Martha Rivera, 8.- Anastacia Cruz, 9.- Miguel Cruz, 10.- Guadalupe Cruz, 11.- Alberta Rafael, 12.- Esteban Godínez, 13.- Eulogio Godínez, 14.- Patricia Guerrero, 15.- Catarino Gutiérrez, 16.- Nicolás Gutiérrez, 17.- Natividad Bothi, 18.- Miguel Martínez, 19.- Desiderio Martínez, 20.- Macaria Mendoza, 21.- Aurelia Medina, 22.- Francisca Mendoza, 23.- Josefa Mendoza, 24.- Cayetana Apolonia, 25.- Marcelino Mendoza, 26.- Zenaida Mendoza, 27.- Cristina Pérez, 28.- Marcelina Mendoza, 29.- Nicolasa de la Cruz, 30.- Genaro Mendoza, 31.- Matea Mendoza, 32.- Jacinta Mendoza, 33.- Jacinta Bothi, 34.- Brígida Cruz, 35.- Tomasa Godínez, 36.- Miguel Sánchez, 37.- Tomasa Sánchez, 38.- Marcela Rafael, 39.- Agustina Sánchez, 40.- María Sánchez, 41.- Rosa Corona, 42.- Emiliano Sánchez, 43.- Agustina Corona, 44.- Nicolasa Escalante, 45.- Cecilia Tomás y 46.- Petra Tomás. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 182032, 182033, 182035, 182038, 182040, 182042, 182043, 182044, 182045, 182048, 182047, 182049, 182050, 182051, 182055, 182057, 182058, 182060, 182061, 182062, 182064, 182065, 182067, 182068, 182070, 182071, 182074, 182078, 182081, 182083, 182084, 182087, 182090, 182091, 182092, 182093, 182094, 182095, 182097, 182099.

Sesundo.-Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia,por ve-

nirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "IGNACIO LOPEZ RAYON", municipio de Ixmiquilpan, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Elías Bothi Díaz, 2.- Salvador Bothi Rafael, 3.- Federico Corona Sánchez, 4.- Pedro Corona Ramos, 5.- Francisco Corona Naranjo, 6.- Modesto Cruz Rivera, 7.- Aurelio Cruz Martínez, 8.- Leopodo Cruz Martínez, 9.- Eusebio Cruz Rafael, 10.- Julio Cruz Ramírez , 11.-Isidro Cruz Rivera, 12.- Petra Cruz González, 13.- Catarina Hernández Escalante, 14.- José Pérez Yáñez, 15.-Valentín Godínez Guerrero, 16.- Dorotea Ramírez Simón, 17.- Agustín Martínez, 18.- Teófilo Martínez Bothi, 19.- Manuel Sánchez Rafael, 20.- Marcelina Palma Corona, 21.- Pablo Mendoza Tepetate, 22.- Crescencio Pérez Yáñez, 23.- Josefina Mendoza Rafael, 24.- Juana Pérez Secundino, 25.- Jacinto Mendoza Mendoza, 26.-Juan Mendoza Palma, 27.- José Mendoza González, 28.-Juana Tepetate Cerrito, 29.- Camilo Mendoza Pérez, 30.-José Mendoza Palma, 31.- José Palma Cerrito, 32.- Arnulfo Bothi Rafael, 33.- Juliana Pérez Bautista, 34.-Juan Godínez Guerrero, 35.- Pedro Ramírez Godínez, 36.- Tomasa García Mendoza, 37.- Alejandro Sánchez Corona, 38.- Rafael Corona Rafael, 39.- Macedonio Tepetate Bothi, 40.- Ascención Pérez Medina, 41.- José Tomas Escalante, 42.- Angel Corona Cerritos y 43.- Gabino Rafael Mendoza; consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "IGNACIO LOPEZ RAYON", municipio de Ixmiquilpan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotacioes correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos seténta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—2163

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "VENUSTIANO CARRANZA", municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio No. 2974 de fecha 15 de julio de 1974, el C. Delegado Agrario del estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 20 de febrero de 1974 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 28 de marzo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo, notificó a los ejidatarios y sucesores afectados, el día 11 de julio de 1974, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 27 de julio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 27 de junio de 1975; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 28 de marzo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Documento oficial

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "VENUSTIANO CARRANZA", municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Pedro Almaráz, 2.- Adrián Angeles, 3.- Feliciano Angeles, 4.- Delfino Angeles, 5.- Porfirio Angeles, 6.- Delfina Chávez, 7.- Fidencio Chávez, 8.- José Chávez, 9.- Domingo Espino, 10.- Sebastián García, 11.- Isabel Alvarado, 12.- Vicente Clemente, 13.- Porfirio González, 14.- Prisciliano González, 15.- Anastacio Chávez, 16.- Eulogio Chávez, 17.- Senobio Guerrero, 18.- Francisco Chávez, 19.- Juan Chávez 2o., 20.- Juan Chávez 1o., 21.- Sabás Chávez, 22.- Vicente Ramírez, 23.- José Chávez T., 24.- Ambrosio García 2o., 25.- Miguel Rosales, 26.- Cástulo Salinas, 27.- Darío Trejo 1o., 28.- Benito Trejo, 29.- Filemón Trejo, 30.- Miguel Trejo, 31.- Higinio Chávez, 32.- Abundio González, 33.- Victoriano Trejo, 34.- Camilo Valdéz, 35.- Domingo González, 36.- Epitacio González, 37.- Pedro Viruegas, 38.- Espiridión González, 39.- José Guerrero, 40.- Melesio Yáñez, 41.- Marciano Angeles, 42.- Feliciana Martínez, 43.- José Martínez, 44.- Juan Martínez 1o., 45.- Emiliano Mejía, 46.- Mario Trejo, 47.- Leopoldo Mejía, 48.- Gerónimo Morán, 49.- Pedro Ortíz, 50.- Josel Ponce, 51.- Ma. de Jesús Ramírez, 52.- José Ramírez, 53.- Jacinto Reynoso, 54.- Máxima Rivera, 55.- Juan Sánchez, 56.- Cleofas Trejo, 57.- Juan Trejo, 58.- J. Guadalupe Trejo, 59.- Melesio Regino, 60.- José Reynoso, 61.- Mauro Trejo, 62.- Federico Tovar, 63.- Juan Yáñez, 64.- Presbitero Yáñez, 65.- Valentina Almaráz, 66.-Pedro González, 67.- Senobia Martínez, 68.- Trifonia Villeda, 69.- Porfirio Angeles, 70.- Feliciano Angeles, 71.- Herón Labra, 72.- Epifanio González, 73.- Juan Trejo, 74.- Rodrigo Trejo, 75.- Eduardo Angeles, 76.- Matías Angeles, 77.- Delfino Angeles, 78.- María Huizache, 79.-Rodrígo Angeles, 80.- Julio Reynoso, 81.- Agustín Reynoso, 82.- Francisco Reynoso, 83.- Fabiana Angeles, 84.-Pascasio Angeles, 85.- Epifanio Regino, 86.- Emilia Trejo, 87.- Valente Chávez y 88.- José Chávez Tercero. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Julia Almaraz, 2.- Gabriel González, 3.- Honorio Angeles, 4.- Rodrígo Angeles, 5.- Primitivo Angeles, 6.- Nicolasa Angeles, 7.- Bartola Rojo, 8.-Felipe Angeles, 9.- Jesús Angeles, 10.- Epigmenia López, 11.- Leopoldo Angeles, 12.- Oribe Angeles, 13.-Francisca Carpio, 14.- Margarita Salinas 15.- Cecilia Salinas, 16.- Arcadio Chávez, 17.- Juan Chávez, 18.- Dolores González, 19.- Agripina Espino, 20.- Rafaela Martínez, 21.- Severiano García, 22.- Andrés García, 23.-Severa García, 24.- Pascasio Clemente, 25.- Felipa Alreo, 26.- Paulino González, 27.- Emiliano González, 28.- Margarita Virnegas, 29.- Pedro Chávez, 30.- Carmen Chávez, 31.- Juana Martínez, 32.- José Chávez, 33.- María Chávez, 37.- Casimira Chávez, 38.- Santos Martínez, 39.-Margarita Angeles, 40.- Francisca Chávez, 41.- María Martínez, 42.- Wenceslao Rosales, 43.- Anastasio Rosales, 44.- Marcelino Reséndiz, 45.- Anacleto Salinas, 46.-María Salinas, 47.- Marina Trejo, 48.- Rodrigo Trejo, 49.-Elvira Morán, 50.- Avelina García, 51.- Francisca Ramírez, 52.- Anastasia Pérez, 53.- Felipa Morán, 54.-Cristina Trejo, 55.- Juana Espino, 56.- Marcos Viruegas, 57.- Epifanio Viruegas, 58.- Engracia González, 59.- Antonia Chávez, 60.- Trineo González, 61.- Bonifacia Tovar, 62.- Agapita Rojo, 63.- Angeles Cisneros, 64.- Lucía Angeles, 65.- Mario Martínez, 66.- Paulino Martínez, 67.-Macedonia Martínez, 68.- Victoria Franco, 69.- Ma. Guadalupe Morán, 70.- Genaro Trejo 71.- J. Carlos Trejo, 72.- Reyna Trejo, 73.- Regina Trejo, 74, Fidel Mejía, 75.- Ruperto Mejía, 76.- Leonarda Trejo, 77.- Gilberto Morán, 78.- Enriqueta Almaraz, 79.- Hipólito Ortíz, 80.-Ignacio Ortíz, 81.- Cleofas Fuentes, 82.- Jovito Ponce, 83.- Carmen Ponce, 84.- Refugio Labra, 85.- Mario Ramírez, 86.- Armando Ramírez, 87.- Victoria Espino, 88.- María Huizache, 89.- Cleotilde Trejo, 90.- Presciliana Ramírez, 91.- Emiliana Sánchez, 92.- Dorotea Vega, 93.- Turilo Regino, 94.- Epifanio Regino, 95.- Bonifacia Angeles, 96.-Agustín Reynoso, 97.- Regina Reynoso, 98.- Prisciliana Martínez, 99.- Brígida Trejo, 100.- Antonio Tovar, 101.- Alejandro Tovar, 102.- Altagracia Trejo, 103.- Antonia Fuentes, 104.- Césareo Yáñez, 105.- Lucía Trejo, 106.- José García, 107.- Julián Gutiérrez, 108.- Simón Gutiérrez, 109.- Dorotea Gutiérrez, 110.- Francisca Carpio, 111.- Bartola Rojo, 112.- Simón Labra, 113.- Eusebio Labra, 114.- Antonio Labra, 115.-Misael Labra, 116.- Alberto Labra, 117.- Abraham Labra, 118.- Benita Labra, 119.- Juana Labra, 120.- Genoveva Labra, 121.- Felipe González, 122.- María Almaraz, 123.-Amelia Guerrero, 124.- Luis Angeles, 125.- Guillermo Angeles, 126.- Jorge Angeles, 127.- Diego Angeles, 128.- Bernardino Angeles, 129.- Eduardo Angeles, 130.- Ma. Isabel Angeles, 131.- Emilia López, 132.- Alejandro Angeles, 133.- Antonia Angeles, 134.- Ma. Guadalupe Angeles, 135.- Marcelina Angeles, 136.- Demetria Trejo, 137.- Ma. Ventura Martínez, 138.- Bartolo Reynoso, 139.-Máxima Reynoso, 140.- Francisca Reynoso, 141.- Antonio González, 142.- Eusebio González, 143.- Carmela González, 144.- Alicia González, 145.- Jovita Trejo, 146.- Mariana Trejo, 147.- Delfino Chávez, 148.- Evaristo Chávez, 149.- Evangelina González, 150.- Gilberta González y 151.- Leobarda Chávez. En consecuencia, cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 142393, 142395, 142396, 142397, 142398, 142401, 142403, 142405, 142412, 142415, 142394, 142399, 142422, 142423, 142400, 142402, 142426, 142404, 142407 142408, 142409, 142434, 142410, 142414, 142447, 142448, 142451, 142453, 142454, 142458, 142416, 142417, 142461, 142463, 142418, 142420, 142466, 142421, 142425, 142468, 142474, 142430, 142431, 142432, 142435, 1221531, 142436, 142437, 142439, 142440, 142441, 142442, 142444, 142446, 142449, 142450, 142455, 142456, 142443, 142445, 142460, 142462, 142467, 142469, 142470, 142471, 142472, 142473, 1221527, 1221529, 1221532, 1221534, 1221535, 1221537, 1221558, 1221538, 1221528, 12215540, 1221543, 1221545, 1221546, 1221549, 1221554, 1221555, 1221559, 142452, 142411 y 142406.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "VENUSTIANO CARRANZA", municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Pedro Angeles Gómez, 2.- Juan Chávez Trejo, 3.- Roberto Chávez González, 4.- Tomás García Lora, 5.- Gabriel Trejo Labra, 6.- Romualdo Ocampo Ramos, 7.- Roberto Trejo Angeles, 8.- Juan Arteaga Chávez, 9.- Lorenzo Arteaga Ramos, 10.- Simón Guerrero Martínez, 11.- Justino Martínez Labra, 12.- Apolonio Arteaga Chávez, 13.- Eleuterio Cervantes Reynoso, 14.- Arcadio Arteaga Ramos, 15.- José Labra Cervantes, 16.- Pedro Ramírez Trejo, 17.- Gumercindo Salinas Trejo, 18.- Gabina Jorges, 19.- Nardo Trejo Trejo, 20.- Enrique Arteaga Chávez, 21.- Ramón Arteaga Ramos, 22.- Herminio Trejo Briseño, 23.- Victor Trejo Morán, 24.- Antonio Trejo Trejo, 25.- Guadalupe Ramos Arteaga, 26.- Celerino Viruegas González, 27.- Margarito

Trejo Trejo, 28.- Angel Labra Cervantes, 29.- Crescencio Yáñez Tovar, 30.- Casimiro Angeles Rojo, 31.- Celerino Arteaga Ramos, 32.- Agustína Ramos García, 33.- Dámaso Ocampo Labra, 34.- Felipe Chávez Arteaga, 35.- Joaquín Arteaga Labra, 36.- Roberto Martínez Arteaga, 37.- Jesús Martínez Arteaga, 38.- Mario Ramírez Labra, 39.- Cesáreo Martínez Juárez, 40.- María Dolores Contreras, 41.- Roberto Viruegas, 42.- Daniel Martínez Angeles, 43.- Francisco Trejo Ramos, 44.- Cesáreo Yáñez Fuentes, 45.- Aristeo Martínez Juárez, 46.- Anacleto Salinas, 47.- Paz Gutiérrez Martínez, 48.- Otilio Regino Angeles, 49.- Marcos Gutiérrez Martínez, 50.- Fidencio Clemente, 51.- Máximo Martínez Visuer, 52.- Macedonio Labra Ramos, 53.- Roberto Sánchez Labra, 54.- Adrián Sánchez García, 55.- Tranquilino García García, 56.- Amado Trejo García, 57.- Mateo Trejo Franco, 58.- Marcelino Leal Trejo, 59.- Atilano Villeda Chávez, 60.- Antonio Briseño Gómez, 61.- Celerino Briseño Labra, 62.- Victorino Villeda Ramírez, 63.- Enrique Angeles, 64.- Javier Briseño Trejo, 65.- Antonio Trejo Cervantes, 66.- Modesto Trejo Ramírez, 67.- Antonio García Trejo, 68.- Ramiro Briseño Ramírez, 69.- Marcelino Trejo Reséndiz, 70.- Alberto Villeda Briseño, 71.- Crisóforo García Trejo, 72.- José Trejo Reséndiz, 73.- Senaido Briseño Labra, 74.- Pánfilo Trejo González, 75.- José Labra Sánchez, 76.- Ezequiel Trejo García, 77.- Agripino Almaraz, 78.- Juana Villegas Cobarruvias, 79.- Federico Gutiérrez, 80.- Antonio Espino, 81.- Trifonia Angeles Martínez, 82.- Máximo Martínez Angeles, 83.- Wenceslao Rosales Reséndiz, 84.- Juan Trejo Morán, 85.- María Guadalupe Morán, 86.- Julio Reynoso y 87.- Ariosto Chávez González; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer; misma que formó con la unidad de dotación que perteneciera al titular privado José Chávez Tercero.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "VENUSTIANO CARRANZA", municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—3090

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "ALCANTARILLAS", municipio de Apan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio No. 22/Deleg./2652 de fecha 3 de junio de 1974, el C. Delegado Agrario del estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 11 de julio de 1973 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 20 de julio de 1973 en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 13 de junio de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de julio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y en reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de febrero de 1975; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 20 de julio de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 81,

84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y, con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ALCANTARILLAS", municipio de Apan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Andrea Bautista, 2.- Francisco García, 3.- Atanacio Hernández, 4.- Julián Téllez, 5.- José Téllez, 6.- J. Guadalupe Martínez, 7.- Lázaro Tovar, 8.- Angel Gutiérrez, y 9.- Jorge Rosales. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1,- Eulogia Flores, 2.- Adolfo Martínez, 3.- Paula Martínez, 4.- Epifanio Gutiérrez, 5.- Soledad Méndez, 6.- Justino Gutiérrez, 7.- Marcos Rosales, y 8.- Teresa González. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 60096, 60102, 60109, 60142, 60145, 60150, 60154, 60127 y 60158.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "ALCANTARILLAS", municipio de Apan, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Venancio Rosales, 2.- Simón Vera Leal, 3.- José Hernández, 4.- Aurelia Hernández, 5.- Prudenciana Ramírez, 6.- Dolores Rodríguez, 7.- Daniel Tovar, 8.- Job Gutiérrez, y 9.- Luis Martínez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "ALCANTARRILLAS", municipio de Apan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS EHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—1730

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TETZIMICO", municipio de Zacualtipán, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio sin número y sin fecha el C. Delegado Agrario en el estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios, en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 10 de febrero de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 18 de febrero de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el, 4 de marzo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 17 de marzo de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 12 de marzo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados

Documento oficial

de derechos agrarios. 5—1750

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 18 de febrero de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuleve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TETZIMICO", municipio de Zacualtipán, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cutivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Jesús Escamilla, 2.- Raúl Jiménez, 3.- Maximino Ortega, 4.- Casiano Escamilla y 5.- Virginio Zenteno. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Crisanto Escamilla, 2.- Cirila Ortega, 3.- Gustavo Escamilla, 4.- Jesús Escamilla, 5.- Hortensia Escamilla, 6.- Lucía Escamilla, 7.- Gelacio Jiménez, 8.- Leocadia Escamilla, 9.- Ricarda Jiménez, 10.- Lucina Jiménez, 11.- Eulalia Jiménez, 12.- Fortunato Ortega, 13.- Secundina Santos, 14.- Germán Ortega, 15.- Irineo Escamilla y 16.- Pompella Larios. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1273248, 1273249, 1273251, 1273256 y 1273271.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en la ejido del poblado de "TETZIMICO" municipio de Zacualtipán, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Pedro Ortega Cruz, 2.- Rufino Hernández Ortega, 3.- Donato Zenteno Reyes, 4.- Cándido Zenteno Reyes y 5.- José Nogales Jiménez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "TETZIMICO", municipio de Zacualtipán, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "YETAY", municipio de Tecozautla, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 3 de enero de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 13 de enero de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el día 4 de junio de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 20 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a Los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fue aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 12 de marzo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 13 de enero de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "YETAY", municipio de Tecozautla, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Felipe Uribe, 2.- Marcos Uribe, 3.- Martín Muñoz, 4.- Nicolás Muñoz, 5.- Emilio Uribe, 6.- Javier Martínez, 7.- Sabás Muñoz, 8.- Catalino Uribe, 9.- Manuel Rojo, 10.- Manuel Segura, 11.- Erasmo Segura, 12.- Atanacio Segura, 13.- Gerónimo Segura, 14.- Juan Segura, 15.- Filemón Rojo, 16.- Ariosto Martínez, 17.- Angel Martínez, 18.- Eusebio Martínez, 19.- Mateo Martínez, 20.- Julián Muñoz, 21.- Amalio Uribe, 22.- José Valerio, 23.- Isauro Segura, 24.- Alejandro Trejo, 25.- Guadalupe Trejo, 26.- Benito Trejo, 27.- Rodolfo Uribe, 28.- Martín Chávez, 29.- Felipe Uribe, 30.- Evodio Uribe y 31.- Feliciano Martínez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 01341315, 01341316, 01341317, 01341319, 01341322, 01341323. 01341325, 01341326, 01341328. 01341329. 01341330. 01341331, 01341332, 01341333, 01341335, 01341336, 01341337, 01341338, 01341339, 01341342, 01341343, 01341344, 01341345, 01341346, 01341347, 01341348, 01341350, 01341352, 01341355, 01341356 y 01341357.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "YETAY", municipio de Tecozautla, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Jorge Sánchez Segura, 2.- Macario Rodríguez Reséndiz, 3.- José Chávez Cruz, 4.- Luis Martínez Uribe, 5.- Pablo Martínez Muñoz, 6.- Marcelino Martínez Almaraz, 7.- Salomé Uribe Trejo, 8.- Celerino Uribe Trejo, 9.- Miguel Uribe Tenjay, 10.- Fernando Martínez Uribe, 11.- Sebastián Martínez Uribe, 12.- Biernio Uribe Martínez, 13.-Pascual Martínez Muñoz, 14.- Israel Muñoz Muñoz, 15.- Guadalupe Uribe Trejo, 16.- Felipe Martínez Segura, 17.- Adrián Rojo Chávez, 18.- Celedonio Uribe Trejo, 19.- Celedonio Uribe Uribe, 20.- Víctor Segura, 24.- Eduardo Uribe Tanjay, 25.- Eduardo Uribe Morán y 26.- Andrea Hernández Martínez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, asimismo se declaran 4 derechos vacantes en una de ellas se creará launidad agrícola industrial para la mujer.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "YETAY", municipio de Tecozautla, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotacioes correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—1764

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TECUACO", municipio de Singuilucan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio No. 4720 de fecha 14 de octubre de 1974, el C. Delegado Agrario en el estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 14 de septiembre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 23 de septiembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 2 de abril de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de abril de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria. La Comisión Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada

el 12 de marzo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites privatos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a qué se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 23 de septiembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TECUACO", municipio de Singuilucan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Julio Aguilar, 2.- Delfino León, 3.- Luis Ortega, 4.- Francisco León, 5.- Modesto León, 6.- Rufino Cerón, 7.- Francisco Ortega, 8.- Valente Hernández y 9.- Isidro Ortíz por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Cruz Cerón, 2.- Antonio Hernández, 3.- María Ortíz, 4.- Simona Hernández, 5.- Virginia Hernández y 6.- Antonio Ortíz. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 913849, 913850, 913854, 913857, 913858, 913861, 913867, 913879 y 913883.

Segundo: se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "TECUACO", municipio de Singuilucan, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Dolores Aguilar, 2.- Aurelio León, 3.- Arnulfo Ortega, 4.- Esteban León, 5.- Angel León Samperio, 6.- Isabel Ortega, 7.- Jesús Hernández, 8.- Nicolás Hernández Avilés y 9.- Juana Ortíz; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "TECUACO", municipio de Singuilucan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotacioes correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—1768

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "MAGUEY VERDE", municipio de Tecozautla, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 5 de febrero de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 13 de febrero de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el día 2 de junio de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fue aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 12 de marzo de 1976; y

Documento digitalizado

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 13 de febrero de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MAGUEY VERDE", municipio de Tecozautla, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Luis Cristino, 2.- Francisco García, 3.- Juan Mentado, 4.- José Mentado, 5.- Julio Mentado, 6.- Marciano Mentado, 7.- Anselmo Salinas, 8.- Estanislao Alonso, 9.- Juvencio Caballero, 10.- Canuto Caballero, 11.- Ramón Caballero, 12.- Leonardo Caballero, 13.- Magdaleno Caballero, 14.- Toribio Caballero,15.- Marciano Contador, 16.- Octaviano Contador, 17.- Vicente Contador, 18.- Modesto Contador, 19.- Tiburcio Cruz, 20.- Remigio Cruz, 21.- Guadalupe Chávez, 22.- Dámaso Chávez, 23.- José García, 24.- Benito Caballero, 25.- Isidoro Salinas 26.- Cirilo Caballero, 27.- Juvencio Alberto, 28.- Pedro Salinas, 29.- Patricio Salinas, 30.- Aurelio Salinas, 31.- Adrián Chávez, 32.- Procopio Caballero, 33.- Fidel Contador, 34.- Anselmo Camacho y 35.- Vicente Camacho. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Margarita García, 2.- Juana Caballero, 3.- Santiago García, 4.- Cirilo Mentado, 5.- Juana García, 6.- Pedro Caballero, 7.- María Alonso, 8.- Cirilo Caballero, 9:- Procopio Caballero, 10.- Juliana Camacho, 11.- Cornelio Contador, 12.- María Cruz, 13.- Luis Contador, 14.- Avelino Contador, 15.- Nicolasa Caballero, 16.- Fidel Contador, 17.- Marcelina Contador, 18.- Jesús García, 19.- Atenógenes Chávez, 20.- Ana Martínez, 21.- Adrián Chávez, 22.- Filemón García, 23.- Isidora Caballero, 24.- Eufracia Valero, 25.- Juan Salinas, 26.- Lugarda Caballero y 27.- Pedro Salinas. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 210514, 210515, 210517, 210518, 210519, 210521, 210523, 210524, 210526, 210527, 210528, 210529, 210530, 210531, 210532, 210533, 210534, 210536, 210537, 210538, 210540, 210543, 210545, 210551, 210553, 210558, 210549, 210554, 210555, 210556, 210557, 210560, 210561, 210562 y 210563.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "MAGUEY VERDE", municipio de Tecozautla, del estado de Hidalgo; a los CC. 1.- Leobardo Caballero Caballero, 2.- Nicolás Salinas Caballero, 3.- Pedro Caballero Tovar, 4.- Gumercindo Mentado Santos, 5.- Melecio Cristino Valerio, 6.- Lino Alberto Cristino, 7.- Salvador Salinas Cristino, 8.- Mauro Caballero Tovar, 9.- Cosme Olvera Caballero, 10.- María del Carmen Salinas Caballero, 11.- Luis Caballero Perales, 12.- Eulalia Mentado Valerio, 13.- José Salinas Caballero, 14.- Alejandra García Caballero, 15.- Francisco Cristino Lugardo, 16.- Margarito Mentado García, 17.- Hermelinda Mentado Santos. 18.- Severiano Mentado Valerio, 19.- Fidel Mentado Alberto, 20.- Feliciano Alonso Caballero, 21.- Albino Caballero Perales, 22.- Julio Caballero Trejo, 23.- José Caballero Lugardo, 24.- Regina Mentado Santos, 25.- Maurilio Contador Valerio y 26.- María Caballero Valerio; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, que se formará con la unidad de dotación del titular privado Juvencio Alberto, asimismo se declaran 8 unidades de dotación vacante para ser posteriormente adjudicadas.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "MAGUEY VERDE", municipio de Tecozautla, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotacioes correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—2037

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "LA CANDELARIA", municipio de Tasquillo, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 28 de mayo de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber

abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 6 de junio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 27 de julio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 11 de agosto de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 31 enero de 1975; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 6 de junio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 101, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA CANDELARIA", municipio de Tasquillo, en el estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Marcelino Bautista, 2.- Angel Cruz, 3.- Tiburcio Chávez, 4.- Guillermo Fuentes, 5.- Albino Ferrara, 6.- Florentino Ferrara, 7.- José Guzmán, 8.- Cándido Guerrero, 9.- José Guerrero, 10.-Florentino Guerrero, 11.- Juan Guerrero, 12.- José Segundo Guzmán, 13.- Regino Guzmán, 14.- José Guzmán 15.- Faustino Guzmán, 16.- Tomás González, 17.- Hilario García, 18.- Onofre Guzmán, 19.- Valente Guzmán, 20.-Rodrígo Guzmán, 21.- Apolinar Guzmán, 22.- Dionicio Guzmán, 23.- Victoriano Guzmán, 24.- Lorenzo Hernández, 25.- Modesto Orozco, 26.- Macedonio Pérez, 27.-Pablo Peña, 28.- Nicolás Sánchez, 29.- Lorenzo Trejo, 30.- Martín Cruz, 31.- Narciso Cruz, 32.- José Doroteo, 33.- Ubillado Guzmán, 34.- Cecilia González y 35.- Alejo Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Camilo Bautista, 2.- Plácida Martínez, 3.- Margarito Bautista, 4.- Juvenal Cruz, 5.- Demetria Ferrara, 6.- Juan Cruz, 7.- Regina González, 8.- Juan Ferrara, 9.- Sebastiana González, 10.- Alberto Ferrara, 11.- Jesús Ferrara, 12.- Pedro Ferrara, 13.- Manuel Guzmán, 14.- Justina Cruz, 15.- Macario Guerrero, 16.- Marcelina Guzmán, 17.- Feliciano Guerrero, 18.- Aurelia Guerrero, 19.- Ponciana Cruz, 20.- Nicasio Guzmán, 21.- Cornelia Cruz, 22.- Ubillado Guzmán, 23.- Rafaela Cruz, 24.- Teófila Guerrero, 25.- Flora García, 26.- Lidia García, 27.- María Guzmán, 28.- Otilia Guzmán, 29.- María Guzmán, 30.- Delfina Ferrara, 31.- Otilia Guzmán, 32.- Regino Guzmán, 33.- Emigdio Guzmán, 34.- Rosalía García, 35.- Juan Guzmán, 36.- Angel Cruz, 37;- Valentín Orozco, 38.- Luciana Cruz, 39.- Guillermo Orozco, 40.- Ubillado Guzmán, 41.- Macedonia Guzmán, 42.- Silverio Cruz, 43.- Casimira Cruz, 44.- Francisca Baltazar, 45.- Salvador Doroteo, 46.- Lucía Guerrero, 47.- Nicosia Guzmán, 48.- Modesta Hernández y 49.- Juliana Beltrán, En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 150711, 150712, 150713, 150714, 150715, 150716, 150717, 150718, 150919, 150721, 150722, 150723, 150725, 150726, 150727, 150728, 150730, 150731, 150732, 150733, 150734, 150735, 150736, 150737, 150738, 150739, 150740, 150741, 150742, 150743, 150744, 150745, 150747, 150749 y 150751.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA CANDELARIA", municipio de Tasquillo, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Gudelia Bautista, 2.- Julián Cruz, 3.- Silveria Cruz, 4.- Albino Ferrara, 5.- Antonio Guerrero, 6.- Paulino Guerrero, 7.- Romualdo Fuentes, 8.- Anselmo Guzmán, 9.- Feliciano Guerrero, 10.- Francisco García, 11.- Salvador Guzmán, 12.- Otilio Guzmán Cruz, 13.- Gabriel Guzmán, 14.- María Guzmán Bautista, 15.- Gregorio Guzmán, 16.- Eleuterio Hernández González, 17.- Roberto Orozco, 18.- Herminia Guzmán Vargas, 19.- Eleuterio Guerrero Torres, 20.-Federico Cruz, 21.- María Dolores Doroteo, 22.- Rosalío Guzmán, 23.- Otilio Beltrán Guerrero, 24.- Zenaida Fuentes, 25.- Anselma Bautista, 26.- Miguel Guerrero, 27.- José Guzmán. 28.- Guadalupe Guzmán. 29.- Basilia Gúzman, 30.- Petra Monroy, 31.- Julián Perez, 32.- Epifanio Peña, 33.- José Sánchez, y 34 .- Epifanio González Bautista; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar, unidad de dotación que correspondió al ejidatario que se le privó de sus derechos agrarios, en el punto precedente, el C. Florentino Ferrera con certificado de derechos agrarios número: 150716.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA CANDELARIA", municipio de Tasquillo, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotacioes correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5/1741

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MADHO", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 27 de febrero de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 7 de marzo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentacion se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 17 de abril de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de mayo de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 12 de marzo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 7 de marzo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MADHO", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- José Trejo, 2.- José Ramírez, 3.- Agustín Benitez, 4.- Reyes Benitez, 5.- Victoriano Benitez, 6.- Adolfo Callejas, 7.- Antonio Callejas, 8.- Adrián Chávez Sánchez, 9.- Florentino Chávez, 10.- Jacinto Chávez, 11.- Aristeo Cruz Nieto, 12.- Feliciano Cruz, 13.- Silverio Cruz, 14.- Jesús Díaz, 15.- Claudio Martínez, 16.- Epifanio Martínez, 17.- Juan Martínez, 18.- Leonor Martínez, 19.- Valentín Trejo, 20.- Jesús Nieto 2o. 21.- Jesús Nieto 1o. 22.- José Otero. 23.- Pedro Otero. 24.- Cástulo Ramírez, 25.- Erasmo Ramírez, 26.- Francisco Ramírez, 27.- Rosendo Ramírez. 28.- Valentín Ramírez, 29.- Angel Robledo, 30.- Concepción Robledo, 31.- Gumercindo Robledo, 32.- Isidoro Trejo, 33.- Silviano Trejo, 34.- Vicente Martínez, 35.- María Ramírez, 36.- Cecilio Zúñiga, 37.- Francisco Zúñiga, 38.- Jesús Zúñiga, 39.- Federico Ramírez y 40.- Julio Zúñiga. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Apolinar Trejo, 2.- Priscilíana Trejo, 3.- Jacinta Trejo, 4.- Pedro Ramírez, 5.- Apolonia Ramírez, 6.- Alejandra Trejo. 7.- Juana Benitez, 8.- Ausencia Benitez, 9.- Apolonia Trejo, 10.- Carmen Chávez, 11.- Esther Chávez, 12.- Natalia Sánchez,

13.- Nieto Margarita, 14.- Crecenciano Chávez, 15.- Elena Chávez, 16.- Delfino Cruz, 17.- Marcos Cruz, 18.- Angela Trejo, 19.- Ponciano Cruz, 20.- Silvestra Callejas, 21.- Mario Martínez, 22.- Sixta Campos, 23.- Basilia Nieto, 24.- Marcelino Martínez, 25.- Refugio Martínez, 26.- Agapito Martínez, 27.- León Martínez, 28.- Josefa Guerrero, 29.- Pedro Nieto, 30.- Ausencio Nieto, 31.- Julia Ramírez, 32.- Norberto Nieto, 33.- Elena Cruz, 34.- Marciano Otero, 35.- Alberto Otero, 36.- Marciano Otero, 37.- Eleuteria Otero, 38.- Emilia Trejo, 39.- Emerecíana Guerrero, 40.- Catalina Ramírez, 41.- Elvira Ramírez, 42.- Basilio Martínez, 43.- Cristina Trejo, 44.- Atanacia Trejo, 45.- Evaristo Zúñiga, 46.- Florentina Trejo, 47.- Silviano Zúñiga, 48.- Sofía Zuñiga, 49.- María Zúñiga y 50.- Leonarda Ramírez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 115951, 115962, 115913, 115914, 115915, 115916, 115917, 115919, 115920, 115921, 115924, 115926, 115927, 115928, 115929, 115930, 115932, 115933, 115955, 115936, 115937, 115938, 115939, 115940, 115941, 115942, 115943, 115944, 115945, 115946, 115947, 115950, 115953, 115935, 115956, 115957, 115958, 115959, 115963 y 115960.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "MADHO", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- J. Concepción Benítez, 2.- José Chávez Callejas, 3.- Máximo Benitez Trejo, 4.- Camilio Callejas Briseño, 5.- Mario Chávez Sánchez, 6.- Jesús Martínez Benítez, 7.- Javier Raúl Rangel, 8.- Aureliano Chávez Martínez, 9.- Alfredo Demetrio Chávez C., 10.- Pedro Cruz Rangel, 11.- Domitilo Benítez Trejo, 12.- Cirilo Ramírez Trejo, 13.- Constantino Benítez Trejo, 14.- Tomás Martínez Benítez, 15.- Gregorio Martínez Guerrero, 16.- Francisco Trejo Nieto, 17.- Higinio Trejo Zúñiga, 18.- Daniel Callejas Callejas, 19.- Isidra Valdéz Guerrero, 20.- Antonio Otero Trejo, 21.- Margarito Otero Trejo, 22.- Mario Ramírez Trejo, 23.- Cirilo Ramírez T., 24.- Pedro Nieto Ramírez, 25.- Maximina Ramírez Ramírez, 26.- Miguel Ramírez B., 27.- Melitón Robledo Ramírez, 28.- Fernando Robledo Ramírez, 29.- Alberto Barrera Cruz, 30.- Juan Trejo Trejo, 31.- Esteban Trejo Robledo, 32.- Guillermo Martínez Fuentes, 33.- Teófilo Trejo Trejo, 34.- Bartolo Rojo Ramírez, 35.- Francisca Trejo Ramírez, 36.- Valentín Trejo Saldaña, 37.- Celedonia Maqueda y 38.- Bartolo Rojo Martínez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata; asimismo se declaran 2 unidades de dotación vacantes para posteriormente ser adjudicadas.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "MADHO", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—1766

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL XATHE", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 20 de junio de 1975, para que la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 29 de junio de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 17 de octubre de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 31 de octubre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fue aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 26 de marzo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y

sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, en la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 29 de junio de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL XATHE", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Ismael Ordaz García, 2.- Margarito Ordaz Calva, 3.- Pedro Ordaz Mohedano, 4.- Albino Rivera Serrano, 5.- J. Guadalupe Rodríguez M. 6.- Petra Sánchez Vda. de G., 7.- Angel Villar Portillo, 8.- Ignacia Villar, Vda. de S., 9.- Alberto Islas García, 10.- Margarito Islas Durán, 11.- Apolinar Jarillo S., 12.- Rafael Molina López, 13.- Gadalupe Mohedano Vda. de L., 14.- Sebas Mendoza Serrano, 15.- Cándido Molina Torres, 16.- Florencio Morales B., 17.- Juan Paredes Mendoza, 18.- José Pérez Montiel, 19.- Jesús González Reyes, 20.- Eustasio Islas Molina, 21.- Fructuoso Molina López, 22.- Manuel Molina Torres, 23.- J. Guadalupe Pérez R., 24.- Próspero Sánchez S., 25.- Porfirio García G., 26.- Juan Ortíz Mohedano, 27.- Rosalío Rivera A., 28.- Rufina Serrano Serrano, 29.- Donaciano Vergara Paredes, 30.- J. Carmen Barrios M., 31.- J. Guadalupe Barrios C., 32.- Genaro Badillo B., 33.- Erasmo Calderón F., 34.- Aurelio García Ortíz, 35.- Cirilo Mejía Ortíz, 36.- Isabel Montiel Vda. de N., 37.- Juana Molina Vda. de J. y 38.- Lucía Nava Calderón. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Roberto Paredes, 2.- Tomás Pérez, 3.- Sixto González, 4.- Adelfo Islas, 5.- Facundo Molina, 6.- Hipólito Molina, 7.- Julio Pérez, 8.- Guadalupe Villar, 9.- Apolinar Sánchez, 10.- Manuela Molina, 11.- Pedro García, 12.- Luisa Molina 13.- Angel Rivera, 14.- Isabel Flores, 15.- Juana Serrano, 16.- José Vergara, 17.- Rosa Mohedano, 18.- Angel Barrios, 19.- Honorato Badillo, 20.- Guadalupe Mendoza, 21.- J. Guadalupe Mejía, 22.- Ignacia Mohedano y 23.- J. Carmen Nava. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1307810, 1307811, 1307813, 1307843, 1307848, 1307864, 1307874, 1307875, 1307940, 1307943, 1307947, 1307960, 1307962, 1307965, 1307991, 1307993, 1307830, 1307839, 1307916, 1307941, 1307956, 1307994, 1307831, 1307854, 1307931, 1307819, 1307844, 1307858, 1307884, 1307895, 1307896, 1307897, 1307902, 1307924, 1307958, 1307964, 1307986 y 1308003.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "EL XATHE", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Delfino Ordaz Villar, 2.- Alfonso Ordaz, 3.- Jerónimo Ordaz Hernández, 4.- J. Jesús Silva, 5.- José Rodríguez García, 6.- Jaime Calva, 7.- Esperanza Gamero Montiel, 8.- Tomás Serrano Villar, 9.- Pánfilo Islas González, 10.- Pompeyo Islas Molina, 11.- Inocencio Jarillo, 12.- Jesús Molina, 13.- Guillermo Islas Mohedano, 14.- Eduardo Mendoza, 15.- Felipe Molina, 16.- Cenobio Morales Pérez, 17.- Nicolasa Ordaz, 18.- Manuela Barrios, 19.- Margarita Romero González, 20.- Ofelia Elizalde, 21.- Angela Casio, 22.- Rufina Morales Soto, 23.- Napoleón Pérez, 24.- Roberto Sánchez, 25.- Juan García, 26.- Raymundo Ortíz, 27.- Pedro Rivera Arteaga, 28.- José Serrano Olvera, 29.- Erasmo Paredes Ordaz, 30.- Margarito Ordaz Serrano, 31.- Genaro Barrios Pérez, 32.- Leonardo Talón Badillo, 33.- María del Carmen Calderón Mendoza, 34.- Bonifacio García Mohedano, 35.- Jovita Mejía Mohedano, 36.- Leonardo Villar Sánchez, 37.- Moisés Islas Barrios y 38.- Manuel Mendoza; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "XATHE", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—2038

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "TEZAHUAPAN", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 25 de noviembre de 1973, para que la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de do-

tación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 2 de diciembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan el el tercer punto resolutivo; asimismo se cancele uno de los certificados que fuera expedido al mismo beneficiario y que se señala en el cuarto punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el día 15 de enero de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 1o. de febrero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 12 de marzo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 2 de diciembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 74, fracción II; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TEZAHUAPAN", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Trinidad Cruz, 2.- Saturnino Díaz, 3.- Román Díaz, 4.- Cirilio Guerrero, 5.- Marcos González, 6.- Mauro González, 7.- Juan González, 8.- Gabino Hernández, 9.- Julián Licona, 10.- Altagracia Lozada, 11.- Arnulfo Martínez, 12.- Manuel Martínez, 13.- Apolonio Martínez, 14.- Pedro Melo, 15.- Martiniano Naranjo, 16.- Victoriano Naranjo, 17.- Fabián Oropeza, 18.- Nicolás Oropeza, 19.- Marcos Plata, 20.- José Roque, 21.- Celestino Reséndiz, 22.- J. Encarnación Silva, 23.- Miguel Silva, 24.- Doroteo Salinas, 25.- Onofre Sánchez, 26.- Valentín Tello, 27.- Vicente Vargas, 28.- Donaciano Zamora, 29.- Luis Zamora, 30.- Valentín Córdova, 31.- Fernando Gamero, 32.- Catarino Gres, 33.- Pablo López, 34.- Ponciano Mendoza, 35.- Rosario Sánchez y 36.- Gerardo González. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Cristina Díaz S., 2.- Domingo Díaz, 3.- Crescencia Martínez, 4.- Pilar Díaz, 5.- Lucina Díaz, 6.- Sara Guerrero, 7.- Amparo Rodríguez, 8.- Juana González, 9.- María González, 10.- Felipa Plata, 11.- Martiniano Licona, 12.- Matías Martínez, 13.- Crescencia Martínez, 14.- Dolores Licona, 15.- Silvestre Martínez, 16.- Casimira Martínez, 17.- Soledad Sánchez, 18.- Fidel Melo, 19.- Isidro Naranjo, 20.- Josefa Oropeza, 21.- Juan Plata, 22.- Fortunato Roque, 23.- Juan Roque, 24.- Eutimio Silva, 25.- Paz Silva, 26.- Rómulo Silva, 27.- Sebastián Salinas, 28.- Ponciano Tello, 29.- Pablo Tello, 30.- Pablo Flores, 31.- Demetrio Zamora, 32.- Gabino Zamora, 33.- Aurelio Gres, 34.- Gregorio Gres, 35.- Petra Ramírez, 36.- Antonia Córdoba y 37.- Filomena Monterrubio. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 374008, 374011, 374010, 374016, 374017, 374023, 374025, 374029, 374034, 374035, 374041, 374043, 374044, 374045, 374052, 374053, 374056, 374057, 374058, 374060, 374061, 374063, 374064, 374067, 374068, 374073, 374075, 374080, 374081, 374083, 374088, 374089, 374094, 374096, 374099 y 374105.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "TEZAHUAPAN", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Juan Cruz Hernández, 2.- Román Díaz Salinas, 3.- Trinidad Díaz López, 4.- Angel Guerrero Rodríguez, 5.- Trinidad Mejía Jiménez, 6.- Jorge González Tello, 7.- Sixto Sánchez Plata, 8.- Ma. Concepción González, 9.- Ma. Guadalupe Licona Tello, 10.- Francisco Licona Lozada, 11.- Nicolás Martínez Naranjo, 12.- Ma. Carmen Martínez, 13.- Sabino Martínez Sánchez, 14.- Jesús Santillán, 15.- Delfino Naranjo Mendoza, 16.- Pedro Licona Naranjo, 17.- Isidra Chavarría, 18.- Victoriano Oropeza Guerrero, 19.- Pedro Plata Guerrero, 20.- Casilda Mejía, 21.- Cayetano Reséndiz, 22.- Ricardo Silva, 23.- Celesti- Margarita Mendoza, 27.- Anastacio Vargas, 28.- Julián Zamora, 29.- Isabel Plata, 30.- Alejandrino Córdoba, 31.-

Martín Gamero, 32.- Bonifacio Vargas García, 33.- Gerónimo Licona Mendoza, 34.- Brígido Mendoza, 35.- Margarita Guerrero y 36.- Gabriel Sánchez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero: Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cutivo y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "TEZAHUAPAN", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Faustino Téllez López, 2.- Roberto González, 3.- Filemón Zamora Naranjo, 4.- Carlos López Ortíz, 5.- Francisco Melo Licona, 6.- Jesús González Arroyo y 7.- Nicolás Tello Salinas; consecuentemente, expídaseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto: Se cancela el certificado de derechos agrarios número 374085 que fué expedido al C. Trinidad Cruz, teniendo como certificado de derechos agrarios el número 374008 en el ejido del poblado denominado "TEZAHUAPAN", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo.

Quinto: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "TEPEZAHUAPAN", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbanse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—1739

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE DEL MARQUEZ", municipio de Chapantongo, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 23 de septiembre de 1974, para que la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 2 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivandc por más de dos años ininterrumpidos, que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 8 de abril de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 23 de abril de 1975, en la que se comprobo legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 24 de octubre de 1975; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios aque se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 2 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE

Documento de consulta

DEL MARQUEZ", municipio de Chapantongo, del estado de hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de la unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Florentino Ballesteros Quintanar, 2.- Evaristo Luna Martínez, 3.- Rufina Martínez García, 4.- Daniel Trejo García, 5.- Maximino Vargas Rojas y 6.- Severo Trejo Aguilar. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Leonardo Luna Fernández, 2.- José Trejo Martínez y 3.- Francisca Aguilar. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 11004909, 1104912, 1104914, 1104915, 1104916 y 1104938.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de "SAN JOSE DEL MARQUEZ", municipio de Chapantongo, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Felipe Ballesteros de la Luz, 2.- Cruz Luna Olguín, 3.- Manuel Fuentes Martínez, 4.- Cruz Martínez Fernández, 5.- Roberto Vargas Martínez y 6.- Esteban García Aguilar; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN JOSE DEL MARQUEZ", municipio de Chapantongo, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotacioes correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—098

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO TLAPACOYA", municipio de Pachuca, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio No. 22-Deleg/2261 de fecha 22 de abril de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 26 de febrero de 1975, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 9 de marzo de 1975, en la que propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 26 de mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 13 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone al C. Delegado Agrario del ramo en el estado.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fue aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 12 de marzo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron portunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes títulos parcelarios y en su caso los certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 9 de marzo de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Documento Oficial

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO TLAPACOYA", municipio de Pachuca, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Miguel Paredes, parcela No. 1, 2.- Cenobio Hernández, parcela No. 4, 3.- Doroteo Cruz, parcela No. 7, 4.- Ma. Concepción Vda. de Aguilar, parcela No 8, 5.- Alejandro Bustamente, parcela No. 15, 6.- Cayetano Percastregui, parcela No. 17, 7.- José Cruz 1o., parcela No. 26, 8.- Nicanor Mendoza, parcela No. 27, 9.- Guadalupe Montes, parcela No. 28, 10.- Jacinto Téllez 1o., parcela No. 29, 11.- Celso Olvera, parcela No. 31, 12.- Refugio Pérez Vda. de Téllez, parcela No. 34, 13.- Martín Olvera, parcela No. 38, 14.- Guadalupe Hernández, parcela No. 40, 15.- Victor Martínez, parcela No. 42, 16.- Leobardo Cruz, parcela No. 43, 17.- Tiburcio Galván, parcela No. 49, 18.- Pascacio Angeles, parcela No. 51, 19.- Marcelino Rodríguez, parcela No. 52, 20.- José Darío Hernández, parcela No. 53, 21.- Leonardo Galván, parcela No. 54, 22.- Gerardo Téllez, parcela No. 56, 23.- Julio Téllez, parcela No. 58, 24.- Arnulfo Gutiérrez, parcela No. 60, 25.- Dionisio Galván, parcela No. 62, 26.- Severiano León, parcela No. 66, 27.- Serafín Hernández, parcela No. 71, 28.- Pablo Monter, parcela No. 77, 29.- Julián Roldán, parcela No. 78, 30.- Ascención Hernández, parcela No. 83, 31.- Luis Copca 1o., parcela No. 84, 32.- Vicente Monter, parcela No. 87, 33.-Petra C. Vda. de Granillo, parcela No. 87, 34.- Manuel Hernández 1o., parcela No. 88, 35.- Julio Copca, parcela No. 89, 36.- Francisco Hernández 2o., parcela No. 90, 37.- Romualdo Juárez, parcela No. 93, 38.- Francisco Martínez, parcela No. 95, 39.- Gabino Hernández, parcela No. 102. 40.- Martín Pérez, parcela No. 105, 41.- Rafael Pérez, parcela No. 107, 42.- Dolores Velázquez 1o., parcela No. 108, 43.- Herculana M. Vda. de Peña, parcela No. 109, 44.- Ignacio Copca, parcela No. 110, 45.- Tiburcio Téllez, parcela No. 111, 46.- Juana M. Vda. de Monter, parcela No. 112, 47.- Casimira L. Vda. de Vázquez, parcela No. 116, 48.- José Romero, parcela No. 119, 49.- Félix Rodríguez, parcela No. 122, 50.- Norberto Enciso Copca, 51.- Aurelio Gutiérrez Santos, 52.- Dionisio Hernández García, 53.- Gregorio Ortega Téllez, 54.- Serapio Rivera Téllez y 55.- Alberto Trejo Rubio. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Natividad Téllez, 2.- Josefa Osorio, 3.- Juan Aguilar, 4.- Jacinta Vega, 5.- Estéfana Pérez, 6.- Hilario Copca, 7.- Filomena Angeles, 8.- Candelaria Rivera, 9.- Juana Romero, 10.- Lorenzo Olvera, 11.-Antonio Hernández, 12.- Alberto Martínez, 13.- Ramona Hernández, 14.- Trinidad Cruz, 15.- Piedad Roldán, 16.-Joaquín Galván, 17.- Felipe Galván, 18.- Ildefonso Torres, 19.- Juana Hernández, 20.- Inocencia Coca, 21.-Esperanza Galván, 22.- Juana Cruz, 23.- Jesús Barrera, 24.- Román Téllez, 25.- Sergio Sánchez, 26.- Joaquina Garnica, 27.- Antonio León, 28.- Ignacia Pérez, 29.- Merenciana Hernández, 30.- Juana Romero, 31.- Luis Copca, 32.- Luis Aguilar, 33.- Pablo Méndez, 34.- Juan Hernández, 35.- Petra Juárez, 36.- Trinidad Torres, 37.- Cándido Juárez, 38.- María Hernández, 39.- Francisco Hernández, 40.- Benita Campos, 41.- Rosa Hernández, 42.-Martina Galván, 43.- Albertano Pérez, 44.- Esteban Velázquez, 45.- Ursula Téllez, 46.- León Copca, 47.- Epifania Rivera, 48.- Angela Aguilar, 49.- Genaro Téllez, 50.-Remedios Téllez, 51.- Vicente Téllez, 52.- Francisco León, 53.- Severiana Monter, 54.- Inocencio Vázquez, 55.-Raymundo Vázquez, 56.- Julia Palacios, 57.- Guadalupe Juárez, 58.- Filiberto Enciso Copca, 59.- Virginia Cabrera Ortiz, 60.- Inocencia Gómez de Gutiérrez, 61.- Julián Hernández Hernández, 62.- Filiberto Ortega Mejía y 63.-Amparo Mejía Acosta. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios y en su caso los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 00038541, 00038544, 00038547, 00038548, 00038555. 00038557, 00038566. 00038567, 00038568, 00038569, 00038571, 00038574, 00038576. 00038580, 00038582, 00038583, 00038589, 00038591, 00038592, 00038593, 00038594, 00038596, 00038598, 00038600, 00038602, 00038606, 00038611, 00038617, 00038618, 00038623, 00038624, 00038625, 00038627, 00038628, 00038629, 00038630, 00038633, 00038635, 00038642, 00038645. 00038647, 00038648, 00038649, 00038650, 00038651, 00038652, 00038656, 00038659, 00038662, 00967374, 00967375, 00967377, 00967384, 00967387 y 00967389.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTIAGO TLAPACOYA", municipio de Pachuca, del Estado de Hidalgo a los CC. 1.- Ignacio Pérez Aguilar, 2.- Timoteo Hernández Juárez, 3.- González Martínez Bautista, 4.- Antonio Juárez Cabrera, 5.- Jacinto Flores Mendoza, 6.- Justino Islas Granillo, 7.- J. Félix Cruz Copca, 8.- Rosalío Martínez Rodríguez, 9.- Alfonso Lucio Escalante, 10.- Vicente Hernández Martínez, 11.- Juan Felipe Méndez Martínez, 12.- Angel Galván Granillo, 13.- Enrique Aguilar Hernández, 14.- Feliciano Juárez Cruz, 15.- Magdaleno Galván Camargo, 16.- Isaac Juárez Hernández, 17.- J. Carmen Sánchez Camargo, 18.- Pablo Arturo Juárez Gutiérrez, 19.- Carlos Galván Téllez, 20.- Juan Acosta Rodríguez, 21.- Arturo Cruz Aguilar, 22.- Benjamín Islas Ramírez, 23.- Luis Islas Olguín 24.- Filemón Salinas Zúñiga, 25.- Guillermo Salinas Islas, 26.- Salomón Hernández Cruz, 27.- Mario Juárez Granados, 28.- Hilario Copca Aguilar, 29.- Simón Islas Ramírez, 30.- Facundo Martínez, Lozano, 31.- Inocencio Islas Ramírez, 32.- Juan Mendoza García, 33.- Antonia Cruz Téllez, 34.- Francisco Cruz Hernández, 35.- Pedro Islas Benitez, 36.- Israel Hernández Salinas, 37.- J. Félix Islas Islas, 38.- Cipriano López Hernández, 39.- Tomás Hernández Gutiérrez, 40.- Antonio Gutiérrez Gómez, 41.- Severiano Juárez Hernández, 42.- Pedro Hernández Cortés, 43.- Fidel Cruz, 44.- Cecilio Aguilar, 45.- José Percastregui, 46.- Agustín Cruz, 47.- Aniceto Téllez, 48.- Guadalupe Angeles, 49.- Saturnino Islas Monter, 50.- Crescencio Copca Aguilar, 51.- Facundo Martínez Rodríguez, 52.- Federico Vázquez Martínez, 53.- Jesús Rodríguez Juárez, 54.- María Daniel Hernández y 55.- Francisco Mejía Trejo; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTIAGO TLAPACOYA", municipio de Pachuca, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—524

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "PITAHAYA", municipio de Orizatlán, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 4 de septiembre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado los terrenos de uso colectivo, del ejido desde hace más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 12 de septiembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando los terrenos de uso colectivo del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 4 de julio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 19 de julio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fue aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de marzo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado los terrenos de uso colectivo del ejido desde hace más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando terrenos de uso colectivo, del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 12 de septiembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "PITAHAYA", municipio de Orizatlán, del estado de Hidalgo, por haber abandonado los terrenos de uso colectivo por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Miguel Hernández, 2.- Feliciano Cruz, 3.- Fabián Cruz G., 4.- Timoteo García H., 5.- Aurelio Hernández, 6.- Juan Hernández G., 7.- Guillermo Hernández, 8.- Martín Miguel H. y 9.- Ramón Tolentino H. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Pascuala Hernández, 2.- Nicolás Cruz, 3.- María Lucina Hernández, 4.- Luis Hernández, 5.- María Hernández, 6.- Anselmo Hernández, 7.- Marciano Tolentino y 8.- Juana Sánchez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1411154, 1411159, 1411162, 1411164, 1411172, 1411175, 1411177, 1411185 y 1411187.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios, por venir trabajando los terrenos de uso colectivo por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "PITAHAYA", municipio de Orizatlán, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Lázaro García, 2.- Eleno Cruz García, 3.- Domingo Hernández, 4.- Nicanor Hernández Zúñiga, 5.- Domingo Tolentino, 6.- Marcos Hernández Hernández, 7.- Sebastián Hernández, 8.- Pedro Hernández y 9.- Marciano Sánchez Hernández; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "PITAHAYA", municipio de Orizatlán, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotacioes correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—532

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "MAXTHA", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 8 de abril de 1974, para que la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 17 de abril de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación número 48 que ocupara la parcela escolar y que fuera declarada vacante a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y que se indica en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 22 de junio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 9 de julio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de marzo de 1975; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 17 de abril de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "MAXTHA", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las percelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Félix Rubio, No. Parc. 1; 2.- Joaquín Reséndiz, No. Parc. 2; 3.- José Reséndiz, No. Parc. 3; 4.- Eutimio Olguín, No. Parc. 4; 5.- Erasto Chávez, No. Parc. 6; 6.- José Mejía, No. Parc. 7; 7.- Petra Rodríguez, No. Parc. 8; 8.- Fabián Chávez, No. Parc. 10; 9.- Venancio Martínez, No. Parc. 11; 10.- Silviano Rodríguez, No. Parc. 12; 11.- Ezequiel Mejía, No. Parc. 13; 12.- Severiano Mejía, No. Parc. 14; 13.- Atanasio Rubio, No. Parc. 15; 14.- Bertoldo Martínez Callejas, No. Parc. 16; 15.- Antonio Rubio, No. Parc. 18; 16.- Atanasio Chávez, No. Parc. 19; 17.-Crescencio Chávez, No. Parc. 21; 18.- Leonardo Bautista, No. Parc. 22; 19.- Vicente Chávez, No. Parc. 23; 20.- Felipe Callejas, No. Parc. 24; 21.- Ramón Rodríguez, No. Parc. 28; 22.-Crescencio Callejas, No. Parc, 29.- 23.-Pedro Callejas, No. Parc. 30; 24 Aurelio Callejas, No. Parc. 31; 25.- Filomeno Callejas, No. Parc. 32; 26.- Moisés Mejía, No. Parc. 33; 27.- Carlos Rubio, No. Parc. 34; 28.- Ignacio Rubio, No. Parc. 35; 29.- Ramón Rubio, No. Parc. 36; 30.- Apolinario Rodríguez, No. Parc. 37; 31.- Macario Rodríguez, No. Parc. 38; 32.- Isaac Rodríguez, No. Parc. 39; 33.- José Villeda, No. Parc. 40; 34.- Timoteo Bautista, No. Parc. 41; 35.- Lauro Mejía, No. Parc. 43; 36.- Florencia Mejía, No. Parc. 45; 37.- Gregorio Olguín, No. Parc. 46; 38.- Adolfo Mejía, No. Parc. 47 y 39.- Aurelio Callejas, No. Parc. 17. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Arnulfo Callejas, 2.- Juana Reséndiz, 3.- Juana Rodríguez, 4.- Eufemia Reséndiz, 5.- María Chávez, 6.- Galicia Olguín, 7.- Teódulo Chávez, 8.- Valeria Chávez, 9.- Ponciano Arconda, 10.- Jesús Chávez, 11.- Agustín Rodríguez, 12.- Antonio Rodríguez, 13.- Melquiades García, 14.- Francisca Martínez, 15.- Sido-

nio Mejía, 16.- Nicolasa Rojo, 17.- Roberto Mejía, 18.- José Mejía, 19.- José Rubio, 20.- Vicente Rubio, 21.- Asención Uribe, 22.- Andrés Chávez, 23.- Juan Mejía, 24.- Eusebio Chávez, 25.- Eulalio Callejas, 26.- Andrés Callejas, 27.- Patricia Callejas, 28.- Ezequiel Rodríguez, 29.- Isidra Chávez, 30.- Alejandra Callejas Chávez Vda. 31.- Margarita Callejas, 32.- Gudelia Martínez, 33.- Porfiria Callejas, 34.- Saturnina Uribe, 35.- Domitila Rubio, 36.- Victoria Mejía, 37.- Ignacio Rodríguez, 38.- Eusebio Chávez, 39.- Luz Mejía, 40.- Eustreberto Rodríguez, 41.- Apolinaria Cruz, 42.- Joaquín Rodríguez, 43.- Ana Mejía, 44.- Crisóforo Bautista, 45.- María Chávez, 46.- Norato Mejía, 47.- Belén Chávez, 48.- Juana Olguín, 49.- Carmen Villeda y 50.- Paulina Olguín. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 91211, 91212, 91213, 91214, 91218, 91219, 91220, 91222, 91223, 91224, 91225, 91226, 91227, 91228, 91230, 91231, 91233, 91234, 91235, 91236, 91240, 91241, 91242, 91243, 91244, 91245, 91246, 91247, 91248, 91249, 91250, 91251, 91252, 91253, 91255, 91257, 91258, 91259 y 91229.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "MAXTHA", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Benito Mejía Mejía, 2.- Primitivo Mejía Callejas, 3.- Juan Mejía Callejas, 4.- Hilario Bautista Chávez, 5.- Rufina Chávez Bautista, 6.- Leopoldo Mejía Mejía, 7.- Martín Mejía Mejía, 8.- Ana María Sánchez Herrera, 9.- Francisca Callejas, 10.- Juana Mejía Chávez, 11.- Juan Mejía Rojo, 12.- Damiana Cruz Rodríguez, 13.- Juan Rubio Callejas, 14.- Bertoldo Martínez Callejas, 15.- Javier Martínez Callejas, 16.- Daniel Callejas Mejía, 17.- Gregorio Chávez, 18.- Manuel Chavez Chávez, 19.- Celedonio Rodríguez Chávez, 20.- Enrique Mejía Arteaga, 21.- Bartolo Mejía Arteaga, 22.- Angel Callejas Martínez, 23.- Porfiria Uribe, 24.- Domingo Mejía Rodríguez, 25.- Jerónima Mejía Chávez, 26.- Macario Chávez Callejas, 27.- Victoria Mejía Cruz, 28.- Enrique Chávez Chávez, 29.- Ladislao Callejas Guerrero, 30.- Proceso Martínez Callejas, 31.- Pedro Mejía Rodríguez, 32.- Severiana Chávez Nava, 33.- Macario Moreno Hernández, 34.- Donato Mejía Chávez, 35.- José Mejía Cruz, 36.- Vicente Callejas Mejía, 37.- María Isabel Chávez y 38.- Augusto Mejía Cruz; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero: La Unidad de dotación que perteneció al ejidatario sancionado C. Aurelio Callejas se destina a la Parcela Escolar, en el ejido del poblado "MAXTHA", municipio de Huichapan, estado de Hidalgo, y se adjudica la unidad de dotación que ocupara la parcela escolar con el número 48 de la que fué declarada vacante en el ejido del poblado denominado "MAXTHA", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo; a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; consecuentemente, expídase a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios y el relativo a la parcela escolar.

Cuarto: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "MAXTHA", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—485

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "TLAUNILOLPAN DE ZARAGOZA", municipio de Atotonilco el Grande (Chapantongo), del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de marzo de 1974, para que la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 20 de marzo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 23 de octubre de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 7 de noviembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fue aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió

a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 26 de marzo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de marzo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TLAUNILOPAN DE ZARAGOZA", municipio de Atotonilco el Grande (Chapantongo) del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos año consecutivos a los CC. 1.- José María Santos, parcela número 25; 2.- Manuela Hernández, parcela número 29; 3.- Anselmo Martínez, parcela número 32; 4.- Silvestre S. Martínez, parcela número 48; 5.- María Gómez, parcela número 49; 6.- José Martínez Gómez, parcela número 57; 7.- Luis Martínez Hernández, parcela número 62; 8.- Simona Cruz, parcela número 63; 9.- Clementa Cruz, parcela número 74; 10.- Silverio Benítez, parcela número 85; 11.- Juana Pérez, parcela número 91; 12.- Margarita Cruz, parcela número 94; 13.- Juan Piña Martínez, parcela número 100; 14.- Epifanio Hernández Baltazar, parcela número 102; 15.- Juliana Martínez, parcela número 118; 16.- Ciriaco Vargas, parcela número 119; 17.- Guadalupe Martínez Ramírez, parcela número 120; 18.- Lucas Pérez, parcela número 121; 19.- Pánfilo Piña, parcela número 130; 20.- Toribia Hernández, parcela número 131; 21.- Qurino Martínez, parcela número 135; 22.- Feliciana Pérez, parcela número 1; 23.- Pedro Piña, parcela número 2; 24.- Bernardino Luna, parcela número 13; 25.- María Concepción Hernández, parcela número 15; 26.- Manuel Martínez, parcela número 20; 27.- Josefa García, parcela número 35; 28.- Francisco Cruz Martínez, parcela número 38; 29.- Marcos Santiago, parcela número 40; 30.- Silvino Martínez, parcela número 44; 31.- Petra Hernández, parcela número 46; 32.- María Soledad Piña, parcela número 50; 33.- Eliseo Piña, parcela número 53; 34.- Ponciano Martínez, parcela número 58; 35.- Juan Cruz, parcela número 67; 36.- Pedro Pérez Cruz, parcela número 72; 37.- Anselmo Santiago, parcela número 83; 38.- Manuela Cruz, parcela número 96; 39.- Trinidad Martínez Hernández, parcela número 110; 140.- Adelaida Cruz, parcela número 113; 41.- Tomasa Santiago, parcela número 134; 42.- Ponciano Santiago, parcela número 145; 43.- Eusebio Hernández, parcela número 22; 44.- Casimiro Hernández, parcela número 30; 45.- Pablo Pérez, parcela número 33; 46.- Silvestre D. Martínez, parcela número 34; 47.- Andrés Hernández, parcela número 52; 48.- Cipriano García, parcela número 54; 49.- Feliciano Hernández, parcela número 68; 50.- Atanacio Olguín, parcela número 95; 51.- Gerardo Salas, parcela número 101; 52.- Lázaro Cruz, parcela número 114; 53.- Melquiades S. Hernández, parcela número 116 y 54.- Eusebio Castillo, parcela número 136. Por la misma razón se privan de sus derechos susesorios agrarios a los CC. 1.- Plácida Martínez, 2.- Fernando Santiago, 3.- Rufino Hernández, 4.- María Piña, 5.- Balbina S. Martínez, 6.- Ignacia Hernández, 7.- Juana Hernández, 8.- Antonio Martínez, 9.- Francisca Piña, 10.- Evarista Martínez, 11.- Galbino García, 12.- Josefina Pérez, 13.- Petra Benítez, 14.- Juan Gómez, 15.- Juana Cadena, 16.- Josafat Piña, 17.- Narcisa Olguín 18.- Isidra Ramírez, 19.- Librado Falcón, 20.- Joaquín Hernández M., 21.- María Cruz, 22.- Domingo Barrios, 23.- Anastacio Piña, 24.- Daniel Piña, 25.- Elvira Pérez, 26.- Feliciana Martínez, 27.- Angela Santos, 28.- Guadalupe Barrientos, 29.- Sirenia Piña, 30.- Sabina Pérez, 31.- Espiridiona Martínez, 32.- Sotera Pérez, 33.- Felisa Hernández, 34.- Catarina Piña, 35.- Nicolás Salas, 36.- Pánfila Hernández, 37.- Elpidia Cruz y 38.- Camila Hernández. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 68069, 68073, 68076, 68092, 68093, 68101, 68106, 68107, 68117, 68129, 68135, 68138, 68144, 68146, 68162, 68163, 68164, 68165, 68174, 68179, 68045, 68046, 68057, 68059, 68064, 68079, 68082, 68084, 68088, 68090, 68094, 68097, 68102, 68111, 68116, 68127, 68140, 68154, 68157, 68178, 68189, 68066, 68074, 68077, 68078, 68096, 68098, 68112, 68139, 68145, 68158, 68160 y 68180.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "TLAUNILOLPAN DE ZARAGOZA", municipio de Atotonilco el Grande (Chapantongo), del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Lorenzo Santiago Cruz, 2.- Esteban Hernández Barrientos, 3.- Juana Hernández Cadena, 4.- Pablo Santiago Cruz, 5.- Laureano Cruz Martínez, 6.- Martina Martínez Hernández, 7.- Cristina García Martínez, 8.- Amparo Chávez Piña, 9.- José Castillo Hernández, 10.- Antonia Vargas Pérez, 11.- Adrián Pérez Chavarría, 12.- Agustín Pérez Piña, 13.- Enriqueta Piña Hernández, 14.- Agapito Hernández Piña, 15.- Avelina Piña Martínez, 16.- Susana Jiménez Hernández, 17.- Bernardina Salas Rodríguez, 18.- Carlos Vargas Pérez, 19.- Ernesto Piña Pérez, 20.- Miguel Pérez Santiago, 21.- Rafael Martínez Martínez, 22.- Bertoldo Piña Pérez, 23.- Fulgencio Piña Santiago, 24.- Rutila Hernández Uribe, 25.- Nicolás Cruz Hernández, 26.- Eugenia Hernández Cruz, 27.- Estéfana Cruz Cruz, 28.- Eulalia Falcón Santiago, 29.- Elpidia Santiago Piña, 30.- Leobarda Martínez Sánchez, 31.- Mauricio Olguín Hernández, 32.- Trinidad González Piña, 33.- Ascención Pérez Chavarría, 34.- Eleodora Cruz Martínez, 35.- Juana Martínez Hernández, 36.- Carmen Pérez Vargas, 37.- Graciana Pérez Hernández, 38.- Juan

Hernández Cruz, 39.- Tomás Hernández Pérez, 40.- Espiridión Martínez Cruz, 41.- Bernardina Piña Pérez, 42.- Juan Santiago Martínez, 43.- Miguel Hernández Santos, 44.- Justino Hernández Barrientos, 45.- Epifanio Pérez Piña, 46.- Pascasio Martínez Pérez, 47.- Salvador Hernández Martínez, 48.- Prócoro García Pérez, 49.- Félix Hernández Hernández, 50.- Agustín Pérez Piña 51.- Guadalupe Salas Cruz, 52.- Marcos Cruz Hernández, 53.- Serapio Hernández Cruz y 54.- Cleotilde Castillo Hernández; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "TLAUNILOLPAN DE ZARAGOZA", municipio de Atotonilco el Grande (Chapantongo), del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotacioes correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—487

SECRETRIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ARBOLADO", municipio de Tasquillo, del estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 20 de diciembre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 28 de diciembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho organismo, notificó el 2 de mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 17 de mayo de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos a la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, Fracción I, la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 28 de diciembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ARBOLADO", municipio de Tasquillo, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.-Agustín Guzmán, 2.-Andrés Hernández, 3.-Antonio Martín, 4.-Aurelio Muñoz, 5.-Bernardino Basilio, 6.-Concepción Martín, 7.-Epitacio Basilio, 8.-Francisco Basilio, 9.-Francisco Martín, 10.-Francisco Muñoz, 11.-Guadalupe Martín, 12.-Herminio Basilio, 13.-Jacinto Hernández, 14.-José Monroy, 15.-Leopoldo Basilio, 16.- Manuel Basilio 2o., 17.- Mateo Martín, 18.- Marcos Ramírez, 19.- Miguel Basilio 1°, 20.-

Miguel Hernández, 21.- Pascual Ramírez, 22.- Pedro Cruz, 23.-Porfiria Basilio, 24.-Rosalío Martín, 25.-Sixto Hernández, 26.-Tomás Hernández y 27.-Eligio Ramírez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesórios agrarios a los CC. 1.-Rafaela Hernández, 2.-Celso Guzmán, 3.-Salvador Guzmán, 4.-Paula Cruz, 5.-Beatriz Ramírez, 6.-Arnulfo Ramírez, 7.-Pedro Ramírez, 8.-Angela Hernández, 9.- Cipriana Guerrero, 10.- Victorina Martín, 11.-Leopoldo Basilio, 12.-Felipe Basilio, 13.-Adela Barrera, 14.-Francisco Basilio, 15.-Angela Basilio, 16.-Cipriana Guerrero, 17.-Concepción Martín, 18.-Francisca Martín, 19.-Porfiria Martín, 20.-María Hernández, 21.- Maclovia Basilio, 22.- Anatolia Basilio 23.-Mauro Hernández, 24.-Cecilia Guzmán, 25.-Victorina Martín, 26.- Porfiria Martín, 27.- Macario Muñoz, 28.-Martina Martínez, 29.-Maclovia Basilio, 30.-Miguel Basilio, 31.-Herminio Basilio, 32.-Carmen Hernández, 33.-Tomás Hernández, 34.-Asunción Hernández, 35.-Angela Ramírez, 36.-Rosalío Martín y 37.-Porfiria Basilio. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 118671, 118674, 118675, 118676, 118678, 118680, 118682, 118685, 118686, 118687, 118688, 118690, 118691, 118694, 118697, 118699, 118701, 118702 118703, 118705, 118707, 118708, 118709, 118710, 118712, 118713 y 118714.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "ARBOLADO", municipio de Tasquillo, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.-Justiniana Guzmán, 2.- Juliana Martínez Muñoz, 3.-Modesto Santiago Martín, 4.-Eligio Ramírez Muñoz, 5.-Nicolás Martínez Ramírez, 6.-Melitón Martín Guerrero, 7.-Epitacio Basilio, 8.-Miguel Basilio Crescencio, 9.-Melitón Martín, 10.-Adelaido Martín Cruz, 11.-Victoriano Martín, 12.-Ignacio Basilio Basilio, 13.-Amalio Hernández, 14.-Regina Monroy, 15.-Marcelino Basilio Martín, 16.-Martha Basilio Chávez, 17.-Manuel Martín, 18.-Edmundo Ramírez, 19.-Alfonso Basilio, 20.-Pedro Hernández González, 21.-Pantaleona Ramírez, 22.-José Cruz González, 23.-Juan Hernández Basilio, 24.-Petra Martín, 25.-Virginia Ramírez, 26.-Alberto Cruz González y 27.-Angela Basilio, consecuentemente expídase sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado de "ARBOLADO", municipio de Tasquillo, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial del la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5/466.

SECRETRIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO", municipio de Tepetitlán, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio sin número y sin fecha, el C. Delegado Agrario en el estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 31 de mayo de 1974 y en el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 9 de junio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, por fallecimiento de los titulares se cancelan los títulos parcelarios y se priven de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron las parcelas por más de dos años consecutivos; y adjudicar las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

Resultado Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 31 de mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 16 de junio de 1975 en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria. La Comisión Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimento que proponen la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultado Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, al que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de marzo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430 y 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere al artículo 85 Fracción I,

de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 9 de junio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO", municipio de Tepetitlán, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Ignacio Gonzaga, parcela No. 16-104, 2.- Julio García, parcela No. 16-105, 3.- Virginia Gonzaga, parcela No. 31-117, 4.-Pablo Cruz, parcela No. 35-121, 5.- Aurelio Chávez, parcela No. 36-122 6.- Daniel Pérez, parcela No. 40-126, 7.-Arcadio Jiménez Cruz, parcela No. 41-127, 8.-Antonio Jiménez, parcela No. 52-137, 9.- Luis Reyes, parcela No. 56-141, 10.-José Pacheco, parcela No. 62-146, 11.-Gabriel García, parcela No. 68-152, 12.-José García Jiménez, parcela No. 71-155, 13.- Concepción Sánchez García, parcela No. 76-160 14.- Francisco Sánchez Chávez, parcela No. 77-161, 15.- Reyes Beltrán parcela No. 79-163, 16.- Marcos Angeles,- parcela No. 84-167, y 17.-Antolio Jiménez Miranda, parcela No. 85-168. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.-Vicente Gonzaga, 2.-Ernesta Gonzaga, 3.-Piedad García, 4.-Isabel Gonzaga, 5.-Angeles Díaz, 6.-José Cruz, 7.-Juan R. Jiménez, 8.-Francisca Barrera, y 9.-Eufemia Serrano. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 13834, 13835, 13847, 13851, 13852, 13856, 13857, 13867, 13871, 13876, 13882, 13885, 13890, 13891, 13893, 13897, y 13898.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN MATEO", municipio de Tepetitlán, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.-Amada Lugo González, 2.-Apolinar Ayala, 3.-Benito Reyes Díaz, 4.- Crescencio Cruz Gonzaga, 5.- José Chávez,6.- Paulina Gonzaga Reyes, 7.-Manuela Guerrero Falcón, 8.-Luz Jiménez, 9.-Marciana Jiménez, 10.-Macario Pacheco, 11.-Guillermo Jiménez Ramírez, 12.-Ernesta González Sánchez, 13.- Roberto Gonzaga Lugo, 14.- Antonio Chávez Cerón, 15.-Juan Beltrán, 16.-Máximo Angeles, y 17.-Severiano Jiménez Chávez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derecho agrarios, que los acredite como ejidataros del poblado de que se trata.

Tercero.—Por fallecimiento de 1.-Juvencio Sánchez, parcela No. 48-134, 2.-Juan Pacheco, parcela No. 73-157, y 3.-Bernabé Chávez, parcela No. 82-165, se cancelan los títulos parcelarios números: 13864, 13887, 13895, en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO", municipio de Tepetitlán del estado de Hidalgo; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos a los CC. 1.-Juan José Sánchez, 2.-Luz Bautista, 3.-Raymundo Pacheco. 4.- Dolores Chávez, y 5.- Manuela Jiménez, y se adjudican las unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Leonardo Jiménez, 2.-Antonio Herrera Rodríguez, y 3.- María Sánchez Bautista. Consecuentemente expídase a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de uidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN MATEO", municipio de Tepetitlán, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y hagánse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5/020

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TAXHUE", municipio de Chapantongo, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 9 de octubre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 16 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, no-

tificó el 21 de abril de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de mayo de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesor que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 22 de agosto de 1975; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y heredero han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesor sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 18 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TAXHUE", municipio de Chapantongo, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.-María Cadena, 2.-Camilo Santiago, 3.-Francisco Benitez, 4.-Ignacio Falcón, 5.-José Benitez, 6.-Juan Martínez, 7.-Emigdio Barrientos, 8.-Vicente Santiago, 9.-Fidencio González, y 10.-Fermín González. Por la misma razón se priva de sus derechos sucesorios agrarios a la C. Josefa Santiago. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 139909, 139907, 139910, 139913, 139916, 139919, 139921, 139925, 139928, y 139932.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "TAXHUE", municipio de Chapantongo, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.-Bernardino Santiago Benítez, 2.-Susano Benítez Cadena, 3.-Fidel Santiago Benítez, 4.-Jesús Chávez Rodríguez, 5.-Aldegundo Benítez Hernández, 6.-Justino Benitez González, 7.-Rogelio González Santiago, 8.-Fernando González Santiago, 9.-Antonio González Santiago, y 10.-Tomás González Benítez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "TAXHUE", municipio de Chapantongo, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—*Rúbrica.*

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5/022

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privacion de derechos sucesorios y nueva adjudicación de la unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA MACUA", municipio de Tula de Allende, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 7 de diciembre de 1971, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos sucesorios agrarios, en contra de los herederos que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de la parcela por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 17 de diciembre de 1971, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia, al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indica en el segundo punto resolutivo de la presente re-

solución.

Resultado Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 21 de mayo de 1974, a los herederos afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 21 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos sucesorios agrarios a los herederos propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430, y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos sucesorios agrarios a los herederos que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fué turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 24 de octubre de 1975; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 230, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los herederos, han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de la parcela por más de dos años consecutivos; que quedaron oortunamente notificados los herederos sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos sucesorios agrarios, y cancelar el correspondiente título parcelario que se le expidió al ejidatario fallecido.

Considerando Segundo.—Que el campesino señalado, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejiatarios, celebrada el 17 de diciembre de 1971, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir su certificado correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Por fallecimiento de Gregorio Zamudio y de su esposa Teresa Galván, parcela número 160, se cancela el título parcelario número: 20289, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA MACUA", municipio de Tula de Allende, del estado de Hidalgo, y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de la parcela, por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- María Zamudio Galván, 2.- Francisco Zamudio Galván y 3.- Pedro Zamudio Galván.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotacion de referencia, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SANTA MARIA MACUA", municipio de Tula de Allende, del estado de Hidalgo, al C. Leonardo Zamudio Galván; consecuentemente, expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios, que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos sucesorios agrarios y nueva adjudicación de la unidad de dotación, en el ejido del poblado de "SANTA MARIA MACUA", Municipio de Tula de Allende, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—461

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CHACON", municipio de la Reforma, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 28 de abril de 1975, para que la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 7 de mayo de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 21 de julio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia

de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de agosto de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de la onpinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley. lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo agrario, el que emitió y aprobó su dictamen ensesión celebrada el 14 de mayo de 1976.

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 7 de mayo de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CHACON", municipio de la Reforma, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Antonio Pérez, 2.- Angel Espinosa, 3.- Librado Pérez, 4.- José Martínez, 5.- Benustiano Hernández, 6.- Delfino Hernández, 7.- Patricio Hernández, 8.- Manuel Elizalde, 9.- Francisco Ramírez, 10.- Filemón Villanueva, 11.- Delfino Francisco y 12.- Antonio Daniel. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Jesús Pérez, 2.- Fidel Pérez, 3.- Pedro Martínez, 4.- Carmen Castro, 5.- Rafael Hernández, 6.- Filiberto Hernández, 7.- Delfina Daniel, 8.- Rosa Elizalde, 9.- Teresa Calderón 10.- José Ramírez, 11.- Alberto Villanueva, 12.- Lorenzo Islas y 13.- Enrique Daniel. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 660736, 660737, 660738, 660740, 660747, 660750, 660753, 660755, 660756, 660758, 660760, y 660762.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "CHACON", municipio de La Reforma, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Gabina Acosta, 2.- Angel Espinosa Canales, 3.- Guillermo Bautista Triana, 4.- José Hernández Bautista, 5.- Ma. del Carmen Espinosa, 6.- Ma. Ramírez López, 7.- Guillermo Islas Hernández, 8.- César Vera Gómez, 9.- Rafael Hernández Ramírez, 10.- J. Loreto Villanueva Sánchez, 11.- Gaspar Vera Gómez y 12.- Mario Hernández Espinoza; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CHACON", municipio de La Reforma, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—45C

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "EL CUARTO", municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 17 de agosto de 1974, para que la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 25 de agosto de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesi-

nos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 12 de julio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 25 de agosto de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fue aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 25 de agosto de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL CUARTO", municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Miguel Amador, 2.- Jorge Cruz, 3.- Silviano Trejo, 4.- María Villeda, 5.- Cándida Amador, 6.- Eligio Muñoz, 7.- Matea Muñoz, 8.- Cleófas Villeda y 9.- Dolores García. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Presbítero Cruz, 2.- Antonia Trejo, 3.- Clemente Amador, 4.- Feliciano García y 5.- Cecilia Trejo. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 139935, 139937, 139941, 139944, 139951, 139952, 139956 y 139948.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "EL CUARTO", municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Erasmo Amador, 2.- Lucía Nolázquez, 3.- Sofía Ramírez, 4.- Humberto Trejo Ramírez, 5.- Aurelia Trejo, 6.- Sabino Muñoz, 7.- Pedro Nolázquez, 8.- Emigdio García Cruz y 9.- Francisco Mendieta; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL CUARTO", municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbanse y hagánse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—469

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO BOJAY" (SAN FCO. DE LA CAL), municipio de Tula de Allende, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio S/N de fecha 10 de agosto de 1974, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, consta en el expediente la convocatoria de fecha 3 de octubre de 1973, y el acta de l...

asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 11 de octubre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y se confirmen los derechos agrarios de 9 campesinos del censo básico beneficiados en la resolución presidencial de 30 de agosto de 1923, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre del mismo año, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo y por fallecimiento de los titulares se cancelen los certificados de derechos agrarios y se priven de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se citan en el cuarto punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 10 de agosto de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 26 de agosto de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de mayo de 1975; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales: es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios y certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 11 de octubre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO BOJAY" (SAN FCO. DE LA CAL), municipio de Tula de Allende, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Francisco Chávez, 2.- Juan Hernández, 3.- Arnulfo Barrera, parcela No. 84-T. 4.- Pedro Barrera, parcela No. 40-T-53-R, 5.- José García, parcela No. 34-T-55-R, 6.- Pedro García, parcela No. 46-T-68-R, 7.- Vicente García, parcela No. 16-T-41-R, 8.- Leobardo Mendoza, parcela No. 61-T-24-R, 9.- Antonio Reyes, parcela No. 41-T-71-R, 10;- Gregorio Rufino, 11.- Luis Rufino, 12.- Andrés Serrano, parcela No. 12-T-5-R, 13.- Faustino Barrón, parcela No. 73-T-36-R, 14.- Seledonio García, parcela No. 47-T-72-R, 15.- Serapio Mendoza, parcela No. 72-T-50-R, 16.- Vicente Barrón, parcela No. 79-T-37-R, 17.- María Neri, 18.- Juan Villeda, parcela No. 36-T-31-R, 19.- Claudio Rodríguez, parcela No. 50-T-52-R, 20.- Timoteo Villeda, parcela No. 1-T-11-R, 21.- Tomás Paulín, parcela No. 8-T-67-R, 22.- Alberto Sánchez, parcela No. 11-T-54-R, 23.- Angel Cruz, parcela No. 22-T-19-R, 24.- Apolonio Monroy, parcela No. 29-T-79-R, 25.- Celestino Monrroy, parcela No. 30-T-73-R, 26.- Gervasio Villeda, 27.- Felipe Bernal, parcela No. 51.-T-74-R, 28.- Lucio Rufino, parcela No. 52-T-75-R, 29.- Gil Barrera, parcela No. 54-T-2-R, 30.- Francisco Barrera, parcela No. 35-T-56-R. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Trinidad Martínez, 2.- Guillermo Hernández, 3.- Tomás Hernández, 4.- Crispina García, 5.- Antonio Barrera, 6.- Concepción Barrera, 7.- Julia Barrera, 8.- Lorenza Reyes Vda. de García, 9.- Elena Díaz, 10.- Casimiro García, 11.- Macedonio García, 12.- Heriberto García, 13.- Petra Martínez, 14.- Guadalupe García, 15.- Jesús García, 16.- Candelaria García, 17.- Magdalena García, 18.- Enriqueta García, 19.- Julia García, 20.- Nicomedes García, 21.- Agustina Trejo, 22.- Susana Mendoza, 23.- Leobardo Mendoza, 24.- Trinidad Mendoza, 25.- Paula Mendoza, 26.- Leopoldo Mendoza, 27.- Anselmo Mendoza, 28.- Eufracia García Vda. de Reyes; 29.- Pedro Barrera, 30.- Julia Barrera, 31.- Juan Reyes, 32.- Diógenes Reyes, 33.- Eustolia Mendoza, 34.- Rosa Serrano, 35.- Carmen Barrón, 36.- Dolores Aguilar Vda. de Barrón, 37.- Ausencia Barrón, 38.- María Reyes, 39.- Graciano García, 40.- Antonio García, 41.- Domitila García, 42.- Josefina García, 43.- Ausencio García, 44.- Epifanio García, 45.- Martín Mendoza, 46.- Dolores Cure, 47.- Rafaela Mendoza, 48.- Faustino Serrano, 49.- Concepción Serrano, 50.- Feliciano Serrano, 51.- Petra Charca, 52.- Petra Chávez, 53.- Epigmenia Rodríguez, 54.- Juana Rodríguez, 55.- Nabor Villeda, 56.- Timoteo Serrano, 57.- Guadalupe García, 58.- Eusebio Sánchez, 59.- Maura Sánchez, 60.- Juana Camacho, 61.- María Fidela M., 62.- Moisés Monroy, 63.- Sara Monroy, 64.- Luz Flores, 65.-

Aniceto Bernal, 66.- Micaela Hernández, 67.- Faustino Bautista, 68.- Francisca Mendoza, 69.- Cirilo Rufino, 70.- María Guerrero, 71.- Ignacio Barrera, 72.- Ma. Guadalupe Barrera y 73.- Baldomera Barrera. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 42023, 41979, 41973, 41985, 41955, 42000, 41980, 41951, 42012, 41986, 42011, 42018, 41975, 41989, 41940, 41947, 41950, 41961, 41968, 41969, 41990, 41991, 41993 y 49174; y los certificados de derechos agrarios números: 148232, 148240, 148250, 148253, 148257, 148259, 148260, 148266, 148270, 148374, 148275, 148277, 148294, 148299, 148303, 148308, 148313, 148321, 148316 y 148285.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN FRANCISCO BOJAY" (SAN FCO. DE LA CAL), municipio de Tula de Allende, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Cirila Chávez, 2.- Rosalía Barrera, 3.- Vicenta Rufino, 4.- Apolonio Lugo Barrera, 5.- Gerardo García Serrano, 6.- Luis García Serrano. 7.- Fermín Reyes Mendoza, 8.- Victoria Villeda, 9.- Isaura Villeda, 10.- Jesús García Reyes, 11.- Paula Mendoza, 12.- Pedro Mancilla, 13.- Luz Mendoza Cruz, 14.- Leonilo Mendoza Barrera, 15.- Cruz María, 16.- Luis Mendoza Serrano, 17.- Ma. Serrano Vda. de Paulín, 18.- Epifanio Sánchez García, 19.- J. Encarnación Tapia Ledezma, 20.- Cristóbal Sánchez Tapia, 21.- Agustín Mendoza García, 22.- José Rufino Mendoza y 23.- Josefa Mendoza Villeda; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero: Se confirma los derechos agrarios de 9 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 30 de agosto de 1923, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre del mismo año, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.- Cayetano Serrano, 2.- Jesús Martínez, 3.- Luis Mendoza, 4.- Anastacio Mendoza, 5.- Juan Serrano, 6.- Luis González, 7.- Pascual Martínez, 8.- Estéfana Villeda y 9.- Faustino Paulín, en la inteligencia, que estos ya tienen títulos y certificados expedidos en sorteo verificado el 30 de noviembre de 1930, y acuerdo presidencial de 29 de enero de 1941, en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO BOJAY" (SAN FCO. DE LA CAL), municipio de Tula de Allende, del estado de Hidalgo.

Cuarto: Por fallecimiento de: 1.- Hilario Torres, 2.- Román Hernández, parcela No. 19-T-7-R, 3.- José Martínez, parcela No. 70-T, 4.- Benito Sánchez, 5.- Aurelio Serrano, parcela No. 17-T-14-R, 6.- Albertano Mendoza, parcela No. 38-T-63-R, 7.- Heliodoro Cruz, parcela No. 26-T-60-R, 8.- Melitón Espinoza, parcela No. 13-T-18-R, 9.- Agustín Lugo, parcela No. 68-T-69-R, 10.- José Mendoza, parcela No. 3-T-30-R y 11.- Pablo Sosa, parcela No. 23-T-35-R; se cancelan los títulos parcelarios números: 41958, 42009, 41956, 41977, 41965, 41052, 42007, 41942 y 41962, y los certificados de derechos agrarios números: 148246, 148262, 148263, 148276, 148278, 148292, 148295, 148297, 148300, 148304 y 148363, en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO BOJAY" (SAN FCO. DE LA CAL), municipio de Tula de Allende, del estado de Hidalgo; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas, por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Candelaria Espinoza, 2.- Hermelinda Torres 3.- Celestina Torres, 4.- María Barrera, 5.- Máximo Hernández, 6.- Juan Hernández, 7.- Eulalia Hernández, 8.- Victoria Hernández, 9.- Ma. del Carmen Hernández, 10.- Noel Hernández, 11.- María Herrera, 12.- Victoria Hernández, 13.- María Islas, 14.- Raúl Cerón, 15.- Ernesto Cerón, 16.- Alvaro Islas, 17.- Antonio Cerón, 18.- Cristóbal Reyes, 19.- Vicente Reyes, 20.- Juana Rufino, 21.- Inés Serrano, 22.- Angela Olvera, 23.- Guadalupe Mendoza, 24.- Agustina Serrano, 25.- Luisa Mendoza, 26.- María Pascuala Vda. de Cruz, 27.- Paulino Cruz, 28.- Eduardo Cruz, 29.- Adelaida Rojas, 30.- Juana Rodríguez, 31.- Cleotilde Barrera, 32.- Ascención Lugo, 33.- Apolonio Lugo, 34.-María Islas, 35.- Raúl Cerón, 36.- Ernesto Cerón, 37.- Alvaro Cerón, 38.- Antonio Cerón, 39.- María Mendoza, 40.- Jerónimo Sosa y 41.- María Martínez Vda. de Sosa, y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.-Miguel Torres, 2.- Zeferino Hernández Sosa, 3.- Hilaria Tapia, 4.- Rafaela Sánchez Tapia, 5- Enrique Mendoza, 6.- Adelaida Reyes Villeda, 7.- Pablo Espinoza Tapia, 8.- Ramón Sosa Díaz, 9.- Luz Mendoza Cruz. consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN FRANCISCO BOJAY" (SAN FCO. DE LA CAL), municipio de Tula de Allende, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotacioes correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—490

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CANTERA DE VILLAGRAN", municipio de Tepeji del Río, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 3 de mayo de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 11 de mayo de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 27 de agosto de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de septiembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fue aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 11 de mayo de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CANTERA DE VILLAGRAN", municipio de Tepeji del Río, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Carlos Santana, 2.- Luciano Mirranda, 3.- Donaciano Barrera, 4.- Esteban Barreto 5.- Jesús Calsadilla, 6.- Alfonso Guerrero, 7.- Juan Ortíz, 8.- Estanislao Santana, 9.- Laureano Santana, 10.- Rómula Santana, 11.- Luis Zarco, 12.- Ignacio Zarco, 13.- Melesio Zarco, 14.- José Ayala, 15.- Félix Barreto, 16.- Herculano Barreto, 17.- Ignacio Barreto, 18.- Ventura Barreto, 19.- José López y 20.- Manuel Santana. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Víctor Santana, 2.- Aurelio Miranda, 3.- Crispín Barreto, 4.- Bruna Orozco, 5.- Tita Barreto, 6.- Severiana Santana, 7.- Luisa Guerrero, 8.- Telesforo Santana, 9.- Antonio Santana, 10.- Alberta Santana, 11.- Maximina Chavarría, 12.- Ignacio Zarco, 13.- Ricarda Zarco, 14.- Ricardo Zarco y 15.- Delfina Zarco. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 71425, 71428, 71432, 71445, 71448, 71451, 71460, 71465, 71467, 71469, 71471, 71472, 71473, 493378, 493380, 493381, 493382, 493385, 493386 y 493392.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "CANTERA DE VILLAGRAN", municipio de Tepeji del Río, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Elena Orozco Santana, 2.- Teresa Herrera Barreto, 3.- Claudio Barreto Orozco, 4.- Braulio Barreto Miranda, 5.- Isidro Calsadilla Herrera, 6.- Adolfo Barreto Herrera, 7.- Juana Herrera Barreto, 8.- Angel Zarco Santana, 9.- Sebastián Rodríguez Miranda, 10.- Román Miranda Santana, 11.- Eusebio Cortez Barreto, 12.- Felipa Barreto Miranda, 13.- Trinidad Rodríguez Miranda, 14.- Aurelio Miranda Herrera, 15.- Aurelio Barreto Santana, 16.- Esteban Barreto Santana, 17.- Teodoro Barreto Ayala, 18.- Guadalupe Miranda Flores y 19.- Fortino Gómez Barrón; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CANTERA DE VILLAGRAN", municipio de Tepeji del Río, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y hagánse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos

Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—499

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "LLANO LARGO", municipio de San Agustín Tlaxiaca, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio s/n de fecha 19 de junio de 1974, el C. Delegado Agrario en el estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 18 de marzo de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 26 de marzo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 2 de julio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de julio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 26 de marzo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LLANO LARGO", municipio de San Agustín Tlaxiaca, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Modesto Bautista Hernández y 2.- Rutilo Azpeitia Reyes. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Arturo Bautista Lozano, 2.- Anita Lozano, 3.- María López Ramírez, 4.- Esteban Azpeitia, 5.- Ceferino Azpeitia y 6.- Marcelina Azpeitia. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1413951 y 939957.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LLANO LARGO", municipio de San Agustín Tlaxiaca, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Ezequiel Monroy Olvera y 2.- María López Ramírez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LLANO LARGO", municipio de San Agustín Tlaxiaca, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos

Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—488

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "LA VEGA", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 25 de febrero de 1974, para que la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 5 de marzo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 16 de mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de julio de 1975, enla que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430, y de más relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 26 de marzo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 5 de marzo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA VEGA", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Agapita Ramírez, 2.- Mauricio Alejandro, 3.- Alfonso Torres, 4.- Angel Ramírez, 5.- Angel Martín, 6.- Bartolo Basilio, 7.- Bonifacio Zamudio, 8.- Dolores Guerrero, 9.- Elvira Torres, 10.- Epigmenio Rubio, 11.- Espiridión Rubio, 12.- Eulogio Martín, 13.- Felipe Guerrero, 14.- Felipe Zúñiga, 15.- Gonzalo Guerrero, 16.- Guadalupe Zamorano, 17.- Ignacio Guerrero, 18.- Jesús Martín, 19.- Jesús Ramírez, 20.- José Martín, 21.- José Zúñiga T., 22.- José Zúñiga M., 23.- Juan Zúñiga, 24.- Justo Guerrero, 25.- Lorenzo Chávez, 26.- Luciano Ramírez, 27.- Otilio Zúñiga, 28.- Prudencio Beltrán, 29.- Teófilo Rubio, 30.- Tomás Mauricio, 31.- Valente Guerrero, 32.- Valente Zúñiga, 33.- Vicente Guerrero, 34.- Leopoldo Trejo Guerrero, 35.- Jesús Rubio y 36.- Lucio Mauricio. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Guadalupe Corona, 2.- Aurelia Corona, 3.- Martina Corona, 4.- Exiquio Mauricio, 5.- Aurelia Trejo, 6.- Felipa Torres, 7.- Luz Martín, 8.- Juana Chávez, 9.- Martín Martín, 10.- Vicente Martín, 11.- Juana Martín, 12.- Evarista Barrera, 13.- Mateo Zamudio, 14.- Domingo Zamudio, 15.- María Guerrero, 16.- Eligio Guerrero, 17.- Justino Guerrero, 18.- Juana Mejía, 19.- Rosa Ramírez, 20.- Manuel Rubio, 21.- Antonio Rubio, 22.- Juana Zamudio, 23.- Cruz Mauricio, 24.- Aleja Ramírez, 25.- Antonio Guerrero, 26.- José Guerrero, 27.- Juliana Zúñiga, 28.- Marcelina R., 29.- Bernabé Zúñiga, 30.- Francisca Zamorano, 31.- Luisa Zúñiga, 32.- Mate Guerrero, 33.- María Guerrero, 34.- Juana Guerrero, 35.- Cipriana Ramos, 36.- Juliana Zamorano, 37.- Margarita Rubio, 38.- Juliana Zamorano, 39.- Guadalupe Zúñiga, 40.- Felipa Zúñiga, 41.- Luciana Ramírez, 42.- Venancia Francisca, 43.- Marcelina Ramírez, 44.- Juliana Zamorano, 45.- Celsa Ramírez, 46.- Nicolasa Rojo, 47.- Nicanor Rubio, 48.- Edmundo Rubio, 49.- María Romero, 50.- Lucio Mauricio, 51.- Tomasa Mauricio, 52.- Francisca Martínez, 53.- María Martín, 54.- Emilia Guerrero, 55.- María Guerrero, 56.- María Rojo, 57.- Leopoldo Rubio, 58.- Margarita Rubio y 59.- Tomasa Mauricio. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que res-

pectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 204829, 204931, 204832, 204836, 204835, 204844, 204845, 204852, 204854, 204855, 204856, 204857, 204859, 204860, 204862, 204864, 204865, 204969, 204870, 204875, 204877, 204878,204879,204880, 204882, 204883, 204892, 204896, 204898, 204900, 204901, 204902, 204903, 936135, 204871, y 204884.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA VEGA" municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Antonio Guerrero Torres, 2.- Teófilo Mauricio Medina, 3.- Manuel Rubio Ramírez, 4.- Leopoldo Trejo Guerrero, 5.- Margarita Torres, 6.- Pedro Mauricio Beltrán, 7.- Genaro Zámano Beltrán, 8.- Nicolás Corona Torres, 9.- Presciliano Zúñiga Rubio, 10.- Pedro Mauricio Trejo, 11.- Esteban Martín García, 12.- Guadalupe Guerrero Zamorano, 13.- Albino Zúñiga, 14.- Julio Guerrero, 15.- Anatolia Guerrero San Juan, 16.- Enrique Guerrero Zamorano, 17.- Marcelina Martín, 18.- Manuel Ramírez, 19.- Donaciano Mauricio Zúñiga, 20.- Arnulfo Zúñiga Rubio, 21.- Enrique Zúñiga, 22.- Cristina Marcos Penjas, 23.- Sofía Torres Zamorano, 24.- Agustín Zúñiga Martín, 25.- Genaro Ramírez, 26.- Everardo Zúñiga Rubio, 27.- Benita Trejo Robledo, 28.- Martín Corona Ramírez, 29.- Jacinto Mauricio Trejo, 30.- Antonio Martín Ramírez, 31.- José Zúñiga, 32.- Vicente Guerrero, 33.- Mateo Martín Ramírez y 34.- Ignacio Martín González; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer; asímismo se declara una unidad de dotación vacante para ser posteriormente adjudicada.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA VEGA", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbanse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—426

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "TEOCALCO", municipio de Tlaxcoapan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente el fallecimiento del titular amparado con el certificado de derechos agrarios número 501691 así como la convocatoria de fecha 15 de mayo de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, a fin de reconocer derechos agrarios a la ejidataria que se cita en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el día 25 del mismo mes y año, ratificado por la misma, el trámite de reconocimiento de derechos agrarios a la mencionada ejidataria de acuerdo con lo dispuesto por la fracción III del artículo 72, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Resultando Segundo.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, remitiéndolo al Vocal Consultivo correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 12 de marzo de 1976; y

Considerando Unico.—Que la adjudicataria propuesta según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el día 25 de mayo de 1973, habiéndose respetado en el trámite del expediente, las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República por lo que de acuerdo con lo establecido por los artículos 69, 72, fracción III; 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, Se resuelve:

Primero: Por fallecimiento del titular Andrés Martínez, se cancela el certificado de derechos agrarios número 501691, en el ejido del poblado denominado "TEOCALCO", municipio de Tlaxcoapan, del estado de Hidalgo, y se reconocen derechos agrarios por venir cultivando la unidad de dotación de referencia por más de dos años ininterrumpidos a la C. Amalia Trujillo Vda. de Vargas, por lo que es procedente expedir a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

Segundo.—Publíquese esta resolución relativa al reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denomidado "TEOCALCO", municipio de Tlaxcoapan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y hagánse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Documento Ejidatario

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5/3095

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MAMITHI", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 25 de septiembre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 3 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 23 de julio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de agosto de 1975 en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan; y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por la que se turnó al vocal consultivo correspondiente; con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de marzo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerado Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 3 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, Expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en ejido del poblado denominado "MAMITHI", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Aurelio Soto, 2.- Profirio Badillo, 3.- Juan García, 4.- Nicolás Suárez, 5.- Nicolás Maldonado, 6.- Alfonso Moreno, 7.- Román Hernández, 8.- Fernando Magor, 9.- Ignacio Ramírez, 10.- Francisco Alamo, 11.- Sixto Badillo, 12.- Feliciano Uribe, 13.- Aurelio Alamos, 14.- Fidel Hernández, 15.- Juana Hernández, 16.- Gregorio Hernández A., 17.- Sebastián Jiménez, 18.- Atenógenes Hernández, 19.- Guillermo Reyes, y 20.- Sebastián Reyes. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Marcelino Soto, 2.- Virginio Soto, 3.- Ricardo García, 4.- Agustina Trejo, 5.- Emiliano Suárez, 6.- Margarita Hernández, 7.- Mario Hernández, 8.- Emiliana Chávez, 9.- Pánfilo Reyes, y 10.- Gloria Martínez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 92162, 92167, 92171, 92174, 92188, 92191, 92216, 92219, 92222, 92224, 92225, 92231, 92242, 92245, 92253, 92254, 92256, 92258, 92260, y 92261.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "MAMITHI", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Anastacio Soto Alamo, 2.- Vicenta Martínez Anaya, 3.- Cristóbal García Trejo, 4.- Sabina Suárez Suárez, 5.- Tomás Sánchez Chávez, 6.- Lucio Moreno Suárez, 7.- Cecilia García Reyes, 8.- Emiliana Julián Hernández, 9.- Higinia Sánchez Basilio, 10.-Idelfonsa Angeles Hernández, 11.- Silveria Sánchez, 12.- Marciala Sánchez Mejía, 13.- Eusebio Uribe Sánchez, 14.- Maximino Hernández, Alamo, 15.- Ma. Elena Rojo Hernández, 16.- Pánfilo García Galindo, 17.- Cipriano Jiménez Salinas, 18.- Aurelia Magos Villagrán, 19.- Adolfo Reyes Chávez, y 20.- Margarito Reyes Martínez; consecuentemente, expídanse sus

correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "MAMITHI", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5/329

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TAGUI", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Conta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 5 de noviembre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 13 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 14 de abril de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 29 de abril de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente a la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 22 de agosto de 1975: y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 13 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TAGUI", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Ignacio Pérez, 2.-Silvino Chávez, 3.-Asención Mejía, 4.- Ramón Mejía, 5.- José Mejía, 6.- Eusebio Mejía, 7.- Celedonio Mejía, 8.- Julián Rojo, 9.- Enrique Villeda, 10.- Miguel Chávez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.-Alberto Mejía, 2.- Pascual Rojo, 3.- Consuelo Uribe. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 156424, 156425, 156429, 156433, 156436, 156437, 156438, 156441, 156442 156444.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "TAGUI", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Lucio Callejas Mejía, 2.- Norberto Mejía Chávez, 3.- Elpidia Chávez, Villeda, 4.- Ventura Mejía 5.- Juvencio Mejía Mejía, 6.- Liborio Mejía Mejía. 7.- Galo Mejía Mejía, 8.- Bruno Ma-

gos Mejía, 9.- Inés Chávez Mejía, 10.- Andrés Mejía Mejía; consecuentemente, expídase sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "TAGUI", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y hágase las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5/326

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resover el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "IXTACAPA", municipio de Eloxochitlán, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio sin número y sin fecha, el C. Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 10 de septiembre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 18 de septiembre de 1974 en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 31 de mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 16 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidiatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios y sucesorios que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 26 de marzo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites pre vistos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 18 de septiembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "IXTACAPA", municipio de Eloxochitlán, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Primo Solís, 2.- Elfégo Avalos, 3.- Luiciano Morales, 4.- Lucas García, 5.- Rosenda Angeles y Aurelia Barrera. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Estela Avalos, y 2.- Adrián Barrera. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1325195, 1325196, 1325197, 1325201, 1325210, y 1325213.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "IXTACAPA", municipio de Eloxochitlán, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Rosalía Morales Isidro, 2.- José Avalos Angeles, 3.- Al-

bino Morales Aldana, 4.- Ernesto García Rangel, 5.- Salvador Avila Angeles y 6.- Jovito Ortega Barrera; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "IXTACAPA", municipio de Eloxochitlán, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa., inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—2033

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "LA CAÑADA", municipio de Atotonilco de Tula, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 17 de septiembre de 1974, para que la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 25 de septiembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 22 de abril de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de mayo de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios, y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 25 de septiembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción I y III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA CAÑADA", municipio de Atotonilco de Tula, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Estanislao Rodríguez, 2.- José Rodríguez, 3.- Felipe López, 4.- Cornelio Aguilar, 5.- Francisca Yáñez, 6.- José Peña, 7.- Irineo Ramírez, 8.- Rita Angeles, 9.- Antonio Angeles, 10.- Esteban Angeles, 11.- Tito Tovar, 12.- Melitón Hernández, 13.- Isidro A. Yáñez, 14.- José Martínez, 15.- Raúl Vargas, 16.- Miguel Vargas C., 17.- Saúl Vargas C., 18.- Hilario Martínez, 19.- Venancio Cruz, 20.- Domingo Cruz, 21.- Bernardino Estrada, 22.- Pedro Estrada, 23.- Andrés García, 24.- Servando Rodríguez, 25.- Florencio Chávez, 26.- Encarnación Angeles, 27.- Guadalupe Rodríguez, 28.- Daniel Cruz, 29.- Cornelio Rodríguez y 30.- Francisco Chávez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Lino Rodríguez, 2.- María Soto, 3.- Beatríz Salazar, 4.- Simón Aguilar, 5.- Valeria Angeles, 6.- Paulina Angeles, 7.- Josefina Angeles, 8.- María Rodríguez, 9.- Aurelia Angeles, 10.- Justina Donis, 11.- Eluminosa Hernández, 12.- Francisca Alvarez, 13.- Tirso Angeles, 14.- Néstora

Documento digitalizado

Martínez, 15.- Margarita Hernández, 16.- Carmen Yáñez, 17.- Clemente Estrada, 18.- Donicia Reyes, 19.- Luisa Chávez, 20.- Teresa Rodríguez, 21.- Joaquín Cruz, 22.- Ma. Luisa Rodríguez y 33.- Guadalupe López. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 580530, 580531, 580532, 580533, 580537, 580538, 580539, 580540, 580541, 580542, 580543, 580544, 580545, 580548, 580549, 580550, 550551, 550552, 580554, 580555, 580560, 580561, 580564, 580562, 580565, 580568, 580569, 580570, 580574, y 580566.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA CAÑADA", municipio de Atotonilco de Tula, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Pablo Rodríguez Rodríguez, 2.- Taurino Rodríguez Larios, 3.- Aurelio Rodríguez Larios, 4.- Quirino Tovar Peña, 5.- Trinidad Angeles Yáñez, 6.- Jacinta Peña Angeles, 7.- Taurino Ramírez Suárez, 8.- Teófilo Rodríguez Larios, 9.- Dionicio Angeles Tovar, 10.- Eustolia Ramírez S., 11.- Albino Tovar Cruz, 12.- Felipe Vargas Rodríguez, 13.- Ramona Reséndiz, 14.- Fernando Rodríguez Larios, 15.- Jorge Rodríguez Reyes, 16.- Porfirio Angeles Cruz, 17.- Ponciano Rodríguez Larios, 18.- Antonio Rodríguez Figueroa, 19.- Isaías Vargas Tapia, 20.- Eusebio Angeles Cruz, 21.- Timoteo Rodríguez, 22.- Lázaro Rodríguez Rodríguez, 23.- Lino Rodríguez Figueroa, 24.- César Rodríguez Reyes, 25.- Rodolfo Chávez Tapia, 26.- Eliborio Angeles, 27.- Melesio Rodríguez, 28.- Flavio Cruz Rodríguez y 29.- Paciano Rodríguez Chávez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA CAÑADA", municipio de Atotonilco de Tula, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotacioes correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—595

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO CALTENGO", municipio de Tulancingo, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio No. 22-Deleg/388 de fecha 17 de enero de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la convocatoria de fecha 12 de mayo de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 20 de mayo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 6 de septiembre de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 24 de septiembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 26 de marzo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incirrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicuio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de do-

Documento Digitalizado

bino Morales Aldana, 4.- Ernesto García Rangel, 5.- Salvador Avila Angeles y 6.- Jovito Ortega Barrera; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "IXTACAPA", municipio de Eloxochitlán, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa., inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—2033

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "LA CAÑADA", municipio de Atotonilco de Tula, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 17 de septiembre de 1974, para que la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 25 de septiembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 22 de abril de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de mayo de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios, y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 25 de septiembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción I y III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA CAÑADA", municipio de Atotonilco de Tula, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Estanislao Rodríguez, 2.- José Rodríguez, 3.- Felipe López, 4.- Cornelio Aguilar, 5.- Francisca Yáñez, 6.- José Peña, 7.- Irineo Ramírez, 8.- Rita Angeles, 9.- Antonio Angeles, 10.- Esteban Angeles, 11.- Tito Tovar, 12.- Melitón Hernández, 13.- Isidro A. Yáñez, 14.- José Martínez, 15.- Raúl Vargas, 16.- Miguel Vargas C., 17.- Saúl Vargas C., 18.- Hilario Martínez, 19.- Venancio Cruz, 20.- Domingo Cruz, 21.- Bernardino Estrada, 22.- Pedro Estrada, 23.- Andrés García, 24.- Servando Rodríguez, 25.- Florencio Chávez, 26.- Encarnación Angeles, 27.- Guadalupe Rodríguez, 28.- Daniel Cruz, 29.- Cornelio Rodríguez y 30.- Francisco Chávez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Lino Rodríguez, 2.- María Soto, 3.- Beatríz Salazar, 4.- Simón Aguilar, 5.- Valeria Angeles, 6.- Paulina Angeles, 7.- Josefina Angeles, 8.- María Rodríguez, 9.- Aurelia Angeles, 10.- Justina Donis, 11.- Eluminosa Hernández, 12.- Francisca Alvarez, 13.- Tirso Angeles, 14.- Néstora

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 14 de junio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TASQUILLO", municipio de Tasquillo, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Alberto Ramos, 2.- Apolinar Medina 3.- Apolinar Santiago, 4.- Benito Pérez, 5.- Bernardino Martínez, 6.- Cecilio Ramírez, 7.- Esteban González, 8.- Eusebio Chávez, 9.- Felipe Pérez, 10.- Fermín Sánchez, 11.- Fidencio San Juan, 12.- Francisco Pérez, 13.- Hilario Alvarado, 14.- Hipólito Santiago, 15.- Jesús Barrera, 16.- José González, 17.- José Ramírez, 18.- Juana Guerrero, 19.- Juan Ramírez, 20.- Luisa Sánchez, 21.- Miguel Alvarado, 22.- Nicanor Muñoz, 23.- Pedro Acosta, 24.- Pedro Santiago M., 25.- Ponciano Pérez, 26.- Rosa Acevedo, 27.- Telésforo Martínez, 28.- Tiburcio Ramírez, 29.- Tomás Ramírez, 30.- Tomás Reséndiz y 31.- Valentina Reséndiz. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Aurelia Ramírez, 2.- María Trejo, 3.- Francisco Pérez, 4.- Donato Pérez, 5.- Belem Rivera, 6.- Narciso Martín, 7.- Margarito Martín, 8.- Anastacia González, 9.- María Ramírez, 10.- Fidelia Ramírez, 11.- María Guerrero, 12.- Narciso Pérez, 13.- Margarita Pérez, 14.- Guadalupe Cantero, 15.- Carlos Sánchez, 16.- Cristina Sánchez, 17.- Concepción Ramírez, 18.- Antonio San Juan, 19.- Emilio San Juan, 20.- María Guerrero, 21.- Rosa Rojo, 22.-María Basilio, 23.- Narcisa González, 24.- Juana Eusebio, 25.- Melquiades Ramírez, 26.- Porfirio Ramírez, 27.-Saúl Villegas, 28.- Felipa Torres, 29.- Jesús Ramírez, 30.- Isabel Ramírez, 31.- Abdías Guerrero, 32.- Pablo Acosta, 33.- Francisca Acosta, 34.- María Santiago, 35.- Jacinta González, 36.- Juana Pérez, 37.- Pascacio Acevedo, 38.- Nicolasa San Juan, 39.- Jesús Martínez, 40.- Crescencia Martínez, 41.- Marcelina R. Catarino, 42.- Marcelina Catarino, 43.- Miguel Ramírez y 44.- María Ramírez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 118435, 118436, 118437, 118438, 118440, 118443, 118444, 118445, 118446, 118448, 118449, 118450, 118451, 118452, 118453, 118454, 118455, 118457, 118459, 118460, 118461, 118462, 118463, 118464, 118465, 118468, 118469, 118470, 118471 y 118472.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "TASQUILLO", municipio de Tasquillo, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Gabina Guzmán Osorio, 2.- Fidencio Medina Ramírez, 3.- Esperanza Martínez, 4.- Estanislao Donato Pérez, 5.- Narciso Martínez Rivera, 6.- Daría Ramírez, 7.- Carmen Hernández González, 8.- Jovita San Juan, 9.- Alberta Mendoza Martínez, 10.- Antonio Torres Sánchez, 11.- Emigdio San Juan, 12.- Alberta Mendoza, 13.- Isaac Gutiérrez Villeda, 14.- Esperanza Martínez Medina, 15.- Ma. Guadalupe San Juan, 16.- Nicacio González Escamilla, 17.- Amalio Chávez, 18.- Ma. de Jesús Ramírez, 19.- J. Jesús Ramos Cantero, 20.- Alfonsa Barrera, 21.- Juliana Santiago San Juan, 22.- Rafael Acosta Guerrero, 23.- Juan Martínez San Juan, 24.- Adrián Ramos Cruz, 25.- Cruz Basilio García, 26.- Paula Martínez San Juan, 27.- Miguel Ramírez, 28.- Juan Ramírez, 29.- Agustina Martínez Trejo y 30.- Ma. Jesús Reséndiz; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer misma que se formó con una de las unidades de los titulares privados.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "TASQUILLO", municipio de Tasquillo, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; incríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—578

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL TETILLAS", municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 1° de octubre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 9 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 30 de junio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia

de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 15 de julio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por habérlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 26 de marzo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 9 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL TETILLAS", municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Ciriaco Teófilo, 2.- Felipe García, 3.- Gerardo Matínez, 4.- Pedro Marínez 2o., 5.- Alberto Muñoz, 6.- Juvencio Ramírez, 7.- Gervacio Reséndiz, 8.- Agustín González, 9.- Jacinto González y 10.- Genaro Ramírez. Por lo misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Francisca Alvarado, 2.- Francisco García, 3.- María Martínez, 4.- Tomasa Chávez y 5.- Marcelino Reséndiz. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 139840, 139841, 139843, 139845, 139847, 139850, 139852, 139854, 139855 y 139858.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN MIGUEL TETILLAS", municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Gregorio Trejo Martínez, 2.- Celestino Medina Chávez, 3.- Hilario Ortíz Felipe, 4.- Cirilo Martínez Reséndiz, 5.- Enrique Medina Chávez, 6.- Carmen Ramírez Chávez, 7.- Josefa Ortiz Zapata, 8.- Lidia Ortiz Guerrero y 9.- Lázaro Alvarado Chávez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL TETILLAS", municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotacioes correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—459

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "PEDRO MARIA ANAYA", (San Mateo) municipio de Tepetitlán, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 14 de septiembre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 22 de septiembre de 1974, en la que se puso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Documento digitalizado

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 3 de junio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de drechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos a grarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general extraodinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 26 de marzo de 1976 y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 22 de septiembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "PEDRO MARIA ANAYA", (San Mateo) municipio de Tepetitlán, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Aurelio Chávez, parcela No. 36-122, 2.- María Gonzaga, parcela No. 43-129, 3.- José Pacheco, parcela No. 62-146, 4.- Reyes Beltrán, parcela No. 79-163, 5.- Marcos Angeles, parcela No. 84-167, 6.- Julio García, parcela No. 17-105, 7.- Juan Pacheco, parcela No. 73-157, 8.- J. Dolores Chávez Ramírez, parcela 3-91, 9.- Tomás Jiménez, parcela No. 4-92, 10.- Francisco Serrano, parcela No. 5-93, 11.- Nicolás Díaz, parcela No. 6-94, 12.- José Jiménez, parcela No. 14-102, 13.- Ignacio Gonzaga, parcela No. 16-104, 14.- Virginia Gonzaga, parcela No. 31-117, 15.- Ciro Díaz, parcela No. 32-118, 16.- Elvira Sánchez, parcela No. 39-125, 17.- Daniel Pérez, parcela No. 40-126, 18.- Juvencio Sánchez, parcela No. 48-134, 19.- Antonio Jiménez García, parcela No. 50-51-136, 20.- Antonio Jiménez, parcela No. 52-137, 21.- Manuel Jiménez Meza, parcela No. 55-140, 22.- Luis Reyes, parcela No. 56-141, 23.- Isabel Gonzaga, parcela No. 59-143, 24.- Cándido Ayala, parcela No. 60-144, 25.- Gabriel García, parcela No. 68.-152, 26.- José García Jiménez, parcela No. 71-155, 27.- Concepción Sánchez García, parcela No. 76-169, 28.- Francisco Sánchez Chávez, parcela No. 77-161, 29.- Bernabé Chávez, parcela No. 82-165 y 30.- Anatolio Jiménez Miranda, parcela No. 85-168. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Piedad García, 2.- Raymundo Pacheco, 3.- Arcadio Jiménez, 4.- María Cruz, 5.- Casimira Jiménez, 6.- Paulina Jiménez, 7.-Juan Badillo, 8.- Josefa Serrano, 9.- Pedro Díaz, 10.- Antonia Reyes, 11.- Benito Díaz, 12.- Procopio Díaz, 13.- Wenceslao Díaz, 14.- Victoria Díaz, 15.- Anatolio Jiménez, 16.- Genoveva Miranda, 17.- Leopoldo Jiménez, 18.- Isidro Jiménez, 19.- Concepción Jiménez, 20.- Vicente Gonzaga, 21.- Ernesta Gonzaga, 22.- Isabel Gonzaga, 23.- Maximino Angeles, 24.- Angeles Díaz, 25.- Eustorgia Angeles, 26.- Juan José Sánchez, 27.- Luz Bautista, 28.- María Saturnina, 29.- Regina Sánchez, 30.- Luis Jiménez, 31.- Andrea Martínez, 32.- Caritina Jiménez, 33.- Gregorio Jiménez, 34.- Juvencia Sánchez, 35.- Mauro Salgado, 36.- Juan R. Jiménez, 37.- Marciana Jiménez, 38.- Agapito Reyes, 39.- Isabel Reyes, 40.- Sofía Reyes, 41.- Leonor Gonzaga, 42.- Rutila García, 43.- Senorina Gonzaga, 44.- Margarita Gonzaga, 45.- Antoni Ayala, 46.- Amparo Bisueta, 47.- Eufrasia Ayala, 48.- Francisca Barrera, 49.- Eufemia Serrano, 50.- Dolores Chávez y 51.- Manuela Jimenez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 13852, 13859, 13876, 13893, 13897, 13835, 13887, 13821, 13822, 13823, 13824, 13832, 13834, 13847, 13848, 13855, 13856, 13864, 13866, 13867, 13870, 13871, 13873, 13874, 13882, 13885, 13890, 13891, 13895 y 13898.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "PEDRO MARIA ANAYA" (SAN MATEO), municipio de Tepetitlán, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- José Chávez Hernández, 2.- Juan Chávez Gonzaga, 3.- Macario Pacheco Serrano, 4.-Juan Beltrán Reyes, 5.- Maximino Angeles Díaz, 6.-Apolinar Ayala Sánchez, 7.- Leonor Jiménez Sánchez, 8.- Eustorgia Angeles Díaz, 9.- Manuela Guerrero Falcón, 10.- Julio Chávez Jiménez, 11.- Silverio Díaz Flores, 12.- Amada Lugo Angeles, 13.- Benito Díaz Reyes, 14.- Roberto García Ayala, 15.- Guillermo Pérez Gonzaga, 16.- Paulina Gonzaga Reyes, 17.- María Sánchez Bautista, 18.- Ma. de la Luz Jiménez Martínez, 19.- Juan Antonio Jiménez García, 20.- Roberto Jiménez Garrido, 21.- Marciana Jiménez Sarabia, 22.- Otilia Reyes García, 23.- Genaro Ayala Angeles 24.- Guillermo Jiménez Ramírez, 25.- Ernesta González Sánchez, 26.- Roberto Gonzaga Lugo, 27.- Antonio Chávez Zerón, 28.-Antonio Herrera

Rodríguez y 29.- Severiano Jiménez Chávez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "PEDRO MARIA ANAYA" (SAN MATEO), municipio de Tepetitlán, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—432

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN LORENZO SAYULA", municipio de Cuautepec, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 24 de noviembre de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 3 de diciembre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 28 de enero de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 16 de febrero de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notif ciones y constancias presentadas en este juicio; po que se turnó al vocal consultivo agrario correspond te, con la opinión de que fuera aprobado por esta tegrado correctamente; quien a su vez, por haberlo contrado ajustado al procedimiento de Ley, lo som a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebr el 14 de mayo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio vativo se ha seguido de acuerdo con los trámites vistos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás re vos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habién se comprobado, por las constancias que obran en tecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han currído en la causa de privación de derechos agrario sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción la propia Ley, por haber abandonado el cultivo per nal de las unidades de dotación por más de dos a consecutivos; que quedaron oportunamente notifi dos los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y q finalmente se siguieron los posteriores trámites le les; por lo que es procedente privarlos de sus derec agrarios y sucesorios y cancelar los correspondien títulos parcelarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos ñalados, según constancias que corren agregadas expediente, han venido cultivando las unidades de tación por más de dos años ininterrumpidos, y habi dose propuesto el reconocimiento de sus derech agrarios por la asamblea general extraordinaria de datarios celebrada el 3 de diciembre de 1975, de acu do con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede re nocer sus derechos agrarios; y con fundamento en artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certifi dos correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos ag rios en el ejido del poblado denominado "SAN LORE ZO SAYULA", municipio de Cuautepec, del estado Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal las unidades de dotación por más de dos años con cutivos,a los CC. 1.- Delfino Castelán, 2.- Ma. Melo V de García, 3.- Bartolo Guerra, 4.- Guadalupe Martín 5.- Epigmenio Espinoza, 6.- Angel Guerra, 7.- Juan So 8.- Eusebio López Castro, 9.- Siriaco Bustamante, Agapito Espinoza, 11.- Amalia Romero, 12.- Igna García, 13.- Alejandro Ortega, 14.- Trinidad Hernánd 15.-Antonio Olvera, 16.- Emilio Ramírez, 17.- Man Madrid, 18.- José Quintos, 19.- Manuel Castro, 20.- derico Castelán, 21.- Eduardo Ortega Ortíz, 22.- Her da Ramírez Vda. 23.- Aurelio Ramírez, 24.- Loreto V quez Vda. 25.- Jesús Guevara López, 26.- Hermilo So Espinoza, 27.- Carmen Islas Vda., 28.- Marcial Olv Gutiérrez, 29.- Teófila Ortíz Gómez, 30.- Josefa Orte Vda. de Andrade y 31.- Manuela Hernández. Por la m ma razón se privan de sus derechos sucesorios ag rios a los CC. 1.- Luis García, 2.- Celso Cervantes, Felícitas Olvera, 4.- Miguel Guerra, 5.- Mari Rodríguez, 6.- Gregoria Hernández, 7.- Margarito Bus mante, 8.- Ignacio Bustamante, 9.- Candelaria Bus mante, 10.- Manuela Bustamante, 11.- Rafael Bus

mante, 12.- Catalina Ortega, 13.- Teresa Ortega, 14.- Guillermina Ortega, 15.- Concepción Ramírez, 16.- Cirilo Olvera, 17.- Marciano Olvera, 18.- Jesús Ramírez, 19.- Angela Ramírez, 20.- Paz Ramírez, 21.- Manuela Ríos, 22.- Juana Sáyago, 23.- Benjamín Tapia, 24.- Virginia, Tapia, 25.- Guadalupe Tapia, 26.- Natalia Ríos y 27.- Luis Castro. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 82458, 82460, 82461, 82468, 82469, 82470, 82476, 82483, 82490, 82493, 82498, 82502, 82509, 82511, 82514, 82516, 82517, 82518, 82519, 9000001, 9000003, 9000007, 9000009, 9000010, 9000011, 9000014, 9000019, 9000021, 9000023, 82500 y 82508.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN LORENZO SAYULA", municipio de Cuautepec, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Angela Larios, 2.- Jesús López Rodríguez, 3.- Adán Bustamante, 4.- Luis Guerra Olivera, 5.- Esteban Soto Rodríguez, 6.- Juan Larios Castelán, 7.- Antonio Espinoza Olvera, 8.- Catarina Ramírez Romero, 9.- Julia Germán López Vda. de García, 10.- Agustina Flores Mejorada, 11.- Angel Madrid Ríos, 12.- Romana Castro Ríos, 13.- Antonio García Melo, 14.- Lucas García Ortega, 15.- Julia Hernández Flores, 16.- Jesús Ortega González, 17.- Marciano Díaz Ramírez, 18.- Trinidad Ramírez García, 19.- Anastacia Granillo Hdez., 20.- Herminia Godínez Olmedo, 21.- Apolonio Ortíz Hdez., 22.- Agustín Rosales Ramírez, 23.- Enedina Bustamante Castro, 24.- Nemesio Larios Velázquez, 25.- Etelvina Arias Fuentes, 26.- Aniceto Soto Espinosa, 27.- Fernando Sosa Solís, 28.- Felipe Ramírez Ortega, 29.- Justa Ortíz Gómez, 30.- Felipe Bustamante Castro y 31.- Justo Castelán Hernández; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN LORENZO SAYULA", municipio de Cuautepec, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—434

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "GUADALUPE", municipio de Tecozautla, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 17 de febrero de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 27 de febrero de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 13 de julio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 26 de julio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos

agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 27 de febrero de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "GUADALUPE", municipio de Tecozautla, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- José Alvarado, 2.- Domingo Alvarado, 3.- Toribio Chávez, 4.- Severiano Martínez, 5.- Aurelio Martínez, 6.- Feliciano Pérez, 7.- Cipriano Rojo, 8.- Ponciano Reséndiz, 9.- Juan Reséndiz, 10.- Macedonio Reséndiz, 11.- Margarita Arteaga, 12.- Estéfana Espinosa, 13.- Natalia Martínez, 14.- María Maximina Rojo, 15.- Feliciano Rojo Chávez y 16.- Adriana Sánchez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Rosendo Chávez, 2.- Esperanza Rojo, 3.-Víctor Chávez, 4.- Maximina Espinoza, 5.- Juan Reséndiz, 6.- Cayetana Chávez, 7.- Claudio Martínez, 8.- Catarino Martínez, 9.- Felipe Rojo, 10.- Filemón Rojo, e 11.- Hilario Rojo. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 497485, 497486, 497490, 497493, 497497, 497500, 497503, 497507, 497508, 497509, 497512, 497515, 497521, 497523, 497524 y 497529.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "GUADALUPE", municipio de Tecozautla, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Daniel Martínez Arteaga, 2.- Plácido Martínez Camacho, 3.- Juan Chávez Pérez, 4.- Cruz Martínez Ortega, 5.- Hipólito Martínez Arteaga, 6.- Raymunda Rojo Barrera, 7.- Gregorio Rojo Pérez, 8.- Tomás Chávez Reséndiz, 9.- Carmen Pérez Barrera, 10.- Andrés Reséndiz Chávez, 11.- Claudia Martínez Arteaga, 12.- Anselmo Valdez Martínez, 13.- Emiliano Reséndiz Reséndiz, 14.- Fortino Rojo Martínez, 15.- Cándido Rojo Martínez y 16.- Alejandro Rojo Sánchez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero. Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "GUADALUPE", municipio de Tecozautla, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbanse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—099

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL VINDHO", municipio de Tula de Allende, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 3 de octubre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 11 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 5 de mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 16 de mayo de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 26 de marzo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y

sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 11 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL VINDHO", municipio de Tula de Allende, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Julián Alonso, 2.- Amadeo Badillo, 3.- Espiridión Barrera, 4.- Agustín Calva, 5.- Esteban Cadena, 6.- Asunción Cruz, 7.- Aarón Cruz, 8.- Agustín Cruz, 9.- Cornelio Cruz, 10.- Gabriel Lugo, 11.- José Luna, 12.- Rafael Martínez, 13.- Refugio Muciño, 14.- Antonio Paz, 15.- Nicolás Paz, 16.- J. Jesús Reyes, 17.- Josefa Rodríguez Vda. de Oviedo, 18.- José Valdéz, 19.- Juan Aguilar, 20.- José Carbajal, 21.- Margarito Magos, 22.- Antonio Aguilar, 23.- Guadalupe Alonso, 24.-Alvaro Barrón, 25.- Baltazar Avendaño, 26.- Cuauhtémoc Barrón, 27.- Modesto Barrón, 28.- Lauro Caballero, 29.-Jorge Cadena, 30.- Rafael Cuevas, 31.- José Díaz, 32.- Remedios Falcón Vda. de Hernández, 33.- Guadalupe García, 34.- Felipa Graciano Vda. de Nicolás Dones, 35.- Pomposa Hernández Vda. de Joaquín Narváez, 36.- Marcelino López, 37.-Juan Maldonado, 38.- Cayetano Mesa, 39.- Ignacio Monroy, 40.- Pedro Montiel, 41.- Simona Monter Vda. de Andrés Rea, 42.- Nicanor Oviedo Rodríguez, 43.- Eduardo Sánchez, 44.- José Sánchez, 45.- Ponciano Cruz, 46.- Miguel Ramírez, 47.- José García A., 48.- Guillermo López, 49.- Concepción García Vda. de Reyes y 50.- José Reséndiz. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Dolores Alvarez, 2.- Joaquina González, 3.- Bartolo Cadena, 4.- María Mendoza, 5.- Jorge Cadena, 6.- Tomás Cadena, 7.- Paula Cadena, 8.- Auceluna Cadena, 9.- Estéfana Cadena, 10.- Juana Cadena, 11.- María Lugo, 12.- Juan Cruz, 13.- Ponciano Cruz, 14.- María Martínez, 15.- Marcelo Cruz, 16.- Carlos Cruz, 17.- Amalia Cruz, 18.- Ignacia Cruz, 19.- Melania Cruz, 20.- Mauro Lugo, 21.- Refugio Secundino, 22.- Elpidio Martínez, 23.- Jasso Virginia, 24.- Cruz Muciño, 25.- Pilar Paredes, 26.- Enrique Muciño, 27.- Justino Muciño, 28.- María Muciño, 29.- Asunción Muciño, 30.- María Muciño, 31.- Rosalío Paz, 32.- María Martínez, 33.- Virginia Paz, 34.- Julia Paz, 35.- Clemencia Paz, 36.- Anita Galván, 37.- Paula González, 38.- Primitivo Valdéz, 39.- Petra Díaz, 40.- Encarnación Pérez, 41.- Inocencio Carbajal, 42.- Ciro Soto, 43.- Jesús Magos, 44.- Emeteria Badillo, 45.- Samuel Aguilar, 46.- Eladia Aguilar, 47.- María Lora, 48.- Hilaria Alonso, 49.- Macario Alonso, 50.- Juan Avendaño, 51.- Virignia García, 52.- Ignacio Barrón, 53.- Juan Trigos, 54.- María Trigos, 55.- Humberto Gildardo, 56.- Ignacio Barrón, 57.- Magdalena Barrón, 58.- Roberto Jiménez, 59.- María Eugenia Jiménez, 60.- Juan Díaz, 61.- Esperanza López, 62.- Alonso Díaz, 63.- Martha Díaz, 64.- Esperanza Díaz, 65.- Zenaido Hernández, 66.- Heriberto Venustiano García, 67.- Heriberta García, 68.- Prócora García, 69.-Raymundo Dones, 70.- Inés Dones, 71.- Samuel Muciño, 72.- María Narváez, 73.- Raúl López, 74.- Victoria A. de López, 75.- José López, 76.- Emilio López, 77.- Francisco López, 78.- Amalia López, 79.- Vicenta López, 80.- Margarita López, 81.- Consuelo López, 82.- Carmen Maldonado, 83.- Cástulo Maldonado, 84.- Juana Basilio, 85.- Cayetano Maldonado, 86.- Dionicio Maldonado, 87.- Dolores Maldonado, 88.- Ignacio Martínez, 89.- Cruz Hernández, 90.- Enrique Montiel, 91.- Cecilio Rea, 92.- Moreno Oviedo, 93.- Cristina Oviedo, 94.- Emma Oviedo, 95.- María Luisa Oviedo, 96.- Emilia Oviedo, 97.- María Yolanda Oviedo, 98.- Angel Sánchez, 99.- Benjamín Sánchez, 100.- Guadalupe Sánchez, 101.- Jesús Sánchez, 102.- Nicolás Sánchez, 103.- Elena Solís, 104.- Agustín Cruz, 105.- Lugo Martínez de Cruz, 106.- María Martínez de Cruz, 107.- Emilia Ramírez Juárez, 108.- Apolinar Zúñiga Juárez, 109.- Vicenta Ramírez Juárez, 110.- Irene Ramírez Juárez, 111.- María Cruz, 112.- Imelda García, 113.- Guillermina García, 114.- Julia León, 115.- Fidencio García, 116.- Bertha García, 117.- Silvestre Reséndiz y 118.- Ramona Corona. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 482262, 482264, 482265, 482267, 482268, 482270, 482271, 482272, 482273, 482287, 482288, 482289, 482291, 482292, 482293, 482296, 482297, 482298, 482300, 482308, 482318, 482326, 482327, 482328, 482329, 482331, 482332, 482334, 482336, 482339, 482348, 482350, 482352, 482359, 482364, 482369, 482373, 482374, 482375, 482376, 482379, 482385, 482386, 1050824, 1050825, 482282, 482363, 482279 y 482323.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL VINDHO", municipio de Tula de Allende, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Catalina León, 2.- Carmelo Cruz López, 3.- Adolfo Cruz Barrón, 4.- Simón Calva, 5.- Gilberto Cadena Mendoza, 6.- Juana Sánchez Vda. de Cruz, 7.- Lorenza Santiago, 8.- Antonio Muñoz Briseño, 9.- Arturo González, 10.- Germán García Santiago, 11.- Lino Luna, 12.- Porfirio Martínez Jasso, 13.- Gregorio Muciño Cruz, 14.- José López Paz, 15.- Rosalío García Cruz, 16.- Catalino Avendaño García, 17.- Josefina Oviedo Vda. de García, 18.- Leobardo Pérez Cruz, 19.- Guillermo Pérez Aguilar, 20.- Agustín Rodríguez C., 21.- Mario Magos Badillo, 22.- Pablo Rodríguez Cadena, 23.- Bernabé Alonso León, 24.- Gloria Barrón, 25.- Guadalupe Avendaño García, 26.- Herminio Barrón, 27.- Austreberto Yáñez, 28.- Pilar Caballero, 29.- Mario Cadena Aguilar, 30.- Ernesto Soto Martínez, 31.- Roberto Barrera, 32.- N. Hernández Jiménez, 33.- Otilia García Ortíz, 34.- María Remedios Avendaño Santiago, 35.- María Narváez, 36.- María del Carmen Avendaño García, 37.- Felipa Maldonado S., 38.- Santos Martínez Hernández, 39.- Encarna-

ción Monroy, 40.- Gregoria Mendoza, 41.- Miguel Chavarría Rea, 42.- Eulogio López Mendoza, 43.- Miguel Sánchez, 44.- Colombo Barrera Fuentes, 45.- José Soto Martínez, 46.- Luciana Martínez Monroy, 47.- Ambrosia Avendaño, 48.- Roberto López y 49.- Armando Ledezma; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formará con la unidad de dotación del titular privado C. José Reséndiz.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL VINDHO", municipio de Tula de Allende, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—100

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "AMAJATLAN", municipio de Metztitlán, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio sin número y sin fecha el C. Delegado Agrario en el estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años cosecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 28 de julio de 1975, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 5 de agosto de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se cancelan los certificados de derechos agrarios, por no existir unidades de dotación, que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho organismo, notificó el 31 de octubre de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 14 de noviembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación y el reconocimiento de derechos agrarios que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 26 de marzo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 5 de agosto de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de sus derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "AMAJATLAN", municipio de Metztitlán, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Aristeo Olvera Pérez, 2.- Agustín de la Cruz, 3.- Lorenzo de la Cruz, 4.- Julia Mercado Leonardo, 5.- José Hernández, 6.- Juan Leonardo, 7.- Magdaleno López Pérez, 8.- Agustín Angeles, 9.- Elpidia Sierra,

Documento oficial

10.- Luis Santos Lucas, 11.- Elpidia Cortés, 12.- Juan Solís, 13.- Pedro Hernández Céspedes, 14.- Malaquías Pérez y 15.- Salvador Domínguez Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios a los CC. 1.- Alejandro Angeles, 2.- Pedro Angeles y 3.- Bartola de la Cruz. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 385306, 385309, 385313, 385328, 385323, 385329, 385330, 385341, 385344, 385355, 385365, 385376, 385378, 385386 y 385388.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "AMAJATLAN", municipio de Metztitlán, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Aarón Céspedes Escobar, 2.- Margarita Flores Olvera, 3.- Refugio de la Cruz Padilla, 4.- Joaquina Eugenia Mercado, 5.- Francisco Hernández Bautista, 6.- David Leonardo, 7.- Ma. Eleuteria Cosío, 8.- Angela Fuentes Mercado, 9.- Justino Reyes Hidalgo, 10.- Gregoria Fuentes López, 11.-Crescencio López Cortés, 12.- Alejandro Solís Sánchez, 13.- Epifanio Santos Angeles, 14.- Marcial Pérez Serrano y 15.- Agripina Godínez Mérida; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "AMAJATLAN", municipio de Metztitlán, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—095

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL ASTILLERO", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 5 de noviembre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 13 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultandó Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 20 de marzo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 3 de abril de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 26 de marzo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 13 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Documento oficial

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL ASTILLERO", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Antonio Anaya, 2.- Cándido Acosta Reséndiz, 3.- Evodio Acosta, 4.- Inocencio Acosta, 5.- Gumercindo Acosta, 6.- Jesús Bravo, 7.- Cecilio Chávez, 8.- Macario Chávez, 9.- Gaspar Chávez, 10.- Facundo Diego, 11.- Paulino Diego, 12.- Alejandro Hernández, 13.- Odilón Chávez Martínez, 14.- Roberto Hernández, 15.- Juan Jiménez, 16.- Roberto Martínez, 17.- José Muños, 18.- Silvestre Nava, 19.- Salvador Nava, 20.- Anastacia Cruz, 21.- Aurelo Ramírez, 22.- Maximino Ramírez, 23.- Nemesio Ramírez, 24.- Jova Ramírez, 25.- Delfino Ramírez, 26.- Daniel Ramírez, 27.- Dionicio Ramírez, 28.- Angel Ramírez, 29.- Juan Santiago Ch., 30.- Inocencio Santiago, 31.- Manuel Sánchez, 32.- Adolfo Trejo, 33.- Indalesio Trejo, 34.- Luis Trejo, 35.- Juan Acosta, 36.- Leovardo Anaya, 37.- Antonio Chávez, 38.- Florentina Chávez, 39.- Agustín Chavero, 40.- Lucio Chavero, 41.- Paula Hernández, 42.- Ramón Jiménez, 43.- Damiana Vda. de Chavero, 44.- Juana C. Vda de Diego, 45.- Juan Jiménez Nava, 46.- Guillermo Jiménez, 47.- María Martínez, 48.- María M. Martínez, 49.- Nicandra Chavero Vda. de Ramírez, 50.- Esther Santiago, 51.- Manuel Villegas, 52.- Rafaela Acosta Vda. de Chávez, 53.- Altagracia Diego, 54.- Miguel Muños, 55.- Cándido Muños, 56.- Juana Nava, 57.- Indalesio Ramírez, 58.- Leovardo Ramírez, y 59.- Manuel Santiago. Por la misma Razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- María Acosta, 2.- Raymundo Acosta, 3.- José Bravo, 4.- Isabel Martín. 5.- Carmen López, 6.- Leonor Acosta, 7.- Juan Martínez, 8.- Ladislao Muños, 9.- Porfiria Villegas, 10.- Vicente Nava, 11.- Arnulfo Santiago, 12.-Rodrigo Ramírez, 13.- Luisa Diego, 14.- Juana Ramírez, 15.- Valetina Martínez, 16.- Rafael Martínez, 17.- Engracia Hernández, 18.- Lázara Magos, 19.- María Ramírez, 20.- Isidro Ramírez, 21.- Celestino Ramírez, 22.- José Santiago, 23.- María Miranda, 25.- Agustín Sánchez, 26.-Crescencia Chávez, 27.- María Chávez, 28.- Macario Chavero, 29.- Beatríz Martínez, 30.- Rosa Chavero, 31.-Guadalupe Hernández, 32.- Ignacio Diego, 33.- Esther Diego, 34.- Jorge Martínez, 35.- Amelia Santiago, 36.-Arnulfo Santiago, y 37.- Altagracia Diego. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 804175, 804176, 804178, 804179, 804180, 804181, 804184, 804188, 804190, 804191, 804192, 804195, 804197, 804199, 804202, 804210, 804214, 804215, 804216, 804217, 804219, 804220, 804221, 804223, 804224, 804225, 804226, 804227, 804228, 804231, 804232, 804233, 804235, 804237, 804240, 804243, 804246, 804248, 804250, 804251, 804254, 804255, 804256, 804257, 804260, 804261, 804262, 804263, 804268, 804269, 804274, 804276, 804278, 804284, 804285, 804287, 804289, 804290, y 804292.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referecia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "EL ASTILLERO", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Miguel Anaya Chávez, 2.- Héctor Nava Trejo, 3.- Alfonso Acosta Reséndiz, 4.- Maurilia Ramírez González, 5.- Marciano Chavero Velázquez, 6.- Victor Bravo Martínez, 7.- Hipólito Chávez Martínez, 8.- J. Guadalupe Chávez Reséndiz, 9.- Jesús Sánchez Jiménez, 10.- Fermín Trejo Jiménez, 11.- Adán Diego Gómez, 12.- Juan Jiménez Chavando, 13.- Fortunato Chávero Ramírez, 14.- Fidel Hernández Chavando, 15.- Juana Villegas García, 16.- Ignacia Santiago Nava, 17.- Guillermo Muñoz Villegas, 18.- Herlinda Trejo Martín, 19.- Roberto Jiménez Montes, 20.- Benjamin Ramírez Diego, 21.- Luis Ramírez Diego, 22.- Josefina Villegas Chávez, 23.- Pablo Chavero Jiménez, 24.- Manuel Sánchez Chávez, 25.- Arnulfo Ramírez Acosta, 26.- María Nava Díaz, 27.- Angela Reséndiz Ventura, 28.- María García Miranda, 29;- Jovita Martínez Martínez, 30.- Severiano Diego Ramírez, 31.- Luisa Chávez García, 32.- Candelaria López Acosta, 33.- Arnulfo Trejo Jiménez, 34.- Bibiano Trejo Hernández, 35.- Teofilo Chavero Acosta, 36.- Alberto Ramírez Reséndiz, 37.- Lucio Chávez Martínez, 38.- Julio Trejo López, 39.- Engracia Velázquez, 40.- Eduardo Sánchez Jiménez, 41.- Macario Ramírez Chavando, 42.- Inocencio Chavero Martínez, 43.- Paz Chavero Ramírez, 44.- Juan Santiago Diego, 45.- Otilia Nava Ramírez, 46.- Vicente Nava Trejo, 47.- Adolfo Santiago Martínez, 48.- Julio Trejo López, 49.- Rafael Ramírez Chavero, 50.- Alberto Santiago Trejo, 51.- Victoria Anaya Trejo, 52.- Juan Chávez Acosta, 53.- Serafín Ramírez Diego, 54.- J. Jesús Chávez Muñoz, 55.- Felisa Muñoz Gómez, 56.- Juan Martínez Santiago, 57.- Julio Jiménez Montes, 58.- Juan Martínez Chavando, y 59.- Jerónimo Santiago Chávez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL ASTILLERO", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5/096

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL OCOTE", municipio de Epazoyucan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 26 de septiembre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de do-

tación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 4 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 25 de mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 9 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercera.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la Consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

Considerando Primero.— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 4 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL OCOTE", municipio de Epazoyucan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Guadalupe Avila, 2.- Melesio Nájera, 3.- Bartolo Ortega, 4.- Martín Ramos, 5.- Angel Escalante, 6.- Gabino Escalante, 7.- Guadalupe García, 8.- Pedro Hernández, y 9.- Margarito Islas. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Gabriel Aguilar, 2.- Ofelia Hernández, 3.- María Martínez y 4.- Ma. Concepción Castillo. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 60948, 60955, 60956, 60957, 60963, 60964, 60966, 60969, 60970.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "EL OCOTE", municipio de Epazoyucan, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Angel Avila Vázquez, 2.- Ma. Bernabé Aguilar Trejo, 3.- J. Guadalupe Ortega Sánchez, 4.- Julio Ramos Rodríguez, 5.- José Escalante Gómez, 6.- Pedro Millán León, 7.- Guillermo Copca García y 8.- Anastacio Millán Granados; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer que se formará con la unidad de dotación que perteneciera a un titular privado.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL OCOTE", municipio de Epazoyucan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y hagánse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5/097

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "LA MESA", municipio de Acaxochitlán, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio No. 4009 de fecha 15 de julio de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejida-

tarlos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 2 de enero de 1975, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 12 de enero de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, por fallecimiento de los titulares se cancelan los certificados de derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 28 de agosto de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 17 de septiembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que proponen la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976: y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios, y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 12 de enero de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y, con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA MESA", municipio de Acaxochitlán, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Pascuala Atencomila, 2.- Agustín García C., 3.- Raymundo Florencio M., 4.- Elvira González M., 5.- Elías Muñoz B., 6.- Sabino Muñoz T., 7.- Lorenzo Martínez V., 8.- Teodoro Morgado V. y 9.- Francisco Jardínez C. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.- Marcelina Tlallixco, 2.- Margarito Florencio y 3.- Luis Muñoz. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1412771, 1412791, 1412780, 1412792, 1412829 1412832, 1412843, 1412847, y 1412815.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido de "LA MESA", municipio de Acaxochitlán, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Florentina Ventura Atencomila, 2.- Josefina Tlallixco Riveros, 3.- Antonia Benigno Sánchez, 4.- Ernesto Muñoz González, 5.- Cirila Gerardo Lechuga, 6.- Leonarda Castro Morgado, 7.- María de Jesus Ríos Hernández, 8.- Miguel Muñoz Morgado y 9.- Armando Jardinez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Por fallecimiento de: 1.- Rita Isidro B. y 2.- Carmen Ponce M.; se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 1412809 y 1412849, en el ejido del poblado denominado "LA MESA", municipio de Acaxochitlán, del estado de Hidalgo, y se adjudican las unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Mario Ramírez Ortega y 2.- Francisco Ponce Muñoz; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredita como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA MESA", muncipio de Acaxochitlán, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación en el Periódico Oficial del gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y hagánse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5/305

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicacion de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL PEDREGOSO", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio No. 5972 de fecha 8 de septiembre de 1974, el C. Delegado Agrario del estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 1o. de agosto de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 10 de agosto de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 10 de abril de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 25 de abril de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria. Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 24 de octubre de 1975; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 10 de agosto de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL PEDREGOSO", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Antonio Anaya, 2.- J. Isabel Anaya, 3.- Marcelino Baltazar Pérez, 4.- Vidal Baltazar Valdéz, 5.- Felipe Cruz Rufino, 6.- Lorenza Chávez Chávez, 7.-María Escamilla Uribe, 8.- Toribio Hernández Trejo, 9.-Félix Martínez Baltazar, 10.- Patricio Martínez Anaya, 11.- Prisciliano Martínez Baltazar, 12.- Manuel Ramírez Cruz, 13.- Anselmo Reséndiz Martínez, 14.- Inocencio Reséndiz Martínez, 15.- Pedro Valdez Cruz. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Pedro Baltazar Trejo, 2.- Quirina Trejo, 3.- Ramiro Martínez Vargas, 4.- Agustín Martínez Ochoa, 5.- Roberto Reséndiz, 6.- Hilaria Callejas y 7.- Petra Valdéz. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 21709, 21710, 1193923, 1193924, 1193928, 1193931, 1193932, 1193934, 1193939, 1193945, 1193947, 1193951, 1193952. 1193959 y 1193971.

Segundo.—Se reonocen derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL PEDREGOSO", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Arcadia Martínez Anaya, 2.- Ernestina Chávez Cruz, 3.- Juan Trejo Reséndiz, 4.- Demetrio Baltazar Bautista, 5.- Francisco Cruz Resendiz, 6.- Julián Chávez Chávez, 7.- Juan Valdéz Escamilla, 8.- Francisco Hernández Martínez, 9.- Leonarda Ochoa Hernández, 10.- Gerarda Vargas, 11.- Ignacia Ochoa Hernández, 12.- Luis Ramírez Chávez, 13.- Ernesto Reséndiz Martínez, 14.- Nicolás Reséndiz Martínez y 15.- Leonardo Valdez Cruz; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL PEDREGOSO", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5/314

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicacion de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL PEDREGOSO", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio No. 5972 de fecha 8 de septiembre de 1974 el C. Delegado Agrario del Estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, inciará juicio privativo de derechos agrarios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente convocatoria de fecha 1o. de agosto de 1974 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 10 de agosto de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 21 de octubre de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de noviembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 10 de agosto de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL PEDREGOSO", Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Aurora Mejía Hernández y 2.- Sabina Martínez Trejo.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL PEDREGOSO", Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Protacio Martínez Hernández y 2.- Lucio Valdez Rufino; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL PEDREGOSO", Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—302

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "CAÑADA CHICA", municipio de Actopan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por Oficio sin número, el C. Delegado agrario del estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 20 de junio de 1974, el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 29 de junio de 1974,en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 30 de julio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 16 de agosto de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de febrero de 1975; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley; por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 29 de junio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CAÑADA CHICA", municipio de Actopan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.- 1.- Agustín Hernández, 2.- Modesto Tolentino, 3.- Amador Santiago, 4.- Agustín Gómez, 5.- Odilón Guzmán, 6.- Enrique Tolentino, 7.- Marcelino Mejía, 8.- Amalio Tolentino, 9.- Germán Mejía, 10.- Francisco Guzmán, 11.- Nicolás Tapia, 12.- Ignacio Gómez, 13.- Hilario Hernández, 14.- Sebastián González, 15.- Rosa Alamilla, 16.- Lorenzo Escamilla, 17.- Tomás Cruz, 18.- Albino Cruz, 19.- Ambrosio Gómez, 20.- Jesús Hernández, 21.- Crissantos Sánchez y 22.- Francisco Tolentino. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Francisco Hernández, 2.- María Hernández, 3.- Enrique Tolentino, 4.- Santos Tolentino, 5.- Inés Montiel, 6.- Emilio Leonides, 7.- Benita Tolentino, 8.- Juan Santiago, 9.- Paulina Tolentino, 10.- Adolfo Guzmán, 11.- Vicente Aguilar, 12.- Carmen Guzmán, 13.- Maura Guzmán, 14.- Regina Guzmán, 15.- Irinea Herrera, 16.- Dolores Mejía, 17.- Angel Hernández Guzmán, 18.- Carlos Gómez, 19.- Anselma Gómez, 20.- Juana Hernández, 21.- Guadalupe Hernández, 22.- Carlota Ramírez, 23.- Nieves Lugo, 24.- Felipa Hernández, 25.- Anastacia Hernández y 26.- Reyes Sánchez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 709282, 709283, 709284, 709285, 709287, 709289, 709291, 709293, 709294, 709298, 709300, 709304, 709307, 709308, 709310, 709312, 709316, 709317, 709318, 709323, 709326 y 709328.

Segundo Se reconocen derechos agrarios y se adju-

dican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "CAÑADA CHICA", municipio de Actopan, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.-Agustín Hernández Santiago, 2.- Jorge Hernández Tolentino, 3.- Otilio Guzmán Aguilar, 4.- Juan Santiago Tolentino, 5.- Eusebio Mejía Acosta, 6.- Francisco Tolentino Herrera, 7.- Cointa Hernández Aguilar, 8.- Celestino Sánchez González, 9.- Gabriel Tejeda Aguilar, 10.- Margarita Hernández Hernández, 11.- Jorge Tolentino Reyes, 12.- Felipa Tolentino Hernández, 13.- Martín Cruz Sánchez, 14.- Tiburcio Tolentino Hernández, 15.- Eligio Sánchez Santiago, 16.- Francisca Gómez Gómez, 17.-Alfonso Santiago Tolentino, 18.- Nicolás Gómez Romero, 19.- Anastacio Mejía Angeles, 20.- Mateo Hernández Alamilla, 21.- Eugenio Alamilla Percástegui y 22.- Ma. Ascención Santiago Rosales; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de " CAÑADA CHICA", municipio de Actopan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—354

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "TUZANAPA", municipio de Metzquititlán, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de junio de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 20 de junio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 29 de julio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de agosto de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 21 de febrero de 1975; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de junio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TUZANAPA", municipio de Metzquititlán, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Juana Angeles, 2.- Francisco Barrera, 3.- Luciano Benítez, 4.- Leobardo Benítez, 5.- Melquiades

Documento digitalizado

Benítez, 6.- Manuel Benítez, 7.- Agustina Calva, 8.- Feliciano Castañeda, 9.- Arnulfo Casaños, 10.- Miguel Chávez, 11.- Mariano Chávez, 12.- Porfirio Chávez, 13.- Antonio Chávez, 14.- Arturo Escamilla, 15.- Anacleto Escobar, 16.- Miguel Fernández, 17.- David Gamero, 18.- Ramón González, 19.- Marcelo Gutiérrez, 20.- Ramón Gutiérrez, 21.- Delfino Gutiérrez, 22.- Angel Lemos, 23.- Justino Lemos 24.- Leodegario Leyva, 25.- Poliarpo Montiel, 26.- Julio Nochebuena, 27.- Serafín Nochebuena, 28.- Máximo Nochebuena, 29.- Serafín Pelcastre, 30.- José María Ríos, 31.- Anselmo Rivera, 32.- Refugio Rivera, 33.- David Velázquez, 34.- Cornelio Velázquez, 35.- Cenobia Angeles, 36.- Alfredo Gutiérrez, 37.- Isabel Gutiérez, 38.- Concepción Nochebuena, 39.- Juan Nochebuena 40.- Regina Rivera, 41.- Juan Valderrama, 42.- Evaristo Angeles, 43.- Carmen Angeles, 44.- Refugio Angeles, 45.- Telésfora Barrera, 46.- Trinidad Benítez, 47.- Regino Castañeda, 48.- Ascención Cuenca, 49.- Mariano Chávez, 50.- José María Chávez, 51.- Epifanio Escamilla, 52.- Miguel Gutiérrez, 53.- Fidencio Gutiérrez, 54.- Erasmo Gutiérrez, 55.- Silvestre Nochebuena, 56.- Adrián Velázquez, 57.- Miguel Benítez, 58.- Juan Chávez y 59.- Pablo Nicolás. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Raúl Gutiérrez, 2.- Soledad Gutiérrez, 3.- María Gutiérrez, 4.- Martha Castañeda, 5.- María Eulogio, 6.- Paz Benítez, 7.- Mario Benítez, 8.- Venustiano Mendoza, 9.- Juan Mendoza, 10.- Enrique Mendoza, 11.- Sofía Aparicio, 12.- Flora Chávez, 13.- José Chávez, 14.- Juana Balderrama, 15.- María Badillo, 16.- Angela Mendoza, 17.- María Fernández, 18.- Josefina Gutiérrez, 19.- Juana Gamero, 20.- Amelia Gamero, 21.- Serafina Cabrera, 22.- Benito Gutiérrez, 23.- Rosa Gamero, 24.- Concepción Lemos, 25.- Pedro Lemos, 26.- Mariana Hernández, 27.- Lauro Lemos, 28.- Porfirio Lemos, 29.- Caritina Ruiz, 30.- Carmen Leyva, 31.- Isabel Leyva, 32.- Alfonsa Angeles, 33.- María Montiel, 34.- Onésima Montiel, 35.- Angel Nochebuena, 36.- Lucía Nochebuena, 37.- Crispina Chávez, 38.- Rogelio Nochebuena, 39.- Erasto Nochebuena, 40.- Luz Osorio, 41.- Casimiro Nochebuena, 42.- Honorio Nochebuena, 43.-Nicolasa Chávez, 44.- María Ríos, 45.- Aurelio Ríos, 46.- Rita Nochebuena, 47.- Emilia Nochebuena, 48.-Rufina Rivera, 49.- Matilde Barrera, 50.- Nemoria Velázquez, 51.- Elvira Velázquez, 52.- Hortencia Castañeda, 53.- Elena Castañeda, 54.- Zenaida Escamilla, 55.- Patricia Nochebuena, 56.- Felipe Valderrama, 57.- Eustorgia Valderrama, 58.- Luisa Islas, 59.- Severino Angeles, 60.- Teodomiro Angeles, 61.- Elpidio Escamilla, 62.- Anselma Rivera, 63.- Marciana Luna, 64.- Guadalupe Angeles, 65.- Elodia Lara, 66.- Filiberta Lara, 67.- Herminia Lara, 68.- Emeterio Benítez, 69.- Gustavo Benítez, 70.- Concepción Chávez, 71.- Catalina Escobar, 72.- Roberto Gutiérrez, 73.- Juana Escamilla, 74.- Merced Cuenca, 75.- Rosario Escobar, 76.- Lorenza Luna, 77.- Dionicia Escamilla, 78.- Carmen Gutiérrez, 79.- Raquel Gutiérrez, 80.- Carmen Calderón, 81.- Ramón Gutiérrez, 82.- Margarita Cabrera, 83.- Silvestre Nochebuena, 84.- Guillermo Nochebuena, 85.- María Barrera, 86.- Adela Velázquez, 87.- Trinidad Velázquez, 88.- Angela Benítez, 89.- Tomasa Benítez, 90.- Guadalupe Castañeda, 91.- Tomás Chávez, 92.- Juan Chávez, 93.- Simitria Nochebuena y 94.- Inés Carrillo. En consencuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 206333, 206337, 206342, 206344, 206345, 206346, 206348, 206349, 206351, 206353, 206356, 206358, 206360, 206363, 206366, 206367, 206368, 206370, 206372, 206378, 206381, 206384, 206385, 206386, 206391, 206393, 206395, 206396, 206397, 206398, 206399, 206400, 206403, 206404, 206405, 206410, 206413, 206415, 206417, 206419, 206420, 206334, 206335, 206336, 206339, 206340, 206350, 206352, 206355, 206361, 206364, 206375, 206392, 206402, 206406, 206408 y 206414.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "TUZANAPA", municipio de Metzquititlán, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Josue Salvador Gamero, 2.- Roberto Gutiérrez Escobar, 3.- Josefina Angeles Luna, 4.- Silvestre Benítez Rivera, 5.- Eduardo Nochebuena Hernández, 6.- Natalio Gutiérrez Angeles, 7.- Fernando Calva Nochebuena, 8.- Juan Gómez Barrera, 9.- Fortino Maya Calva, 10.- Nicolás Calva Gamero, 11.- Angel Escobar, 12.- Zeferino Gutiérrez Escobar, 13.- Manuel Pérez, 14.- Gregorio Gutiérrez Escamilla, 15.- Alfonso Barrera Escobar, 16.- Espiridión Pelcastre Nochebuena, 17.- Julia Gamero Nochebuena, 18.- Marcos López Rivera, 19.- Angel Angeles Luna, 20.- Gabriel Percastre Nochebuena, 21.- Carlota Escamilla Cuenca, 22.- Miguel Calva Gamero, 23.- Angel Benítez Castañeda, 24.- Carlos Jiménez Rivera, 25.- Margarito Velázquez Barrera, 26.- Sofía Gutiérrez Calderón, 27.- Joel Nochebuena Hernández, 28.- Valentín Gutiérrez Cabrera, 29.- Maclovia Nochebuena, 30.- Teodomiro Angeles Escamilla, 31.- Bonfil Angeles Nochebuena, 32.- Hermilio Gómez Pelcastre, 33.- Filiberto Pelcastre Solís, 34.- Gaudencio Reyes Gamero, 35.- Alfonso Chávez Maya, 36.- Eustacio Eulogio Barrera, 37.- Rogelio Gutiérrez Guerrero, 38.- Teodomiro Nochebuena Gutiérrez, 39.- Lázaro Nochebuena Gutiérrez, 40.- Marciano Benítez Gutiérrez, 41.- Salvador Benítez Gutiérrez, 42.- Herón Chávez Gutiérrez, 43.- Avelina Rivera Angeles, 44.- J. Refugio Angeles Luna, 45.- Gregorio Nochebuena Serrano, 46.- Francisco Benítez Gutiérrez, 47.- Amado Castañeda Palafox, 48.- Irineo Cuenca Escamilla, 49.- Norbertha Chávez Escobar, 50.- Juvencio Chávez Ruiz, 52.- Daniel Gutiérrez Rivera, 53.- Eustacio Gutiérrez Cabrera, 54.- Ignacio Chávez Gutiérrez, 55.- Marcos Nochebuena Barrera, 56.- Angela Chávez Nochebuena, 57.- Demetrio Benítez Maya y 58.- Justino Chávez Nochebuena; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "TUZANAPA", municipio de Metzquititlán, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—357

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "XITHI", municipio de Tepetitlán, del estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 23 de mayo de 1975, para la asamblea general extracrdinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 31 de mayo de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo, notificó el 1o. de septiembre de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 19 de septiembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 26 de marzo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 31 de mayo de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "XITHI", municipio de Tepetitlán, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos consecutivos, a los CC. 1.- Cándido Visueto, 2.- Leobardo Visueto, 3.- Aurelio Visueto, 4.- Abundio Visueto, 5.- Teódulo Visueto, 6.- Julián Visueto, 7.- Julio Guzmán, 8.- Martín Visueto, 9.- Miguel Visueto, 10.- Lucio Visueto, 11.- Santiago Visueto, 12.- Marciano Visueto, 13.- Leonardo Visueto, 14.- Cornelio Visueto, 15.- Bardomiano Visueto, 16.- Juvencio Visueto, 17.- Fortino Visueto, 18.- Alfredo Visueto, 19.- Roque Visueto, 20.- Aurelino Visueto, 21.- Apolinar Visueto, 22.- Angel Visueto, 23.- Adolfo Visueto, 24.- Marciano Visueto, 25.- Evaristo Visueto, 26.- Cipriano Visueto, 27.- Carlos Visueto, 28.- Geronimo Visueto, 29.- Celedonio Pacheco, 30.- Donaciano Sábas, 31.- Francisco Visueto, 32.- Antonio Visueto, y 33.- Narciso Visueto. Por lo mismo se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Julio Godínez, 2.- Francisco Visueto, 3.- Febronio Visueto, 4.- Ascención González, 5.- Alfonso Visueto, 6.- Alfonso Visueto, 7.- Engrasia Hernández, 8.- Jacinto Visueto, 9.- Juana Chávez, 10.- Gerardo Visueto, 11.- Edilberta Visueto, 12.- Elodia Visueto, 13.- Domitila Visueto, 14.- Valente Visueto y 15.- Agustín Visueto. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 482632, 482633, 482634, 482639, 482640, 482645, 482648, 482654, 482657, 482660, 482662, 482663, 482664, 482671, 483672, 482678, 482679, 482680, 482683, 482684, 482685, 482686, 482690, 482696, 481701, 482705, 482623, 482624, 482651, 482652, 482628, 482641, y 482656.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "XITHI", municipio de Tepetitlán, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Luis Visueto Abreu, 2.- Arcadia Visueto Visueto, 3.- Luis Visueto Guerrero, 4.- Daniel Visueto Visueto, 5.- Constantino Visueto Cadena, 6.- Graciana Visueto Visueto, 7.- Pedro Visueto Visueto, 8.- Lorenzo Visueto Angeles, 9.- Beatríz Pacheco Visueto, 10.- Leonor Visueto Ayala, 11.-

Bernardina Visueto Ayala, 12.- Abel Visueto Visueto, 13.- Pablo Visueto Angeles, 14.- Crescencio Visueto Mendieta, 15.- Juvenal Visueto Angeles, 16.- Porfirio Martínez Camacho, 17.- Cosme Pacheco Visueto, 18.- Agustín Visueto Visueto, 19.- Ma. Guadalupe Visueto Visueto, 20.- Atenógenes Visueto Mendieta, 21.- Policarpo Visueto Visueto, 22.- Eloy Visueto Angeles, 23.- Ramiro Visueto Angeles, 24.- Fidel Visueto Angeles, 25.- Mariano Visueto García, 26.- Crispín Visueto Angeles, 27.- Natalio Visueto Martínez, 28.- Inés Visueto, 29.- Severino Visueto Jiménez, 30.- Teodoro Visueto Visueto, 31.- Cliseria Visueto Hernández, 32.- Joaquina Visueto, y 33.- Gilberta Ayala; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "XITHI", municipio de Tepetitlán, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbanse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—486

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "OCOTE Y POTRERO DE LOS REYES", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 19 de marzo de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 31 de marzo de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 15 de junio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 31 de marzo de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL OCOTE Y POTRERO DE LOS REYES", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Pedro Pérez, 2.- Elpidio Serrano, 3.- Dionicio Lugo, 4.- Miguel Domínguez, 5.- José Granados, 6.- Herlindo Acosta, 7.- Juan Molano, 8.- J. Refugio Monroy, 9.- Eligio Live, 10.- Justo Lugo, 11.- Manuel Lugo, 12.- Cipriano Téllez, 13.- Lino Bazán, 14.- Pánfilo Bazán, 15.- Dolores Nava, 16.-

Carmen Cruz, 17.- José Acosta, 18.- Serafín Live, 19.- Jesús Acosta, 20.- Camilo García, 21.- Isidro Sánchez, 22.- Antonio Barrón, 23.- David Espinoza, 24.- Federico Espinoza, 25.- Juan Silva, 26.- Elpidio Serrano, 27.- Tobías López, 28.- Enrique Jiménez, 29.- José Melo, 30.- Matilde Durán, 31.- Justino Pérez, 32.- Ma. Dolores Nava, 33.- Sacramento Borges, 34.- Enrique Cruz, 35.- Genaro Pérez, 36.- Pedro Cruz, 37.- Vicente Garduño, 38.- Angel Bazán, 39.- Manuel Garduño, 40.- Melquiades Romo. 41.- Albino Garduño, 42.- Eladio Cruz, 43.- Genaro Serrano, 44.- Severiano Borges, 45.- Hilario Juárez, 46.- Felipe Bazán y 47.- Fortunato Domínguez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Facundo Pérez, 2.- Javier Lugo, 3.- Paula Domínguez, 4.- Luis Sánchez, 5.- Isidra Monroy, 6.- Maximino Lugo, 7.- Elodia Cruz, 8.- J. Matilde Téllez, 9.- Paula Cruz, 10.- Gregorio Cruz, 11.- María Rodríguez, 12.- Salvador Barrón, 13.- Sotero Pérez, 14.- Nieves Espinosa, 15.- Evaristo Espinoza, 16.- Refugio Bazán, 17.- María Serrano, 18.- Paula Sánchez, 19.- Juan Jiménez, 20.- Félix Pérez, 21.- Angela Quintanar, 22.- Gregoria Cruz, 23.- María Cruz, 24.- Narcisa Barrón, 25.- Agustina Cruz, 26.- Juan Garduño, 27.- Franco Garduño, 28.- Angela Borges, 29.- Ranulfo Barrón, 30.- Remedios Barrón, 31.- Macedonia Ramírez y 32.- José Juárez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 761617, 761618, 721619, 761621, 761623, 761624, 761626, 761627, 761633, 761634, 761635, 761636, 761640, 761641, 761642, 761644, 761645, 761646, 761648, 761655, 761656, 761658, 761660, 761661, 761664, 761665, 761666, 761668, 761671, 761673, 761674, 761676, 761677, 761678, 761681, 761682, 761683, 761685, 761686, 761687, 761688, 761689, 761690, 761692, 761694, 761695 y 761622.

Segundo: se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "EL OCOTE Y POTRERO DE LOS REYES", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Luisa Live Arriaga, 2.- María Serrano Sánchez, 3.- Pablo Lugo Sánchez, 4.- Roberto Romo, 5.- Gabriel Serrano Cruz, 6.- Alfonso Acosta, 7.- Facundo Pérez Live, 8.- Braulia Téllez Téllez, 9.- Gabino Live, 10.- Angelina Téllez, 11.- Apolinar Téllez, 12.- Petra Sierra, 13.- César Barrón Melo, 14.- Félix Gómez Sánchez , 15.- Raymundo Sánchez, 16.- Cirilo Sánchez, 17.- Tomás Borges Alamilla, 18.- Manuel Pérez Mendoza, 19.- Reynaldo Acosta Téllez, 20;- Isaac Borges Maldonado, 21.- Elvia Gress Cabecera, 22.- Lorenzo Barrón Melo, 23.- Luisa Barrón, 24.- Zeferino Espinoza, 25.- Ranulfo Barrón Melo, 26.- Francisco Monroy López, 27.- J. Guadalupe López, 28.- Cipriano Domíguez, 29.- Angela Lugo, 30.- Eulalia Cruz, 31.- Matilde Pérez Quintanar, 32.- Pedro Zaragoza Borges, 33.- José Borges Maldonado, 34.- Lorenzo Gómez Sánchez, 35.- Herlinda Romo, 36.- Rómulo Lugo Pérez, 37.- Teresa Téllez, 38.- María Félix Barrón Melo, 39.- Pedro Sánchez Romo, 40.- Melquiades Romo Guzmán, 41.- José Garduño, 42.- Ambrosio Mejía Arellano, 43.- Adolfo Lugo López, 44.- Ma. Isabel Zaragoza Borges, 45.- Pedro Moreno y 46.- Fortunato Borges Maldonado; consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata; así mismo se declara una unidad de dotación vacante para posteriormente ser adjudicada.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL OCOTE Y POTRERO DE LOS REYES", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—669

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "HUAPACALCO", municipio de Tulancingo, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero: Por oficio 371 de fecha 16 de enero de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 9 de mayo de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 17 de mayo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 8 de mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 22 de mayo de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo

Digitalizado

que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de junio de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 17 de mayo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "HUAPACALCO", municipio de Tulancingo, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Manuel Romero, 2.- Vicenta Luqueño, 3.- J. Carmen Escorcia Lira, 4.- Federico Cortés Huerta, 5.- Elisa Ramírez Sánchez, 6.- Felipe Madrid, 7.- José Cruz Hernández, 8.- Eduardo Cruz, Prisciliano Martínez, 10.- Felipa García, 11.- Jesús Santuario, 12.- J. Isabel Morales, 13.- Julio Soto, 14.- J. Guadalupe Ortíz, 15.- Apolonio Ortíz, 16.- Ricardo Fernández, 17.- Dolores Nolasco, 18.- Juan Márquez, 19.- Adolfo Lira, 20.- Regina Hernández, 21.- Evodio Romero, 22.- Pedro Vega, 23.- Antonio Cabrera, 24.- Ricardo Reyes, 25.- Francisco Ortíz, 26.- Anselmo Olvera, 27.- Pablo Olvera, 28.- Juan Madrid, 29.- Edmundo Melo, 30.- Enrique Monter, 31.- Adolfo Luqueño, 32.- Félix López, 33.- Felisa López, 34.- Angel Jardines, 35.- Urbano Ibáñez, 36.- Jesús Hérnandez, 37.- Sabino Hernández, 38.- Guadalupe Huerta, 39.- Apolonio Gómez, 40.- Felipe Gómez, 41.- Ma. Guadalupe Pérez, 42.- Raymundo Gómez, 43.- Maximo Gómez, 44.- Alvaro Gómez, 45.- Manuel González, 46.- Lázaro Flores, 47.- Juan Escorcia, 48.- Agustín Cruz, 49.- Cándido Castillo, 50.- Hermelindo Castillo, 51.- María Canales, 52.- Guadalupe Borjas, 53.- Filiberto Alvarado, 54.- Rafael Castro, y 55.- Benjamín Esquivel. Por la misma razón se privan de sus derechos susesorios agrarios a los CC. 1.- Sebastián Escorcia Aguilar, 2.- Timoteo Madrid Hernández, 3.- Margarita Hérnandez, 4.-Eligio Madrid Hernández, 5.- Patricia Madrid Hérnandez, 6.- Guadalupe Madrid Hernández, 7.- Gudelia Islas, 8.- Rosa Cruz, 9.- Jesús Santuario, 10.- Catalina Yáñez, 11.- Ricardo Santuario, 12.- Leoncio Morales, 13.- Julia Melo, 14.- Reyna Morales, 15.- Antonio Ortíz, 16.- Amparo Téllez, 17.- Rita Ortíz, 18.- Epifenio Hernández, 19.- Jesús Nolasco, 20.- Pascuala Reyes, 21.- Teresa Nolasco, 22.- Elpidio Hernández, 23.- Pedro Hernández, 24.- Mario Romero, 25.- José Vega, 26.- Sofía Escobedo, 27.- Marcelino Vega, 28.- Vicente Cabrera, 29.- Juana Vargas, 30.- Vicente González, 31.- Raymundo Monter, 32.- Angela Carbajal, 33.- Carlos Monter, 34.- María López, 35.- María Gómez, 36.- Teresa Gómez, 37.- Dolores Trejo, 38.- María Gómez, 39.- Teodora López, 40.- Juana Soto, 41.- Porfiria Soto, 42.- Isabel Gómez, 43.- Inés Pérea, 44.- José Inés Ramírez Gómez, 45.- Candelaria Romero, 46.- Benito Flores, 47.- Vicente Escorcia, 48.- Angela García, 49.- Arturo Cruz, 50.- Perfecta Ortíz, 51.- Juan Cruz, 52.- Felipe Castillo, 53.- Refugio Meneses, 54.- Juana Alvarado, 55.- Plácida Martínez, 56.- Anastacia Alvarado y 57.- José Esquivel. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1343854, 1343855, 1343869, 1343870, 1343873, 1343880, 123453, 123450, 123493, 123481, 123514, 123524, 123518, 123503, 123499, 123491, 123497, 123495, 123485, 123478, 123523, 123520, 123516, 123512, 123502, 123501, 123498, 123496, 123494, 123488, 123487, 123486, 123484, 123482, 123480, 123476, 123475, 123474, 123471, 123469, 123467, 123463, 123464, 123465, 123461, 123360, 123459, 123454, 123452, 123449, 123448, 123447, 123445, 123455 y 123458.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "HUAPACALCO", municipio de Tulancingo, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Antonia Pérez, 2.- Guillermo Santuario Fernández, 3.- Adolfo Márquez Acevedo, 4.- Pedro Cortés Escobedo, 5.- Alejandro Romo Pérez, 6.- José Dolores Guzmán Hernández, 7.- Jesús Santuario Ortíz, 8.- Alberto Romo Romo, 9.- Fernándo Marínez Barraza, 10.- Catalina Ibáñez García, 11.- Ricardo Santuario Ibáñez, 12.- Víctor Castro Olvera, 13.- Guadalupe Soto, 14.- J. Cruz Ortíz, 15.- Julio Márquez Herrera, 16.- Rodolfo Martínez Palma, 17.- J. Santuario Ibáñez, 18.- Román Vargas Coronel, 19.- Adolfo Luqueño Lira, 20.- Angel Romero García, 21.- Felipe Romero Rueda, 22.- Sofía Escobedo Santos, 23.- Roberto Cabrera Vargas, 24.- Eulalio Reyes Amador, 25.- Francisco Mesa Guzmán, 26.- J. Jesús Olvera Cruz, 27.- Cruz Ortega Reyes, 28.- José Eulalio Escobedo Madrid, 29.- Gregorio Melo Hernández, 30.- Fortino Romo Pérez, 31.- Ma. de Jesús Martínez, 32.- Jesús Santuario Ibáñez, 33.- Martín Márquez Acevedo, 34.- Ramón Escobedo Castañeda, 35.- Eustacio Ibáñez Jardínez, 36.- Aciano Hernández Pacheco, 37.- Jorge Elizondo Vega, 38.- Guadalupe Huerta Morales, 39.- Silviano Avilés Hernández, 40.- Felipe Gómez Trejo, 41.- Miguel Gómez Cordero, 42.- Roberto Romo Pérez, 43.- Antonio Soto Pérez, 44.- José Inés Ramírez, 45.- Dionicio Borjas Ortíz, 46.- Teodora Soto, 47.- Nazario Romo Herrera, 48.- Juan Cruz Ortíz, 49.- Angélico Reyes Borjas, 50.- Aurelio Romero García, 51.- José Canales Gutiérrez, 52.- Valente Borjas, 53.- Juana Alvarado y 54.- Gabriel Jardínez Rodales; consecuentemente,

expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneció al titular privado Benjamín Esquivel.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "HUAPACALCO", municipio de Tulancingo, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotacioes correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—464

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SANTA MATILDE", municipio de Pachuca, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 26 de febrero de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 6 de marzo de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho organismo, notificó el 17 de julio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de julio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de junio de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 6 de marzo de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA MATILDE", municipio de Pachuca, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Amador Avila Serrano, 2.- Teófilo Reyes, 3.- Filogonio Avila, 4.- Salvador Escárcega, 5.- Toribio Avila, 6.- José Olvera, 7.- Fernando Rodríguez, 8.- Antonio Escárcega, 9.- Francisca Avila, 10.- Guadalupe Rivera, 11.- José Rodríguez, 12.- Juan Hernández, 13.- Ernesto Godínez, 14.- Ricardo Pérez, 15.- Narciso Olvera, 16.- Jesús Avila, 17.- Francisco García, 18.- Ezequiel Suárez, 19.- Agripina Tapia, 20.- Fracisco Aguilar y 21.- Reyes Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Consuelo Avila, 2.- Guadalupe Reyes, 3.- Guadalupe Salinas 4.- Matilde Hernández, 5.- Guadalupe Cervantes Pérez, 6.- Raquel Rodríguez, 7.- Brígida Austria, 8.- Guadalupe Rivera Lozano, 9.- Francisca Lozano, 10.- Tomasa Gómez, 11.- Reyes Hernández, 12.- Candelaria Zúñiga, 13.- Vicente Godínez, 14.- Silvestre Cano, 15.- Mario Pérez, 16.- Rosa Pérez y 17.- Santiago Bautista. En consecuen-

cia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 743751, 743755, 743757, 743758, 743763, 743765, 743767, 743774, 743775, 743782, 743788, 743791, 743795, 743804, 743806, 743808, 743810, 743816, 743817, 743824 y 743827.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referecia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTA MATILDE", municipio de Pachuca, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Catalina Pérez, 2.- Concepción Reyes, 3.- Raúl Avila, 4.- Eulalio Escárcega, 5.- Ricardo Avila Rodríguez, 6.- Felipe Avila Pérez, 7.- Victoria Zamora, 8.- Leobarda Escárcega, 9.- Antonio Avila, 10.- Juan Islas, 11.- Eugenia Rodríguez Barrera, 12.- Juan Miranda, 13.- Alberto Godínez, 14.- Encarnación Vázquez López, 15.- Pascual Olvera Rodríguez, 16.- Raúl Avila Rodríguez, 17.- Enrique Vázquez, 18.- Leonor Barrera, 19.- Celso Bautista Tapia, 20.- Pablo Colín Escárcega y 21.- Reyes Vázquez A.; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTA MATILDE", municipio de Pachuca, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—458

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "AZOYATLA DE OCAMPO", municipio de La Reforma, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 18 de octubre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 26 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 18 de julio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de agosto de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 26 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "AZOYATLA DE OCAMPO", municipio de la Reforma, del estado de

Documento Digitalizado

Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Vicente Pérez Parcela No. 2, 2.- Adolfo Pérez, Parcela No. 7, 3.- Silviano Hernández Parcela No. 9, 4.- María Juárez, Parcela No. 10, 5.- Jovita Hernández Parcela No. 11, 6.- Pomposo Pérez, Parcela No. 12.- 7.- Epifanio Pérez, Parcela No. 13, 8.- Manuel Cortés Parcela No. 15, 9.- Gilberto Reyes Parcela No. 16, 10.- Florencio Cortés, Parcela No. 17, 11.- Francisco Cortés, Parcela No. 20, 12.- Bernabé Flores, Parcela No. 21, 13.- Nicolás Vázquez Parcela No. 23, 14.- Bonifacio Cervantes, Parcela No. 24, 15.- Albino Pérez, Parcela No. 26, 16.- Carmen Juárez Parcela No. 27, 17.- Luis Sánchez Parcela No. 28, 18.- Concepción Juárez, parcela No. 29, 19.- Teofilo Reyes, Parcela No. 30, 20.- María Guadalupe Juárez Parcela No. 31, 21.- Juan Sánchez Parcela No. 32, 22.- Severo Cortés Parcela No. 34, 23.- Miguel Cervantes, Parcela No. 35, 24.- Guadalupe Flores, Parcela No. 36, 25.- Jesús Flores Parcela No. 37, 26.- Ascención López, Parcela No. 39, 27.- Jerónimo Flores, Parcela No. 40, 28.- Antonio Pérez, Parcela No. 41, 29.- Tiburcio Pérez, Parcela No. 42, 30.- Manuel Pérez, Parcela No. 43, 31.- Lucio Cortés, Parcela No. 45, 32.- Silviano Aguilar, Parcela No. 47, 33.- Baldomero Cortés, Parcela No. 48, 34.- Esteban Pérez, Parcela No. 49, 35.- Ignacio Cortés, Parcela No. 50, 36.- Guadalupe Pérez, Parcela No. 52, 37.- Maximino Pérez, Parcela No. 54, 38.- Ausencio Ruíz, Parcela No. 55, 39.- Fidel Morán, Parcela No. 56, 40.- Gregorio Pérez, Parcela No. 57, 41.- Juan Reyes, Parcela No. 58, 42.- Pedro Juárez, Parcela No. 59, 43.- Leopoldo Cervantes, Parcela No. 60, 44.- Manuel Ramírez, Parcela No. 61, 45.- J. Guadalupe Suárez, Parcela No. 62, 46.- Eligio Vargas, Parcela No. 63, 47.- Erasmo Flores, Parcela No. 65, 48.- Raymundo Islas, Parcela No. 66, 49.- Magdalena Zarco, Parcela No. 67, 50.- Nicolás Galarza, Parcela No. 68, 51.- Jesús Suárez, Parcela No. 69, 52.- Eduardo León, Parcela No. 70, 53.-Andrés Galván, Parcela No. 71, 54.- Emiliano Sánchez, Parcela No. 72, 55.- Alberto Monsalvo, Parcela No. 73, 56.- Miguel Monsalvo, Parcela No. 74, 57.- Vicente López, Parcela No. 75, 58.- Micaela Cortés Parcela No. 1, 59.- Fidencio Cervantes, Parcela No. 25, 60.- Angel Pérez, Parcela No. 33 y 61.- Filiberto Sánchez, Parcela No. 51. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios a los CC. 1.- Margarita Pérez, 2.- Gudelia Gutiérrez, 3.- Zenaida Pérez, 4.- Teodomiro Flores, 5.- Pedro Pérez, 6.- Genovena Pérez, 7.- Margarita Pérez, 8.- Consuelo Pérez, 9.- Romana Mejía, 10.- Desiderio Hernández, 11.-Epifanio Aguilar, 12.- Enedina Cervantes, 13.- Seferino Cervantes, 14.- Aurelia Cervantes, 15.- Silvestre Cruz Pérez, 16.- Agustina Pérez, 17.- Sixto Sánchez, 18.- Bonifacio León, 19.- Catalina Hernández, 20.- Eudacio Reyes, 21.- Quintín Reyes, 22.- Aquinina Reyes, 23.- Bertolfo Cortés, 24.- Cirila Espinoza, 25.- Felipe Cortés, 26.-Cruz Ramírez, 27.- Encarnación Islas, 28.- Silviano Flores, 29.- Praxedis Flores, 30.- Roberto Vázquez, 31.- Casilda Gutiérrez, 32.- Fidencio Vázquez, 33.- Jesús Vázquez, 34.- Angela Godínez, 35.- Cipriana Juárez, 36.-Angel Sánchez, 37.- Agustina Sánchez, 38.- Miguel Juárez, 39.- Cruz Flores, 40.- Teresa Juárez, 41.- Magdalena Pérez, 42.- Apolinar Reyes, 43.- Dolores Sánchez, 44.- Aristeo Reyes, 45.- Isabel Reyes, 46.- Doroteo Sánchez, 47.- Pedro Sánchez, 48.- Bruno Sánchez, 49.-Ana Valencia, 50.- Rosa Sánchez, 51.- Alberto Cortez, 52.- Guadalupe Aguilar, 53.- Alejo Cervantes, 54.- Angela Pérez, 55.- Concepción Cervantes, 56.- Ramón Flores, 57.- Eufracia López, 58.- Andrés Flores, 59.- Teresa Juárez, 60.- Praxedis López, 61.- Julián Flores, 62.- Bernardino Quintanar, 63.- Mariano Pérez, 64.- Juana Cortés, 65.- Pedro Pérez, 66.- Manuel Cortés, 67.- Vicenta Juárez, 68.- Lucio Cortés, 69.- Dominga Cortez, 70.- Carlos Aguilar, 71.- Salomé Morán, 72.- Pedro Aguilar, 73.- Esteban Aguilar, 74.- Angel Aguilar, 75.- Natalia Aguilar, 76.- Petra Aguilar, 77.- Federico Cortés, 78.- Margarito Cervantes, 79.- Tomás Pérez, 80.- Rosario García, 81.- Juana Pérez, 82.- Florentino Pérez, 83.- Sabina Juárez, 84.- Manuel Cervantes 2o. 85.- Berlinda Juárez, 86.- Francisco Ruiz, 87.- Andrés Pérez, 88.- Eugenia Ordaz, 89.- Juana Aguilar, 90.- Cleotilde Morán, 91.- Petra Morán, 92.- Telésforo Pérez, 93.- Apolonia Hernández, 94.- Raúl Pérez, 95.- Paulina Pérez, 96.- María Pérez, 97.- Diega Pérez, 98.- Marcial Reyes, 99.- Joaquín Reyes, 100.- María García, 101.- Constancia Damián, 102.- Loreto Cervantes, 103.- Luisa Galván, 104.- Luisa Morán, 105.- Guadalupe Vargas, 106.- Micaela Flores, 107.- Trinidad Vargas, 108.- Trinidad Flores, 109.- Teresa López, 110.- Adrián Islas, 111.- Refugio Islas, 112.- Miguel Islas, 113.- Filomena Islas, 114.- Juan Galarza, 115.- Victoria Galarza, 116.- Lorenza Juárez, 117.- Vicenta Juárez, 118.- Angel León, 119.- Nieves Mohedano, 120.- Marciano León, 121.- Francisco Galván, 122.- Juana Sánchez, 123.- Manuela Galván, 124.- Irene Galván, 125.- Isidro Galván, 126.- Remedios Flores, 127.- Soledad Ramírez, 128.- José Monsalvo, 129.- Alberta Suárez, 130.- Catalina Monzalvo, 131.- Cosme López, 132.- Zenaida Sánchez, 133.- Heriberta López, 134.- Carmen García, 135.- Columba Cortés, 136.- Fidencio Sotero, 137.- Luisa Cervantes, 138.- Rosa Cervantes, 139.- Victor Pérez, 140.- Domitilo Pérez, 141.- Micaela Pérez, 142.- Francisco Sánchez, 143.- Andrea Valencia, 144.- Gregorio Sánchez y 145.- Juan Sánchez. En consecuencia se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 86076, 86080, 86082, 86083, 86084, 86085, 86086, 86088, 86089, 86090, 86093, 86094, 86096, 86097, 86099, 86100, 86101, 86102, 86103, 86104, 86105, 86107, 86108, 86109, 86110, 86112, 86113, 86114, 86115, 86116, 86118, 86120, 86121, 86122, 86123, 86125, 86127, 86128, 86129, 86130, 86131, 86132, 86133, 86134, 86135, 86136, 86138, 86139, 86140, 86141, 86142, 86143, 86144, 86145, 86146, 86147, 86148, 86075, 86098, 86106, y 86124.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "AZOYATLA DE OCAMPO", municipio de la Reforma, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Saturnino Pérez Gutiérrez, 2.- J. Dolores Pérez Gutiérrez, 3.- María del Carmen Aguilar, 4.- Cirilo Romero, Juárez, 5.- Florentino Cortés Villeda, 6.- Facunda Cervantes, Flores, 7.- Silvestre Pérez Cervantes, 8.- Ma. del Carmen Cortés Gómez, 9.- Pablo Pérez Escamilla, 10.- Silvestre Cortés Munguía, 11.- Eleuterio Cortés Flores, 12.- Julián Flores Godínez, 13.- Filogonio Vázquez Gutiérrez, 14.- Soledad Pérez Cáceres, 15.- María Damián Flores, 16.- Víctor Pérez Cervantes, 17.- Pedro Flores Martínez, 18.- José Flores Chávez, 19.- Isabel Montiel Sánchez, 20.- Carlos Flores Juárez, 21.- Gilberto Cortés Rojas, 22.- Nemorio Cortés Aguilar, 23.- Aurelio Flores Alvarado, 24.- Aurelio Flores Godínez, 25.- Saturnina Cervantes Alvarado, 26.- Vicenta Juárez López, 27.- Vicente Flores Martínez, 28.- Herlinda Díaz, 29.- Elías Pérez Hernández, 30.- Emiliano Pérez Cortés, 31.- Juan Cortés Maya, 32.- Vicente Cortés Cervantes, 33.- Francisca Cortés Maya, 34.- Sabino Pérez Lango, 35.- Zenaido Cortés Cervantes, 36.- Enrique Pérez García, 37.- Mario Pérez Juárez, 38.- Elvira Cervantes Cervantes, 39.- Pablo Pérez Díaz, 40.- Ma. de Jesús Vargas Baños, 41.- Florenti-

na Maya Sánchez, 42.- Aniceto Cervantez Espinoza, 43.- Juan Cervantes Aranda, 44.- Lorenza Juárez Juárez, 45.- Hilario Cortés Aguilar, 46.- Alberto Cortés Aguilar, 47.- Ciro López Juárez, 48.- Manuel Islas Cervantes, 49.- Juan Islas Cervantes, 50.- J. Trinidad Islas Pérez, 51.- Ma. Guadalupe Pérez Enciso, 52.- Leonel de Cervantes Cervantes, 53.- Rosalío García Hernández, 54.- Tomás Sánchez, 55.- Claudio Juárez Flores, 56.- J. Concepción Cervantes Banco, y 57.- J. Trinidad León Aguilar, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata; asimismo se declaran 4 unidades de dotación vacantes para posteriormente ser adjudicadas, destinándose una de ellas a la creación de la unidad agrícola industrial para la mujer.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "AZOYATLA DE OCAMPO", municipio de La Reforma, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—538

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "ALVARO OBREGON", municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 6 de noviembre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 14 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 25 de junio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 10 de julio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 14 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ALVARO OBREGON", municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Cándido Carpio, 2.- Manuel García, 3.- Paulino García, 4.- Antonio Guzmán, 5.- Mauro Labra, 6.- Candelaria Martínez, 7.- Donato Martínez, 8.- José Martínez, 9.- Prima Morán, 10.- Juan Pérez, 11.- Sixto Pintado, 12.- Guadalupe Rangel, 13.- Agustín Reynoso, 14.- Isidro Reynoso, 15.- Cristino Rivera, 16.- Maximino Trejo,

Documento de consulta

17.- Antonio Vega, 18.- Esteban Villeda, 19.- Crescencio Gerardo, 20.- Feliciano Isidoro, 21.- Antonio Martínez,, 22.- Eugenia Reséndiz, 23.- Ignacio Rivera, 24.- Conrado Rubio, 25.- Mercelino Trejo y 26.- José Villeda. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Guillermo Carpio, 2.- Pascual García, 3.- Daniel García, 4.- Anastacia Reyes, 5.- Paula Torquemada, 6.- Luciana Reyes, 7.- Emilia Trejo, 8.- Teresa Martínez, 9.- Israel Martínez, 10.- Víctor Martínez, 11.- Cirino Pérez, 12.- Plácida Rangel, 13.- Pedro Pintado, 14.- Evangelina Pintado, 15.- María Trejo, 16.- Eleazar Reynoso, 17.- Eulalia Gómez, 18.- Mario Reynoso, 19.- Fausto Reynoso, 20.- Julia Hernández, 21.- Isidro Reynoso, 22.- Macario Trejo, 23.- Isabel Ramírez, 24.- Angela Trejo, 25.- Bernardino Vega, 26.- Feliciano Vega, 27.- Martina Espino, 28.- Marcelino Villeda, 29.- Efigenia Gómez, 30.- Epifanio Isidoro, 31.- Albina Ramírez, 32.- Beatriz García, 33.- Juliana Gerardo, 34.- Germán Trejo, 35.- Cirilo Trejo, 36.- Juliana Trejo, 37.- Camilo Villeda y 38.- Arturo Villeda. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números; 148756, 148763, 148764, 148770, 148775, 148776, 148777, 148779, 148787, 148788, 148791, 148793, 148800, 148802, 148807, 148814, 148816, 148820, 148823, 148824, 148825, 148829, 148831, 148833, 148839 y 148843.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "ALVARO OBREGON", municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Juliana Ramírez, 2.-Josefa García Guzmán, 3.- Ignacio Hernández, 4.- J. Jesús Guzmán Reyes, 5.- Ma. de Jesús Mendoza, 6.- Sebastiana Ramos, 7.- Guillermo Carpio Ramírez, 8.- Hermelinda Trejo Alvarado, 9.- J. Jesús Gerardo, 10.- Esteban Alvarado Pérez, 11.- Leobardo Trejo Ramírez, 12.- Juan Espino, 13.- Aloys Reynoso Gómez, 14.- Faustino Martínez Federico, 15.- Melitón Rivera Trejo, 16.- Sirenia Alvarez Trejo, 17.- Facunda Trejo Mejía, 18.- Anselmo Villeda, 19.- Antonio Gerardo Ramírez, 20.- Tomás Isidoro, 21.- Catalina Trejo, 22.- Margarito Mendoza, 23.- Victoria Martínez Guzmán, 24.- Honorio García Chávez, 25.- Cruz Trejo Espino y 26.- Melesia Gómez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "ALVARO OBREGON", municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbanse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—399

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "XUCHITLAN", municipio de Lolotla, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 5 de marzo de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, asamblea que tuvo verificativo el 13 de marzo de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 20 de junio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 5 de julio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de junio de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos se-

ñalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 13 de marzo de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "XUCHITLAN", municipio de Lolotla, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Domingo Ambrosio, 2.- Ricardo Alonso, 3.- Anastacia González, 4.- José Herculano, 5.- José Martínez, 6.- Sebastián Mendoza, 7.- Ocario Nicolás, 8.- Adelaida Ramírez, 9.- Nicolás Alonso, 10.- Gabino Alonso, 11.- Martín Alonso, 12.- Epifanio Antonio, 13.- J. Luz Antonio, 14.- José Bautista, 15.- Atanacio Burgos, 16.- Domingo Cano, 17.- Valerio Díaz, 18.- Eufracio Hernández, 19.- Basilia Juan, 20.- José Román, 21.- Serafín Serna, 22.- Mateo Sarmientos y 23.- Luis Vite. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- María Juana, 2.- María Jacinta, 3.- Margarita Alonso, 4.- Domitila Mendoza, 5.- Romualda Mendoza, 6.- Julia Cano, 7.- Agustina Bautista, 8.- Marciala López, 9.- Catarina Coronado, 10.- Claudia Antonio, 11.- María Guadalupe Burgos, 12.- Guadalupe Pedro, 13.- Rosa Montaño, 14.- Simona Román, 15.- Margarita Antonio, 16.- Cipriano Cerna, 17.- Rosa Hernández y 18.- María Salvador. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 808510, 808514, 808519, 808521, 808523, 808524, 808526, 808528, 808530, 808531, 808532, 808535, 808536, 808537, 808538, 808539, 808543, 808549, 808550, 808555, 808556, 808557 y 808559.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "XUCHITLAN", municipio de Lolotla, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Norberto Alonso Dionicio, 2.- Fidel Nicolás Valdivia, 3.- Luis Mendoza González, 4.- Andrés Herculano Emiliano, 5.- J. Cruz Martínez Hipólito, 6.- Tomás Monroy Hernández, 7.- Eduardo Nicolás Matías, 8.- Maximino Hernández Dionicio, 9.- Tomás Pineda Mendoza, 10.- Apolinar Sarmiento Dionicio, 11.- Mariano Alonso Bautista, 12.- Raymundo Antonio Medina, 13.- Crescencio Cano Domínguez, 14.- Zacarías Bautista Alonso, 15.- Venancio Cano Coronado, 16.- Cupertino Cano Cabrera, 17.- Francisco Justo Cuéllar, 18.- Mateo Hernández Valdivia, 19.- Juan Sebastián Mariano, 20.- Blas Mendoza Hernández, 21.- Bartolo Cano Domínguez, 22.- Hermilo Montiel Rodríguez y 23.- Dámaso Velázquez Mendoza, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "XUCHITLAN", municipio de Lolotla, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—343

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "DENGANTHZA", municipio de Francisco I. Madero, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 27 de mayo de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 5 de junio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 20 de mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 5 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 5 de junio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "DENGANTHZA", municipio de Francisco I. Madero, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- José Cruz, 2.- Pablo Rosas, 3.- Romualdo Rosas, 4.- Francisco Cruz, 5.- Guadalupe Guevara, 6.- Daniel Aguilar, 7.- Casildo Santiago, 8.- Fructuoso Santiago, 9.- Salomón Guevara, 10.- Martiniano Aguilar y 11.- José Pacheco. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Cirila Santiago, 2.- Ciriaco Rosas, 3.- María Jacinta Santos, 4.- María Cruz, 5.- Serapio Cruz, 6.- Esther Aguilar, 7.- Crescencia Santiago, 8.- Pánfilo Santiago, 9.- María Guevara, 10.- Albina Guevara, y 11.- Genoveva Aguilar, en consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 916179, 916153, 916174, 916186, 916192, 916197, 916201, 916102, 916203, 916105 y 916215.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "DENGANTHZA", municipio de Francisco I. Madero, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Damaseno Cruz Aldama, 2.- Benito Rosas Pérez, 3.- Victoria Vivero Cano, 4.- Anastacio Rosas Cruz, 5.- Ignacio Aguilar Santiago, 6.- Esteban Rosas Antonio, 7.- Ernesto Santiago Servando, 8.- Gregoria Santiago Juárez, 9.- Ana Zúñiga Barrera, 10.- Teodora Aguilar Mendoza y 11.- Anselmo Santos Jiménez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "DENGANTHZA", municipio de Francisco I. Madero, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARR GARCIA.—Rúbrica.

5/454

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CHICAVASCO", municipio de Actopan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.— Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 1o. de junio de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 9 de junio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documetación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 25 de julio de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 11 de agosto de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con los dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por

Documento digitalizado

estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agragadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 9 de junio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya menciondos, de la Ley Federal de Reforma Agraria,se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CHICAVASCO", municipio de Actopan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Justo Martínez Tolentino, 2.- Antonio Romero Olguín, 3.- Miguel Pérez Pacheco, 4.- Plácido Pérez Pacheco, 5.- Francisco Villaverde Camargo, 6.- Susano García García, 7.- Roque Hernández Hernández, 8.- Jacinto Hernández Ramírez, 9.- Máximo Cruz Pérez, 10.- Catarino Hernández López, 11.- Antonio Sánchez García, 12.- Sotero Hernández Altamirano, 13.- Jesús Pérez López, 14.- Tomás Ramírez R., 15.- Sixto Javier Cruz, 16.-José Dionicio Azpeitia, 17.- Emiliano Segundo Mejía, 18.- Manuel Mejía Mejía, 19.- Juan Caballero Moreno, 20.- Irineo Juárez Villaverde, 21.- José Callejas Altamirano, 22.- Guadalupe Peña María, 23.- Pedro Peña María, 24.- Epigmenio Sánchez Peña, 25.- Vicente Gutiérrez, Téllez, 26.- Alfonso Cruz S., 27.- Angel Mejía S., 28.- Adelaida García Mejía, 29.- Antonio Ordóñez García, 30.- Abraham Sánchez, 31.- Angel Espinosa Gutiérrez, 32.- Bartolo Villaverde Pérez, 33.- Constantino Hernández Pérez, 34.- Cristóbal Angeles Soto, 35.- Emilia G. Vda. de Hernández, 36.- Esrasto Sánchez Aspetia, 37.- Felipa Pérez Vda, de Javier, 38.- Facundo Garnica C., 39.- Federico Azpeitia Gutiérrez, 40.- Felipa T. Vda. de G., 41.- Feliciano Pacheco Gutiérrez, 42.- Guillermo Sánchez Lugo, 43.- Juan Sánchez Caballero, 44.- Juan Peña Hernández, 45.- José Pacheco Paredes, 46.- José Cruz Pérez, 47.- José Sánchez Aspeitia, 48.- José Sánchez Pacheco, 49.- José Alamilla Mejía, 50.- Lucio Viveros Camargo, 51.- Lucio Ordoñez Villaverde, 52.- Lorenzo Sánchez Aspeitia, 53.- Luis Bautista Angeles, 54.- Marcelino Esparza Ordoñez, 55.- Marcelino Caballero Galindo, 56.- María Angeles Vda. de B., 57.- Nicolás Gutiérrez T., 58.- Octaviano Alamilla Mejía, 59.- Pablo Sánchez García, 60.- Pedro Alamilla R., 61.- Primitivo Pérez Zúñiga, 62.- Pedro Pérez P., 63.- Plácido Vera Olguín, 64.- Ramón Aspeitia B., y 65.- Tiburcio Gutiérrez Téllez, En consecuencia, se canselan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 940211, 940216, 940218, 940219, 940222, 940224, 940227, 940231, 940239, 940242, 940243, 940244, 940250, 940260, 940263, 940265, 940272, 940275, 940282, 940288, 940291, 940292, 940293, 940295, 940299, 940304, 940312, 940313, 940314, 940319, 940322, 940336, 940347, 940354, 940363, 940365, 940390, 940393, 940394, 940403, 940404, 940407, 940431, 940432, 940440, 940448, 940450, 940456, 940459, 940468, 940473, 940476, 940477, 940480, 940491, 940500, 940512, 940517, 940526, 940527, 940537, 940539, 940541, 940552, y 940568.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "CHICAVASCO", municipio de Actopan, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Porfirio Caballero Cano, 2.- Rosario Caballero Balla, 3.- Angel Pérez, 4.- Micaela Aspeitia, 5.- María Peña Martínez, 6.- Eulogia Reyes Hernández, 7.- Daniel Hernández Tapia, 8.- María Guadalupe Caballero M., 9.- Tobías Cruz Juárez, 10.- Honorio Hernández López, 11.- María Aspeitia Lozano, 12.- Soledad Alamilla Henández, 13.- Agustín Pérez, 14.- Josué Garnica Ramírez, 15.- Inés García García, 16.- Melecio Dionicio Lozano, 17.- María García Azpeitia, 18.- Anselma Azpeitia López, 19.- Ambrosio Caballero Moreno, 20.- Marcelina Caballero Sánchez, 21.- Pomposa Camargo Mejía, 22.- Eligio Peña López, 23.- José Lorenzo Angeles, 24.- Luis Sánchez Callejas, 25.- Epifania Gutiérrez Cruz, 26.- Leobardo Cruz Hernández, 27.- Joel Cruz Mejía, 28.- Ezequiel García Soto, 29.- Idelfonso Ordóñez Hernández, 30.- Carmen Caballero Vda. de Sánchez, 31.- Irene Escobedo García, 32.- Epifania Azpeitia Angeles, 33.- Facunda Tapia Vda. de Hdez., 34.- Enrique Angeles Azpeitia, 35.- Neftalí Hernández Gutiérrez, 36.- Gregorio Sánchez Angeles, 37.- Félix Javier Pérez, 38.- Rita Pacheco Tapia, 39.-Rodrigo Azpeitia G., 40.- Cristina Gutiérrez Téllez, 41.- Ruperta Caballero Hdez., 42.- Crescencio Revilla, 43.- Ventura Anaya Gutiérrez, 44.- Consuelo Mejía García, 45.- Victoria Gutiérrez A.,46.- Luz Sánchez Vda. de Cruz, 47.- Juliana Sánchez Mejía, 48.- Agustina Pérez López, 49.- Damiana Azpeitia V., 50.-Margarita Sánchez Callejas, 51.- Elvira Espinoza Gutiérrez, 52.- Ma. de los Angeles A., 53.- Cirenia Tapia Zúñiga, 54.- Francisca Torres Lugo, 55.- Calletana Caballero G., 56.- Hermenegildo Bautista A., 57.- Gregoria Zúñiga Vda. de Gutiérrez, 58.- Alfonso Cruz Juárez, 59.- Apolinar Sánchez López, 60.- Teresa Hernández Juárez, 61.- Sara Hernánez Pérez, 62.- Margarita Hernández Vda. de Pérez, 63.- Aurora Gutiérrez E., 64.- Máxima Gutiérrez Vda. de Aspeitia, y 65.- Sofía Gutiérrez Tapia; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredita como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la

privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CHICAVASCO", municipio de Actopan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5/665

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA ASUNCION BATHA", municipio de Tezontepec de Aldama, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 9 de octubre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 17 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documetación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 10 de abril de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 25 de abril de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 17 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya menciondos, de la Ley Federal de Reforma Agraria,se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA ASUNCION BATHA", municipio de Tezontepec de Aldama, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos anos consecutivos, a los CC. 1.- Genaro Bernal, 2.- Francisca Cruz, 3.- Bardomiano Estrada, 4.- Paulino Escamilla, 5.- Nieves Estrada, 6.- Cosme Guillermo, 7.- José Montoya 1o., 8.- Ambrosio Martínez, 9.- Pedro Martínez, 10.-Timoteo Martínez, 11.- Marcial Ramírez, 12.- Francisco Salas, 13.- Emilio Alvarez, 14.- Pedro Aguilar, 15.- Antelmo Aguilar, 16.-Agapito Castro, 17.- Lorenzo Estrada, 18.- Ricardo Estrada, 19.- Bernardo Estrada, 20.- Nabor Estrada, 21.- Antonio Escamilla, 22.- Macario Escamilla, 23.- Faustino Estrada, 24.- Hipólito Estrada, 25.- Juan Estrada, 26.- Bibiano Falcón, 27.- Filogonio Guillermo, 28.- José Mera 29.- Faustino Montoya, 30.- Silvestre Martínez, 31.- Rafael Martínez, 32.- Candido Montoya, 33.- Eulalio Martínez, 34.- Mónico Mera, 35.- Manuel M. Martínez, 36.- Trinidad Montoya, 37.- Herlindo Mendoza, 38.- Filemón Nogues, 39.- Cándido Reyes, 40.- León Reyes, 41.- Pascacio Reyes, 42.- Jose Reyes, 43.- Melquiades Ramírez, 44.- Alejandro Reyes, 45.- Florencio Reyes, 46.- Martín Ramírez, 47.- Jerónimo Ríos, 48.- Bonifacio Santiago, 49.- Gabriel Santiago, 50.- Celedonio Martínez Aguilar, y 51.- José Santos. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Leopoldo Cruz, 2.- Guadalupe Bonilla, 3.- Moisés Estrada, 4.- María Reyes, 5.- Antonio Martínez, 6.- Juana Hernández, 7.- Vicente Aguilar, 8.- Pedro Escamilla, 9.- Anselmo Estrada, 10.- Eusebio Falcón, 11.- Matías Montoya, 12.- Bartolomé Martínez, 13.- Margarita Cruz, 14.- Angel Mera, 15.- Bea-

Documento Digitalizado

triz Montoya, 16.- Santos Montoya, 17.- Vicenta Ríos, 18.- Porfirio Norgues, 19.- Ignacia Martínez, 20.- Mario Reyes, 21.- Esperanza Escamilla, 22.- Celedonio Reyes, 23.- María Escamilla, 24.- Clara Reyes, 25.- Norberta Martínez, 26.- Gerardo Ramírez, 27.- Rodrigo Reyes, 28.- Lucina Guillermo, 29.- Delfino Santiago, 30.- Leonardo Martínez Monrroy, 31.- Nicolás Martínez Monroy, y 32.- Cirila Martínez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 623758, 623759, 623760, 623762, 623763, 623764, 623766, 623767, 623768, 623769, 623770. 623771, 623774, 623775, 623776, 623777, 623790, 623791, 623792, 623793, 623795, 623797, 623798, 623799, 623800, 623805, 623812, 623821, 623824, 623826, 623827, 623829, 623830, 623831, 623836, 623838, 623839, 623840, 623844, 623845, 623848, 623849, 623850, 623853, 623854, 623859, 623861, 623864, 623868, 623832, y 623866.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en ejido del poblado "SANTA MARIA ASUNCION BATHA", municipio de Tezontepec de Aldama del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Pedro Bernal, 2.- Leonardo Martínez, 3.- Pedro Estrada, 4.- Juan Escamilla 5.- Juan Estrada, 6.- Marciana Guillermo, 7.- Blas Montoya, 8.- Rosenda Martínez, 9.- Altagracia Juárez, 10.- Dionicio Martínez, 11.- Jerónimo Montoya, 12.- Teódulo Sálas, 13.- Aurelia Martínez, 14.- Pascual Aguilar, 15.- Joaquina Gress, 16.- Juan Escamilla, 17.- Félix Santiago, 18.- Pompeyo Estrada, 19.- Moisés Estrada, 20.- Angel Estrada, 21.- José Escamilla Ríos, 22.- Florencia Martínez, 23.- Macario Martínez, 24.- Tomás Estrada, 25.- Lucio Estrada, 26.- Maciovia Reyes, 27.- Bruno Guillermo 28.- Marcelino Estrada, 29.- Sofía Montoya Cruz, 30.- Nemesio Martínez, 31.- Reyes Aguilar, 32.- Teófila Estada 33.- Félix Martínez, 34.- Rodrigo Mera, 35.- Ambrosio Mera, 36.- Esteban Montoya, 37.- Mario Mendoza, 38.- Nicómedes Noges, 39.- Juan Reyes, 40.- Leodegario Cruz, 41.- José Estrada, 42.- Cosme Reyes, 43.-Pomposa Castro, 44.- Antonio Ríos, 45.- Ignacia Ríos, 46.- Esteban Ramírez, 47.- Hilaria Martínez, 48.- Estanislao Santiago, y 49.- Vicenta Arteaga; consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneciera al titular privado, el C. Celedonio Martínez Aguilar, asimismo, se declara una unidad de dotación vacante para ser posteriormente adjudicada.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTA MARIA ASUNCIOIN BATHA", municipio de Tezontepec de Aldama, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5/460

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "OJO DE AGUA", municipio de Huasca de Ocampo, del estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 19 de noviembre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 27 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documetación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 8 de marzo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 25 de marzo de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con los dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de junio de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antece-

dentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 27 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya menciondos, de la Ley Federal de Reforma Agraria,se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "OJO DE AGUA", municipio de Huasca de Ocampo, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Ignacio Palafox, 2.- J. Trinidad Palafox, 3.- Jesús Sóto López, 4.- Vicente Licona, 5.- Ramón López, 6.- J. Jesús Soto, 7.- Rosario López, 8.- María López Licona, 9.- Catalina Huerta, 10.- José Cotoñeto, 11.- Gregorio Gutiérrez, 12.- Isidro Cano, 13.- Fabián Sánchez, 14.- Manuel Soto, 15.- Juana Licona, 16. Miguel Téllez, 17.- Saldino Gómez, y 18.- Filiberto Soto. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Martha Palafox Sánchez, 2.- Gerónimo Jiménez, 3.- Andrés Soto Hernández, 4.- Daría Hernández Licona, 5.- Facundo Soto Hernańdez, 6.- Antonio Soto Hernández, 7.- Jesús Soto Hernández, 8.- Teófila 1a. Soto Hernández 9.- Teófila 2a. Soto Hernández, 10.- Matías López, 11.- Ma. Concepción Licona, 12.- Eliodoro Soto, 13.- Remedios Mendoza, 14.- David Soto, 15.- Tomás Soto, 16.- Ramona Soto, 17.- Sofía Soto, 18.- Juana Soto, 19.- Prócoro Hernández, 20.- Eulalio Pérez, 21.- Simón Pérez, 22.- Bernardo Soto, 23.- Alberto Soto, 24.- Lucina Pérez, 25.- Hermenegildo Pérez, 26.- José Pérez, 27.- Rafaela Pérez, 28.- Antonio Cotoñeto, 29.- Jesús Licona, 30.- Ma. Pilar Arriaga, 31.- Lucila Gutiérrez, 32.- Esperanza Gutiérrez, 33.- Raymunda Gutiérrez, 34.- Aurelia Hernández, L., 35.- Martín Sánchez Lozada, 36.- Praxedis Sánchez L., 37.- Evaristo Soto, 38.- Casilda Hernández, 39.- Florencio Soto, 40.- Juana Soto, 41.- Chona Soto, 42.- Damiana Soto, 43.- Alejandra Soto, 44.- Lucas Soto, 45.- Refugio Soto, 46.- Pascuala Silva, 47.- Pola Silva, 48.- Jerónimo López Soto, 49.- Victoria López, y 50.- Felix López. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1182026, 1182029, 1182030, 1182031, 1182039, 1182047, 1182054, 1182059, 1182066, 1182081, 1182090, 1182092, 1182120, 1182132, 1182134, 1182141, 1182142, y 1182020.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "OJO DE AGUA", municipio de Huasca de Ocampo, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Ma. Sánchez, 2.- Venustiano Gómez, 3.- Pedro Téllez, 4.- Diego Licona, 5.- Loepoldo Huerta, 6.- Eutimio Silva, 7.- Jesús Cruz Hernández, 8.- Liborio Pelcastre, 9.-Pedro Pérez, 10.- Pedro Cotoño, 11.- Esteban Licona, 12.- Tiburcio Cano Pérez, 13.- Isidra Sánchez L., 14.- Juan Godínez Gómez, 15.- Pascuala Silva, 16.- Salomón Cano, 17.- Demetrio Dimas, y 18.- Rosalío Soto López; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "OJO DE AGUA", municipio de Huasca de Ocampo, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—352

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA AMAJAC", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 29 de marzo de 1972, para la asamblea general extraordinaria de ejidarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de lasunidadesde dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 9 de abril de 1972, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 28 de junio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 11 de julio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y

sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 9 de abril de 1972, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA AMAJAC", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Juan Sánchez, 2.- Nemesio Plata, 3.- María Trinidad Ramírez, 4.- Clara Calva 5.- María Hernández Vda. de Calva, 6.- Daniel Cruz, 7.- Ismael Silva, 8.- Evaristo Luna, 9.- Toribio Calva, 10.- Lucas Pérez, 11.- Antonio Rivera, 12.- Gerónimo Hernández, 13.- Enrique Espinosa, 14.- J. Carmen Badillo, 15.- J. Trinidad Badillo, 16.- Pedro Badillo, 17.- Miguel Bardales, 18.- Eusebio Lunas, 19.- J. Guadalupe Espitia, 20.- José Espitia, 21.- Filiberto Hernández, 22.- Octaviano Hernández, 23.- Francisco Bardales, 24.- Manuel García, 25.- José Badillo, 26.- Domingo Platas, 27.- Manuel Hernández, 28.- Emilio López, 29.- Porfirio Gafoso, 30.- Blas Paredes, 31.- Serafín Hernández, 32.- Leovigildo Ramírez, 33.- Juan Bartolo, 34.- J. Socorro Montiel, 35.- Melesio Cruz, 36.- Pablo López, 37.- Ponciano Calva, 38.- Manuel Hernández, 39.- Gerónimo Mendoza, 40.- Lino Díaz, 41.- Luciano Gómez, 42.- Vicente Gómez P., 43.- Benjamín García, 44.- Juan Silva, 45.- Gabriel Ascencio, 46.- Rosario Calva, 47.- Agapito Luna, 48.- Pascual Luna, 49.- Ma. Guadalupe Luna, 50.- María Bardales, 51.- Ma. Guadalupe Hernández, 52.- Juana Luna 53.- Aurelio Serrano, 54.- Casimira Hernánez, 55.- Daría Luna, 56.- Ignacio Calva, 57.- Andrés Calva, 58.- María Paz Bardales, 59.- Norberto Ascencio, 60.- Silvestre Calva, 61.- Angel García, 62.- Donaciano Pérez, 63.- J. Pilar Calva, 64.- Ignacio Hernández 2o. 65.- J. Jesús Serrano, 66.- J. Trinidad Monroy, 67.- Tomás Bardales, 68.- J. Guadalupe Hernández, 69.- Catarino Calderón, 70.- Isidro Sánchez, 71.- Juan Bardales, 72.- Cutberto Gómez, 73.- Evaristo Flores, 74.- J. Trinidad Cruz, 75.- Epifania Cortés, 76.- Fidel Pérez, 77.- Julián Calva, 78.- Juan Angeles, 79.- Lucinda Calva, 80.- Gregorio Bardales y 81.- J. Refugio Angeles. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.- José Sánchez, 2.- Fidela Jarillo, 3.- Plácida Luna, 4.- Toribio Calva H., 5.- Benjamín Cruz, 6.- María J. Calva, 7.- Bonifacio Calva, 8.- Luz Pefez, 9.- Manuel Hernández, 10.-Andrés Espinosa, 11.- Ernesto Badillo, 12.- Juliana García, 13.- Sabino Badillo, 14.- Alfonso Espitia, 15.- Eustacio Bardales, 16.- Rufino Badillo, 17.- Antonia Mendoza, 18.- Plácido Badillo, 19.- Julia de Plata, 20.- Nicolasa Díaz, 21.- Rafaela Cruz, 22.- Rosalía López, 23.- Cruz Gómez, 24.- Marcos Calva, 25.- Pilar Cruz, 26.- Margarito Hernández, 27.- Josefina Herrera, 28.- Adolfo Hernández, 29.- Reyes Mendoza, 30.- Elodia Badillo, 31.- María Gómez, 32.- Maglorio Gómez, 33.- Leonor Paredes, 34.- Herón Gómez, 35.- Ricardo García, 36.- María Cruz, 37.- Tomás García, 38.- Antonio Calva Badillo, 39.- Guillermo Ascencio, 40.- Martina Cruz, 41.- José Ascencio, 42.- Mauro Luna, 43.- Francisca Sánchez, 44.- Agapito Luna, 45.- Pedro Montiel, 46.- Aureliano Luna, 47.- Benito Calva, 48.- Genovevo Calva, 49.- Claudio Calva, 50.- Gorgonio Calva, 51.- Eustolia Badillo, 52.- Genovevo Calva, 53.- Mauro Calva, 54.- Zenorina Calva, 55.- Eufrosina Calva, 56.- Concepción Calva, 57.- Epifania Calva, 58.- Jesús Calva, 59.- Antonio García, 60.- Cándida Gómez, 61.- Antelmo Pérez, 62.- Maclovia Calva, 63.- Melesio Pérez, 64.- Reyna Pérez, 65.- Eva Pérez, 66 Antonio Luna, 67.- Nicolás Hernández, 68.- Francisca Monroy, 69.- Aurelia Rivera, 70.- Magdaleno Calderón, 71.- Nicolás Calderón, 72.- Alfonso Sánchez, 73.- Cerón Gómez, 74.- Tiburcio Calva Sánchez, 75.- Leonor Cruz H., 76.- Ricardo Pérez, 77.- Ignacia Calva, 78.- Regino Pérez, 79.- Leopoldo Pérez, 80.- Tiburcio Calva, 81.- Bibiana Paredes, 82.- Silvestre Angeles, 83.- J. Carmen Angeles, 84.- Gabriel Bardales, 85.- Cleofas Bardales, 86.- Amelia Gómez, 87.- Sofía Bardales, 88.- Efrén Angeles, 89.- Juan Angeles, y 90.- Vicenta Angeles. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 698519, 698521, 698522, 688528, 698529, 698532, 698533, 698535, 698536, 698537, 698538, 698541, 698543, 698544, 698546, 698547, 698551, 698559, 698561, 698562, 698568, 698570, 698573, 698574, 698576, 698581, 698587, 698589, 698590, 698593, 698595, 698600, 698603, 698604, 698606, 698612, 698613, 698619, 698621, 698623,

698629, 698630, 698638, 698640, 698643, 698645, 698650, 698652, 698653, 698656, 698660, 698668, 698671, 698672, 698676, 698678, 698682, 698686, 698687, 698692, 698693, 698695, 698704, 698706, 698714, 698718, 698720, 698723, 698724, 698726, 698727, 698744, 698749, 698750, 698751, 698753, 698540, 698553, 698597, 698596, 698525, y 698716.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTA MARIA AMAJAC", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Rufina Cruz Sánchez, 2.- Diego Calva, 3.- Reynaldo Rivera Licona, 4.- Aurora Silva Calva, 5.- Reyes Hernández, 6.- Blas Calva, 7.- Modesta Marcial Hernández, 8.- Catarina Calva, 9.- Aurelio Mendoza, 10.- Manuel Monroy García, 11.- Tomás Bardales, 12.- Julia Fernández, 13.- Juana López, 14.- María Torres Serrano, 15.- Fidel Hernández, 16.- Josel Sañchez, 17.- Javier Benitez Montiel, 18.- Perfecto López, 19.- Eleuteria Pérez, 20.- Loreto Hernández, 21.- Tomás Calva, 22.- María Cruz Badillo, 23.- Eulalia Badillo, 24.- Isidro Cruz, 25.- Faustino Sánchez, 26.- Francisco Montiel Luna, 27.- Francisco Luna Rodríguez, 28.- Pablo González, 29.- Ramiro Cruz García, 30.- Gorgonio Calva Badillo, 31.- Ignacio Calva Montiel, 32.- Faustino Calva Badillo, 33.- Zeferino Calva Bardales, 34.- Manuel García Serrano, 35.- Cirilo Luna García, 36.- Pedro Calva Pérez, 37.- María Loreto Hernández, 38.- Manuela Rendón Bardales, 39.- Angela Cruz, 40.- Virginia Calva Pérez, 41.- Jovita Sánchez, 42.- Ramón Plata Ramírez, 43.- Celso González Calva, 44.- Maura Cruz, 45.- Matías Priego Silva, 46.- Pablo Luna, 47.- Alberto Calva, 48.-Fortunato Pérez, 49.- Fructuoso Rivera, 50.- Eustolia Badillo, 51.-Joaquín Badillo, 52.- J. Salomé Bardales, 53.- J. Isabel Luna, 54.- María Calva, 55.- Simplicio Hernández, 56.-Gorgonio Gafoso, 57.- Rufina Espinosa, 58.- Braulio Cruz Hernández, 59.- Demetrio Mendoza, 60.- J. Isabel Díaz, 61.- Porfiria Gómez, 62.- Juan Hernández, 63.- Julián Luna Cruz, 64.- María Reséndiz, 65.- Joel Paredes, 66.- Heliodoro Ascencio, 67.- Luciano Cortés Calva, 68.- Aurelia Cortés, 69.- Cira Serrano, 70.- Pablo Bardales, 71.- Aguileo Hernández, 72.- Florentino Calva, 73.-María de la Luz Hernández, 74.- Pedro Calva Cortéz, 75.- Sebastián Pérez, y 76.- Isabel Mendoza; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneció al sancionado ejidatario Gregorio Bardales; asimismo, se declaran cuatro unidades de dotación vacantes, mismas, que pertenecieron a los ejidatarios sancionados: Julián Calva, Juan Angeles, Lucinda Calva y J, Refugio Angeles, a este último se le cancelan dos certificados de derechos agrarios que amparaban una misma unidad de dotación, para posteriormente ser adjudicadas conforme a los requisitos de Ley y que se hace referencia en el punto que antecede.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTA MARIA AMAJAC", municipio de Atotonilvo el Grande, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbanse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—541

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO TLAXCOAPAN", municipio de San Pedro Tlaxcoapan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 26 de marzo de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 3 de abril de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venirlas trabajando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo y se cancelan los certificados de derechos agrarios que fueron expedidos por duplicado que amparan una misma unidad de dotación y mismos beneficiados que se señalan en el cuarto punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 9 de julio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 24 de julio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección Genéral de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo en-

contrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios y títulos parcelarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 3 de abril de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 74, fracción II; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO TLAXCOAPAN", municipio de San Pedro Tlaxcoapan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Mauro Camargo Reyes, 2.- Lorenzo Estrada Bernal, 3.- Marciano Hernández Bautista, 4.- Crisóforo López Villeda, 5.- Paulino Rodríguez Gaspar, 6.- Trinidad Yáñez Domíguez. 7.- Bruno Bautista Quijano, 8.- Margarito Castillo Juárez, 9.- J. Guadalupe Corona, 10.- Sixto Castillo Angeles, 11.- Valentín Chávez Reséndiz, 12.- Cecilio Escamilla Jiménez, 13.- J. Refugio Daniel Hernández, 14.- J. Refugio Márquez Camargo, 15.- Francisco Rendón Hernández, 16.- Benigno Martínez López, 17.- Carlos Cháveznava Oviedo, 18.- Rodolfo Rodríguez Garnica, 19.- Enrique Omaña Alfaro, 20.- José María Terán, Parcela No. 5, 21.- Apolonio Cruz, parcela No. 7, 22.- José Rosalío, parcela No. 10, 23.- Manuel Valdéz Jr. parcela No. 12, 24.- Andrés Soto Hernández, parcela No. 15, 25.- Modesto García, parcela No. 17, 26.- José Pérez, parcela No. 19, 27.- Saturnino León, parcela No. 20, 28.- Apolinar Daniel, parcela No. 25, 29.- Francisca García Vda. de Sánchez, parcela No. 30, 30.- Juan de la Cruz 1o., parcela No. 37, 31.- Tomás Rivera, parcela No. 39, 32.- Francisco López, parcela No. 43, 33.- María Rodríguez, parcela No. 50, 34.- Benigno López, parcela No. 51, 35.- Toribio García, parcela No. 70, 36.- Tomasa Ramírez, parcela No. 71, 37.- Trinidad Oviedo Vda. de L., parcela No. 86, 38.- Rufino Cruz Villa, parcela No. 87, 39.- Celestina Domínguez, parcela No. 90. 40.- Fausto Maturano, parcela No. 95, 41.- José G. Hernández, parcela No. 99, 42.- José María Plácida, parcela No. 107, 43.- José Cosme, parcela No. 110, 44.- Ricardo López, parcela No. 111, 45.- Juan Bautista Hernández, parcela No. 118, 46.- José Cruz, parcela No. 124, 47.- Juana Márquez Vda. de C., parcela No. 125, 48.- Andrés Reyes, parcela No. 128-269, 49.- Fidencio Martínez, parcela No. 135-271, 50.- Gabriel Pérez, parcela No. 137-273, 51.- Ignacio Pérez, parcela No. 147, 52.- Florentino Reséndiz Benitez, parcela No. 153, 53.- Lauro Mendoza, parcela No. 154, 54.- Francisco Cruz, parcela No. 156, 55.- César Tovar, parcela No. 160, 56.- Luis Ramírez, parcela No. 166, 57.- Manuela Cruz Vda. de Baltazar, parcela No. 167, 58.- Faustino Camargo, parcela No. 175, 59.- Pedro Gaspar, parcela No. 184, 60.- José Castillo, parcela No. 190, 61.- Trinidad Reyes, parcela No. 191, 62.- Rafael Valdéz, parcela No. 198, 63.- María Antonia Rendón Márquez, parcela No. 202, 64.- Pedro M. Cruz, parcela No. 206, 65.- Juan Cerón, parcela No. 214, 66.- Francisca Márquez Vda. de Martínez, parcela No. 219, 67.- Serapio Hernández, parcela No. 223, 68.- María Hernández Vda. de Hernández, parcela No. 229, 69.- Tomás Rodríguez, parcela No. 231, 70.- Zenaido Hernández, parcela No. 236, 71.- José Fuentes, parcela No. 237, 72.- Ernesto Alcíbar, parcela No. 244, 73.- Dionicio Pérez, parcela No. 246, 74.- Inés Cruz, parcela No. 247, 75.- José Silviano, parcela No. 250, 76.- José González, parcela No. 253 y 77.- Leandro Cruz, parcela No. 261. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Antonio Estrada Hernández, 2.- Genáro Hernández Olvera, 3.- Joel López Pérez, 4.- Andrés Yáñez Cruz. 5.- Arcadia Cruz Cruz, 6.- Paz Bautista Hernández, 7.- Mario Chávez San Nicolas, 8.- Ana María Escamilla Ríos, 9.- Andrea Ríos, 10.- Ismael Daniel López, 11.- José Márquez Hernández, 12.- Miguel Rendón Ayala, 13.- Socorro Ayala Baltazar, 14.- Leonor Rendón Ayala, 15.- Martha Rendón Ayala, 16.- Magdalena Rendón Ayala, 17.- Teófila Rendón Ayala, 18.- Isabel Rendón Ayala, 19.- Carlos Cháveznava Pérez, 20.- Enrique Omaña Bolaños, 21.- María Cristina Bolaños O. 22.- Yolanda Omaña Bolaños, 23.- Ignacio Terán, 24.- María del Osos, 25.- Alfonso Ramírez, 26.- Inés Maqueda, 27.- Sergio García, 28.- Juana Urquiaga, 29.- Adrián León, 30.- Cecilia Cruz, 31.- Crescencia Trejo, 32.- Juan López, 33.- Felipe López, 34.- Andrés García Paredes, 35.- Simón García Paredes, 36.- Rafael Maturano, 37.- María Modesta, 38.- Antonio Bautista, 39.- Silveria García, 40.- María López, 41.- Praxedis Martínez, 42.- Benigno Martínez, 43.- Zenaido Martínez, 44.- Victoria Martínez, 45.- Emilia Martínez, 46.- Piedad Godínez, 47.- Javier Pérez, 48.- Paula Angeles, 49.- Elpidio Cruz, 50.- Luis Cruz, 51.- Guadalupe Malo, 52.-Juana Estrada, 53.- María Guadalupe Pineda, 54.- J. Jesús Baltazar Pineda, 55.- Guadalupe Gonzága, 56.- Albina Godínez, 57.- Pedro Jr. Gaspar, 58.- Leonor Gaspar, 59.- Juan Gaspar, 60.- Felipa Gaspar, 61.- Norberto Castillo, 62.- María Juárez, 63.- Leobardo Castillo, 64.- Margarito Castillo, 65.- Julia Castillo, 66.- Consuelo Castillo, 67.- Esperanza Castillo, 68.- Raquel Rosas, 69.-Candelaria Hernández, 70.- Cutberto Cruz, 71.- Felipe Cruz, 72.- Mateo Cruz, 73.- Socorro Cruz, 74.- Alejo Cruz, 75.- Eligio Hernández Hernández, 76.- Socorro Hernández, 77.- Sotera Ramírez, 78.- Conrado Rodríguez, 79.-Hermilo Rodríguez, 80.- Juan Rodríguez, 81.- Isabel Rodríguez, 82.- María Atilano, 83.- Matilde Chávez, 84.- Ricardo Alcíbar, 85.- Ernesto Alcíbar, 86.- Isaac Alcíbar, 87.- Jesús Alcíbar, 88.- Matilde Alcíbar, 89.- Herminia Albícar, 90.- Julia Alcíbar, 91.- Luisa Alcíbar, 92.- Félix Martínez,

93.- José Martínez, 94.- Constanza Martínez, 95.- Alberto Hernández, 96.- Melesia Rivera, y 97.- Tranquilino Hernández. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios y títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1108989, 1108990, 1108997, 1109006, 1109014, 1109018, 1109028, 1109038, 1109040, 1109044, 1109050, 1109057, 1109070, 1109071, 1109072, 1109075, 1109081, 1109086, 1109122; 2831, 2833, 2836, 2839, 2841, 2843, 2845, 2846, 2851, 2856, 2863, 2865, 2869, 2876, 2877, 2896, 2897, 2912, 2913, 2916, 2921, 2925, 2933, 2936, 2937, 2944, 2950, 2951, 2954, 2961, 2963, 2973, 2979, 2980, 2982, 2986, 2992, 2993, 3001, 3010, 3016, 3017, 3024, 3028, 3032, 3040, 3045, 3049, 3055, 3057, 3062, 3063, 3070, 3072, 3073, 3076, 3079 y 3087.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando, por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN PEDRO TLAXCOAPAN", municipio de San Pedro Tlaxcoapan, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Margarito Camargo Jiménez, 2.- Gerónimo Estrada Hernández, 3.- Angela Olvera, 4.-Julia Dimas Hernández, 5.- Julio Rosas Rodríguez, 6.-Julia Hernández Pacheco, 7.- Juan Castillo Monrroy, 8.-David Gómez Alcíbar, 9.- Lidia Malo de Castillo, 10.-Concepción San Nicolás, 11.- Ricardo Hernández Rojas, 12.- María del Carmen López, 13.- Venancia Hernández Pérez, 14.- Socorro Rendón Ayala, 15.- Francisco Oviedo Ramírez, 16.- Elisa Pérez González, 17.- Daniel Rodríguez Pérez, 18.- José Francisco Sánchez García, 19.- Elpidio Gerardo Villeda, 20.- Lino Ramírez García, 21.- Benito Maqueda, 22.- Simona Badillo Sánchez, 23.- Josefina Soto Martínez, 24.- Antonio García, 25.- Antonia González, 26.- Margarito Escamilla López, 27.- Fortunata Serrano, 28.- Manuel Sánchez García, 29.- Elvira de la Cruz, 30.- Juan Rivera Montoro, 31.- Francisco López, 32.- Tomasa Peña Rodríguez, 33.- Leocadio López Alvarado, 34.- María Isabel Martínez, 35.- María Angeles, 36.- Delfino Mercado O., 37.- Agustina Angeles Cruz, 38.- Ernesto Domínguez, 39.- Román Maturano, 40.- Jesús Vázquez, 41.- Camilo Camargo Gonzaga, 42.- Jorge Castro Ramírez, 43.- Juana Hernández, 44.- Marciana Bautista, 45.- María González, 46.- Heriberto de la Cruz Márquez, 47.- Francisco Reyes, 48,- Manuel Martínez, 49.- Manuel Almaraz Martínez, 50.- J. Guadalupe Pérez, 51.- Josefina Colín Nieva, 52.- Lauro Mendoza 2o. 53.- Lorenzo Cruz, 54.- Socorro Tovar, 55.- Gregorio Estrada Ramírez, 56.-María Guadalupe Baltazar Pineda, 57.- Francisco Camargo, 58.- Jorge Gaspar Zamudio, 59.- José Castillo Juárez, 60.- Esteban Pérez Reyes, 61.- Rafael Valdéz, 62.- Albino Mendoza, 63.- Felipa Ramírez Vda. de Cruz, 64.- Raymundo Cerón, 65.- Felipe Martínez Castillo, 66.- Wenceslao Hernández Hernández, 67.- Jesús Hernández, 68.- Josefina López González, 69.- Juana Oviedo Martínez, 70.- Francisco Javier González Fuentes, 71.- Alberto Hernández Rivera, 72.- Juan Hernández González, 73.- J. Guadalupe Hernández Barrera, 74.- Esteban Hernández, 75.- Remigio González y 76.- Andrés López Pérez; Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, asimismo se declara una unidad de dotación vacante para posteriormente ser adjudicada.

Tercero.—Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir trabajando colectivamente las mismas por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN PEDRO TLAXCOAPAN", municipio de San Pedro Tlaxcoapan, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Antonio López Olivares, 2.- Ismael Ramírez, 3.- Juan Abadía López, 4.- Victor Peña Maturano, 5.- Faustino Hernández Peralta, 6.- Hilario Jiménez Corona, 7.- Celestino Sánchez Borges, 8.- María Guadalupe Oviedo Tovar, 9.- Juan García Cruz, 10.- Román Rendón Escamilla, 11.- Carlos Euzárraga Maturano, 12.- Daniel Rendón Escamilla, 13.- Claudio Sánchez Angeles, 14.- Antonio Ramírez Granillo, 15.- Florentino Pérez López, 16.- Cruz Hernández Juárez, 17.- Benito Hernández Juárez, 18.- Rosendo Camargo Gonzaga, 19.- Heriberto Camargo Gonzaga, 20.-Dario García Garcez, 21.- Juan Mendoza Hernández, 22.- Ignacio León Hernández, 23.- Guadalupe Hernández Jiménez, 24.- Guillermo Gutiérrez Sánchez, 25.- Juvenal Diógenes Hernández O., 26.- Juvenal Diógenes Hernández, 27.- Amacio Onofre Hernández, 28.- Lino López Alcíbar, 29.- Adolfo López Alcíbar, 30.- Justino Santiago Lira, 31.- César López, 32.- José Guadalupe García Garcez, 33.- Pedro Domínguez Angeles, 34.- Domingo Domínguez Angeles, 35.- Damián Gutiérrez Hernández, 36.- Ma. de los Angeles Malo R., 37.-Eduardo Pérez Falcón, 38.- Eligio Pérez Falcón, 39.-Margarito Cruz González, 40.- Samuel Campos Vázquez, 41.- Pablo Corona Martínez, 42.- Adolfo Morell Martínez, 43.- Manuel Jiménez Reséndiz, 44.- Anselmo Hernández Oviedo, 45.- Emilio Onofre Pérez, 46.-Benjamín Pérez Reyes, 47.- Francisco García García, 48.- Elpidio Gerardo Rodríguez, 49.- Bartolo García Serrano, 50.- Lucio García Serrano, 51.- Guadalupe Daniel Rendón, 52.- Nicolás Daniel Rendón, 53.- Teresa Daniel Rendón, 54.- Héctor Daniel Rendón, 55.- Arturo Daniel Rendón, 56.- Juventino Maturano Fuentes, 57.-Justiniano Moreno Jiménez, 58.- Guillermo León Hernández, 59.- Silvino Cerón López, 60.- Felipe Martínez Sánchez, 61.- Leovigildo López Fuentes, 62.- Alfredo López de la Luz, 63.- Porfirio Cruz Hernández, 64.- Francisco Cruz Hernández, 65.- Martín Cruz Hernández, 66.- Simón García Pérez, 67.- Andrés García Pérez, 68.- Angel Hernández Preciado, 69.- Justino Hernández Preciado, 70.- Maximino Salinas Juárez, 71.- Pedro Cruz García, 72.- Fausto García Cruz, 73.- Carlos García Cruz, 74.- Abel Ramírez Jiménez, 75.- francisco Zamudio Alcíbar, 76.- Salvador García Serrano, 77.- Leonel Onofre Hernández, 78.- Abel Reyes López, 79.- José Rodríguez Serrano, 80.- Gil León Gonzaga, 81.- Anastacio Padilla Mendoza, 82.- Reyes Martínez Hernández, 83.- José Luis Pérez Gaspar, 84.- Jorge Maturano Hernández, 85.- Domingo Rosas Malo, 86.- Crisóforo Hernández Cruz, 87.- Rafael García Montes, 88.- José Hernández Henández, 90.- Ignacio López Trejo, 91.- Heraclio Ramírez Hernández, 92.- Darío Ramírez Hernández, 93.- Samuel Angeles Ramírez, 94.- Pedro Hernández Maximino, 95.- León Almaraz Pérez, 96.- Heriberto Almaraz Pérez, 97.- Heriberto Eulalio Ramírez Jiménez, 98.- Adrián Cruz de la Cruz, 99.- Cándido Ramírez Hernández, 100.- Fidel Hernández Rodríguez, 101.- Emilio García Cruz, 102.- Reyes Daniel Maturano, 103.- Luis Sánchez García, 104.- Faustino Mendoza Hernández, 105.- Lucio García Garcez, 106.- Porfirio Domínguez García, 107.- Laurentino de la Cruz Hernández, 108.- Esteban Oropeza Gutiérrez, 109.- Francisca Rendón Hernández, 110.- José Ramírez García, 111.- Faustino Patiño Pérez, 112.- Pompeyo Jiménez Ramírez, 113.- Manuel Morita Guerrero, 114.- Joel Maturano Hernández, 115.- Rafael Patiño González, 116.- Eduardo Pérez Carvajal, 117.- Florentino Cruz Hernández, 118.- Gonzalo

Meneses González, 119.- Rafael Maturano Angeles, 120.- Manuel Peña Maturano, 121.- Ubaldo Chávez San Nicolás, 122.- Macario Cruz Hernández, 123.- Praxedis Bartolo Cruz Sánchez, 124.- Adrián Lugo González, 125.- Angelo Daniel Serrano, 126.- Francisco Jiménez Paredes, 127.- Cecilio Hernández García, 128.- Felipe García Matínez, 129.- Wulfrano Ramírez Pérez, 130.- Felipe Nicetes Hernández, 131.- Esteban Jiménez Ramírez, 132.- Isidro Hernández García, 133.- José Martínez Pérez, 134.- Elisa Peña Vda. de Chávez, 135.- José María Gómez Cruz, 136.- J. Guadalupe Gómez Cruz, 137.- Francisco Pérez Rendón, 138.- Juan Gutiérrez López, 139.- Joel Gutiérrez López, 140.- Leonardo Gutiérrez López, 141.- Perfecto León Hernández, 142.- Eudosio Ramírez Jiménez, 143.- Macario García Martínez, 144.- Joaquín Camacho Angeles, 145.- Tomás García Garcéz, 146.- Froylán Oviedo Dimas, 147.- Feliciano Hernández Jiménez, 148.- Higinio Alcíbar Magdaleno, 149.- Victor Oviedo Dimas, 150.- Faustino Vázquez Sederino, 151.- Julián López Trejo, 152.- Antonio García Hernández, 153.- Ramón Hernández Millán, 154.- Juan Flores Reséndiz, 155.- Pedro Hernández Contreras, 156.- Abel León Vera, 157.- Gonzalo Manzano Euzástiga, 158.- Juan Hernández Contreras, 159.- Francisco Gómez Rodríguez, 160.- Rosalío Gómez Rodríguez, 161.- Agricol Gómez García, 162.- Antonio Hernández Altamirano, 163.- Emiliano García Domínguez, 164.- Victor López Mota, 165.- Fernando León Abraham, 166.- Manuel Valadez Omaña, 167.- Cleofas Sánchez Borges, 168.- Ignacio Neria Mendoza, 169.- Jorge López Alvarado, 170.- Efraín Gómez Rodríguez, 171.- Andrés Serrano Hernández, 172.- Roberto Jiménez Sánchez, 173.- Juan Ramírez Jiménez, 174.- Fermín López de la Cruz, 175.- Bartolo José Nieto Escamilla, 176.- Hipólito Vazquez González, 177.- Vicente García Martínez, 178.- Armando Lorenzo Angeles Mtz., 179.- Guillermo Domínguez García, 180.- Jesús López Alcíbar, 181.- Mario Angeles Martínez, 182.- Maclovio Jiménez Acosta, 183.- Ma. de Jesús Rosas Malo, 184.- Joel Ramírez Pérez, 185.- José María García San Nicolás, 186.- Benito Hernández Preciado, 187.- Francisco Vázquez González, 188.- Javier Martínez Tapia, 189.- Baldomero López Rodríguez, 190.- Luis Paz Rojo, 191.- Rubén Zamudio Matías, 192.- Bartolo Mónico León Rosas, 193.- José Luis León Rosas, 194.- Guillermo Maturano Angeles, 195.- Rodrigo Patiño Pérez, 196.- José Alba Díaz, 197.- Juan Oropeza Leonel, 198.- Juan Carlos Patiño Pérez, 199.- Miguel Euzárraga Maturano, 200.- Toribio Ramírez Cruz, 201.- Gerardo Espitia Peña, 202.- Pedro Cruz de la Cruz, 203.- Ascención Reyes Silva, 204.- Francisco Maturano Camargo, 205.- Julio Angeles Hernández, 206.- Perfecto López Zárate, 207.- Abel Angeles Rendón, Gabriel López Martínez, 209.- Felipe Hernández Rodríguez, 210.- Erasmo Hernández Rodríguez, 211.- Zenaido Daniel López, 212.- Angel Malo Hernández, 213.- Joel Pérez Rendón, 214.- Fausto Escamilla Hernández, 215.- Jorge Lugo Oviedo, 216.- Guillermo Martínez Tapia, 217.- Eduardo Jesús Navarro Maturano, 218.- Silvestre Bautista Hernández, 219.- Juan García Hernández, 220.- Juan Cruz Castillo, 221.- Adel Maturano Angeles, 222.- Francisco Jiménez Ramírez, 223.- José Almaráz Pérez, 224.- Antonio González Reséndiz, 225.- Aurelio Hérnandez Olvera, 226.- Arnulfo Morell Reséndiz, 227.- Genaro Hernández Olvera, 228.- Hermenegildo Oviedo Martínez, y 229.- Hilario Jiménez Corona; consecuentemente, expídanse sus correspondienes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer.

Cuarto.—Se cancelan los títulos parcelarios que fueron expedidos por duplicado números: 2827, 2945, y 2847 que amparan las parcelas números: 1, 119, y 21 que fueron expedidos a los CC. 1.- Gregorio Hernández Cerón, 2.- Fidencio González Corona y 3.- Guadalupe Daniel Hernández, teniendo como certificados de derechos agrarios vigentes números: 1235238, 1235239 y 1235240: en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO TLAXCOAPAN", municipio de San Pedro Tlaxcoapan, del estado de Hidalgo.

Quinto.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado de "SAN PEDRO TLAXCOAPAN", municipio de San Pedro Tlaxcoapan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5—313

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "COATLACO", municipio de Almoloya, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 8 de abril de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 16 de abril de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios y se adjudique la unidad de dotación que fue declarada vacante por resolución presidencial de fecha 29 de octubre de 1962, publicada en el diario oficial de la federación el 15 de junio de 1964, al campesino que se encuentra cultivándola y que se indica en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 13 de agosto de 1975, a los ejidatarios y suce-

sores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 27 de agosto de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión, de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 16 de abril de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "COATLACO", municipio de Almoloya, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Pedro Cortés Torres, 2.- Miguel Vera Hernández, 3.- Alfredo Alvarez Avilés, 4.- Daniel Espejel Avelar, 5.- Dolores Ortiz Cerón, 6.- Herminia Torres Reyes, 7.- Miguel Martínez Cortés y 8.- José Bastida Sánchez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Genaro Cortés Romo, 2.- Juana Cortes Romo, 3.- Jova Cortés Romo, 4.- Antonia Cortés Romo, 5.- Salomón Vera Mellado, 6.- Dolores Ramírez Robles, 7.- Alberto Alvarez Ramírez, 8.- Guadalupe Leal Ortíz, 9.- Samuel Leal Ortíz y 10.- Florencio Fuentes Torres. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 973971, 973983, 973988, 973995, 974014, 974022, 1253925 y 1253921.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "COATLACO", municipio de Almoloya, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Lucio Rodríguez Ortega, 2.- Flavia Mellado Torres, 3.- María del Carmen Alvarez Osorno, 4.- Pedro Rodríguez Jiménez, 5.- Teódulo Alvarez Reyes y 6.- Florencio Bastida Osorno; consencuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer; asimismo se declara una unidad de dotación vacante para posteriormente ser adjudicada.

Tercero:Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación que fue declarada vacante por resolución presidencial de fecha 29 de octubre de 1962, publicada en el diario oficial de la federación el 15 de junio de 1964, por venirla cultivando por más de dos años consecutivos en el ejido del poblado denominado "COATLACO", municipio de Almoloya, del estado de Hidalgo, al C. Melitón Sánchez Islas; consecuentemente, expídase a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios, que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

Cuarto: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "COATLACO", municipio de Almoloya, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbanse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—453

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO TEZOQUIPAN", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 9 de diciembre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 17 de diciembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 22 de mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 7 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 17 de diciembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 104 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO TEZOQUIPAN", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Eulalio Cruz, 2.- Pánfilo Chávez, 3.- Bernardino Chávez, 4.- Vicente Donato, 5.- Clemente Eligio, 6.- José Eligio, 7.- Juan García, 8.- Cándido García, 9.- José García, 10.- Jacinto González, 11.-José García García, 12.- Telésforo García, 13.- Eugenio González, 14.- Antonio González, 15.- Delfino González, 16.- Bonifacio González, 17.- Domingo Hernández, 18.-Arcadio Hernández, 19.- Teófilo Hernández, 20.- Jerónimo Hernández, 21.- Lorenzo Lira, 22.- Pedro Lira, 23.- Macario Florentino, 24.- Juan Martín, 25.- Juan Marcos, 26.- José Mariano, 27.- Martín Martínez, 28.- Abraham Martínez, 29.- José Nemesio, 30.- Serafinc Otero, 31.- Toribio Ortíz, 32.- José de la Peña, 33.- Dámaso Ramírez, 34.- Toribio Rojo, 35.- Trinidad Alberto, 36.- Apolonio Trejo, 37.- Emilio Uribe, 38.- Macario Chávez, 39.- Rosalío González, 40.- Lucio Nemesio, 41.- Margarito Otero, 42.- Luis Rubio, 43.- Lucas Ventura, 44.- Victoriano Cruz, 45.- Tiburcio González, 46.- Camilc González, 47.- Simeón Florentino, 48.- Albina Rojo, 49.- Fernando Rubio, 50.- Antonio Valentín, 51.- Magdalenc García, 52.- Tomás Ortíz, 53.- Gregorio García, 54.- Virginia Hernández, 55.- Desiderio García, 56.- Luis Fernández, 57.- Bardomiano González, 58.- Crescencic González, 59.- María Carmen Macario, 60.- Eusebio Lira, 61.- Luis Chávez G., 62.- Victoriano Cruz y 63.- Juana Agustín. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Celedonio Donato, 2.- Tomás Eligio, 3.- Juliana González, 4.- Francisco Eligio, 5.- Cándida García, 6.- Matilde García, 7.- Sixta García, 8.- Valentina Hernández, 9.- Petra González, 10.- María González, 11.- Raymundo Hernández, 12.- Fermín Cruz, 13.- Octaviano López T., 14.- Juana López, 15.- María Chávez, 16.- Febronio Hernández, 17.- Nemesia Martínez, 18.- Lucía García, 19.- Octaviano Otero, 20.- Julia Dorotea, 21.- Marcela Vélez, 22.- Luis Ramírez, 23.- Josefina Raymundo, 24.- Anastacia Cruz, 25.- Jerónima María, 26.- Juan Otero, 27.- Nemesio Cruz, 28.- Rosa Chávez, 29.- Guadalupe Cruz, 30.- María García, 31.- Gabino García, 32.- Aurelia Cruz, 33.- Melesio Cruz, 34.- Rosa Chávez y 35.- Juliana González. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios, que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 383889, 383899, 383904 383907, 383910, 383911, 383915, 383917, 383918 383919, 383922, 383927, 383932, 383936, 383947 383948, 383951, 383953, 383958, 383960, 383966 383970, 383971, 383975, 383976, 383978, 383979, 383983, 383988, 383992, 383997, 384001, 384007 384008, 384016, 384018, 384019, 384026, 384029 384039, 384040, 384041, 384043, 384047, 384057, 384058, 384062, 384063, 384072, 384075, 384076 384077, 1296429, 1296443, 1296448, 1296451, 1296453 1296455, 1296493, 1296495, 1296454, 1296484 y 1296491.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por ve-

nirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN ANTONIO TEZOQUIPAN", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Joaquín Cruz Ortíz, 2.- Paula Rojo Martínez, 3.- Adrián Chávez García, 4.- Eulogia Gil Peña, 5.- Nicolás Eligio González, 6.- J. Carmen García Damián, 7.- Ignacia Hernández González, 8.- Miguel García Lira, 9.- Eusebio González Chávez, 10.- Tomás García González, 11.- Tomasa García Gómez, 12.- Eulalio González García, 13.- Nicolás González Joaquina, 14.- Isidro Cruz Hernández, 15.- Bonifacio Lira Fidencio, 16.- Hipólito Hernández González, 17.- Marcelino González Hernández, 18.- Juana González Pérez, 19.- Sebastián Hernández González, 20.- Gregorio Lira Canuto, 21.- Pascual Lira González, 22.- Juana Martínez Macario, 23.- Francisco Martín Mariano, 24.- Rufino López Cruz, 25.- Eligio Hernández Chávez, 26.- Juliana Martínez García, 27.- Antonio Martínez Hernández, 28.- Manuel Nemesio Agapito, 29.- Juan Otero Martínez, 30.- Enrique Martínez Otero, 31.- Armando de la Peña González, 32.- Antonio Ramírez Raymundo, 33.- Julián Rojo Chávez, 34.- Alejandro Trinidad Cruz, 35.- Gerardo Trejo García, 36.- Juventina Macario García, 37.- Román Trejo Chávez, 38.- Modesta Cruz Hernández, 39.- Alberto Nemesio González, 40.- Pedro Otero González, 41.- Francisco Rubio Otero, 42.- Juan Chávez García, 43.- Pedro Chávez Lira, 44.- Aurelia Chávez García, 45.- Macario González García, 46.- Pedro Florentino Otero, 47.- Enriqueta Macario García, 48.- Belencio Rubio Otero, 49.- Eugenio Ventura Hernández, 50.- Crescencio García González, 51.- Pascual Otero Chávez, 52.- Agustina Chávez Zúñiga, 53.- José García Hernández, 54.- Emilio Domínguez López, 55.- Luis González Hernández, 56.- Emilio González Ramírez, 57.- Narcizo González González, 58.- Crescenciano Martínez M. y 59.- Macario Lira Fidencio. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite en el ejido del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, asimismo se declaran 3 unidades vacantes para ser posteriormente adjudicadas.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN ANTONIO TEZOQUIPAN", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—452

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "XOTHE", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 13 de febrero de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 21 de febrero de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 19 de julio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 1° de agosto de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 21 de febrero de 1975, de acuerdo

con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede de reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "XOTHE", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- José Callejas, 2.- Eladio García Barrera, 3.- Tomás Tavera Acosta, 4.- Blas Benites Benites, 5.- Efrén Somellada Bravo, 6.- Estanislao Somellada Alvarez, 7.- Juan Abreu Chávez, 8.- Juan Benites García, J.- Trinidad Chavero Trejo, 10.- Galdino Reséndiz Bravo, 11.- Lorenza Olguín Fuentes, 12.- María Guadalupe Cruz, 13.- Blandina Arteaga Hernández, 14.- Ramón Somellada Bravo, 15.- Luis Callejas Tavera, 16.- Isidoro Anaya Bravo, 17.- J. Jesús Trejo, 18.- Crisóforo Abreu Tavera, 19.- Isaac Somellada Alvarez, 20.- Agustín Tavera Martínez, 21.- José Abreu Chávez y 22.- Agustín Bravo. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Enrique Callejas Tapia, 2.- Josefina Tapia, 3.- Pablo García Tavera, 4.- Eutiquia Tavera, 5.- Simón Tavera García, 6.- Soledad García, 7.- Pablo Benites, 8.- Profirio Somellada Chávez, 9.- Crescencio Chávez, 10.- Adrián Somellada Miranda, 11.- María de Jesús Miranda 12.- Héctor Abreu Hernández, 13.- Gertrudis Hernández, 14.- Apolinar García Hernández, 15.- Alonso Chavero, 16.- Dolores Ventura, 17.- Héctor Reséndiz, 18.- Honorio Alvarez Olguín, 19.- Leonardo Alvarez O., 20.- Carmen Fuentes, 21.- Erasmo Alvarez Arteaga, 22.- Heorón Arteaga, 23.- Adelaido Somellada, 24.- Leopoldo Callejas, 25.- Micaela Sánchez, 26.- Maximino Esquivel, 27.- Lucio Somellada, 28.- Pablo Tavera, 29.- Eusebio Abreu Ramírez y 30.- Carolina Bravo B. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1166660, 1166663, 1166664, 1166665, 1166677, 1166674, 1166680, 1166683, 1166695, 1166698, 1166699, 1166700, 1166712, 1166721, 1166722, 1166723, 1166671, 1166696, 1166673, 1166706, 1166681, y 1166720.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "XOTHE", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Juan Callejas Hernández, 2.- Luis Olguín Ventura, 3.- Ismael Tavera Martínez, 4.- María Benites Zamudio, 5.- Apolinar Somellada Olguín, 6.- Nicolás Somellada Miranda, 7.- Arturo Abreu Hernández, 8.- Claudio Olguín Chávez, 9.- José Luis Miranda Chavero, 10.- Marcelo Alvarez Salvador, 11.- Nemorio Alvarez Olguín, 12,- Roberto Arteaga, 13.- Melquiades Alvarez Arteaga, 14.- Adrián Somellada Miranda, 15.- Lorenzo Somellada Olguín, 16.- Luis Alvarez Olguín, 17.- Eleazar Trejo Cruz, 18.- Narciso Abreu y 19.- Claudia Alvarez Zamudio; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneció al titular privado Agustín Tavera Martínez, asimismo se declaran dos unidades de dotación vacantes para posteriormente ser adjudicadas.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "XOTHE", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—489

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO SACACHICHILCO", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 10 de octubre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 19 de octubre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento de los titulares se cancelan los certificados de derechos agrarios y se priven de sus derechos sucesorios agrarios a los herederos que abandonaron el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se mencionan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 4 de julio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Co-

misión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 19 de octubre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO SACACHICHILCO", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Wenceslao Cruz, 2.- Modesto García, 3.- Anastacio Guerrero, 4.- Martín Sánchez, 5.- Agustín Zamudio, 6.- Crescencio Otero, 7.- Valente Cruz, 8.- José Badillo Ch., 9.- Eulalio Estrella V., Jesús Chávez B., 11.- Feliciano Torres, 12.- Silvestre Bárcenas, 13.- Luciano Estrada, 14.- Juan Zúñiga, 15.- Celso Cruz, 16.- Julio Estrada, 17.- Amado Cruz, 18.- Benancia Hernández, 19.- Pascual García, 20.- Lorenzo García, 21.- Juan García, 22.- Vicente Zámano Jr., 23.- Jesús Sánchez, 24.- Pedro Tranquilino Olguín, 25.- Anastacio Zamudio, 26.- Crescencio Zamudio, 27.- Flavio Sánchez, 28.- Manuel Sánchez, 29.- Felipa Estrada, 30.- Filimón Guerrero, 31.- Telésforo Guerrero Chávez, 32.- José Rodríguez, 33.- Pedro García, 34.- Juan Sánchez, 35.- Feliciano Chávez, 36.- Luciano García, 37.- Juliana Bárcenas, 38.-Bonifacio Díaz, 39.- Santiago Cruz, 40.- Ricardo Callejas, 41.- Eulario Zúñiga 42.- Micaela Cástulo, 43.- Alberto Guerrero, 44.- Justo Cruz, 45.- Faustino García, 46.- Florentino Cástulo, 47.- Zeferino Reséndiz, 48.- Víctor Badillo, y 49.- Agapita Mendoza. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Paula Bárcenas, 2.- Marcelo Estrada, 3.- Matías Zúñiga, 4.- Angela Rodríguez, 5.- Francisco Estrada, 6.- Domingo Estrada, 7.- Bartolomé Cruz, 8.- Antonia Cruz, 9.- María Ramírez, 10.- Pablo Estrada, 11.- Gabino Estrada, 12.- Sabino Estrada, 13.- Pascual García, 14.- María García, 15.- Antonio Fuentes, 16.- Teresa Zúñiga, 17.- Simona García, 18.- Leonila Zámano, 19.- Manuel Olguín, 20.- Carmen Olguín, 21.- Eubsebia Olguín, 22.- Hilario Zamudio, 23.- Arcadio Zamudio, 24.- Enemecia Sánchez, 25.- Abraham Sánchez, 26.- Seido Rodríguez, 27.- Paula García, 28.- Margarita Barrera, 29.- Estéfana Chávez, 30.- Andrés García, 31.- Maximina Ramírez, 32.- Luciana Zúñiga, 33.- Victoria Briseño, 34.- Juan Cruz, 35.- Juan López, 36.- Rómula García, 37.- Andrés García, 38.- Sixta Estrada, 39.- J. Guadalupe Cástulo, 40.- Herminia Guerrero, 41.- Micaela Cástulo, 42.- Camilo Reséndiz, 43.- Magdaleno Badillo S., 44.- Pilar Serrano, 45.- Eulogio Badillo S., 46.- Eustorgio Badillo S., 47.- Ignacio Badillo S., 48.- Esther Badillo S., 49.- Cirilo Zamudio, 50.- Daniel Zamudio y 51.- Juana Zamudio. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 206874, 206897, 206898, 206924, 206929, 206936, 1193141, 1193158, 1193161, 1193165, 1193177, 206868, 206880, 206933, 1193174, 206883, 206873, 206876, 206889, 206890, 206891, 206913, 206920, 206925, 206930, 1193091, 1193095, 1193096, 1193105, 1193112, 1193113, 1193114, 1193116, 1193118, 1193119, 1193131, 1193133, 1193136, 1193140, 1193149, 1193150, 1193168, 1193172, 1193139, 1193130, 206870, 206910, 1193164 y 1193268.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de refencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN FRANCISCO SACACHICHILCO", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Aurelia Estrada Trejo, 2.- Leonor Estrada Cruz, 3.- Rosa García Olguín, 4.- Serafín Sánchez Trejo, 5.- Basilisa García Olguín, 6.- María Guadalupe Cerezo Angeles, 7.- Alberto Cruz Sánchez,, 8.- Juana Badillo Villeda, 9.- Victorino Estrella Badillo, 10.- Mario Chávez, 11.- Celedonio Torres Sánchez, 12.- María de Jesús Pérez, 13.- Anastacio Estrada Cruz, 14.- Margarito Zúñiga Hernández, 15.- Angela Zúñiga García, 16.- Leonardo Estrada Alvarado, 17.- J. Concepción Sánchez Cruz, 18.- Benito Estrada García, 19.- Dionicio García García, 20.- Epifanio García García, 21.- Marcelino Ramírez García, 22.- Arcadio Zamudio Rodríguez, 23.- Felipe Bárcenas Cruz, 24.- José Luis Olguín Martínez, 25.- María Soledad Godínez Paredes, 26.- Filemón Torres Zamudio, 27.- Erasto Cruz Estrada, 28.- Valentín Estrada Guerrero, 29.- Abel Martínez Ortega, 30.- Celestino García Guerrero, 31.- Laureano García Godínez, 32.- Lorenzo García Sánchez, 33.- Jorge García Trejo, 34.- Justino Cruz Estrada, 35.- Bernabé García Zamudio, 36.- Hilario Ramírez García, 37.- Teresa Zúñiga Bárcenas, 38.- Vicencio Rojo Chávez, 39.- Alfonso Diego Bárcenas, 40.- Marcial Olguín Zúñiga, 41.- Sebastián García Trejo, 42.- Manuel Olguín Trejo, 43.-

Alfredo Guerrero Z. y 44.- Francisco Torres Zamudio; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agropecuaria y de industrias rurales para la mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneció al ejidatario sancionado Faustino García, así como la declaración de cuatro unidades de dotación vacantes, dichas unidades de dotación pertenecieron a los ejidatarios sancionados Florentino Cástulo, Zeferino Reséndiz, Victor Badillo y Agapita Mendoza, para posteriormente ser adjudicadas conforme a los requisitos de Ley, y que se hace referencia en el punto que antecede.

Tercero: Por fallecimiento de: 1.- Sixto García 1o., 2.- Sixto García 2o., 3.- Anastacio García, 4.- Rosalío Martínez, 5.- Hilario Estrada, 6.- Epigmenio Sánchez, 7.- Arcadio Martínez y 8.- Pedro Sánchez; se cancelan los certificados de derechos agrarios: 206888, 206892, 206894, 206904, 206881, 206915, 1193094 y 1193162, en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO SACACHICHILCO", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Bonifacio García, 2.- Francisca García, 3.- Silvestre García, 4.- Abundia García, 5.- Abundio García, 6.- Delfino García, 7.- Arcadio Martínez, 8.- Agustín Martínez, 9.- Pascual Estrada, 10.- Sixta Estrada, 11.- Carmen Nieto, 12.- Manuel García, 13.- Felipe Estrada, 14.- Senobia Francisco, 15.- Esteban Sánchez B. y 16.- María Badillo, y se adjudican las referidas unidades de dotación por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, a los CC. 1.- María Olguín, 2.- Juana Gerónimo, 3.- María García, 4.- Apolonia Torres Vda. de Martínez, 5.- Paciano García Estrada, 6.- Melitón Cruz Ortega, 7.- Marcelino Martínez Ortega y 8.- Demetrio Mejía Zámano. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN FRANCISCO SACACHICHILCO", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—308

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAUZ Y EL SABINO", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 14 de junio de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 23 de junio de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 16 de octubre de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 31 de octubre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de junio de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de eji-

datarios celebrada el 23 de junio de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAUZ Y EL SABINO", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Antonio Acosta, 2.- Tomás Calva, 3.- J. Guadalupe González, 4.- Petra González, 5.- Manuel González, 6.- Felipa García, 7.- Santiago Hernández, 8.- J. Luz Montiel, 9.- José Muedano, 10.- Antonio Paredes, 11.- Pablo Serrano, 12.- Margarito Serrano, 13.- Cayetano Jarillo, 14.- Gregorio González, 15.- Arcadio Calva, 16.- Javier Serrano, 17.- Gregorio Muedano, 18.- J. Guadalupe Guzmán, 19.- Cosme Muedano, 20.- Jesús González, 21.- Juliana González, 22.- Ramona Serrano, 23.- Juan Montiel, 24.- Vicente Acosta, 25.- Apolinar Acosta, 26.- Aristeo Calva, 27.- Toribio Calva, 28.- Juan González, 29.- Pánfilo González, 30.- José Lugo, 31.- Pioquinto Muedano, 32.- Juan Muedano, 33.- María Vargas, 34.- Paula González, 35.- Ma. Luz Islas, 36.- Ma. Cruz Aldana, 37.- Juan Cortés, 38.- Florentino González, 39.- Germán García, 40.- Antioco Larios, 41.- Pablo Montiel, 42.- Ciro Serrano, 43.- Procopio Solares, 44.- Florencio Calva, 45.- Juan Calva, y 46.- Felipe Serrano. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Alberta Acosta, 2.- Facundo Calva, 3.- Merenciana Cortés, 4.- Eduardo Montiel, 5.- Juan González, 6.- Marcelina Silva, 7.- Cándida Hernández, 8.- Cruz Hernández, 9.- Rómulo Montiel, 10.- Maura Muedano, 11.- Melquiades Paredes, 12.- Lucio Paredes, 13.- Mario Serrano, 14.- Bartola Muedano, 15.- Felipe González, 16.- Luis Aldana, 17.- Delfino Badillo, 18.- Aniceto Muedano, 19.- Margarita Romero, 20.- Plácida González, 21.- Alberto Calva, 22.- Aurora García. 23.- María Rosario Calva, 24.- Alfredo García, 25.- Pedro Larios, 26.- Librado Montiel, 27.- Teófilo Serrano, 28.- Jesús Solares, 29.- Eliseo Calva, 30.- Altagracia Serrano, 30.- Ranulfo Calva, 31.- Liboria Romero, 32.- Salvador Serrano, 33.- Leonor González, y 34.- Javier Serrano. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 683626, 683642, 683650, 683654, 683655, 683659, 683660, 683666, 683671, 683674, 683680, 683681, 683687, 683689, 683691, 683693, 683694, 683695, 683697, 683798, 683601, 683706, 683707, 683711, 683625, 683640, 683643, 683648, 683656, 683662, 683665, 683667, 683683, 683699, 683708, 683622, 683634, 683646, 683652, 683661, 683668, 683677, 683678, 683636, 683637, y 683679.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAUZ Y EL SABINO", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Amador Acosta, 2.- Valentín Serrano Calva, 3.- J. Félix Acacio Calva, 4.- Juan Larios Calva, 5.- Espiridio Montiel, 6.- Alfreda García, 7.- Napoleón Calva Chavarría, 8.- Salvador Acuña, 9.- Francisco Molina González, 10.- Fidelina Serrano, 11.- Antonio Serrano, 12.- Amada Serrano González, 13.- José Manuel Serrano, 14.- Aurelio González, 15.- Alberto González, 16.- Filiberto Serrano Hernández, 17.- Porfirio Aldana, 18.- Jesús Solares, 19.- María Félix Montiel, 20.- Simón González, 21.- Martín Larios Calva, 22.- Maximino González, 23.- Martín Cortés, 24.- Nicolás Calva Jarillo, 25.- Tiburcio Acosta, 26.- Valentín Calva, 27.- Senopio Calva Montiel, 28.- Bernardo González, 29.- J. Carmen González, 30.- Florentino Lugo, 31.- Enedino Muedano, 32.- Cornelio Muedano, 33.- Manuela Montiel, 34.- Fausto Serrano, 35.- Juan Acuña, 36.- Raymundo Cortés, 37.- Sergio Muedano, 38.- Filemón González Calva, 39.- María Refugio Calva, 40.- Rosario Calva, 41.- Gudelia Badillo, 42.- María Trinidad Hernández, 43.- Virginia Badillo, 44.- Francisco Calva, 45.- Melquiades Calva, y 46.- Ricardo Serrano González; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

vación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL ZAUZ Y EL SABINO", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—407

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CULHUACAN", municipio de Xochicoatlán, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio No. 505 de fecha 24 de enero de 1975, el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 5 de diciembre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 14 de diciembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 18 de junio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 3 de julio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de junio de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 14 de diciembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CULHUACAN", municipio de Xochicoatlán, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos, a los CC. Melitón Cisneros, 2.- Donaciano Cisneros, 3.- Alejandro Sánchez, 4.- Francisco Sánchez, 5.- Enrique Sánchez, 6.- Pedro Pérez, 7.- Agustín Jiménez, 8.- María Beltrán, 9.- Teodoro Sánchez, 10.- Pastor Vargas, 11.- Ramón Ramírez, 12.- Nicéforo Sánchez, 13.- Atalo Sierra y 14.- Enrique Cisneros. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Enrique Cisneros, 2.- Antonia Pascual, 3.- Marcial Sánchez, 4.- Gabriela Juárez, 5.- Angel Pérez, 6.- Esperanza Pérez, 7.- Ma. del Carmen Soto, 8.- Silvestre Soto, 9.- Eutiquio Vargas, 10.- Florentina Campos, 11.- Valente Cisneros y 12.- Socorro Sierra. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1270655, 1270657, 1270659, 1270661, 1270663, 1270668, 1270669, 1270670, 1270677, 1270684, 1270687, 1270690, 1270695 y 1270701.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "CULHUACAN", municipio de Xochicoatlán, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Frumencio Pedraza Bautista, 2.- Aristeo Rosario Melchor, 3.- J. Concepción Sierra Sánchez, 4.- Adalberto Sánchez Sierra, 5.- Ofelio Sánchez Lara, 6.- Donaciano Sierra Sánchez, 7.- Severo Pérez Mauricio, 8.- Pablo Ramírez Cisneros, 9.- Salvador Pérez Sánchez, 10.- Bonifacio Pérez Pascual, 11.- Leoncio Sánchez Lara, 12.- Albino Pérez Mauricio, y 13.- Severino Sánchez Ramírez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo de la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneció al titular privado Enrique Cisneros.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CULHUACAN", municipio de Xochicoatlán, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—500

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "DOXTHI" (La Sabina), municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de marzo de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 19 de marzo de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 1o. de agosto de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 15 de agosto de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 19 de marzo de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido denominado "DOXTHI" (La Sabina), municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Anastacio Chávez, 2.- Asención J. Chávez, 3.- Ambrosio Chávez, 4.- Albino Chávez, 5.- Aniceta Chávez, 6.- Alfonso Chávez, 7.- Eleuterio Chávez, 8.- Félix Chávez, 9.- Florencio Chávez, 10.- Francisco Chávez, 11.-Gabriel Chávez, 12.- Juan Chávez, 13.- José Chávez, 14.-Albino Chávez, 15.- José Chávez, 16.- José María Chávez, 17.- Jesús Chávez, 18.- Melquiades Chávez, 19.- Miguel Chávez, 20.- Nicolás Chávez, 21.- Nicolás Chávez, 22.- Marcelino Chávez, 23.- Refugio Chávez, 24.-Marcelina Chávez, 25.- Saturnino Chávez, 26.- Alejandro Martínez, 27.- Celedonia Martínez. 28.- Cipriano Martínez. 29.- Gregorio Martínez, 30.- Genaro Martínez, 31.- José Martínez, 32.- José Martínez, 33.- Julián Trejo, 34.- Margarito Martínez, 35.- Mucio Martínez, 36.- Petra Martínez, 37.- Porfirio Martínez, 38.- Ruperto Chávez, 39.- Dionisia Trejo, 40.- José Torquemada, 41.- Herminio Chávez, 42.- Epifanio Chávez, 43.- Leonardo Chávez, 44.- Vicente Chávez, 45.- Juan Martínez, 46.- Bibiano Medina, 47.- Bartolo Martínez, 48.- Sabino Martínez, 49.- Crecenciano Torquemada, 50.- Benito Villeda. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Francisco Chávez, 2.- Francisca Trejo, 3.- Macedonia Chávez, 4.- Francisco Chávez, 5.- Aurelia Trejo 6.- Rosa Chávez, 7.- Juana Trejo, 8.- Rosario Chávez, 9.- Lucía Chávez, 10.- Margarita Chávez, 11.- Isidra Chávez, 12.- María Martínez, 13.- Cipriana Chávez, 14.- Melesio Chávez, 15.- Angeles Chávez, 16.- Juliana Chávez, 17.- Daniel Chávez, 18.- Vidal Martínez, 19.- Jesús Chávez, 20.- Juana Martínez, 21.- Victoriana Chávez, 22.- Macaria Trejo, 23.- Luz Chávez, 24.- Isidro Chávez, 25.- Ignacia Muñoz, 26.- Porfirio Martínez, 27.- Cándida Contreras, 28.- María Martínez, 29.- Otilio Martínez, 30.- Toribia Labra, 31.- Josefa Martínez, 32.- Carmen Martínez, 33.- Ricarda Muñoz, 34.- Tomasa Martínez, 35.-Agustín Martínez, 36.- Aurelia Martínez, 37.- Juana Martínez, 38.- Alberto Trejo, 39.- Elisa Torquemada, 40.- Felipe Martínez, 41.- Lucía Trejo, 42.- Eleuteria Martínez, 43.- Amalia Trejo, 44.- Herminio Chávez, 45.- Máximo Torquemada, 46.- Manuela Chávez, 47.- Abundio Torquemada, 48.- Marcelino Martínez, 49.- Felipa Chávez; y 50.- Hermelinda Martínez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 140270, 140271, 140272, 140273, 140274, 140275, 140276, 140277, 140278, 140279, 140280, 140281, 140282, 140283, 140284, 140285, 140286, 140287, 140288, 140289, 140290, 140291, 140292, 140293, 140294, 140295, 140296, 140297, 140298, 140299, 140300, 140301, 140302, 140303, 140304, 140305, 140306, 140307, 140308, 140309, 140310, 140311, 140312, 140313, 140314, 140315, 140316, 140317, 140318, y 140320.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido de "DOXTHI" (La Sabina), municipio de Zi-

mapán, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Antonio Encarnación Nieves, 2.- Liborio Encarnación Nieves, 3.- Mario Trejo Espino, 4.- Telésforo Chávez Martínez, 5.- Cecilio Chávez Martínez, 6.- Rodolfo Trejo Martínez, 7.- María Espino Martínez, 8.- Adolfo Martínez Trejo, 9.- Alberto Encarnación Nieves, 10.- Tomás Alvarado Trejo, 11.- Hermelinda Martínez Trejo, 12.- Cándido Alvarado Trejo, 13.- Alfonso Martínez Martínez, 14.- Francisco Chávez Martínez, 15.- Rubén Martínez Martínez, 16.- Alfonso Martínez Martínez, 17.- Joel Trejo Espino, 18.- Andrés Reséndiz Martínez, 19.- Rufino Castillo Pérez, 20.- J. Guadalupe Trejo Chávez, 21.- Bernardo Martínez Trejo, 22.- Felipe Castillo Trejo, 23.- Fidel Trejo Chávez, 24.- Daniel Trejo Trejo, 25.- Jorge Alvarado Trejo, 26.- J. Ascención Alvarado Quintero, 27.- Raúl Martínez Trejo, 28.- Luis Martínez Acevedo, 29.- Andrés Beltrán Maqueda, 30.- Mario Martínez Martínez, 31.- Camilo Beltrán Maqueda, 32.- Bernardino Reséndiz Martínez, 33.- Sergio Castillo Espino, 34.- Antonio Chávez Alvarado, 35.- Felipe Martínez Trejo, 36.- J. Jesús González Trejo, 37.- Juan Beltrán Villeda, 38.- Faustino Beltrán Villeda, 39.- Faustino Martínez Alvarado, 40.- Luis Trejo Chávez, 41.- Manuel Martínez Alvarado, 42.- Miguel Castillo Trejo, 43.- Mauro Trejo Trejo, 44.- Nereo Espino Martínez, 45.- Carlos Espino Reséndiz, 46.- Arnulfo Encarnación Alvarado, 47.- Francisco Trejo Trejo, 48.- Agustín Espino Martínez, y 49.- Pedro C. Alvarado Trejo; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "DOXTHI" (La Sabina), municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbanse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—462

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "YONTHE GRANDE", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 4 de junio de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 13 de junio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento de los titulares se cancelan los certificados de derechos agrarios y se priven de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicándoselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que mencionan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 12 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 27 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero: El expediente relativo fué turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente. quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, en que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 15 de agosto de 1975; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de eji-

Documento oficial

datarios celebrada el 13 de junio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "YONTHE GRANDE", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Anastacio Bibiano, 2.- Cenobio García, 3.- José Anastacio, 4.- José Trejo, 5.- Manuel Sánchez, 6.- Atilano Alejandro, 7.- Atilano Marcos, 8.- Bernardino Beltrán, 9.- José Bibiano, 10.- Francisco Alejandro, 11.- José Odilón, 12.- Juan Cruz 1o., 13.- Cresencio Bonofacio, 14.- Nicacio Macedonio, y 15.- Agustín Sánchez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Felipa María, 2.- Paz Manuela, 3.- María Estéfana, 4.- José Anastacio, 5.- María Manuela, 6.- Macaria García, 7.- J. Matías, 8.- María Epitacio, 9.- Petra María, 10.- A. de Beltrán, 11.- F. Juana, 12.- P. Macedonio, 13.- V. Zámano, 14.- Juliana Macías J., 15.- Mateo Alejandro, 17.- María Isidra, 17.- Francisca María, 18.- Porfiria Trejo, 19.- C. Martínez, 20.- Macaria García, 21.- M. Sánchez y 22.- P. Sánchez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 157855, 157864, 157873, 157875, 157884, 157858, 157859, 157862, 157863, 157871, 157874, 157878, 157865, 157889 y 157852.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "YONTHE GRANDE", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Merced García, 2.- Isidro López, 3.- Dionisio Cruz, 4.- Manuel Angeles Concepción, 5.- Alfonso López, 6.- Enrique Sánchez, 7.- Gregorio Sánchez, 8.- Isabel González y 9.- Julián González Palma; consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata; y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer que se formará con la unidad que perteneció al C. Agustín Sánchez. Asimismo, se declaran vacantes cinco unidades de dotación que se destinarán para usos colectivos, tal como lo solicita la asamblea general de ejidatarios.

Tercero: Por fallecimiento de 1.- Alejandro Sánchez, 2.- Bartolo Beltrán, 3.- Domingo Angeles, 4.- Juan Concepción, 5.- Mateo Alvarado y 6.- Serafín Arcadeo; se cancelan los certificados de derechos agrarios números 157854, 157861, 157866, 157877, 157886 y 157893, en el poblado denominado "YONTHE GRANDE", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- L. García, 2.- J. Sánchez, 3.- M. Sánchez, 4.- Angela García, 5.- Ma. Juana, 6.- Ma. Angeles, 7.- María Angeles, 8.- Tomasa Sánchez, 9.- Catarina C., 10.- C. Higinia y 11.- S. Manuela, y se adjudican las unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, a los CC. 1.- Hipólito Sánchez, 2.- Pedro Olguín Trejo, 3.- Alberto Alvarado y 4.- Pascual Badillo, consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y dos unidades de dotación se dejan para usos colectivos, las que pertenecieran a los ejidatarios fallecidos Domingo Angeles y Juan Concepción que se mencionan en este mismo punto.

Cuarto: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "YONTHE GRANDE", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—533

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "LOS ROMEROS", municipio de Santiago Tulantepec, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de septiembre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 22 de septiembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 27 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 13 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es

procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 22 de septiembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LOS ROMEROS", municipio de Santiago Tulantepec, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Rafael Balderas, 2.- Antonio Barraza, 3.- Epifanio Romero, 4.- Antonio Cortés, 5.- Pompeyo Curiel, 6.- Graciano Cabrera, 7.- Modesto Cortes, 8.- Cruz Delgadillo, 9.- Teresa Delgadillo, 10.- Cástulo Hernández, 11.- Hilario Hernández, 12.- Rafael Hernández, 13.- Vicente Monter, 14.- Agustín Monter, 15.- Carlos Moreno, 16.- Aniceto Montes, 17.- Pascual Mendoza, 18.- Angela Ortega, 19.- Sotero Ortíz, 20.- Manuel Pérez, 21.- Clemente Ruíz, 22.- Antonio Ramos, 23.- Antonio Ramírez, 24.- Lucía Martínez, 25.- Enrique Vera, 26.- Hermenegildo Segundo Vera, 27.- Alejo Vera, 28.- Daría Delgadillo, 29.- Paula Delgadillo, 30.- Marciano Hernández, 31.- Simón Segundo Barrera, 32.- Rodrigo Barraza, 33.- Erasmo Barraza, 34.- Miguel Franco, 35.- Andrés Alvarado, 36.- Vicente Balderas, 37.- Gertrudis Martínez, 38.- Carmen Barrera, 39.- Juan Delgadillo, 40.- José Barraza, 41.- José Contreras, 42.- Nicerora Curiel, 43.- Alejandro Ortíz, 44.- Jesús Cázares, 45.- Leonardo Delgadillo, 46.- Arnulfo Delgadillo, 47.- Isabel Vera, 48.- Epigmenio Delgadillo, 49.- Venancio Delgadillo, 50.- Toribio Huescas, 51.- Gabriel Huescas, 52.- Martín López, 53.- Felipe Montaño, 54.- Benito Montaño, 55.- Julián Martínez, 56.- José Meneses, 57.- Victor Ortíz, 58.- Fedencio Pérez, 59.- Apolonio Pérez, 60.- Francisco Pérez, 61.- Silvestre Pérez, 62.- Paulina Martínez, 63.- Esperanza Curiel, 64.- Petra Vera, 65.- Juan Ramírez, 66.- Ignacio Ramírez, 67.- Antonio Tapia, 68.- Leodegario Vera, 69.- Quino Vera, 70.- Silvestre Romero, 71.- Silverio Ramos, 72.- Domingo Barraza, 73.- Ricardo Delgadillo, 74.- Antonio Granillo, 75.- Aurelio Vera, 76.- Angel Hernández, 77.- José Jarillo, 78.- Higinio Delgadillo, 79.- Luz Pérez y 80.- Socorro Vargas. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Emilio Barrera, 2.- Dolores Martínez, 3.- Ramos Arcadia, 4.- Alberto Franco, 5.- Angela Pérez, 6.- Vicente 2o. Balderas 7.- Gloria San Vicente, 8.- Luisa Barrera, 9.- Jesús Aguilar, 10.- Ignacio Delgadillo, 11.- Canuto Contreras, 12.- Claudio Morales Curiel, 13.- Margarito Vera Curiel, 14.- Nicolasa Romero, 15.- Angela Vera, 16.- Merenciana Franco, 17.- Angela Ortega, 18.- Catalina Curiel, 19.- Zenaida Vera, 20.- Avelino Delgadillo, 21.- Antonia Vargas, 22.- Guillermo Delgadillo, 23.- Higinio Delgadillo, 24.- Angela Huesca, 25.- Estefanía Cortés, 26.- Macaria Domínguez, 27.- Sadot Huescas, 28.- Angela Hernández, 29.- Marina Montaño, 30.- Isiquia Delgadillo, 31.- José Montaño, 32.- Candelaria Martínez, 33.- Antonia Cabrera, 34.- Bernardo Ortíz, 35.- Matiana Barraza, 36.- Donaciano Pérez, 37.- Candelaria Soto, 38.- Lorenzo Pérez, 39.- Guadalupe Moreno, 40.- Manuel Vera, 41.- Rafael Ramos, 42.- Silvestre Ramos, 43.- Juan Curiel, 44.- Sabina Curiel, 45.- Eduardo Vera, 46.- Ricarda Vera, 47.- René Vera, 48.- Sixto Mendoza, 49.- Alfonso Ramírez, 50.- Prisciliana Hernández, 51.- Baudelia Ramírez, 52.- José Tapia, 53.- Lorenzo Guarneros, 54.- Jesús Tapia, 55.- Vicente Vera, 56.- Aniceto Vera, 57.- Filiberta Gómez, 58.- Luis Vera, 59.- Pánfilo Romero, 60.- Asiano Romero, 61.- Trinidad Ortega, 62.- Juan Delgadillo, 63.- Felipe Granillo, 64.- Macario Vera, 65.- Teresa García, 66.- Antonia Barraza, 67.- Juana Delgadillo, 68.- Lino Pérez, 69.- Regina Alvarado y 70.- Juan Vargas, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 128146, 128151, 128155, 128158, 128161, 128168, 128170, 128172, 128183, 128189, 128194, 128195, 128205, 128206, 128208, 128210, 128216, 128219, 128222, 128228, 128231, 128234, 128235, 128254, 128255, 128258, 128259, 128275, 128276, 128288, 128139, 128142, 128143, 128188, 128135, 128136, 128137, 128140, 128149, 128156, 128164, 128166, 128167, 128169, 128173, 128177, 128178, 128179, 128182, 128192, 128193, 128197, 128201, 128202, 128203, 128213, 128217, 128223, 128226, 128227, 128229, 128223, 128237, 128243, 128244, 128245, 128252, 128260, 128261, 128263, 128265, 128270, 128277, 128278, 128280, 128281, 128282, 128283, 128289, y 118295.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LOS ROMEROS", municipio de Santiago Tulantepec, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Reynaldo Balderas, 2.- Irene Barraza, 3.- Luisa

Ortíz, 4.- Susana Montaño, 5.- Fermín Curiel, 6.- Juan Cabrera, 7.- Wilfrano Cortés, 8.- Eladia Delgadillo, 9.- Marcelino Delgadillo, 10.- Reynaldo Hernández, 11.- Crescencio Hernández, 12.- Mario Hernández, 13.- Isabel Monter, 14.- Tomasa Monter, 15.- Antonio Moreno, 16.- Margarita Bautista, 17.- Lucio Mendoza, 18.- Merced Delgadillo, 19.- Luz Ortíz, 20.- Juan Pérez, 21.- Angela Ruíz, 22.- Asiano Ramos, 23.- Abraham Ramírez, 24.- Mateo Terrazas, 25.- Bernabé Vera, 26.- Domingo Martínez, 27.- Melitón Vera, 28.- Luz Delgadillo, 29.- Miguel Delgadillo, 30.- Angela Hernández, 31.- Francisca Ramos, 32.- Agustín Barraza, 33.- Juan Barraza, 34.- Tomasa Hernández, 35.- Valentín Vera Hernández, 36.- Gloria Lira Adriano, 37.- Apolinar Barraza Curiel, 38.- Raymundo Montes Ramírez, 39.- Eugenio Hernández Terrazas, 40.- Mauro Barraza Jiménez, 41.- Miguel Terrazas Delgadillo, 42.- Norberto Curiel Vera, 43.- Luis Lira Curiel, 44.- Cruz Montes Vera, 45.- Ignacia Ramírez Montes, 46.- Evaristo Badillo Monter, 47.- Teófilo Delgadillo Arroyo, 48.- Nicolás Islas Soto, 49.- Filiberto Vera Delgadillo, 50.- Lázaro Delgadillo Meneses, 51.- Refugio Morales Huescas, 52.- Regina Ramírez, 53.- Anacleto Terrazas Barraza, 54.- Flora Gómez Arce, 55.- Lorenzo Moreno Hernández, 56.- Leonardo Terrazas Barraza, 57.- Andrés Alvarado Caballero, 58.- Refugio Ortíz Rubio, 59.- Silvestre Pérez Vera, 60.- Idelfonso Terrazas Ortíz, 61.- Sotero Ramírez Delgadillo, 62.- Eduardo Delgadillo Montes, 63.- Leonor Delgadillo Mendoza, 64.- Luis Hernández Hernández, 65.- Gregorio Delgadillo Arroyo, 66.- Candelaria Barraza Ortíz, 67.- Silverio Vera Gómez, 68.- Sabina Romero Curiel, 69.- Agustín Cortés Montaño, 70.- Jacob Terrazas Barraza, 71.- Francisca Cortés Montaño, 72.- Rosendo Barrera Hernández, 73.- Luis Avila Martínez, 74.- Carmen Pacheco Trejo, 75.- Reyes Montes Bautista, 76.- Jesús Vera R., 77.- Luisa Ortíz Ramos, 78.- Jesús Vargas Curiel, 79.- Eduardo Vargas Delgadillo y 80.- Manuel Vargas Delgadillo; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LOS ROMEROS", municipio de Santiago Tulantepec, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—542

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "PORTEZUELO", municipio de Tasquillo, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 26 de junio de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 4 de julio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 27 de mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 11 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de junio de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 4 de julio de 1974, de acuerdo con

lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "PORTEZUELO", municipio de Tasquillo, del estado de Hidálgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Santiago Martín, 2.- Salomé García, 3.- Cándido Martínez, 4.- Juan Zenil, 5.- Ramón García, 6.- Félix Hilario, 7.- José Juan, 8.- Juan Chávez, 9.- Ignacio García, 10.- Juan Cruz, 11.- Francisco Escamilla, 12.- J. Tiburcio Martín, 13.- Bruno Ortíz, 14.- Luis Bautista, 15.- Albino García, 16.- Francisco García, 17.- Marcos García, 18.- Cornelio Donato, 19.- José Bautista, 20.- Secundino Ventura, 21.- Pedro Ventura, 22.- Ponciano Olguín, 23.- Esteban Olguín, 24.- Pedro Olguín, 25.- Tomás Mendoza, 26.- A. Cirilo García, 27.- Agustín Ortíz, 28.- Marcelino García, 29.- Luciano Cruz, 30.- José Trejo, 31.- Raymundo García, 32.- J. Domingo Sánchez, 33.- Francisco García, 34.- Juan Chávez, 35.- Matías Bautista, 36.- Tiburcio Martínez, 37.- Félix García, 38.- Narciso Chávez, 39.- Martín Bautista, 40.- Manuel Martín, 41.- José Florencio, 42.- Cornelio Florencio, 43.- Hilario Chávez, 44.- José Chávez, 45.- Eusebio Martínez, 46.- Antonio Hernández, 47.- Angel Guerrero, 48.- Gregorio Ramírez, 49.- Simón Mendoza, 50.- Luis Vicente, 51.- Epitacio Ramírez, 52.- Basilio Bautista, 53.- Ignacio Chávez, 54.- Alejo García, 55.- Seleriono Ramírez, 56.- Felipe Ramírez, 57.- Julio Gutiérrez, 58.- Cornelio Ramírez, 59.- Cornelio Gutiérrez, 60.- Guadalupe García, 61.- Maximino Gutiérrez, 62.- Justo Filomeno, 63.- Rosalío Mendoza, 64.- Trinidad Martínez, 65.- Silvestre Martínez, 66.- José Mateo, 67.- José Nicolás, 68.- Evaristo Martínez, 69.- Abraham García, 70.- José Melesio 2°, 71.- José Crescencio, 72.- Agustín Alberto, 73.- Victoriano Mendoza, 74.- José Hernández, 75.- María Isabel, 76.- Demetrio García, 77.- Lorenzo García, 78.- José García, 79.- Jesús Gutiérrez, 80.- Juan Martín, 81.- Hilario Martín, 82.- José Trejo García, 83.- Simón Martín, 84.- Fidel Martín, 85.- Simón Pérez, 86.- Pedro Pérez, 87.- José Yáñez, 88.- Miguel Yáñez, 89.- José Martín, 90.- Melitón Martín, 91.- Valentín García, 92.- Francisco Yáñez, 93.- Andrés Martínez, 94.- Nicolás Martínez, 95.- Tomás Martín, 96.- Camila Martín, 97.- Ignacio Chávez, 98.- Cruz García, 99.- Eugenio Pablo, 100.- José Nicolás, 101.- José Herculano, 102.- Juan Isidoro, 103.- María Cruz, 104.- Leando Cruz, 105.- Juan García, 106.- Florentino Mendoza, 107.- Epifanio Brígido, 108.- Felipe Martínez, 109.- José Camilo, 110.- Pedro Cruz, 111.- Trinidad Martínez, 112.- Anastacio José, 113.- José Luis, 114.- José Cornelio, 115.- Francisco Ortíz, 116.- Luis Ortíz, 117.- José Bernardino, 118.- Epitacio Ramírez, 119.- Lázaro García, 120.- Wenceslao Martínez, 121.- Francisco Sánchez, 122.- Agustín García, 123.- Francisco Pérez, 124.- Mauro Martínez, 125.- María Sanselma, 126.- Anselmo Zenil, 127.- Nicolasa Chávez, 128.- Jacinta Chávez, 129.- Juan Martínez, 130.- Cristina Martínez, 131.- Cornelio Cruz, 132.- José Nicolás, 133.- José Marcelino, 134.- Santa Cruz García, 135.- José Guadalupe, 136.- Juan Martínez, 137.- Pedro Martínez, y 138.- José Trejo. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Cándido Bautista, 2.- Ma. Magdalena García, 3.- Fidela García, 4.- Carmen García, 5.- Féliz García, 6.- Alberto Cornelio, 7.- Gregorio Martínez, 8.- Cristina Sánchez, 9.- Josefina B., 10.- Maura B., 11.- Cosme Ventura, 12.- Justino Ventura, 13.- Ma. Cristina, 14.- Justino Ventura, 15.- Esteban Olguín, 16.- Aurelia Olguín, 17.- José Olguín, 18.- Dulio Mendoza, 19.- Isidora García, 20.- José Ortíz, 21.- María Hipólita, 22.- Francisco Cruz, 23.- Guadalupe Trejo, 24.- Camilo García, 25.- José Chávez, 26.- Juana Anastacia, 27.- Miguel García, 28.- Guadalupe M. Valente, 29.- José Chávez, 30.- María Albina, 31.- María Chávez, 32.- Camila Bautista, 33.- Juana Bautista, 34.- María Sánchez, 35.- Aurelia García, 36.- Higinia Martínez, 37.- José García, 38.- Albina Gutiérrez, 39.- José Chávez, 40.- Angel Bautista, 41.- Porfirio Bautista, 42.- Margarita Corona, 43.- Clerino M., 44.- Fernando M., 45.- Camilo Chávez, 46.- María Mendoza, 47.- Cristina Chávez, 48.- Camilo M. Martín, 49.- Josefa Chávez, 50.- J. Sánchez, 51.- María Juana, 52.- Pedro Sánchez, 53.- Cornelio Martínez, 54.- José Hernández, 55.- T. Gutiérrez, 56.- Catarino G. 57.- Severiano B., 58.- Florentino B., 59.- Crescencio Mendoza, 60.- T. García, 61.- Esteban Mendoza, 62.- Marcelino Mendoza, 63.- José Vicente, 64.- M. Juana, 65.- Feliciano Ramírez, 66.- J. María, 67.- Marcelino Bautista, 68.- S. Chávez, 69.- Marcelino Chávez, 70.- María S., 71.- Jova Cha, 72.- Antonio G., 73.- María M., 74.- Crisófora García, 75.- María Ramírez, 76.- María R., 77.- Francisca Ramírez, 78.- Ma. Rosa Ramírez, 79.- Pedro Gutiérrez, 80.- Marcelina Ramírez, 81.- María Ramírez, 82.- Juan Martínez, 83.- Cristina G., 84.- Rosalía R., 85.- Concepción G., 86.- Simona García, 87.- Genaro G., 88.- Micaela Gutiérrez, 89.- Antonio G., 90.- María S., 91.- Juan Mendoza, 92.- Manuel Mendoza, 93.- Vicente Martín, 94.- José Martín, 95.- María Lucía, 96.- María Francisca, 97.- Isabel Mendoza, 98.- Pánfila Mateo, 99.- José Anastacio, 100.- Atilana Gutiérrez, 101.- Julián Martín, 102.- José García, 103.- Máximo García, 104.- María Angela, 105.- Ignacio Martín, 106.- Carmen Martín, 107.- María Emilia, 108.- Francisca María, 109.- María Emilia, 110.- Pedro Yáñez, 111.- María Vicente, 112.- Francisco Mendoza, 113.- Ma. García, 114.- José Hernández, 115.- María Aurora, 116.- Juan Hernández, 117.- Cruz García, 118.- María Amado, 119.- Mauro García, 120.- María Antonia, 121.- Leandra Hernández, 122.- Pedro Gutiérrez, 123.- Guadalupe Martín, 124.- Victoriano M., 125.- Francisco M., 126.- Epifanio M., 127.- Ma. Candelar, 128.- E. Martínez, 129.- María García, 130.- José Martín, 131.- Isabel Martín, 132.- Juan Martín, 133.- Feliciano Martín, 134.- Francisco Pérez, 135.- Alfonso de la Cruz, 136.- Alfonso Pérez, 137.- Andrés Pérez, 138.- Nicolás Y., 139.- Edmundo Yañez, 140.- R. Yáñez, 141.- Eva Yáñez, 142.- Marciano Cruz, 143.- Antonio Martín, 144.- Abelina Martín, 145.- Aurelia S., 146.- L. Chávez, 147.- Santos Martínez, 148.- Miguel García, 149.- María Chávez, 150.- Pánfilo Yáñez, 151.- María Sánchez, 152.- María Josefa, 153.- Martha Martínez, 154.- Josefina Martínez, 155.- María Martín, 156.- Simón Martín, 157.- Isabel Martín, 158.- Camila Bautista, 159.- Julio García, 160.- Celedonio García, 161.- María Flores, 162.- María Cruz, 163.- Petra Victoriana, 164.- María Plácida, 165.- A. Nicolás, 166.- María Martínez, 167.- José Manuel, 168.- Juana Isidro, 169.- Severiano Cirilo, 170.- Irinea Martín, 171.- Alberto Martín, 172.- A. Paulina, 173.- María Modesta, 174.- Catarino Martín, 175.- Jorge Jerónimo, 176.- María Cruz, 177.- Margarita Martín, 178.- Andra Cruz, 179.- Nicolás Martín, 180.- Juan, 181.- María, 182.- María Cruz, 183.- Albino, 184.- José Luis, 185.- Petra Francisca, 186.- Guadalupe Gutiérrez, 187.- Benita Gutiérrez, 188.- Gre-

gorio Ortíz, 189.- Encarnación Juárez, 190.- Francisco Ortíz, 191.- Julio García, 192.- Celerino García, 193.- María Flores, 194.- Facundo García, 195.- Simona García, 196.- Domitilo M., 197.- Celia Martínez, 198.- Teófila Martínez, 199.- Cristina G., 200.- Paula Sánchez, 201.- María Eleuteria, 202.- Otilia García, 203.- Andrés Pérez, 204.- Camila Martínez, 205.- Arcadia Martín, 206.- Miguel Martín, 207.- Melquiades Zenil, 208.- Ambrosio Bautista, 209.- Herculano R., 210.- Feliciana R., 211.- Cristina R., 212.- Inés García, 213.- Luis M., 214.- María Juana Mendoza, 215.- Angela Cornelio, 216.- Virginia Cornelio, 217.- María Cata, 218.- José Manuel, 219.- Manuela García, 220.- Micael Martín, 221.- Teófila Corona, 222.- Marcelino Chávez, 223.- José Ignacio, 224.- O. Serapia, 225.- Cruz Martínez, 226.- Juan Trejo y 227.- María García. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 203879, 203790, 203793, 203796, 203797, 203817, 203826, 203832, 203858, 203923, 203929, 203941, 203931, 203835, 203886, 203786, 203792, 203794, 203795, 203798, 203799, 203800, 203801, 203802, 203803, 203804, 203806, 203807, 203808, 203809, 203812, 203813, 203814, 203815, 203819, 203820, 203821, 203822, 203823, 203827, 203828, 203829, 203830, 203833, 203836, 203838, 203839, 203840, 203841, 203842, 203843, 203844, 203845, 203846, 203847, 203848, 203850, 203851, 203852, 203853, 203855, 203857, 203860, 203861, 203862, 203863, 203865, 203866, 203867, 203868, 203870, 203871, 203872, 203874, 203875, 203878, 203880, 203882, 203883, 203884, 203885, 203887, 203888, 203889, 203892, 203893, 203895, 203896, 203897, 203898, 203900, 203901, 203902, 203903, 203905, 203906, 203908, 203909, 203910, 203911, 203912, 203913, 203914, 203915, 203916, 203917, 203918, 203920, 203921, 203924, 203925, 203926, 203927, 203928, 203930, 203932, 203935, 203937, 203938, 203939, 203940, 203943, 203946, 203947, 203948, 203949, 203950, 203952, 203953, 203955, 203956, 203957, 203958, 203959, 203960, 203962, 203910 y 203969.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "PORTEZUELO", municipio de Tasquillo, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Fidel Martínez García, 2.- Angel García Yáñez, 3.- Gabino Martínez Hernández, 4.- Enrique Zenil Trejo, 5.- Fidel García Ramírez, 6.- María Gutiérrez, 7.- María Juan, 8.- Enrique Sánchez M., 9.- J. Guadalupe García, 10.- Francisco Cruz Martín, 11.- Leopoldo Escamilla Bautista, 12.- Ignacio Martín García, 13.- Gregorio Ortíz Ramírez, 14.- Marcelina Martínez Vda. de Bautista, 15.- Salomé García García, 16.- Inés Bautista Vda. de García, 17.- Domingo García Martínez, 18.- Sebastián Cornelio, 19.- Francisco Bautista Sánchez, 20.- Nicolás García Ventura, 21.- Juan Gregorio Alejandro, 22.- Jesús Mendoza Olguín, 23.- Crescencio Ortíz García, 24.- Francisco Ortíz Olguín, 25.- Dionisio Mendoza García, 26.- Anastacio García Martínez, 27.- Agustín Ortíz Olguín, 28.- Albino García Ramírez, 29.- Santiago Cruz Mendoza, 30.- Francisco Trejo García, 31.- Fermín García Bautista, 32.- Agustín García Martín, 33.- Valentín García Martín, 34.- Ramón Chávez Martín, 35.- Justino Sánchez Bautista, 36.- Catarino García Ramírez, 37.- Isidora García Gutiérrez, 38.- Porfirio García Martín, 39.- Florentino Yáñez García, 40.- Julio Martín Martín, 41.- José Chávez Martínez, 42.- Cruz García Yáñez, 43.- Ricardo Sánchez Bautista, 44.- Emiliano Sánchez Mendoza, 45.- Domingo Martínez Mendoza, 46.- Alberto Hernández Mendoza, 47.- Isidro Hernández García, 48.- Saturnino Ramírez Rubio, 49.- Daniel Mendoza Gutiérrez, 50.- Epifanio Vicente Bautista, 51.- Herculano Ramírez, 52.- Pablo Sánchez Bautista, 53.- Guadalupe Sánchez Bautista, 54.- Cándido Hernández García, 55.- José Ramírez Martínez, 56.- Felipe Gutiérrez Ramírez, 57.- Marco Gutiérrez Chávez, 58.- Venancio Ramírez Martín, 59.- Higinio Gutiérrez Ramírez, 60.- Facundo García Onofre, 61.- Catarino Gutiérrez Martínez, 62.- Valentín Mendoza García, 63.- Marciano Mendoza García, 64.- Leandro Martín García, 65.- Carlos Martín Martínez, 66.- Marcelino Martín Bautista, 67.- Rosendo Martín Gutiérrez, 68.- Gregorio Martín García, 69.- Margarito García Martín, 70.- Felipe Martín Bautista, 71.- Emiliano Martín Sánchez, 72.- Filomeno Norberto Yáñez, 73.- Odilón Mendoza García, 74.- Julio García Martínez, 75.- Andrés Cornelio García, 76.- Victoriano García A., 77.- Salvador García Ramírez, 78.- Margarito García Ventura, 79.- José Chávez Ramírez, 80.- Celestino Martín Martínez, 81.- Clemente Martín Sánchez, 82.- Juan Ramos Chávez, 83.- Florencio Martínez Hernández, 84.- Juan Yáñez García, 85.- Román Yáñez García, 86.- Marcial Yáñez Martín, 87.- Feliciano Yáñez Tepetate,, 88.- Anatolio Martín Sánchez, 89.- Trinidad Martín Chávez, 90.- Albino García Ramírez, 91.- Fidel Hernández Sánchez, 92.- Celerino Hernánez Sánchez, 93.- Delfino Martín Martínez, 94.- Ernesto García Martín, 95.- Sotero Martínez Yéñez, 96.- Telésforo Martínez Cenil, 97.- Julio García Martín, 98.- Benito Martínez Yáñez, 99.- Apolinar García Martínez, 100.- Manuel Cirilo Martín, 101.- Francisco Gregorio Alejandro, 102.- Julio Cruz Martín, 103.- Francisco Cruz Martínez, 104.- Vicente Cruz Cruz, 105.- Julián Mendoza García, 106.- Julio García Martín, 107.- Juan Cruz Martín, 108.- Gerónimo Calixto Bautista, 109.-Miguel Cruz, 110.- Nicolás García Martín, 111.- Juan Ortíz García, 112.- Labino Martín Martínez, 113.- Ignacio Martín Tepetates, 114.- Hermelindo Ortíz Ramírez, 115.- Andrés Ortíz Trejo, 116.- Juan Escamilla García, 117.- Salvador Escamilla García, 118.- Paulino García Yáñez, 119.- Albino Ramírez Yáñez, 120.- Manuel Ramírez Yáñez, 121.-Darío Martín García, 122.- Santiago Mendoza, 123.-Juan Bautista García, 124.- Vicente Bautista García, 125.- Juan Zenil García, 126.- Crisóforo García Yáñez, 127.- Cornelio Bautista Corona, 128.- Juan Martínez, Yáñez, 129.- Estaban Bautista Corona, 130.- Catarino Bautista Corona, 131.- Indalesio Martín Gutiérrez, 132.- Carlos Martín Martínez, 133.- Crescencio Mendoza Gutiérrez, 134.- Pascual García Martín, 135.- Pedro Gutiérrez Gutiérrez, 136.- Santiago Martín Martínez, 137.- Francisco Trejo García y 138.- Martín Ramos Chávez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "PORTEZUELO", municipio de Tasquillo, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—437

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN AGUSTIN TLALIXTICAPA", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 28 de febrero de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 8 de marzo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento de los titulares se cancelan los títulos parcelarios y se priven de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron las parcelas por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 17 de agosto de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 2 de septiembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las parcelas por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 8 de marzo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN AGUSTIN TLALIXTICAPA", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Ramón García, parcela No. 4, 2.- Guadalupe García, parcela No. 5, 3.- Marcelino Visuet, parcela No. 10, 4.- Felipe García, parcela No. 12, 5.- Julián Benítez, parcela No. 17, 6.- María Guerrero, parcela No. 30, 7.- Margarito Cándido, parcela No. 34, 8.- Celedonia San Juan, parcela No. 40, 9.- Antonio Pérez, parcela No. 48, 10.- María López Vda. de H., parcela No. 50, 11.- Refugio Torres, parcela No. 52, 12.- Juan Epifanio, parcela No. 56, 13.- Silveria Torres, parcela No. 57, 14.- Aurelio Moreno, parcela No. 58, 15.- José San Juan, parcela No. 59, 16.- Celedonia García Vda. de Pérez, parcela No. 61, 17.- José Procopio, parcela No. 63, 18.- Genaro Procopio, parcela No. 64, 19.- Venancio Granados, parcela No. 65, 20.- Antonio Hernández, parcela No. 66, 21.- Florentino Benítez, parcela No. 67, 22.- Julián Ponciano, parcela No. 68, 23.- Avelino Hernández, parcela No. 74, 24.- Faustino Benítez, parcela No. 80, 25.- Leopoldo Benítez, parcela No. 81, 26.- Emilio García, parcela No. 62 y 27.- Aurelio García. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Isabel García, 2.- María García, 3.- Bastiana García, 4.- Sofía García, 5.- Remedios García, 6.- Matilde Benítez, 7.- María García, 8.- Bastiana García, 9.- Isabel García, 10.- Sofía García, 11.- Remedios García, 12.- Guadalupe Visuet, 13.- Refugio Sánchez, 14.- Pablo García, 15.- Maura Pérez, 16.- Juan García, 17.- Venancio Benítez, 18.- Ramón Benítez, 19.- Evarista Benítez, 20.- Cecilia Cándido, 21.- Felipa San Juan Pérez, 22.- María Pérez San Juan, 23.- Jesús Pérez.
28.- Antonio Epifanio, 29.- María Fuentes, 30.- Narcizo Epifanio, 31.- José Epifanio, 32.- Aurora Epifanio, 33.- Agustín Moreno, 34.- Emilio Cipriana, 35.- Carolina Mo-

reno, 36.- Leonilde Moreno, 37.- Agustín Moreno, 38.- Emilia Moreno, 39.- Crispina Moreno, 40.- Carolina Moreno, 41.- Elisa Sanjuan, 42.- María Chávez, 43.- Francisco Lucario, 44.- Guadalupe Pérez, 45.- Genaro Procopio, 46.- Felícitas Procopio, 47.- Máxima Procopio, 48.- Eusebia Casío, 49.- Miguel Hernández, 50.- Crispina Martínez, 51.- Enrique Ponciano, 52.- María Cruz Ponciano, 53.- Daniel Ponciano, 54.- Vicente Ponciano, 55.- Hermelinda Ponciano, 56.- Teresa Ponciano, 57.- Isidora Hernández, 58.- María Domínguez, 59.- Alicia Benítez, 60.- Altagracia Trejo, 61.- Engracia Benítez, 62.- Dolores Benítez, 63.- Rosario Benítez, 64.- Felícitas Benítez, 65.- Venancio García, 66.- María Marín, 67.- Honoria García y 68.- Máxima García. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 68212, 68213, 68218, 68220, 68225, 68238, 68242, 68248, 68255, 68257, 68259, 68263, 68264, 68265, 68266, 68268, 68270, 68271, 68272, 68273, 68274, 68275, 68281, 68287, 68288, 68269, y 68224.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN AGUSTIN TLALIXTICAPA", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Antonio Pérez Cruz, 2.- Alfonso Cruz Cruz, 3.- Pedro Vizuet, 4.- Pedro García Pérez, 5.- Miguel Olvera Hernández, 6.- Concepción Benítez, 7.- Leocadio Cándido Lugo, 8.- Matilde Benítez de García, 9.- Basilisa Torres, 10.- Benancio Granados Torres, 11.- Juan Hernández Lugo, 12.- José García Fuentes, 13.- Aurelio Pérez Hernández, 14.- Silveria Torres, 15.- Antonio García Fuentes, 16.- Julián Lucario, 17.- Lorenzo Procopio Pérez, 18.- Eleuterio Procopio Pérez, 19.- Antonio Hernández López, 20.- Hilaria González Cruz, 21.- Juvencio García Torres, 22.- Epifania Hernández Benítez, 23.- Palemón Hernández Rodríguez, 24.- Jesús García Librada, 25.- Felipe de Jesús Godínez y 26.- Higinio López Lugo; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y los relativos a la unidad agrícola industrial para la mujer y parcela escolar, esta última se formará en la unidad de dotación que perteneciera titular privado Emilio García.

Tercero: Por fallecimiento de 1.- Antonio Hernández Chávez, parcela No. 7, 2.- Prisciliano Martínez, parcela No. 8, 3.- Francisco Pérez, parcela No. 18, 4.- José Martínez, parcela No. 19, 5.- Cirilo Hernández, parcela No. 24, 6.- Onésimo Hernández, parcela No. 28, 7.- Atanacio Néstor, parcela No. 32, 8.- Juan Cándido, parcela No. 35, 9.- Manuel García, parcela No. 41, 10.- Francisco Gregorio, parcela No. 43, 11.- Antonio Granados, parcela No. 45, 12.- Apolinar Pérez, parcela No. 55, 13.- Nicolás Marín, parcela No. 70, 14.- Antonio Marín, parcela No. 71, 15.- Maximiliano Cándido, parcela No. 75, 16.- Tomás Néstor, parcela No. 79, 17.- José Hernández, parcela No. 83, 18.- María Guerrero Vda. de Benítez, parcela No. 85 y 19.- Francisco San Juan, parcela No. 86; se cancelan los títulos parcelarios números: 68215, 68216, 68226, 68227, 68232, 68236, 68240, 68243, 68249, 68250, 68252, 68262, 68277, 68278, 68282, 68286, 68290, 68292 y 68293, en el ejido del poblado denominado "SAN AGUSTIN TLALIXTICAPA", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Miguel Hernández, 2.- Francisco A Martínez, 3.- Juventino Pérez, 4.- Benita Pérez, 5.- Juliana Pérez, 6.- Elisa Pérez, 7.- José Martínez, 8.- Pedro Gil Hernández, 9.- María Cástulo, 10.- Taurino Néstor, 11.- Margarita Hernández, 12.- Nicolás Cándido, 13.- Catarina Horno P., 14.- María Cecilia, 15.- Juanita Clara, 16.- Josefa Clara, 17.- Marino García, 18.- Teresa Trejo, 19.- Juan García, 20.- Enrique García, 21.- Epigmenia Gregorio, 22.- Venancio Granados, 23.- Martha Torres, 24.- Vicenta Granados, 25.- Antonio Pérez, 26.- Margarita Cruz, 27.- Patricia Pérez, 28.- Petra Pérez, 29.- Prócoro Marín, 30.- Francisca Marín, 31.- María Marín, 32.- Emeteria Marín, 33.- Tito Marín, 34.- Leocadio Cándido, 35.- Felícitas María, 36.- Jova Cándido, 37.- Atanacio Néstor, 38.- Vicenta Benítez, 39.- Celia Néstor, 40.- Miguel Hernández, 41.- Germán Benítez, 42.- Venancio Benítez, 43.- Pedro Benítez, 44.- Gregorio San Juan y 45.- Petra García, y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Remedios Chávez Pérez, 2.- María Plácida, 3.- Isabel González Martínez, 4.- Mariana Marín Guerrero, 5.- Martha de Jesús, 6.- Angel Olguín, 7.- Pedro Néstor Hernández, 8.- Francisco Cándido Lugo, 9.- Esteban García, 10.- Juliana Pérez Zamorano, 11.- Florentina Trejo Granados, 12.- Emilio San Juan Pérez, 13.- Florencio Marín Alvarez, 14.- Juana Benítez, 15.- María Lugo, 16.- Vicente Benítez Guerrero, 17.- Celerina Godínez Benítez, 18.- Aurelio Alvarez Hernández y 19.- Teódulo San Juan Martínez. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN AGUSTIN TLALIXTICAPA", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—520

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA PAILA", municipio de Meztitlán, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio No. 1072 de fecha 26 de febrero de 1975, el C. Delegado de la Secretaría

de la Reforma Agraria en el estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 7 de noviembre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 15 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 16 de octubre de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de noviembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de marzo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 15 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA PAILA", municipio de Meztitlán del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Elías Cabrera, 2.- Paulina Cabrera Vda., 3.- Jesús Casio, 4.- Soledad S. Vda. de Durán, 5.- Ignacio Escamilla, 6.- Moisés Escamilla, 7.- Mariano Elizalde, 8.- Filogonio Elizalde, 9.- Enrique García, 10.- Jesús González, 11.- Máximo González, 12.- Sebastián Gómez, 13.- Florencio Gómez, 14.- Antonio González, 15.- J. Isabel García, 16.- Vidal García, 17.- Salvador Gómez, 18.Juan Gómez 19.- Enrique Garrido, 20.- María Godínez, 21.- Andrés García, 22.- Baltazar Gómez, 23.- Juan Gutiérrez, 24.- Francisca Hernández Vda., 25. Santiago Angeles, 26.- Javier Angeles, 27.- Concepción Aldana, 28.- Francisco Aldana, 29.- Francisco Aldana, 30.- Fidencio Arellano, 31.- Vicente Baena, 32.- Pablo Bautista, 33.- Adrián Baena, 34.- Petronilo Bautista, 35.- J. Cruz Bautista, 36.- Crescencio Balderrama, 37.- Fernando Baena, 38.- Román Benítez, 39.- María Bautista, 40.- J. Trinidad Baena, 41.- Martín Baena, 42.- Ramona P. Vda. de Baena, 43.- Analisio Cabrera, 44.- J. Guadalupe Cerón, 45.- Federico Cabrera, 46.- Enrique Contreras, 47.- Lino Contreras, 48.- J. Ascención Mendoza, 49.- J. Carmen Muedano, 50.- Aristeo Villar, 51.- Lauro Vargas, 52.- Eleuterio Ramírez, 53.- Josefina E. Vda. de Sánchez, 54.- Manuel Silva, 55.- Pánfilo Silva, 56.- Crisóforo Sánchez, 57.- Aarón Trejo, 58.- Ignacio Torres, 59.- Agustín Torres, 60.- Isidro Torres, 61.- Malaquías Vivanco, 62.- Perfecto López, 63.- Bartolomé M. Vda. de López, 64.- Pablo Hernández, 65.- Pedro Hernández B., 66.- Raymundo Hernández, 67.- Antonio Hernández, 68.- Pedro Hernández M., 69.- Jesús Ibarra, 70.- Andrés Ibarra, 71.- Agustín López, 72.- Facunda López Vda. de Pérez, 73.- Gabino López, 74.- Pascacio López, 75.- Marcelino López, 76.- Anastacio López, 77.- J. Guadalupe López, 78.- Agustín Mendoza, 79.- Salvador Miranda, 80.- Venancio Morales, 81.- Cirenia Montiel, 82.- Gonzalo Moreno, 83.- Feliciano Mejía, 84.- Genaro Mendoza, 85.- Juan Monroy, 86.- J. Refugio Mendoza, 87.- Gregorio Monsalvo, 88.- Margarita C. Vda. de Navarrete, 89.- Abundio Ordaz, 90.- Eleazar Ordaz, 91.- Tomás Pérez, 92.- Gabino Pérez, 93.- Alfredo Pereda, 94.- Severo Ríos, 95.- Samuel Reyes, 96.- Alfonso Rodríguez, 97.- Juan Rodríguez, 98.- Petronilo Soto y 99.- Genaro Zeferino. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Donato Cabrera, 2.- Refugio Pérez, 3.- Juan Cabrera, 4.- Gabriela Durán, 5.- Moisés Escamilla, 6.- Roberto Escamilla, 7.- Esperanza Escamilla, 8.- Guadalupe Escamilla, 9.- Genoveva Escamilla, 10.- Romualdo Elizalde, 11.- Angela García, 12.- Norberto García, 13.- Altagracia Baena, 14.- Alfredo García, 15.- Enrique García, 16.- Herminio García, 17.- Jesús García, 18.- Refugio García, 19.- Emilia García, 20.- Guadalupe Baena, 21.- Felipe González, 22.- Angel González, 23.- Gumercindo González, 24.- Lucrecia González, 25.- Carmen Pérez, 26.- Bernardina Gómez, 27.- Estanislao González, 28.- Nieves Hernández, 29.- Loreto Hernández, 30.- Irene García, 31.- Altagracia Guerrero, 32.- Juana Gómez, 33.- Jovita Gómez, 34.- J. Cruz Garrido, 35.- Jesús González, 36.- Andrés García, 37.- María C. Peredo de G., 38.- Mo-

desta García, 39.- Ma. Luisa García, 40.- Valentín Gutiérrez, 41.- Juana Gutiérrez, 42.- Luis Montiel, 43.- Eulogio Montiel, 44.- Estéfana Montiel, 45.- Virgilio Angeles, 46.- Dolores Aldana, 47.- Benita Guzmán, 48.- Cira Aldana, 49.- René Baena, 50.- Carmen Flores, 51.- Edglae Baena, 52.- Pedro Bautista, 53.- Leobigilda Bautista, 54.- Emiliano Balderrama, 55.- Nereo Baena, 56.- Celestino Benítez, 57.- Isidra Islas, 58.- Manuela Ramírez, 59.- Pascual Baena, 60.- Carmen Luna, 61.- Gloria Cerón, 62.- Francisca Cabrera, 63.- Enriqueta Gutiérrez, 64.- Agustín Contreras, 65.- Estéfana Estrada, 66.- Reyna Mendoza, 67.- Anastacia Baena, 68.- Esperanza Mendoza, 69.- Santos Muedano, 70.- Feliciana Ramírez, 71.- Ascención Muedano, 72.- Leonarda Muedano, 73.- Agripino Villar, 74.- Juana Jiménez, 75.- Baltazar Gómez, 76.- Jesús Villar, 77.- Mayolo Villar, 78.- Celia Villar, 79.- Evangelina Villar, 80.- J. Refugio Vargas, 81.- Cesáreo Vargas, 82.- Anastacio Ramírez, 83.- Leonarda Paredes, 84.- Manuela Ramírez, 85.- Manuel Silva, 86.- Nicolás Silva, 87.- Domitila Durán, 88.- Panuncio Silva, 89.- Paula Silva, 90.- Félix Torres, 91.- Erasto Vivanco, 92.- María Concepción Aguilar, 93.- José López, 94.- Adela López, 95.- Josefina López, 96.- Eulalia López, 97.-María López, 98.- Rufina Hernández, 99.- Marcial Hernández, 100.- Natalia Montiel, 101.- Petra Hernández, 102.- Anastacia Sánchez, 103.- Maximina Hernández, 104.- Adalberta Arellano, 105.- Angel Ibarra, 106.- Engracia Ordaz, 107.- Crescenciana Ibarra, 108.- Adonita Ibarra, 109.- Evelina Ibarra, 110.- Adona Ibarra, 111.- Filiberta López, 112.- Angela Hidalgo, 113.- Genoveva López, 114.- Juan López, 115.- Rosalina Moreno, 116.-Fermín López, 117.- Margarita Mendoza, 118.- Faustino López, 119.- Candelaria López, 120.- Francisco Hernández, 121.- Policarpo López, 122.- Carlota Montiel, 123.- Pedro López, 124.- Juana Montiel, 125.- Valentín Morales, 126.- Crisóforo Montiel, 127.- Inosencio Montiel, 128.- Candelaria Montiel, 129.- Hipólito Moreno, 130.- Josefa Palatox, 131.- Modesta Mejía, 132.- Claudia García, 133.- Sabina Ordaz, 134.- J. Guadalupe Monroy, 135.- Concepción Torres, 136.- Donato Monroy, 137.- Hortencia Monroy, 138.- Paula Monsalvo, 139.- José María Ordaz, 140.- J. Matilde Ordaz, 141.- Epifanio Pérez, 142.- Zenaida Sánchez, 143.- María Consuelo Pérez, 144.- Gregorio Pereda, 145.- Francisca Hidalgo, 146.- Rafael Pereda, 147.- Faustina Pereda, 148.- Josefina Pereda, 149.- Adalberto Ríos, 150.- Altagracia Reyes, 151.- Juana Aguilar, 152.- Gloria Reyes, 153.- J. Carmen Rodríguez, 154.- Luisa Soto, 155.- Agustín Rodríguez, 156.- Félix Soto y 157.- Piedad Hernández. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 775059, 775060, 775061, 775062, 775064, 775065, 775066, 775067, 775068, 775069, 775070, 775071, 775072, 775073, 775074, 775075, 775077, 775078, 775080, 775081, 775082, 775083, 775084, 775085, 775088, 775090, 775091, 775092, 775094, 775095, 775096, 775097, 775098, 775099, 775100, 775101, 775104, 775106, 775109, 775110, 775111, 775112, 775113, 775114, 775115, 77117, 775118, 775120, 775122, 775124, 775125, 775126, 775128, 775129, 775130, 775131, 775132, 775135, 775136, 775137, 775139, 775142, 775143, 775144, 775145, 775146, 775147, 775148, 775149, 775150, 775151, 775152, 775153, 775154, 775156, 775157, 775158, 775159, 775260, 775161, 775162, 775165, 775167, 775168, 775170, 775171, 775175, 775178, 775181, 775184, 775189, 775190, 775191, 775205, 775206, 775208, 775211, 775213, y 775215.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, pór venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA PAILA", municipio de Meztitlán, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Tomás Acosta Acosta, 2.- Fortunato Cabrera Castañeda, 3.- Alejandra Ramírez Lugo, 4.- Adrián González Durán, 5.- Arnulfo Badillo Paredes, 6.- J. Ascención Hernández Paredes, 7.- Agustín Balderrama Pelcastre, 8.- Víctor Palafox Pérez, 9.- Raymundo Soto Baena, 10.- Natalia Téllez Escobar, 11.- Jovita Gómez Baena, 12.- J. Trinidad Gómez, 13.- Pedro Ordaz Casio, 14.- Ubalda Torres Mendoza, 15.- Primo García Durán, 16.- Martín Montalvo Cabrera, 17.- Severiano Flores Gómez, 18.- Ernestina Piña Sánchez, 19.- Alfonso González Aldana, 20.- Humberto García Peredo, 21.- María Guadalupe Gómez Gómez, 22.- Ricardo Cabrera Castañeda, 23.- Silvino Silva Herrera, 24.- Ignacio Angeles Mercado, 25.- Raymundo Velázquez Hernández, 26.- María Guadalupe Hernández P., 27.- Felipe Acosta Hernández, 28.- Roberto Aldana Casaños, 29.- Gabriel Vázquez Reyes, 30.- Oliva Baena Piña, 31.- Lázaro Baena Flores, 32.- Ma. de la Luz Bautista Angeles, 33.- Teodora Pelcastre Hernández, 34.- Heriberta Ramírez Baena, 35.- Fulgencio Hernández Ramírez, 36.- Eloy Baena Mendoza, 37.- Cenorina Moreno Licona, 38.- Andrés Martínez Avalos, 39.- Ausencio Baena Pérez, 40.- Ma. Soledad Vargas Pelcastre, 41.- María Bautista Baena, 42.- Esteban Vázquez Vargas, 43.- Amado Serrano Contreras, 44.- Alberto Serrano Muedano, 45.- Eladio Sánchez Estrada, 46.- Gaspar Muedano Zamora, 47.- Heriberto Villar Jiménez, 48.- Gerardo Vargas Sánchez, 49.- Gonzalo Acosta Reyes, 50.- María Baena Flores, 51.- Esperanza Reyes Montiel, 52.- Alberta Ordaz Olvera, 53.- Félix Olguín Nava, 54.- María Dolores Sánchez Ramírez, 55.- Juana Pérez Escamilla, 56.- Daniel Durán Pérez, 57.- Miguel Olvera Monter, 58.- Jacinto Silva Vargas, 59.- Felipe López Rodríguez, 60.- Agustín Paredes López, 61.- J. Carmen Rodríguez Pelcastre, 62.- Modesto Paredes Montiel, 63.- Nereo Baena Baena, 64.- Adona Ibarra Ordaz, 65.- Angela Hernández Nava, 66.- Adolfo Ibarra Monroy, 67.- Angel Ibarra Ordaz, 68.- Rafael López Hernández, 69.- Fidel Pérez López, 70.- Rito Bautista Baena, 71.- Agustín López Mendoza, 72.- Alvaro Paredes Badillo, 73.- Andrea Marín Badillo, 74.- Apolinar López Montiel, 75.- Epifanio Pérez Baena, 76.- Melitón Ramírez Mendoza, 77.- Manuel Pérez Arellanos, 78.- Juana Montiel López, 79.- Angeluz Paredes Montiel, 80.- Alfonso Mejía Tena, 81.- Damían Olvera Chavero, 82.- Emiliano Balderrama Pelcastre, 83.- Gregorio Montiel Ibarra, 84.- Reyna Baena Cabrera, 85.- Miguel Navarrete, 86.- Lázara Olvera Lucero, 87.- Estanislao Bautista Casio, 88.- Silvino Pérez González, 89.- Engracia Hernández Rodríguez, 90.- Jesús Gómez Guzmán, 91.- Isabel Miranda Chavero, 92.- Nazario Silva Reyes, 93.- Benigno Silva Vargas, 94.- Fermín Muedano Rodríguez, 95.- Susana Baena García y 96.- Heliodoro Montiel López; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, asimismo, no se declararán vacantes las unidades de dotación que pertenecieron a los ejidatarios sancionados: 1.- Filogonio Elizalde, 2.- J. Cruz Bautista y 3.-Pablo Bautista, en virtud de haberse expedido más certificados, que los que marcó la resolución presidencial de fecha 6 de agosto de 1934, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de octubre de 1934.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de

unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA PAILA", municipio de Meztitlán, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5/594

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO VAQUERIAS", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio No. 22/Deleg/5335 de fecha 25 de noviembre de 1974, el C. Delegado agrario en el estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 3 de septiembre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 11 de septiembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininturrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 3 de julio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 16 de julio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios

Resultando Tercero.—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 26 de marzo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 11 de septiembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO VAQUERIAS", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Angel Arellano, 2.- Gregorio Juárez, 3.- Antonio Cano, 4.- Juan Juárez 2o., 5.- Cornelio Martínez, 6.- Francisco Mejía, 7.- Gonzalo Mejía, 8.- Lamberto Mejía, 9.- Guadalupe Rojas, 10.- Senobio Rojas, 11.- Ezequiel Rosales, 12.- Gerardo Serrano, 13.- Ebodio Hernández, 14.- Aurelio Perea, 15.- Francisco Rojas, 16.- José Rojas, 17.- Leonilo Romo, 18.- Donaciano Cortez, 19.- Rafael Pérez, 20.- Paulino Soto, 21.- Domingo Romo, 22.- Genaro Vargas, 23.- Silveria Calva, y 24.- Leonardo Anario. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Carmen Arellano, 2.- Amelia Jerónimo, 3.- Eulalia Arellano, 4.- Beatriz Arellano, 5.- Guadalupe Juárez, 6.- Emeterio Cano, 7.- Aurora Cano, 8.- Margarita Cano, 9.- Eulalia Cano, 10.- Elena Cano, 11.- Candelaria Velázquez, 12.- Juana Martínez, 13.- Virginia Serrano, 14.- Emilia Martínez, 15.- Ursula Escalante, 16.- Petra Escalante, 17.- Samuel Mejía, 18.- Trinidad Vargas, 19.- Facunda Mejía, 20.- Zenaida Mejía, 21.- Agustín Mejía, 22.- Teresa González, 23.- Hermila Mejía, 24.- María Mejía, 25.- Martha Mejía, 26.- Antonio Mejía, 27.- Ismael Rojas, 28.- Nolberta Castelán, 29.- Cándido Rojas, 30.- Leonicia Rojas, 31.- María Rojas, 32.- Claudia Rojas, 33.- Cresenciano Rojas, 34.- Aurelia Arellano, 35.- Angel Rojas, 36.- Esperanza Rojas, 37.- Sara Rojas, 38.- Lucila Rosa-

les, 39.- Modesta Carrillo, 40.- Miguela Serrano, 41.- Angela Licona, 42.- Concepción Cortez, 43.- Manuel Cortez, 44.- María Rojas, 45.- Claudia Rojas, 46.- Cándido Rojas, 47.- Concepción Romo, 48.- Manuel Cortez, 49.- Rosa Rosales, 50.- Pablo Cortez, 51.- Cruz Cortez, 52.- Merenciana Cortez, 53.- Pablo Romo, 54.- Rafael Vargas, 55.- Modesto Arellano, 56.- Fernanda Arellano, 57.- Fernando Anario, 58.- Felipa Palafox, y Doroteo Anario. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 760487, 760496, 760490, 760497, 760500, 760501, 760502, 760504, 750508, 760510, 760513, 760514, 760524, 760547, 760549, 760550, 760551, 760491, 760506, 760516, 760512, 760517, 760522, y 760486.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN PEDRO VAQUERIAS", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Guillermo Bernardino Barrón, 2.- Vicente Anario, 3.- Juan Hernández, 4.- Israel Rojas Vargas 5.- Ricardo Hernández, 6.- Amelia Jerónimo 7.- Zacarías Arellano, 8.- Pedro Río Frío Romo, 9.- Sebastián Rojas Castelán, 10.- Jorge Arellano Vargas, 11.- Cumesindo Vargas, 12.- Pablo Serrano, 13.- Antonio Hernández Cortés, 14.- Román Cortés Martínez, 15.- Néstor Rojas, 16.- Marcos Barrón, 17.- Pablo Romo Arellano, 18.- Ignacia Cortés Rosales, 19.- Félix López, 20.- Vicente Soto, 21.- Sofía Arellano, 22.- Eustolia Vargas, 23.- Esteban Arellano, y 24.- Reyes Anario; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero: Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN PEDRO VAQUERIAS", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5—675

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "VICENTE GUERRERO" (ANTES EL TABLON), municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 27 de agosto de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos asamblea que tuvo verificativo el 4 de septiembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos; y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento de los titulares se cancelen los certificados de derechos agrarios y se priven de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se mencionan en el tercer punto resolutivo, de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 12 de abril de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 28 de abril de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de enero de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes; que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habién-

Documento oficial

dose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 4 de septiembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "VICENTE GUERRERO" (ANTES EL TABLON), municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Evaristo Cervantes, 2.- Amelia Chávez, 3.- Ventura Chávez, 4.- Sóstenes Olguín, 5.- Julián Trejo, 6.- Irene Trejo, 7.- Martín Acevedo, 8.- Valentín Acevedo, 9.- Porfirio Martínez, 10.- Petra Matínez, 11.- Vicente Muñoz, 12.- Hipólito Ramírez, 13.- Manuel Ramírez, 14.- Brígido Trejo, 15.- Dolores Trejo, 16.- Tomás A. Trejo, 17.- Miguel Zúñiga, 18.- Leopoldo Trejo, 19.- Altagracia Chávez, y 20.- Pedro Martínez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Juana Olguín, 2.- Cirilo Acevedo, 3.- Victoria Trejo, 4.- Juana Matínez, 5.- Guadalupe Martínez, 6.- Esther Muñoz, 7.- Isabel Zúñiga, 8.- José Trejo, 9.- Purificación Nieves, 10.- Amalia Trejo, 11.- Justa Trejo, 12.- José Zúñiga, 13.- Albina Alvarado, 14.- Martín Trejo, 15.- Cornelia Gutiérrez, 16.- Efrén Trejo, 17.- Nicolás Martínez, y 18.- Angela Espino. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 182680, 182704, 182708, 182709, 182725, 182728, 182678, 182679, 182686, 182688, 182698, 182711, 182713, 182716, 182720, 182729, 182733, 182734, 182735, y 182685.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "VICENTE GUERRERO" (ANTES EL TABLON), municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Tiburcio Cervantes Muñoz, 2.- Francisco Trejo, 3.- Epifanio Chávez, 4.- Crescencia Muñoz Vda. de O., 5.- Brígido Trejo y 6.- Eustaquio Chávez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formará con la unidad de dotación del titular sancionado, el C. Pedro Martínez, asimismo se declaran vacantes 13 unidades de dotación para posteriormente ser adjudicadas conforme a los requisitos de Ley.

Tercero.—Por fallecimiento de: 1.- Catarina Chávez, 2.- Domitila Muñoz, 3.- Florencio Trejo, 4.- Marcelino Trejo, 5.- Miguel Trejo, 6.- Florencio Muñoz y sucesora Crescenciana Olguín, y 7.- Calixto Trejo; se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 182681, 182727, 182692, 182721, 182726, 182695, y 182717, en el ejido del poblado denominado "VICENTE GUERRERO" (ANTES EL TABLON), municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Eugenia Trejo, 2.- Pánfilo Trejo, 3.- Andrés Trejo, 4.- Eusebio Trejo, y 5.- Isauro Trejo, y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, a los CC. 1.- Juana Olguín Chávez, 2.- Angelina Reyes Chávez, 3.- Elena Ramírez Vda. de Trejo, 4.- Susana Muñoz Vda. de Trejo, y 5.- Crescencia Olguín Ch. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten cómo ejidatarios del poblado de que se trata, declarándose dos unidades de dotación vacantes, para posteriormente ser adjudicadas conforme a los requisitos de Ley.

Cuarto.— Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "VICENTE GUERRERO" (ANTES EL TABLON), municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5—668

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO TLAJOMULCO", municipio de Zempoala, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio No. 22/DELEG5329 de fecha 3 de septiembre de 1975, el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria en el estado de Hidalgo, solicito a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios a los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 20 de junio de 1975, y el acta de la asamblea general extrordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 20 de junio de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 14 de octubre de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el

28 de octubre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 12 de marzo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 29 de junio de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO TLAJOMULCO", municipio de Zempoala, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Antonio Amador, 2.- David Cuevas, 3.- Gregorio Delgadillo, 4.- Desiderio Delgadillo, 5.- Guadalupe Delgadillo, 6.- Enrique Delgadillo, 7.- Rodrigo Delgadillo, 8.- Justo Delgadillo, 9.- Trinidad Delgadillo, 10.- Arcadio Delgadillo, 11.- Manuel Delgadillo, 12.- Guadalupe García, 13.- Evaristo García, 14.- Eulalio Hernández, 15.- José Jarillo, 16.- Gabino Jiménez, 17.- Fernando Jiménez, 18.- Francisco Jiménez, 19.- Pedro López, 20.- Estanislao López, 21.- Simón Montaño, 22.- Cruz Montaño, 23.- Felipe Montaño, 24.- Juan Montaño, 25.- Lino Montaño, 26.- Antonio Montaño, 27.- José María Montaño, 28.- Pipino Montaño, 29.- Jesús Ortega, 30.- Francisco Ortega, 31.- Cruz Ortega, 32.- Santiago Ramírez, 33.- Maximino Ramírez, 34.- Miguel Rodríguez, 35.- Encarnación Sánchez, 36.- Jesús Sánchez, 37.- Juan Sánchez, 38.- Honorato Sánchez, 39.- Juan Téllez, 40.- Pedro Téllez, 41.- José Rosas, 42.- Sixto Delgadillo, 43.- Cirino Díaz, 44.- Jacinto Vera, 45.- Pedro Montaño, 46.- Jesús Romero, 47.- Juan Silva, 48.- Saturnino Téllez, 49.- Germán Hernández, 50.- Higinio Sánchez, 51.- Braulio Ramírez, 52.- Brígido Ramírez, 53.- Refugio Delgadillo, 54.- J. Apolonio Ramírez, 55.- Matías Díaz, 56.- Simón Díaz, 57.- Telésforo Vázquez, 58.- Eduviges Morales, 59.- Cruz Hernández, 60.- José Montaño, 61.- Bonifacio Montaño, 62.- Eustolio Cruz, 63.- Trinidad Sánchez, y 64.- Rafael Zamora. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Luisa Amador, 2.- Mariana Jiménez, 3.- Juliana Delgadillo, 4.- Heriberto Delgadillo, 5.- José Delgadillo, 6.- Carlota Rayón, 7.- Armando Delgadillo, 8.- Lina Delgadillo, 9.- Brígida García, 10.- Magdalena Delgadillo, 11.- Sebastían García, 12.- Lázara Rámirez, 13.- María Montaño, 14.- Fernando Jiménez, 15.- Silverio Jiménez, 16.- Eliseo Jiménez, 17.- Ana García, 18.- Julián Jiménez, 19.- José López, 20.- Candelaria Sánchez, 21.- Fidel López, 22.- Elvira Montaño, 23.- Primo Montaño, 24.-Juana Delgadillo, 25.- Engracia Montaño, 26.- Bonifacio Montaño, 27.- Cruz Ortega, 28.- Isidoro Mendoza, 29.- José Rodríguez, 30.- Ma. de Jesús Amador, 31.- Saturnino Téllez, 32.- Teodora Sánchez, 33.- Dionisio Téllez, 34.- Bitalia Sánchez, 35.- Juana Mendoza, 36.- Teodora Sánchez, 37.- Aurelia Reyes, 38.- Miguel Delgadillo, 39.- Aurora Delgadillo, 40.- Ma. Apolonia Ramírez, 41.- Tiburcio Díaz, 42.- Cruz Sánchez, 43.- José Díaz, 44.- Guadalupe Morales, 45.- Felipa Vázquez, 46.- Pedro Morales, 47.- Concepción Ortega, 48.- Pedro Montaño, 49.- Elvira Montaño, 50.- Eulogia Téllez, 51.- Jesús Zamora, 52.- Anastacia Valencia, y 53.- Aureliano Zamora. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 115402, 115403, 115404, 115405, 115406, 115408, 115411, 115412, 115414, 115416, 115419, 115433, 15434, 115435, 115436, 115437, 115442, 115443, 115446, 115447, 115449, 115450, 115453, 115454, 115455, 115456, 115458, 115462, 115463, 115465, 115466, 115467, 115469, 115479, 115480, 115482, 115483, 115484, 115485, 115486, 115488, 115489, 115491, 115492, 115494, 115495, 115497, 115498, 115499, 115502, 115504, 115505, 115506, 115507, 115508, 115509, 115510, 115511, 115512, 115514, 115516, 115517, 115518, y 115519.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN MATEO TLAJOMULCO", municipio de Zempoala, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Margarito Flores Solís, 2.- Guillermo Delgadillo, 3.- Esperanza Díaz A., 4.- Raúl Delgadillo, 5.- Francisco Rodríquez D., 6.- Francisco Delgadillo Vera, 7.- Severo Franco Montaño, 8.- Justino Delgadillo, 9.- Francisco Jiménez Montaño, 10.- Valentín Jiménez, 11.- Germán Jarillo Escorzia, 12.- Adrián Ortega Luna, 13.- Javier Díaz R., 14.- Adrián Franco Montaño, 15.- Epigmenio Delgadillo Delgadillo, 16.- Constantino Ramírez Sandoval, 17.- Ernesto Montaño Delgadillo, 18.- Juan Mendoza Roldán, 19.- Severiano García Rodríguez, 20.-

María Guadalupe Sánchez, 21.- Irene Téllez Sánchez, 22.- Juan Jiménez Téllez, 23.- Máximo Franco, 24.- Macedonio Jiménez, 25.- Felipe Fernández Vera, 26.- Plutarco Ramírez Contreras, 27.- J. Dolores García Téllez, 28.- Candelaria Hernández Marquéz, 29.- Agustín Ramírez Barrera D., 30.- Javier Rámirez Delgadillo, 31.- Miguel Ortega Rodríguez, 32.- Brigido Ramírez Rodríguez, 33.- Bruno Vázquez, Flores, 34.- Julieta Bello Vera, 35.- Flavio Delgadillo García, 36.- Vicente Montaño, 37.- Trinidad Montaño, 38.- Marcos Delgadillo, 39.- J. Loreto Avilez Corona, 40.- Mauro Ramírez Rodríguez, 41.- Fernando Cuevas Vera, 42.- María de la Luz Ramírez, 43.- Epigmenio Delgadillo, 44.- Raquel Delgadillo, 45.- Simona García, 46.- Ascención Hernández, 47.- Estanislao Jarillo, 48.- Silverio Jiménez, 49.- Altagracia Delgadillo, 50.- Enrique Ramírez Delgadillo, 51.- Catalina Ramírez Monter, 52.- Guadalupe Ortega, 53.- Edmundo Ramírez, 54.- Arcadia Ramírez, 55.- Sotero Ramírez, 56.- Liborio Sánchez, 57.- Melecio Sánchez Pavana, 58.- Arturo Sánchez, 59.- Amada Ramírez Montaño, 60.- María S. Delgadillo, 61.- Flora Montaño Jiménez, 62.- Catalina Sánchez Sánchez, 63.- Ernestina Sandoval Ramírez, 64.- María Ramírez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN MATEO TLAJOMULCO", municipio de Zempoala, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de Gobierno de esa entidad federativa inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/325

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA BOVEDA", municipio de Acaxochitlán, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 15 de octubre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 24 de octubre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 26 de febrero de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 15 de marzo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fué turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en esta juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encotrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976: y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 24 de octubre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Documento de consulta

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA BOVEDA", municipio de Acaxochitlán, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Hermelindo González, y 2.-Agustín Soto. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios al C. Zenón González. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1305853 y 1305884.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA BOVEDA", municipio de Acaxochitlán, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Juan González Hernández, y 2.- Marcos Soto; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado de "LA BOVEDA", municipio de Acaxochitlán, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y hagánse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5—356

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido de poblado denominado "TLALMINULPA", municipio de Atitalaquia, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio No. 22/Sub-Delegado-VM 2995 de fecha 30 de octubre de 1974, el C. Delegado Agrario en el estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado los trabajos colectivos del ejido desde hace más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 14 de junio de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 23 de junio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios del campesino del censo básico más la parcela escolar, beneficiado en la resolución presidencial de 28 de febrero de 1945, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1946, quien se encuentra en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 21 de junio de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 7 de julio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de confirmidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.— El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocál consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 26 de marzo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado los trabajos colectivos del ejido desde hace más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 23 de junio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 84, 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus cetificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Documento oficial

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TLALMINULPA", municipio de Atitalaquia, del estado de Hidalgo, por haber abandonado los trabajos colectivos del ejido desde hace más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Tereso Almaraz, 2.- Gabriel Angeles, 3.- Tranquilino Baltazar, 4.- Leobardo Calderón, 5.- Gabino Corona, 6.- Asunción Cruz, 7.- Bonifacio García, 8.- Miguel Cruz, 9.- Jesús García, 10.- Manuela García, 11.- María García, 12.- Teófilo García, 13.- Juan Godinez, 14.- Prócoro Hernández, 15.- Rafael Hernández, 16.- Miguel Juárez, 17.- Justo Juárez, 18.- Miguel López, 19.- Miguel Gores, 20.- Nicolás López, 21.- Petra López, 22.- Justino Lorenzo, 23.- Marcelino Márquez, 24.- Juan Martínez, 25.- Marcelino Martínez, 26.- Miguel Martínez, 27.- Vicente Martínez, 28.- Ignacio Mazoz, 29.- Luciano Mendoza, 30.- Albino Meza, 31.- Ricardo Olivares, 32.- Simón Omaña, 33.- Camilo Paredes, 34.- Julián Paredes, 35.-Remedios Paredes, 36.- Miguel Paredes, 37.- Pedro Pascual, 38.- Aurelio Peña, 39.- Arcadio Ramírez, 40.-Guadalupe Rivera, 41.- José Ramírez, 42.- Miguel Ramírez, 43.- Lucía Rodríguez, 44.- Florencio Romero, 45.- Ausencio Sánchez, 46.- Narciso Sánchez, 47.- Juan Séptimo, 48.- Fermina Tapia, 49.- Porfirio Torres, 50.-Guadalupe Vázquez, 51.- Marcelino Vázquez, 52.- Gregorio Velázquez, y 53.- Juan Velázquez.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de 'TLALMINULPA", municipio de Atitalaquia, del estado de Hidalgo a los CC. 1.- Porfirio San Nicolás López, 2.- Reyes Santillán Calderón, 3.- Delfino Juárez Alvarez, 4.- Apolonio López Torres, 5.- Eladio Corona Pérez, 6.- José García, 7.- Concepción Cruz, 8.- Silviano Juárez Martinez, 9.- Bartolomé Vázquez López, 10.- Cayetano Vázquez López, 11.- Regino Lienzo, 12.- Anastacio Angeles Rueda, 13.- Agustín Velázquez, 14.- Esteban Velázquez, 15.- Cayetano Godínez, 16.- Margarito Lienzo, 17.- José Séptimo Rendón, 18.- Norberto Lienzo Reséndiz, 19.- Tomás Pérez Abraham, 20.- Patricio Benítez Angeles, 21.- Alberto Gómez V., 22.- Heleodoro Villalobos Rodríguez, 23.- Miguel Torres Vázquez, 24.- Filemón López, 25.- Benjamín Corona Rodríguez, 26.- Modesto Martínez, 27.- Atanasio Torres Rivera, 28.- Aurelio Juárez, 29.- Nicasio García Alvarez, 30.- Guadalupe Juárez Martínez, 31.- Erasto García Villeda, 32.- Alonso López García, 33.- Luis Corona Pérez, 34.- Pedro Torres, 35.- Isidro Ramírez Ramírez, 36.-Raymundo Ramírez Ramírez, 37.- Francisco Ramírez Alvarez, 38.- Crescenciana Rodríguez S., 39.- Santiago Rincón, 40.- Porfirio Velázquez F., 41.- Francisco Reyes, y 42.- Jorge Matínez Zárate; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer; asimismo se delcaran 10 derechos vacantes para posteriormente ser adjudicadas.

Tercero.—Se confirman los derechos agrarios del campesino del censo básico, beneficiado en la resolución presidencial de 28 de febrero de 1945, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1946, quien se encuentra en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido, al C. Ignacio Juárez, en el ejido del poblado denominado "TLALMINULPA", municipio de Atitalaquia, del estado de Hidalgo; consecuentemente, expídase a su nombre el correspondiente certificado de defechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

Cuarto.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "TLALMINULPA", municipio de Atitalaquia, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5—306

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TEMASCALILLOS", municipio de Metepec, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio No. 5508 de fecha 8 de noviembre de 1973, el C. Delegado Agrario en el estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciará juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y constan en el expediente la convocatoria de fecha 7 de septiembre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 16 de septiembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 20 de noviembre de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de diciembre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propustos; de con lo dispuesto por los artículos 426, 437, 430, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.— El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión

Gobierno del Estado de Hidalgo
Periódico Oficial digitalizado

del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 26 de marzo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiendose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 16 de septiembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TEMASCALILLOS", municipio de Metepec, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Leonides Cabrera, 2.- Feliciano Godínez, 3.- Prócoro Godínez, 4.- Javier Godínez, 5.- Daniel Godínez, 6.- José Martínez, 7.- Jesús Yáñez, 8.- Cándido Yáñez, 9.- María Fé Licona, 10.- Francisco Joel Solís, 11.- Isauro Solís, 12.- Félix Romero, 13.- Aurelio Melo, 14.- Raúl Melo, 15.- Francisco Solís, 16.- Marcelino Hernández, 17.- Antonino Solís, 18.- Eleuterio Solís, 19.- Tomás Avilés, 20.- Julio Trejo, 21.- Asención Vera, 22.- Apolinar Tenorio, 23.- Jesús Vera, 24.- Eudelio Ortíz, 25.- Tomás Hernández, 26.- Trinidad Sosa, y 27.- Vicente Flores. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Luz Cabrera, 2.- Guillermina Godinez, 3.- Rosenda Silva, 4.- Prócoro Godínez, 5.- Javier Godínez, 6.- Daniel Godínez, 7.- Melquiadez Godínez, 8.- Sixto Godínez, 9.- Ruperto Godínez, 10.- Juana Godínez, 11.- Margarita Godínez, 12.- Benita Godínez, 13.- María Godínez, 14.- Angel Godínez, 15.- Abdón Godínez, 16.- María Franco, 17.- Josefina Godínez, 18.- Eufemia Godínez, 19.- Claudio Yáñez, 20.- Reyna Romero, 21.- Eloy Yáñez, 22.- Raúl Yáñez, 23.- Manuel Yáñez, 24.- Federico Yáñez, 25.- Rosa Dominguez, 26.- J. Guadalupe Yáñez, 27.- Daniel Yáñez, 28.- Juan Yáñez, 29.- Anita Yáñez, 30.- Armando Solís, 31.- Francisco Joel Solís, 32.- Isauro Solís 33.- Eleuterio Solís, 34.- José Solís, 35.- Reyna Solís, 36.- Francisco Solís, 37.- Celsa Martínez, 38.- José Luis Solís, 39.- Anselma Mora, 40.- Sixta Moreno Romero, 41.- Herlinda Espinosa 42.- José Melo, 43.- Irineo Melo, 44.- Pablo Solís, 45.- Florentina González, 46.- Benito Solís, 47.- Eva Vargas, 48.- Tomás Avilés, 49.- Benita Godínez, 50.- Alfonso Avilés, 51.- Raúl Avilés, 52.- María Dolores Avilés, 53.- Concepción Avilés, 54.- Benita Avilés, 55.- Carlos Trejo, 56.- Emilia Solís, 57.- Juan Trejo, 58.- Jorge Trejo, 59.- Estaban Vera, 60.- Rodolfo Tenorio, 61.- Teresa Ortíz, 62.- Abundia Lagos, 63.- Fabián Ortíz, 64.- J. Praxedis Ortíz, 65.- Esperanza Ortíz, 66.- María del Rosario Sosa, y 67.- Edmundo Solís. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1139679, 1139682, 1139683, 1139684, 1139685, 1139688, 1139691, 1139692, 1139693, 1139695, 1139696, 1139697, 1139700, 1139701, 1139703, 1139707, 1139710, 1139711, 1139715, 1139716, 1139717, 1139719, 1139720, 1139727, 1139730, 1139728, y 1139725.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "TAMASCALILLOS", municipio de Metepec, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Gervacio Godínez Mendoza, 2.- Odilón Godínez Solís, 3.- Margarita Mendoza Leyva, 4.- Mario Godínez Trejo, 5.- Ernesto Godínez Yáñez, 6.- Reyes Mendoza Godínez, 7.- Rosa Yáñez Solís, 8.- Andrea Trejo Hernández, 9.- Leonila Solís Licona, 10.- Gonzalo Solís Yáñez, 11.- Edmundo Solís Yáñez, 12.- Salvador Solís Yáñez, 13.- Moisés Solís, 14.- María de Jesús Santos Islas, 15.- Amalia Yáñez Franco, 16.- Carmelo Gómez Islas, 17.- Andrea Baños Mendoza, 18.- Simona Solís Martínez, 19.- Gerardo Benitez Calva, 20.- Isidoro Solís Yáñez, 21.- María Baños Mendoza, 22.- María Félix Islas Moreno, 23.- Esteban Vera, 24.- Leopoldo Escalante Ortíz, y 25.- Anastacio Hernández Soto; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneciera al titular privado C. Vicente Flores, asimismo se declara vacante una unidad de dotación para posteriormente ser adjudicada.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblade de "TEMASCALILLOS", municipio de Metepec, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federeción y en el Periódico Oficial de Gobierno de esa entidad federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

Documento Oficial

5—535

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL REGLA", municipio de Huasca de Ocampo, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio No. 7027 de fecha 5 de diciembre de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 18 de julio de 1975, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 26 de julio de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 3 de febrero de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de febrero de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privacion de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesor que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.— El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y su heredero Han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos sucesorios; y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 26 de julio de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus cetificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL REGLA", municipio de Huasca de Ocampo, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Jesús Lugo, 2.- Martín Mejía, 3.- Antonio Hernández, 4.- Antonia Sosa, 5.- Victoria Vargas, y 6.- Fidel Balderrama. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios al C. Pablo Vargas. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1494822, 1494824, 1494832, 1494849, 1494860, y 1494877.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN MIGUEL REGLA", municipio de Huasca de Ocampo, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Gerardo Lugo, 2.- Alberto Mejía Morales, 3.- Serafín Hernández, 4.- Francisco Vargas Sosa, 5.- Antolín Sosa Vargas, y 6.- Eutoquio Villareal; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL REGLA", municipio de Huasca de Ocampo, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5—545

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "CERRO AZUL", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio sin número y sin fecha, el C. Delegado Agrario en el estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y constan en el expediente la segunda convocatoria de fecha 25 de mayo de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 3 de junio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 4 de agosto de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 19 de agosto de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.— El expediente relativo fué turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 2 de julio de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos sucesorios; y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 3 de junio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CERRO AZUL", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Joaquina Arteaga, 2.- Lázaro Arteaga, 3.- Eleuterio Bautista, 4.- José Bautista, 5.- Joaquín Bautista, 6.- Juan Bautista, 7.- Francisco Bautista, 8.- Salvador Benitez, 9.- Rodrigo Crespo, 10.- Agustín Chávez, 11.- Evaristo Chávez, 12.- Pascual Falcón, 13.- José Falcón, 14.- Fortunato Fuentes, 15.- Lorenzo Fuentes, 16.- Juan Olguín Jr., 17.- Alberto Martínez, 18.- José Martín, 19.- Luis Montero, 20.- Raymundo Montes, 21.- Aurelio Montes, 22.- Catalino Ochoa, 23.- Dionisio Ochoa, 24.- José Ochoa, 25.- Pedro Ochoa, 26.- Isidro Olivas, 27.- Hermenegildo Cruz, 28.- Maximino Chávez, 29.- Victoriano Falcón, 30.- Isidoro Martínez, 31.- Juan Ochoa, y 32.- Manuel Ochoa. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Ofelia Arteaga, 2.- María Bautista, 3.- Pablo Bautista, 4.- Arcadia Bautista, 5.- Anastacio Martín, 6.- Bernardo Bautista, 7.- Eloisa Fuentes, 8.-Petra Bautista, 9.- Tito García, 10.- Silverio Benítez, 11.- Guadalupe Benítez, 12.- Prisciliano Benítez, 13.- María Alvarez, 14.- Lucas Chávez, 15.- Rafael Falcón, 16.- Ignacia Bautista, 17.- Ernesto Falcón, 18.- Mateo Falcón, 19.- María Falcón, 20.- Isidro Fuentes, 21.- Luisa Olguín, 22.- Angela Falcón, 23.- Anastacio Martínez, 24.-Valeria Bautista, 25.- Ignacio Martínez, 26.- Georgina Arteaga, 27.- Anacleto Montes, 28.- María Estrada, 29.- Juan Montes,30 Francisco Montes, 31.- Ignacia Montes, 32.- María Montes, 33.-Eduardo Ochoa, 34.- Lorenza Escamilla, 35.- Juan Ochoa, 36.- Brígida Benítez, 37.- Silverio Chávez, 38.- Silverio Chávez, 39.- Lázara Ochoa, 40.- J. Socorro Chávez, 41.- Leonor Falcón, 42.- Teódula Ochoa, 43.- Clemente Falcón, 44.- Leocadio Ochoa, 45.- Teódulo Ochoa, y 46.- Juan Ochoa. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 142769, 142770, 142771, 142772, 142773, 142774, 142776, 142778, 142781, 142782, 142786, 142787, 142788, 142895, 142796, 142797, 142799, 142800, 142804, 142805, 142806, 142807, 142808, 142810, 142814, 142816, 142819, 142783, 142790, 142802, 142811, 142812.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por ve-

nirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "CERRO AZUL", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo a los CC. 1.- Beatriz Montes, 2.- Efraín Arteaga, 3.- Martín Ateaga, 4.- Rodolfo Bautista, 5.- Reyes Contreras, 6.- Aurelia Arteaga, 7.- Bernardo Bautista, 8.- Pablo Montero, 9.- Benjamín Falcón, 10.- José Acosta Bautista, 11.- Liborio Crespo, 12.- Tito Bautista, 13.- Cornelio Falcón, 14.- María Falcón, 15.- Gumercindo Arteaga, 16.-Juan Olguín, 17.- Genaro Falcón, 18.- Alejo Martínez, 19.- Julia Falcón Cruz, 20.- Fausto Montes, 21.- Odilón Martínez Contreras, 22.- Angel Mosqueda, 23.- Bernardo Arteaga Benítez, 24.- Cesareo Falcón, 25.- Alicia Ochoa, 26.- Victoriano Benítez, y 27.- Teodulo Cruz; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneciera al titular privado C. Maximino Chávez; asimismo se declaran 4 unidades vacantes para posteriormente ser adjudicadas.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CERRO AZUL", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5—544

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "VITEJE", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 31 de octubre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 11 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho organismo, notificó el 17 de mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 2 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.— El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de marzo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 11 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de sus derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "VITEJE", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las

Documento de consulta

unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Miguel Barcenas, 2.- José Espíndola, 3.- Cirilo Hernández, 4.- Cruz Martínez, 5.- Leobardo Bárcenas, 6.- Narciso Chávez, 7.- Tomás Martínez, 8.-Agustín Martínez, 9.- Angel Rojo, 10.- Arnulfo Rojo, y 11.- Lucio Martínez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Porfirio Espíndola, 2.- Tomasa García, 3.- Matilde Martínez 4.- Filemón Rojo, y 5.- Andrea Rufino. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números. 21729, 21732, 21733, 21738, 21739, 21740, 21742, 21743, 21745, 21746, 21744.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "VITEJE", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Salomé Bárcenas Callejas, 2.- Simón Espíndola Hernández, 3.- Rafael Hernández Trejo, 4.- Modesto Martínez Rufino, 5.- Isabel Bárcenas Callejas, 6.- Francisco Martínez Chávez, 7.- Cornelia Bárcenas Callejas, 8.- Esperanza Martínez Ramírez, 9.- Antonio Martínez Ochoa, y 10.- Gilberto Martínez Martínez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredire como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formará en la unidad de dotación que perteneció al titular privado Lucio Martínez.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "VITEJE", municipio de Huichapan del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5—523

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO SARABIA", antes Corralillos, municipio de Tepeapulco, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 28 de octubre de 1971, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 5 de noviembre de 1971, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 22 de junio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de julio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fué turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 5 de noviembre de 1971, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus cetificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO SARABIA", antes Corralillos, municipio de Tepeapulco, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Filemón Gutiérrez, 2.- Alberto Ortega, 3.- Emiliano Arista, 4.- Antonio Islas 2o., 5.- Pedro Islas, 6.- Aurelio Márquez, 7.- José Meneses, 8.- Eligio Ortega, 9.- Julián Cortés, 10.- Victoria Meneses, 11.- Raymundo Lozada, 12.- Nicolás Alvarado, 13.- Juan Adriano Lozano, 14.- Plutarco Gutiérrez Alvarado, 15.- Margarita Hernández, 16.- María Morales Atanacio, 17.- Antonio Meneses, 18.- Melquiades Anaya, 19.- Arnulfo Adriano López, 20.- Rubén Cortés Alvarado, 21.- Lauro Cortés, 22.- Fabián Olvera, 23.- Mario Meneses Islas, 24.- Antonio Islas Olivars, 25.- Pedro Flores, y 26.- Manuel Rosales Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Jorge Ortega, 2.- Felipe Arista, 3.- Jovita Muñoz, 4.- Vignito Márquez, 5.- Francisca Márquez, 6.-Amparo Alvarado, 7.- Trinidad Meneses, 8.- Victoria Meneses, 9.- Teófilo Hernández, 10.- León Marcos, 11.- Alejandro Alvarado, 12.-María Luisa Alvarado, 13.- Paulita Andriano, 14.- Alberto Gutiérrez, 15.- Sara García, 16.- Raúl Gutiérrez, 17.-Angela Islas, 18.- Luis Anaya García, 19.-Bruno Islas, 20.- Brígida Cortés, 21.- Silviano Islas, 22.-Lucila Islas, 23.- Benita Islas, 24.- Guillermina Islas, y 25.- Benancio López. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 62541, 62568, 62603, 626330, 62635, 62642, 62646, 62650, 1142085, 1142086, 1142088, 1142091, 1142097, 1142100, 1142103, 1142105, 1142107, 1142112, 1142123, 1142132, 1142133, 1142139, 1142158, 1142173, 1142197, y 1142130.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "FRANCISCO SARABIA", antes Corralillos, municipio de Tepeapulco, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Simón Adriano Herrera, 2.- Eulalia Rivera, 3.- Refugio Ortiz, 4.- Gregorio Peralta Alvarado, 5.- Teodoro Adriano López, 6.- Jorge Márquez Samora, 7.- Francisco Lozano Meneses, 8.- Ricardo Ortega Alvarado, 9.- Graciela Alvarado García, 10.- Visnardo García, 11.- Margarita Melchor Vergara, 12.- Ma. Luisa Gutiérrez, 13.- María Guadalupe López Vda. de Andriano, 14.- Victor Alvarado Meneses, 15.- Marcos León Meneses, 16.- Julio Atanacio Morales, 17.- Manuel Meneses Islas 18.- Ma. de Jesús García de Anaya, 19.- Ana María Franco, 20.- María Concepción Palacios, 21.- Victoriano Franco García, 22.- J. Felix Andriano, 23.- Sergio Meneses Zárate, 24.- Hermenegildo Cortés L., 25.- Cornelio Flores Cortés, y 26.- María de Jesús Jiménez Vda. de Rosales; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "FRANCISCO SARABIA", antes Corralillos, municipio de Tepeapulco, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5—598

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "TEPETATES", municipio de Tepeapulco, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio No. 2729 de fecha 19 de junio de 1974, el C. Delegado Agrario en el estado de Hidalgo; solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y conste en el expediente la convocatoria de fecha 8 de noviembre de 1973, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 17 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a lo campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y se cancelan los certificados de derechos agrarios, en virtud de que los titulares no ejercitaron sus derechos derivados de los mismos sobre los bienes pertenecientes al ejido y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 20 de junio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 10 de julio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Documento digitalizado

Resultando Tercero.—El expediente relativo fué turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de julio de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 17 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus cetificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TEPETATES", municipio de Tepeapulco, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Francisca Aguilar, 2.- Angel Alvarez, 3.- Leonardo Alvarez, 4.- Nicolás Camarillo, 5.- Agustín Cervantes, 6.- Luis Cervantes, 7.- Angela Cortés, 8.- Antonia Cortés, 9.- Jesús Cortés, 10.- Mariano Cortés, 11.- Delfina Cruz, 12.- José Cruz, 13.- Petra Cruz, 14.- Aristeo Flores, 15.- Lázaro Flores, 16.- Anastacio Franco, 17.- Angel Franco, 18.- Francisco Franco, 19.- Bartolo Galindo, 20.- Miguel García, 21.- Pedro García, 22.- Remigio García, 23.- Guadalupe Gómez, 24.- Camila González, 25.- Luz González, 26.- Cleto Hernández, 27.- David Hernández, 28.- José Hernández, 29.- Lucía Hernández, 30.- Martín Hernández 31.- Patricio Hernández, 32.- Pedro Hernández, 33.- Próspero Hernández, 34.- Teodoro Hernández, 35.- Abundio Herrera, 36.- Froylán Herrera, 37.- Herculano Herrera, 38.- Rodolfo Herrera, 39.- Jorge Huerta, 40.- Pedro Huerta, 41.- Rita Huerta, 42.- Antonio Jiménez, 43.- Esteban López, 44.- Jesús López, 45.- Melitón López, 46.- Manuel Méndez, 47.- Bonifacio Munguía, 48.- Miguel Munguía, 49.- Juan Nolasco, 50.- Ascencio Ortega, 51.- Lucio Ortega, 52.- Simón Ortega, 53.- Felipe Peña, 54.- Juan Pérez, 55.- Nicolás Pérez, 56.- Gregorio Quintos, 57.- Agustina Ramírez, 58.- Miguel Ramírez, 59.- José Rodríguez, 60.- Marcos de la Rosa, 61.- Agustín Rosales, 62.- Adolfo Sánchez, 63.- Herminio Sánchez, 64.- Luis Sánchez, 65.- Magdalena Sánchez, 66.- Soledad Sánchez, 67.- J. Guadalupe Vázquez, 68.- Narciso del Valle, 69.- Encarnación Zúñiga, 70.- Filiberto Zúñiga, 71.- Santiago Zúñiga, 72.- Pedro Pérez, y 73.- Delfino Cervantes. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Cruz Alvarez, 2.- José Alvarez, 3.- Anastacia Alvarez, 4.- Irene González, 5.- Alicia García, 6.- Eusebia Cervantes, 7.- Candelaria Cervantes, 8.- Guadalupe Carbajal, 9.- Luis Cervantes, 10.- Modesto Cervantes, 11.- Aida Cortés, 12.- Rafael Cortés, 13.- Aida Aguilar, 14.- Luz Cortés, 15.- Antonia Cortés, 16.-José Cruz, 17.- Teresa Cruz, 18.- Paula Jiménez, 19.- Angela Cruz, 20.- Martha Flores, 21.- Juan Flores, 22.- Luisa Franco, 23.- Martín Sánchez, 24.- Rosario García, 25.- Antonia García, 26.-Margarita García, 27.- Rogelio Cortés, 28.- Mario Cortés, 29.- Luisa Cortés, 30.- Catalina Alvarez, 31.- Rogelio Cruz, 32.- Bibiana Hernández, 33.- Angela Hernández, 34.- Francisco Hernández, 35.- Amada Hernández, 36.- Crescencia Sánchez, 37.- Manuel Cruz, 38.- José Hernández, 39.- Teresa García, 40.- Luis Herrera, 41.- José Herrera, 42.- Josefina Herrera, 43.- Lucía Hernández, 44.- Modesto Herrera, 45.- Sacramento Huerta, 46.- Gabriel Huerta, 47.- Francisco Huerta 48.- Cristina Robles, 49.- Cleotilde Menéses, 50.- Micaela Jiménez, 51.- Juan López, 52.- María Hernández, 53.- Ezequiel Méndez, 54.- Angela Méndez, 55.- Juana Hernández, 56.- Redentor López, 57.- Juana Ortega, 58.- Antonia Ortega, 59.- Cecilia Alvarado, 60.- José López, 61.- Angela Rodríguez, 62.- Julia Sánchez, 63.- Aristeo Quintos, 64.- Juana Quintos, 65.- Miguel Ramírez Jr., 66.- Elvira Ramírez, 67.- Julia Nolasco, 68.- Josefina Rodríguez, 69.- María Trejo, 70.- Cecilia Sánchez, 71.- Jovita S. de Sánchez, 72.- Francisco Sánchez, 73.- Cecilio Sánchez, 74.- Socorro Ramírez, 75.- Jacinto Vázquez, 76.- Julia Vázquez, 77.- Luz González, 78.- Dolores Sánchez, 79.- Sofía Zúñiga 80.- Martín Islas, 81.- Angela del Razo, y 82.- Candelaria Cervantes. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 373555, 373557, 373562, 373563, 373565, 373566, 373568, 373569, 373570, 373572, 373579, 373580, 373582, 373584, 373587, 373588, 373589, 373591, 373593, 373594, 373595, 373596, 373597, 373598, 373599, 373602, 373603, 373607, 373610, 373612, 373613, 373614, 373615, 373616, 373617, 373618, 373619, 373620, 373622, 373623, 373624, 373625, 373627, 373628, 373630, 373631, 373633, 373634, 373635, 373639, 373645, 373648, 373654, 373657, 373658, 373659, 373660, 373661, 373662, 373663, 373664, 373665, 373667, 373669, 373670, 373671, 373673, 373674, 373675, 373676, 373677, 373679 y 373567.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido dle poblado "TEPETATES", municipio de Tepeapulco, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- J. Cruz Alvarez, 2.- José Alvarez 3.- Luz González, 4.- José Camarillo, 5.- Aurelio Ortega, 6.- Antonia Hernández, 7.- Mariano Reyes, 8.- Eugenio Cortés Salgado, 9.- Gumer-

sinda Cortés, 10.- Socorro Cortés, 11.- Concepción Camarillo, 12.- José Otilio Cruz J., 13.- Luisa Cortés, 14.- Lino Lopez, 15.- Manuel Flores, 16.- Juan Avila, 17.-Carlos Cruz, 18.- Margarita Franco, 19.- Maximiliano Camarillo, 20.- José Luis Ortega, 21.- Alberto García, 22.- Herminia Morales, 23.- Otilio López, 24.- Mario Herrera, 25.- Jorge Alvarez, 26.- Adolfo Serna, 27.- Dionicio García, 28.- Benjamín Serna, 29.- Celso Sánchez, 30.- José Munguía, 31.- Rafael Cortés, 32.- Guillermina Huerta, 33.- Enrique Pérez, 34.- Héctor Munguía, 35.-Clemente Sánchez, 36.- Maximiliano García Morales, 37.- José Luis Castillo, 38.- Juan Ortega de la Rosa, 39.- Enrique Camarillo, 40.- María Ascención Huerta, 41.- Jorge Agistéllez, 42.- José Corrales, 43.- Gil López, 44.- Arturo Mungula, 45.- Daniel López, 46.- Lorenzo Méndez, 47.- Tomás Munguía, 48.- Guillermo Munguía, 49.- Gema Jovita, 50.- Juana Cruz, 51.- Jorge Ortega, 52.- José Ortega, 53.- Felipe Peña Jr., 54.- Francisco Corrales H., 55.- J. Guadalupe Pérez, 56.- Melesio Quintos, 57.- Aurelia Hernández, 58.- Felipe Corrales, 59.- Honorio Ortega Cruz, 60.- Arnulfo Sánchez, 61.- Antonio Ortega, 62.- Guadalupe Olmedo, 63.- Juana Corrales, 64.- Cecilia Sánchez, 65.- Rafael Espinoza, 66.- Miguel Zúñiga, 67.- Federico Sánchez, 68.- Sergio Hernández, 69.- Gabino Zúñiga, 70.- Magdaleno González, 71.- Isabel Zúñiga, y 72.- Cecilio Pérez H.; consecuentemente, expídase sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, que se formará con la unidad de dotación que perteneciera al titular del certificado número 373567, expedido a favor del C. Delfino Cervantes.

Tercero.—Se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 373554, 373556, 373559, 373608, 373621, 373626, 373636 y 373680, en virtud de que los titulares no ejercitaron los derechos derivados de los mismos sobre los bienes pertenecientes al ejido de "TEPETATES", municipio de Tepeapulco, del estado de Hidalgo.

Cuarto.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "TEPETATES", municipio de Tepeapulco, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/593

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LAGUNA DEL CERRITO", municipio de Tulancingo, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 22 de junio de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado los trabajos de explotación colectiva por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 30 de junio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y que se indica en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 3 campesinos del censo básico beneficiados en la resolución presidencial del 15 de marzo de 1961 publicada en el Diario Oficial de la Federación de 6 de abril de 1961, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 25 de junio de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos misma que se llevó a cabo el 9 de julio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva del ejido, por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

Documento Oficial

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 30 de junio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus cetificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LAGUNA DEL CERRITO", municipio de Tulancingo, del estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Teódulo Espinosa, 2.- Crispín Santos, 3.- Francisco Pérez, 4.- Angel Ramírez, 5.- J.Guadalupe Ortega, 6.- Juan Ortega, 7.- Albino Escorcia, 8.- J. Jesús Islas, 9.- Floro Islas, 10.- Justo Rosales, 11.- J. Carmen Barrón, 12.- Felipe Escorcia, 13.-Adolfo Rosales, 14.- Antonio Rivera, 15.- Rodolfo Barrón, 16.- Odilón Peralta, 17.- Anastacio Peralta, 18.-Benito Rivera, 19.- Javier Escorcia, 20.- Leopoldo Escorcia, 21.- Juan Escorcia, 22.- Simón Vargas, 23.- Fortunato Vargas, 24.- Cándido Mejía, 25.- Eduardo Mejía, 26.-Alfredo Leyva, 27.- Andrés Gómez, 28.- Mariano Vera, 29.- Joaquín Gayoso, 30.- Manuela Canales, 31.- Herminia Rosales, 32.- Amada Ortiz, 33.- Alejandra Islas, 34.-Ma. Guadalupe Peralta, 35.- Francisco Lira, 36.- Ernesto Barrón, 37.- Rosendo R. González, 38.- Pablo Olvera, 39.- Angel Templos, 40.- Epigmenio García, 41.- Alfonso Espinosa, 42.- Jesús Barrón, 43.- Jesús Islas, 44.- Martín Pérez, 45.- Floro Islas Segundo, 46.-Nemorio Ortiz, 47.- Hermenegildo Melo, 48.- Timoteo Vargas, 49.- Clemente Gómez, 50.- Herminio Romero, 51.- Agapita Munguía, 52.- Juan Rivera, 53.- Albina Hernández, 54.- Alberto Naranjo, 55.- Fabián Naranjo, 56.-Felipe Templos y 57.- Francisco Ortiz.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir trabajando colectivamente las tierras del ejido del por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LAGUNA DEL CERRITO", municipio de Tulancingo, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Celedonio Pérez Ortega, 2.- Gorgonio Pérez Ortega, 3.- Leonardo Hernández Soto, 4.- Roberto Hernández Barraza, 5.- Gerardo Vera Islas, 6.- Eufemio Vera Islas, 7.- Jacinto Islas Ramírez, 8.- Ma. Luisa Vera Islas, 9.- Lucrecia Hernández Soto, 10.- Odilón Domínguez Vargas, 11.- Natalia Guzmán Castro, 12.- J. Trinidad García Rivera, 13.- Leobarda Rivera Espinosa, 14.- Cristina Aldama Tienda, 15.- Antonio Gómez Lira, 16.- Francisco Gómez Escorcia, 17.- Juana Elizalde Hernández, 18.- Delfino Elizalde Cordero, 19.- Angela Gómez Guevara, 20.- J. Jesús Hernández Ortega, 21.- Rosa Flores Ramírez, 22.- Porfirio López González, 23.- Julio Barraza Guzmán, 24.- Cruz López Soto, y 25.- J. Inés Ramírez Flores; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Se confirman los derechos agrarios de 3 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 15 de marzo de 1961, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 1961, quienes se encuentran en la actualidad cultivando colectivamente las tierras del ejido, a los CC. 1.- Celedonio Pérez Ortega, 2.- Jacinto Islas Ramírez, y 3.- Trinidad García R., en el ejido del poblado denominado "LAGUNA DEL CERRITO", municipio de Tulancingo, del estado de Hidalgo; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, en la inteligencia de que por ser insuficiente la superficie concedida por concepto de dotación de tierras al ejido, se cancelan 32 derechos agrarios, para usufructuar terrenos de uso colectivo en dicho poblado.

Cuarto.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "LAGUNA DEL CERRITO", municipio de Tulancingo, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5—451

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

5/451.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN LUCAS", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 3 de octubre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado los trabajos colectivos de las tierras del ejido desde hace más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 12 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y que se indica en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 10 campesinos del censo básico beneficiados en la resolución presidencial de 11 de abril de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de no-

viembre de 1929, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 13 de marzo de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 27 de marzo de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 26 de marzo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado los trabajos colectivos del ejido desde hace más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 12 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes,

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN LUCAS", municipio de Alfajayucan, de estado de Hidalgo, por haber abandonado los trabajos colectivos del ejido desde hace más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Claudio Mejía, 2.- Canuto Martínez, 3.- Donaciano Chávez, 4.- Sixto Chávez, 5.- Melitón Ramíez, 6.- Arcadio Acosta, 7.- Calixto Chávez, 8.- Juan Peña, 9.- Modesto Silva, 10.- Juan Silva, 11.- Gumercindo Canuto, 12.- Anselmo Canuto, 13.- Melquiades Dámaso, 14.- Tomás González, 15.- Santos Zúñiga, 16.- Juan Francisco, 17.- Juan González, 18.- Brígido Rojo, 19.- José Chávez, 20.- Crescencio González, 21.- Celestino Rojo, 22.- Celsa Acevedo, 23.- Crescencio Cruz, 24.- Macario Canuto, 25.- Tomás Otero, 26.-Flipe Otero, 27.- José Silva, 28.- Maximino Canuto, 29.- Octaviano García, 30.- Luis García, 31.- Esteban Chávez, 32.- Florencio Chávez, 33.- Mateo Sánchez, 34.- Cecilio Muñoz, 35.- Cecilio Otero, 36.- Sotero Luna, 37.-Justo Chávez, 38.- Albino Hernández, 39.- José Reséndiz, 40.- Román Rubio, 41.- Felipe Muñoz, 42.- Tomás Chávez, 43.- María Ortíz, 44.- Rosalío Arteaga, 45.- Eustiquio Soto, 46.- Refugio Acevedo, 47.- Teodoro Villeda, 48.- Félix Hernández, 49.- Agapita Ortiz, 50.- Victoriano Chávez, 51.- María Tranquilina, 52.- José Trejo, 53.-Eulalio Chávez, 54.- Constancio Guerrero, 55.- Felipe Trejo, 56.- Pedro Vidal, 57.- Manuel Acosta, 58.- Felipe García, 59.- Martín Chávez, 60.- Nicanor Cruz, 61.- Lázaro Silva, 62.- José Canuto, 63.- Ignacio Trejo, 64.- José González, 65.- Julián Rojo, 66.- José Zúñiga, 67.- Juan Chávez, 68.- Jorge Arteaga, 69.- Jesús Zúñiga, 70.- Miguel Cruz, 71.- Cenobio Otero, 72.- Emilio Silva, 73.- Perfecto González, 74.- Macedonio Ramírez, 75.- José Soto, 76.- Lorenzo Chávez, 77.- Severo Soto, 78.- Esteban Zúñiga, 79.- Juan Villeda, 80.- José Canuto, 81.- José Chávez, 82.- Cándido Chávez, 83.- Dámaso Hernández, y 84.- José R. Chávez.

Segundo: Se reconocen derechos agrarios, por venir trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN LUCAS", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Guadalupe Hernández, 2.- Miguel García, 3.- Hilario Chávez, 4.- Antonio Chávez, 5.- Eleuterio González, 6.- J. Trinidad Acosta, 7.- J. Cruz Acosta, 8.- Emiliano Muñoz, 9.- Juan Silva, 10.- Anastacio Canuto, 11.- Martín Reséndiz, 12.- Juan González, 13.- Antonio Badillo, 14.- Tomás González Dámaso, 15.- Bartolomé Zúñiga, 16.- Valente González, 17.- Tomás González, 18.- Silverio Acosta, 19.- Juan Reséndiz, 20.- Miguel Chávez, 21.- Ebodio Mejía, 22.- Abraham Soto, 23.- Lucio Reséndiz, 24.- Fidencio Canuto, 25.- Gregorio Hernández, 26.- Máximo Reséndiz, 27.- Andrés Silva, 28.- María Rojo, 29.- Francisca Chávez, 30.- Hermenegildo García. 31.- Nicolás González, 32.- Crisósforo Hernández, 33.- Sixto Canuto, 34.- Ignacio Muñoz, 35.- Eusebio Zamudio, 36.- Sebastián González, 37.- Alfonso García, 38.- Carlos Hernández, 39.- Severiana Arteaga, 40.- Jacinto Otero, 41.- Mariano Otero, 42.- Antonina Ramírez, 43.- Jacinto Otero, 44.- Simón Ramírez, 45.- Pánfilo Soto, 46.- Juan Canuto, 47.- Diega Chávez, 48.- Luis Hernández, 49.- Isidro Canuto, 50.- Juan García, 51.- Carlos Canuto, 52.- Leobardo Ramírez, 53.- Cirilo Hernández, 54.- Máximo Arteaga, 55.- Bonifacio Chávez, 56.- Procopio Acosta, 57.- Mariano Reséndiz, 58.- Guadalupe García, 59.- Tomás Chávez, 60.- Filemón Reséndiz, 61.- Angel Silva, 62.-Estela Velazquez Canuto, 63.- Apolinar Trejo Pilar, 64.- Vicente Hernández, 65.- María Chávez, 66.- Claudio González, 67.- Felipe Zúñiga, 68.- Cándido Arteaga, 69.- Marcelina Angeles Chávez, 70.- Bernardo Otero G., 71.- Maximino Muñoz, 72.- Pablo Hernández, 73.- Candelaria González, 74.- Juan González, 75.- Francisco Soto Acosta, 76.- Bonifacio Chávez, 77.-Petra Hernández, 78.- María Soto, 79.- Mario Canuto, 80.- Tomás Otero Gil, 81.- Esteban Canuto Trejo, 82.- José Otero Gil, 83.- Florencio Otero, y 84.- José Juan Ramírez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes

certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Se confirman los derechos agrarios de 10 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 11 de abril de 1929, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1929, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido, a los CC. 1.- Maximino Acosta, 2.- Pantaleón Chávez, 3.- Lucario Silva, 4.- Mauro Ramírez, 5.- Anastacio Soto, 6.- José Acosta, 7.- Eugenio Canuto, 8.- José Ramírez, 9.- Gregorio Canuto, y 10.- Juan Soto, en el ejido del poblado denominado "SAN LUCAS", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "SAN LUCAS", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5—501

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TIXQUI", municipio de Cardonal, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 21 de mayo de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 29 de mayo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento de los titulares se cancelan los certificados de derechos agrarios y se priven de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicarselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 31 de mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 16 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asmblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 2 de julio de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes cetificados de derechos agarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiendose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 29 de mayo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, Procede reconocer sus derechos agrarios; y, con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TIXQUI", municipio de Cardonal, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Guillermo Mendoza, 2.- Hilario Uribe, 3.- Alberto Chá-

Documento oficial

vez, 4.- Evaristo Rivera, 5.- Leopoldo Ortiz, 6.- Abdón Callejas, 7.- Agustín Matías, 8.- Alberto Calleja, 9.- Alberto Matías, 10.- Antonio Barrera, 11.- Aniceto Resén-diz, 12.- Arnulfo Cervantes, 13.- Bernardino Ortiz, 14.- Celestino Callejas, 15.- Domingo Calixto, 16.- Domingo Hernández, 17.- Felipe Ramos, 18.- Francisco Pascajax, 19.- Francisco Ramos, 20.- Guillermo Barrera, 21.- Jacinto Garambullo, 22.- Nicolás Barrera, 23.- Pedro Callejas, 24.- Ramón Ramos, 25.- Ricardo Cano, 26.- Rosendo Ramos, 27.- Salustio Ramos, 28.- Tomás Ramos, 29.- Tomás Camero, 30.- Vicente Ramos, 31.- Juan García, 32.- Paula Ramos, 33.- Agapito Ramos, 34.- Arnulfo Callejas, 35.- Aurelio Barrera, 36.- Ciriaco Martínez, 37.- Crisóforo Trejo, 38.- Esteban Ramos, 39.- Eustorgio Callejas, 40.- Feliciano Callejas, 41.- Gumercindo Isidro, 42.- José Ramos Primero, 43.- Luciano Chávez, 44.- Martín Matías, 45.- Pedro Lozano, y 46.- Vicente Roque. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Cirila López, 2.- María Matías, 3.- Juana Matías, 3.- Bernardino Ortiz, 4.- Refugio Salas, 5.-Feliciano Callejas, 6.- Alejandrina Callejas, 7.- Erasmo Matías, 8.- Cipriano Calleja, 9.- Cristina Isidro, 10.-Guillermo Barrera, 11.- Casiana Crisóstomo E., 12.- Hilaria Barrera, 13.- Aurelio Reséndiz, 14.- Benigna Ramos, 15.- Felipe Cervantes, 16.- Equitacio Cervantes, 17.- Juana Matías, 18.- Crisóforo Callejas, 19.- María Nicolasa Cano, 20.- Inés Teresa, 21.- Jesús Ramos, 22.-Gertrudis Godines, 23.- Eladio Ramos, 24.- Carmen Ramos, 25.- Lucia Martina, 25.- Beatriz Ramos, 26.- José Barrera, 27.- Alfonso Barrera, 28.- Mariana Ramos, 29.-Maclovio Callejas, 30.- Paula Callejas, 31.- Cleofas Chávez, 32.- Simón Ramos 33.- Juvencio Ramos, 34.- Luisa López, 35.- María Cano, 36.- Etelvina Cano, 37.- Cecilia Otero, 38.- Albino Ramos, 39.- Agapito Ramos, 40.- Teodosia Sabanilla, 41.- Ferrel Ramos, 42.- Andrea Matías, 43.- Eugenio Segundo, 44.- Ventura Camero, 45.- Juana Mendoza, 46.- Josefa Simón, 47.- Felipe Ramos, 48.- Esperanza Ramos, 49.- Margarita Chávez, 50.-Erasmo Martínez, 51.- Lorenza Chávez, 52.- Angela Crisóstomo, 53.- Erasmo Martínez, 54.- Juana Ramos, 55.-Victoria Martínez, 56.- Delfina Godinez, 57.- Eleuterio Trejo, 58.- Cruz Cano, 59.- Lorenza Chávez, 60.- Refugio Salas, 61.- Marcos Isidro, 62.- Juana Isidro, 63.- Luisa Chávez, 64.- Juliana Rosales, 65.- María Juana Hernández, 66.- Raymundo Lozano, 67.- Lorenza Lozano, y 68.-María Lozano. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 180762, 180766, 180715, 180717, 180778, 180709, 180712, 180713, 180716, 180723, 180722, 180727, 180732, 180735, 180740, 180741, 180756, 180758, 180760, 180761, 180767, 180793, 180798, 180804, 180805, 180806, 180807, 180812, 180811, 180814, 180818, 180819, 180710, 180726, 180729, 180736, 180738, 180749, 180752, 180754, 180763, 180772, 180780, 180788, 180799 y 180815.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "TIXQUI", municipio de Cardonal, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Martina Sánchez López, 2.- Isabel Pascual, 3.- Silverio Chávez López, 4.- Arnulfo Rivera Matías, 5.- Teófilo Ortiz Matías, 6.- María Apolinar Moreno Caputin, 7.- Victorino Moreno Matías, 8.- Eleuterio González Hernández, 9.- Gilberto Matías Barrera, 10.- Pedro Moreno Hernández, 11.- Alejo Martínez Bascajay, 12.- Quirino Ortiz Matías, 13.- Abel Cabrera González, 14.- Delfino Moreno Isidro, 15.- Erasmo Chávez Barrera, 16.- Pedro León del Rello, 17.- Reyna Callejas Ramos, 18.- Claudio Ramos Ramos, 19.- Pedro Moreno Matías, 20.- Joaquín Calixto García, 21.- Julian Crisóstomo Salas, 22.- Maldomero Cano Hernández, 23.-Jacinto Moreno Ramos, 24.- Atanacio Cano Hernández, 25.- Julio Ramos Otero, 26.- Juan Moreno Matías, 27.- Antonio Arteaga Cervantes, 28.- Angel Moreno Isidro, 29.-Esperanza Ramos Avalos, 30.- Alberto García Moreno, y 31.- Bartolo García Calixto; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer; asimismo se declaran 14 unidades de dotacion vacantes para posteriormrnte ser adjudicadas.

Tercero.—Por fallecimiento de 1.- Enrique Hernández, 2.- Francisco Hernández, 3.- José Cano, 4.- José Salas, 5.- Juan Ramos, 6.- Patricio Moreno, 7.-Procopio Tavera, 8.- CLemente Pascual, 9.- Desiderio García, 10.- Manuela Barrera, 11.- Andrés Rosales, 12,- Avelino Calixto, 13.- Encarnacion Isidro, 14.- Marcos Isidro, 15.- Margarita Moreno, 16.- Martín Pérez, 17.-Pablo Calixto, 18.- Pascual Chávez y 19.- Venancio Simón; se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 180745, 180759, 180769, 180774, 180775, 180797, 180801, 180737, 180739, 180784, 180721, 180731, 180744, 180785, 180787, 180789, 180794, 180796, y 180813, en el ejido del poblado denominado "TIXQUI", municipio de Cardonal, del estado de Hidalgo; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Marciana Isidro, 2.- Jacinta Nogal, 3.- Francisca Hernández, 4.- Hilaria Barrera, 5.- Marcelina Ramos, 6.- Columba Limón, 7.- Isidora Tavera, 8.- Ignacia Isidro, 9.- Refugio Pascual, 10.- Maximiano García, 11.-Adelaida Ramos, 12.- Victorino Ramos, 13.- Emilio Ramos, 14.- Feliciano Chávez, 15.- Rafaela Rosales, 16.-Jova Rosales, 17.- María Nicolasa Cano, 18.- Timotea Chávez, 19.- Benjamín Isidro, 20.- Jova Chávez, 21.- Bartoldo Isidro, 22.- Joaquín Isidro, 23.- Lorenzo Chávez, 24.-Lazara Matías, 25.- Nicolasa Cano, 26.- Avelino Calixto, 27.- Domingo Calixto, 28.- Fausta Ramos, 29.- Sebastian Chávez, 30.- Alberto Chávez, 31.- Felipa Isidro, 32.- Joaquina Simón, y 33.- Benita Simón, y se adjudican las referidas unidades de dotacion, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Lucio Hernández Isidro 2.- Faustino Hernández Nogal, 3.- Panuncio Cano Hernández, 4.- Demetrio Salas Barrera, 5.- Claudio Ramos Ramos, 6.- Juan Moreno Limón, 7.- Francisco Tabera, 8.- Paula Pascual Isidro, 9.- Alfonso García Ramos, 10.- Eulalia Ramos Barrera, 11.- Ramón Rosales Chávez, 12.- Juan Salas León, 13.- Juan Isidro Chávez, 14.- Alfonso Isidro Chávez, 15.-Maximino Rivera Moreno, 16.- Nicolás Calixto Salas, 17.- Emiliano Chávez Ramos, 18.-Sebastian Chávez Isidro, y 19.- Félix Simón Isidro. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspodientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.—Publíquese esta resolución relativa a la privacion de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado "TIXQUI", municipio de Cardonal, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y eje-

cútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/3135

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ZAPOTLAN DE JUAREZ", municipio de Zapotlán de Juárez, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 27 de julio de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 4 de agosto de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el segundo punto resolutivo, por fallecimiento del titular se cancele el certificado de derechos agrarios, adjudicándose la unidad de dotación a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, y que se cita en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el día 26 de agosto de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 9 de septiembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 26 de Marzo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 4 de agosto de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus cetificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ZAPOTLAN DE JUAREZ", municipio de Zapotlan de Juárez, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Hilario Avila, 2.- Rosario Aguilar, 3.- Erasmo Cerón, 4.- Julián Dominguez, 5.- Cresencio Espitia, 6.- Gabino García, 7.- Reyes García, 8.- Apuleyo Juárez Cabrera, 9.- Enrique Pineda, 10.- Tomás Reyes, 11.- Eusebio Zamora, 12.- Jesús Hernández, 13.- Marcelino Islas, 14.- Ciriaco Rivero, 15.- Pedro Sánchez, 16.- Teodoro Zamora, 17.- Macario Pineda 18.- Vicente Vázquez, 19.- Jesús Cruz, 20.- Domingo Camargo, 21.- Victorio Díaz, 22.- Miguel García, 23.- Eusebio Hernández, 24.- José Hernández 25.- Reyes Hernández, 26.- Vicente Martínez, 27.- Miguel Rosales, y 28.- Nemorio Zúñiga. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Luis Hernández, 2.-Margarita Balderas de Islas, 3.- Bertha Rivero, 4.- Encarnación Sánchez, 5.- Nicolás Zamora, 6.-Pedro Pineda, 7.- Salustia Nájera, 8.- Cecilio Vázquez, 9.- Elvira Alonso, 10.- Miguel Camargo, 11.- Antonio Camargo, 12.- Ascención Díaz, 13.- Albina Pérez, 14.- Santos Pérez, 15.- María Hernández, 16.- Vicente Hernández, 17.- Pablo Hernández, 18.- Agustín Hernández, 19.- María Hernández, 20.- Luz Martínez, 21.- Guadalupe Rosales, y 22.- Elvira Zúñiga. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos

ejidatarios sancionados números: 1121701, 1121703, 1121710, 1121720, 1121726, 1121733, 1121734, 1121747, 1121773, 1121784, 1121801, 1121738, 1121746, 1121783, 1121789, 1121800, 1121808, 69964, 1121705, 1121706, 1121721, 1121730, 1121736, 1121741, 1121745, 1121759, 1121787, y 1121804.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "ZAPOTLAN DE JUAREZ", municipio de Zapotlán de Juárez, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Olga Avila, 2.- Aniceto Aguilar Hernández, 3.- Cruz Cerón, 4.- Alfonso Arista Olguín, 5.- Gumercindo Espitia, 6.- Felipe García, 7.- Irene García, 8.- Vidal Juárez Cabrera, 9.- Nicolás Pineda Reyes, 10.- Guadalupe Reyes, 11.- Efrén Zamora, 12.- Consuelo Juárez Vda. de Hernández, 13.- Edmundo Islas, 14.- Juana Díaz Vda. de Rivero, 15.- Francisca Elizalde Hernández, 16.- Julia Jiménez Vda. de Zamora, 17.- Aniceta Olivera de Pineda. 18.- Lorenzo Vázquez, 19.- Demetrio Ramírez García, 20.- J. Remedios Camargo; 21.- Jacinto Martínez Chávez, 22.- Jacinto García Hernández, 23.- Arcadia Cervantes Vda. de Hernández, 24.- Alfonso Hernández Cervantes, 25.- Concepción Hernández Pacheco, 26.- Pedro Mendoza Guzmán, 27.- Octavio Martínez Monroy, y 28.- Rufino Ensástiga Márquez; Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Por fallecimiento del titular Felipe Rodríguez Montiel, se cancela el certificado de derechos agrarios número: 69940, en el ejido del poblado denominado "ZAPOTLAN DE JUAREZ", municipio de Zapotlán de Juárez, del estado de Hidalgo, debiéndose adjudicar la unidad de dotación a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer consecuentemente, expídase a su nombre y correspondiente certificado de derechos agrarios.

Cuarto.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "ZAPOTLAN DE JUAREZ", municipio de Zapotlán de Juárez, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbanse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/340

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privacion de derechos agrarios y nueva adjudicacion de unidades de dotacion, en el ejido del poblado denominado "SABINA GRANDE", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente de la segunda convocatoria de fecha 28 de octubre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privacion de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 6 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el sugundo punto de la presente resolución.

Resultando Segundo.— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 27 de mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 11 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privacion de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios

Resultando Tercero.— El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones presentadas en este juicio; por lo que se turno al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de ley, lo sometió a la consideración del cuerpo consultivo agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de marzo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios; y cancelar los correspondientes certificados

de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados,según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraodinaria de ejidatarios celebrada el 6 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SABINA GRANDE", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; a los CC. 1.- Celestino Avila, 2.- Martha Ovanero, 3.- Sabás González, 4.- Juan Ovanero, 5.- Cornelia Angeles, 6.- Ascención González, 7.- Antonio González, 8.- Ascención Ovanero, 9.- Atanacio Gallegos, 10.- José Quintero, 11.- Cándido Martínez, 12.- Leopoldo Lugo, 13.- Germán Villedo y 14.- Luz Gallegos. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- María Chávez, 2.- Juana Ovanero, 3.- Gudelia Ovanero, 4.- María González, 5.- Simón Martínez, 6.- María Pérez, 7.- María Martínez, 8.- María Callejas, y 9.- Valeria Callejas. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 107542, 107546, 107548, 107549, 107550, 107554, 107557, 107559, 107561, 107562, 107543, 107547, 107558, y 107545.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SABINA GRANDE", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Edúardo Villeda Díaz, 2.- Fortino Villeda Calderón, 3.- Agustín Villeda Angeles, 4.— Agustín Chavero Trejo, 5.- Pablo Avila Chávez, 6.- Cleofas Trejo Trejo, 7.- Gregorio Callejas Angeles, 8.- Ignacio Muñoz Guerrero, 9.- Leonardo Callejas Chavero y 10.- Manuela Chavero Callejas; Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneció al titular privado Cándido Martínez; asimismo se declaran 3 unidades de dotación vacantes, para que posteriormente sean adjudicadas.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SABINA GRANDE", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica

---

5/427

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privacion de derechos agrarios y nueva adjudicacion de unidades de dotacion en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO NEXTLALPAN", municipio de Tepetitlán, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio No. 1987 de fecha 2 de agosto de 1974, el C. Delegado Agrario en el estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 9 de junio de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 17 de junio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 3 de agosto de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 18 de agosto de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privacion de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios

Resultando Tercero.— El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del cuerpo consultivo agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 2 de julio de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatario y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los corresondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraodinaria de ejidatarios, celebrada el 17 de junio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO NEXTLALPAN", municipio de Tepetitlán, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Atilano Primero Barrera, 2.- Miguel Cruz, 3.- Juan Elizalde, 4.- Eleuterio Elizalde, 5.- Julián de Jesús Falcón, 6.- Espiridión García, 7.- Francisca García, 8.- Darío Guerrero, 9.- Darío Hernández, 10.- Teodoro Hernández, 11.- Nicolás Jiménez, 12.- J. Isabel Jiménez, 13.- Wenceslao Jiménez, 14.- Tomás Jiménez, 15.- Alejandro Jiménez, 16.- Emiliano Lugo, 17.- Leonardo Lugo, 18.- Juan López, 19.- Victorio Martínez, 20.- Pablo Martínez, 21.- Román Ramírez, 22.- Saturnino Reyes, 23.- Raymundo Reyes, 24.- Guadalupe Salinas, 25.- Atilano Barrera Segundo, 26.- Perfecto Cruz, 27.- Vicente Guerrero, 28.- Patricio Sánchez, 29.- Luciano Sánchez, 30.-Prisciliano Salinas, 31.- Ladislao Tavera, 32.- Atenógenes Lugo y 33.- Juan Sánchez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Juan Cruz, 2.- Albina Lizardi, 3.- Juan Elizalde, 4.- Juan Elizalde, 5.- Leopoldo Elizalde, 6.- María Reyes, 7.- Rufino García, 8.- Antonio Jiménez, 9.- Antonio Bárcenas, 10.- Agustín Bárcenas, 11.- Felisa Juárez, 12.- Aurelio Hernández, 13.- Teresa Ugalde, 14.- Francisco Jiménez, 15.- Adalberta Hernández, 16.- Pablo Jiménez, 17.-María Canuto, 18.- Aniceta García, 19.- Pedro Jiménez, 20.- Margarita Valencia, 21.- Cesáreo Jiménez, 22.- Soledad Hernández, 23.- Félix Lugo, 24.- Sebastiana Lugo, 25.- Fernando Guerrero, 26.- Celerino Martínez, 27.- Liboria Montiel, 28.- Porfirio Flores, 29.- Romualda Ugalde, 30.- Rafael Ramírez, 31.- Margarita Jiménez, 32.- Saleta Reyes, 33.- Eleuterio Reyes, 34.- Julián Falcón, 35.-Porfiria Hernández, 36.- Felegonio Cruz, 37.- Juan Guerrero, 38.- Amada Sánchez, 39.- Remedios Angeles, 40.- Luis García, 41.- Francisco Sánchez, 42.- Juan Tavera y 43.- Domitila Hernández. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 214202, 214208, 214209, 214211, 214213, 214217, 214222, 214225, 214227, 214228, 214230, 214231, 214233, 214234, 214235, 214239, 214241, 214246, 214250, 214256, 214262, 214265, 214266, 214278, 214282, 214289, 214301, 214335, 214336, 214340, 214341, 214347, y 214351.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN PEDRO NEXTLALPAN", municipio de Tepetitlán del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Estanislao Barrera, 2.- Feliciano Sánchez Cruz, 3.- Margarito Juárez Martínez, 4.- María Elizalde Reyes, 5.- Francisco Bautista, 6.- Francisca García Jiménez, 7.- Elías Barcenas Falcón, 8.- Luis Guerrero Visuet, 9.- Eduardo Cruz Chávez, 10.- Benito Jiménez Hernández, 11.- Otilio Jiménez Teodocio, 12.- Concepción Jiménez Martínez, 13.- Paulino López Cerón, 14.- Tomás Jiménez Teodocio, 15.- Vicente Guerrero Visuet, 16.- Teodora Cerón Lugo, 17.-Casimira Ugalde Cerón, 18.- Francisco López García, 19.- Jaime Martínez Sánchez, 20.- Celedonio Castillo Villeda, 21.- Luis Olguín Benitez, 22.- Nieves Reyes Martínez, 23.- pilar Martínez Vda. de Reyes, 24.- Crispín Falcón Salinas, 25.- Guadalupe López Arce, 26.- Nabor Cruz Hernández, 27.- Daría Montiel Vda. de Guerrero, 28.- Pedro Sánchez Angeles, 29.- Juan Sánchez Rodriguez. 30.- J. Guadalupe Cruz Martínez, 31.- Antonio Tavera Hernández, 32.- Protacio Ramírez jiménez y 33.- Gregorio Juárez Cruz; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN PEDRO NEXTLALPAN", municipio de Tepetitlán, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/345

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privacion de derechos agrarios y nueva adjudicacion de unidades de dotacion, en el ejido del poblado denominado "AGUA BLANCA", municipio de Agua Blanca, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 1o. de junio de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privacion de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos asamblea que tuvo verificativo el 9 de junio de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el sugundo punto resolutivo se la presente resolución.

Resultando Segundo.— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 17 de octubre de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de noviembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privacion de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turno al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de ley, lo sometió a la consideración del cuerpo consultivo agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados,según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiendose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraodinaria de ejidatarios celebrada el 9 de junio de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "AGUA BLANCA", municipio de Agua Blanca, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Gil Bonilla, 2.- Epifanio Gutiérrez España, 3.- Ignacio Díaz, 4.- Patricio Gómez Lagos, 5.- Domingo Gutiérrez, 6.- Timoteo Gutiérrez, 7.- Gerardo Hernández 8.- Adante Ortiz, 9.- Antonia Ruiz, 10.- Aquilino Sánchez, 11.- Luis Soto, 12.- Pompeyo Trejo y 13.- Leonarda Durán. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Manuela Frapala, 2.- Leodegario Bonilla, 3.- Angel Gutiérrez, 4.- Silverio Díaz, 5.- Guadalupe España, 6.- Anastacio Gutiérrez, 7.- Juana Yáñez, 8.- Gregorio Soto, 9.- Rosenda Alvarez, 10.- Florencio Paredes y 11.- Isabel Paredes. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 624930, 624931, 624953, 624958, 624961, 624966, 624968, 624985, 624989, 624990, 624996, 625001, y 1236745.

Segundo se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "AGUA BLANCA", municipio de Agua Blanca, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.— Ricardo Munguia Bonilla, 2.- Leocadia Rojas Ruiz, 3.- Nieves Soto Lagos, 4.- María Remedios Gómez Diaz, 5.- Graciano Gutiérrez España, 6.- Agripino Gutiérrez Yáñez, 7.— Agripino Hernández Soto, 8.- Olegario Ortiz Solís, 9.- Ramón Trejo Ruiz, 10.- Teodoro Sánchez Cordero, 11.- Mariana González Téllez, 12.- Esteban Trejo Cabrera y 13.- Angel Paredes Durán; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "AGUA BLANCA", municipio de Agua Blanca, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

Documento oficializado

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/323

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotacion, en el ejido del poblado denominado "CHICAVASCO", municipio de Actopan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 1o. de junio de 1974, para la asamblea general extraodinaria de ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 9 de junio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 1o .de Septiembre de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de Septiembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privacion de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisón Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turno al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez; por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de ley, lo sometió a la consideración del cuerpo consultivo agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de julio de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los corresondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados,según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiendose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraodinaria de ejidatarios celebrada el 9 de junio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CHICAVASCO", municipio de Actopan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Nicolás Pacheco López, 2.- Manuel Hernández Cano, 3.- Gabino Cruz Nava, 4.- Francisco Sánchez Pacheco, 5.- Genaro García Pacheco, 6.- Clestino Caballero Sánchez, 7.- Francisco Caballero Vázquez, 8.- Trinidad Tapia Pérez, 9.- Toribio Caballero Hernández, 10.- Lucina Gutiérrez Vda. de Espinoza, 11.- Florencio Anaya Villaverde, 12.- Epifanio García Peña, 13.- Melecio Pacheco A., 14.- Toribio Peña Martínez, 15.- Benjamín Pérez Hernández, 16.- Antonio Pacheco Cegobia, 17.- Agustín Cruz Mejía, 18.- Tiburcio García Soto, 19.- Lorenzo Pérez Villaverde, 20.- Herlindo Sánchez Pérez, 21.- Aristeo Hidalgo Pérez, 22.- Amada Zúñiga Vda. de Molina, 23.- Alejandro Martínez A., 24.- Concepción Pacheco Cervantes, 25.- Efrén Aspeitia Tapia, 26.- Francisco López Cruz, 27.- Felipa Contreras Vda, de Cruz, 28.- Gerardo Martínez Sánchez, 29.- Hilario Tapia Cerv antes, 30.- Herminio Mejía Pérez, 31.- Ismael Hernández Pérez, 32.- Juan Altamirano Peña, 33.- Justo Vázquez Martínez, 34.- Juan Peña García, 35.- Juan Mejía García, 36.- Juan García Tolentino, 37.- Miguel Alamilla Reyes, 38.- Máximo Ordóñez Pantaleón, 39.- Mariano Villaverde Oropeza, 40.- Pánfilo Altamirano Monroy, 41.- Porfirio Alamilla Hernández, 42.- Porfirio Aspeitia García, 43.- Santos Cano Angeles, 44.- Sabás Pacheco Reyes, 45,- Ubaldo García López, y 46.- Victoriano Angeles Olguín. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Petra Juárez Hernández, 2.- Magdalena Morales Palma, 3.- Adán Hernández, 4.- Ramón Hernández, 5.- Paula Pérez Pérez, 6.- Rafaela Cruz, 7.- Comila Cruz, 8.- Hilaria Pérez López, 9.- Marcela Cruz Pérez, 10.- Aurelia Juárez Pérez, 11.- Rosa Hernández Hernández, 12.- Luz Zúñiga Pérez, 13.- Natividad Cano Matínez, 14.- Lucio Caballero, 15.-

Julio Caballero, 16.- Eleno caballero, 17.- Andrés Caballero, 18.- Otilio Espinoza Escobedo, 19.- Gudelia Gutiérrez Martínez, 20.- Isabel Flores Peña, 21.- Carlos García, 22.- Noé García, 23.- Abel García, 24.- Juana García, 25.- Eva García, 26.- Petra Pérez Herrera, 27.- María G. Henández Cruz, 28.- Cástula Cano Angeles, 29.- Francisco Pérez, 30.- Juana Pérez, 31.- Amelia Pérez, 32.- Macaría Sánchez Cano, 33.- Sotero Pacheco, 34.- Francisca Pacheco, 35.- Teódula Pacheco, 36.- Petra Pacheco, 37.- Emiliano Cano Cano, 38.- Saturnina García Mejía,39.- Gerónimo García, 40.- Manuela Pérez Peña, 41.- Alfonso Pérez, 42.- Angela López López, 43.- Macaría Cruz Mejía, 44.- Gonzalo Hidalgo, 45.- Guillermo Hidalgo, 46.- Mario Hidalgo, 47.- Ernesto Hidalgo, 48.- Julio Molina Zúñiga, 49.- Guillerma Alamilla López, 50.- Paulina Martínez Alamilla, 51.- María Pacheco, 52.- Margarita Pacheco, 53.- Natividad Pacheco, 54.- Elpidia Zúñiga Gutiérrez, 55.- Crescenciana Pérez Hernández, 56.- Lázaro López, 57.- Isabel Cruz Contreras, 58.- Faustino Martínez Sánchez, 59.- Modesta Zúñiga Hernández, 60.- José de la Luz, 61.- Sotero Tapia, 62.- Balbina Aspeitia Pérez, 63.- Gudelia Mejía, 64.- Virginia Mejía, 65.- Aurelia Mejía, 66.- Herlinda Anaya Gutiérrez, 67.- Lucas Hernández, 68.- Roque Hernández, 69.- Juan Hernández, 70.- Manuel Hernández, 71.- Raquel Hernándes 72.- Elia Hernández, 73.- Elena Hernández, 74.- Magdalena Vega Reyes, 75.- Vicente Altamirano, 76.- Felipe Altamirano, 77.- Simón Altamirano, 78.- Agustín Altamirano, 79.- Pascuala Altamirano, 80.- Francisca García López, 81.- Laurena Mejía López, 82.- Luis Peña, 83.- Arturo Mejía López, 84.- Gilberta Mejía, 85.- Guadalupe Perez Hernádez, 86.- Juana Peña Angeles, 87.- Ana María Alamilla, 88.- Gabina García López, 89.- Rosa Gutiérrez Angeles. 90.- Lucrecia Angeles Cano, 91.- Catalina Altamirano, 92.- Ricarda Altamirano Monroy, 93.- Francisco Alamilla, 94.- Petra Mejía Soto, 95.- Gerónimo Aspeitia, 96.- Anastacia Altamirano López, 97.- María Juárez López, 98.- Pánfila Pacheco, 99.- María Reyes López, 100.- Canuto García, 101.- Hilaria García, 102.- Esperanza Angeles Hernández, 103.- Nicolasa Angeles, 104.- Pascuala Angeles y 105.- Petra Angeles. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 940220, 940221, 940223, 940225, 940226, 940230, 940234, 940235, 940237, 940240, 940241, 940246, 940248, 940254, 940273, 940279, 940290, 940296, 940297, 940302, 940307, 940310, 940321, 940345, 940368, 940381, 940396, 940410, 940421, 940422, 940429, 940434, 940435, 940437, 940438, 940441, 940485, 940492, 940504, 940520, 940529, 940532, 940558, 940562, 940573, y 950576.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "CHICAVASCO", municipio de Actopan, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Epifanio Pacheco, 2.- Magdaleno Pacheco, 3.- Ramón Cruz Sánchez, 4.- Isabel Sánchez Pérez, 5.- Agustín García Cruz, 6.- Casimiro Caballero Juárez, 7.- Ladislao Caballero, 8.- Fidel Tapia Garnica, 9.- Rosa Caballero Pérez, 10.- Irene Escobedo, 11.- Ma. Isabel Anaya, 12.- Manuel Gutiérrez Sánchez, 13.- Zenón Pacheco Alamilla, 14.- Serafín Peña Hernández, 15..- Silvestre Pérez Cano, 16.- Gerardo Pacheco Sánchez, 17.- Ismael Mejía Cruz, 18.- Carlos García García, 19.- Luis Pérez Pérez, 20.- Francisco Sánchez López, 21.- Elvira Molina Zúñiga, 22.- Cirilo Martínez Alamilla, 23.- Leobardo Pacheco Caballero, 24.- Moisés Aspeitia Zúñiga, 25.- Agustín Lopez Perez, 26.- Seferino Cruz Mejía, 27.- Venancio Martínez, 28.- Pedro Tapia Zúñiga, 29.- Paulino Mejía Aspeitia, 30.- Juan Zúñiga Gutiérrez, 31.- Abraham Altamirano Vega, 32.- Gerardo Vázquez García, 33.- Pedro Celestino Peña García, 34.- Mateo Mejía Gómez, 35.- Juan García Hernández, 36.- Adalberto Alamilla, 37.- Antonia Ordóñez García, 38.- Pedro Villaverde G., 39.- Marcos Cruz Altamirano, 40.- Lázaro Almilla A., 41.- Ezequiel Aspeitia Mejía, 42.- Daniel Cano ALtamirano, 43.- Eulalio Pacheco, 44,- Adalberto García y 45.- Macario Pacheco A.; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agricola industrial para la mujer.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CHICAVASCO", municipio de Actopan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/339

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privacion de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotacion, en el ejido del poblado denominado "LA NOGALERA", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 21 de septiembre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privacion de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 30 de septiembre 1974, en la que se propuso rconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Documento digitalizado

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 30 de junio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 13 de julio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privacion de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinarios de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turno al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de ley, lo sometió a la consideración del cuerpo consultivo agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados,según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraodinaria de ejidatarios celebrada el 30 de septiembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios a los en el ejido del poblado "LA NOGALERA", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Maximino Monter, 2.- Maximino Islas, 3.- María Badillo, 4.- Agustín Badillo, 5.- Fructuosa García, 6.- Melitón Pérez, 7.- Aurelio Badillo, 8.- Carmen Barrón, y 9.- Alberto Ordaz. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Perfecto Monter, 2.- Paula Islas, 3.- Bibiana Islas, 4.- Antonio García, 5.- Eutiquio García, 6.- Mercedes Pérez, 7.- Herminia Bautista, 8.- José Hernández, y 9.- Macario Ordaz. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios a los ejidatarios sancionados números: 725842, 725868, 725870, 725873, 725875, 725879, 725896, 725901, y 725923.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA NOGALERA", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo a los CC. 1.- Juana Hernández, 2.- María Concepción Pérez, 3.- Francisca Vaca Badillo, 4.- Emilio Badillo, 5.- Gerardo Olguín, 6.-Pascual Pérez, 7.- Catarina Badillo, 8.- Angela Montiel y 9.- Germán Ordaz; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA NOGALERA", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/435

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privacion de derechos agrarios y nueva adjudicación de uni-

dades de dotacion, en el ejido del poblado denominado "XITHA PRIMERO", municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 3 de abril de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privacion de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 11 de abril de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 11 de julio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 26 de julio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privacion de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás aplicables de la misma Ley. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turno al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de ley, lo sometió a la consideración del cuerpo consultivo agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los corresondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraodinaria de ejidatarios celebrada el 11 de abril de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "XITHA PRIMERO", municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Manuel Martínez, 2.- Manuel Sánchez, 3.- Manuel Trejo, 4.- Jacinto Cantera, 5.- Porfirio Martínez, 6.- Leonardo Martínez, 7.- Agustín Trejo, y 8.- Luis Trejo. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Enedina Cantera, 2.- Facunda Alvarado, 3.- Aniceto Martínez, 4.- Macario Trejo y 5.- Alejandra Trejo. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 139887, 139892, 139900, 139902, 139890, 139886, 139893, y 139899.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivamdo por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado "XITHA PRIMERO", municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Martina Trejo García, 2.- Fidel Celaya Martínez, 3.- Macario Trejo Trejo, 4.- José Cantera Alvarado, 5.- Silvestre Martínez, 6.- Crescencia Ciriaco, 7.- Modesta Ciriaco y 8.- Patricia Trejo; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "XITHA PRIMERO", municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/351

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotacion, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL ALLENDE", municipio de Tepeapulco, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 4 de diciembre 1973, para la asamblea general extraordinaria, relativa a la privacion de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 13 de diciembre 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 23 de mayo de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turno al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del cuerpo consultivo agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraodinaria de ejidatarios celebrada el 13 de diciembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción I y III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL ALLENDE", municipio de Tepeapulco, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Nabor Aguilar, 2.- Luis Cortés, 3.- Juan Domínguez y 4.- Abundio de la Sancha. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 85296, 85299, 85305, y 85311.

Segundo.—Se reconcen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado "SAN MIGUEL ALLENDE", municipio de Tepeapulco, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Manuel Aguilar, 2.- Modesta Flores, 3.- José Dominguez, y 4.- Trinidad Rodríguez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL ALLENDE", municipio de Tepeapulco, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/316

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privacion de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotacion, en el ejido del poblado denominado "XAJAY", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 28 de febrero de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privacion de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 10 de marzo de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 5 de julio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de julio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privacion de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dipuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turno al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de ley, lo sometió a la consideración del cuerpo consultivo agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de marzo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los corresondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados,según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 10 de marzo de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "XAJAY", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Librado Alonso, 2.- Leonardo Alonso, 3.- José Alonso, 4.- Porfirio Badillo, 5.- Santos Badillo, 6.- Aureliano Badillo, 7.- Miguel Badillo, 8.- Atilano Badillo, 9.- Bernabé Badillo, 10.- Rómulo García, 11.- Fidencio García, 12.- Trinidad González, 13.- Severiano Hernández, 14.- Gabino Lara, 15.- Homobono Lara, 16.- Trinidad Mejía, 17.- Jesús Mora, 18.- María Mejía, 19.- Leandro Olguín, 20.- José Pacheco, 21.- Heriberto Pacheco, 22.- Feliciano Paulino, 23.- Francisco Paulino, 24.- Pedro Ramírez, 25.- Romualdo Trejo, 26.- Juan Trejo, 27.- Luis Trejo, 28.- Tomás Torres, 29.- Maximino Zea, 30.- Bruno García, 31.- Crescencio Hernández, 32.- Dolores Hernández, 33.- Pantaleón Torres, 34.- Bartolo Torres, 35.- Ramón Cruz, 36.- Fernando Badillo, y 37.- Francisco Trejo. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- A. Alonso, 2.- P. Guerrero, 3.- María Badillo, 4.- Jesús Badillo, 5.- E. Badillo, 6.- Dominga Santiago, 7.- Ana María Badillo, 8.- D. Badillo, 9.- Isabel Mejía, 10.- Josefa Badillo, 11.- Carmen Trejo, 12.- Agustina Reséndiz, 13.- Profirio García, 14.- Benita Torres, 15.- Eduarda González, 16.- Eustaquio Lara, 17.- Eligio Lara, 18.- Bibiana Santiago, 19.- José Lara, 20.- Rafaela Uribe, 21.- Carlos Mora, 22.- Edmundo Olguín, 23.-María Hernández, 24.- José Pacheco, 25.- Carmen Peña, 26.- Rubén Pacheco, 27.- Bartolo Paulino, 28.- Angela Rosales, 29.- Manuel Ramírez, 30.- María Luna, 31.-José Ramírez, 32.- Catarina Mejía, 33.- Cecilia Montes, 34.- Soledad Torres, 35.- Antonio Torres, 36.- Bartolo Hernández, 37.- Francisca Chávez, 38.- María Hernández, 39.- Inés González, 40.- Vicente Torres, 41.- Marcial Pérez, 42.- P. Badillo, y 43.- Aurelia Badillo. En consecuencia, se cancelan los certificads de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejiatarios sancionados, números: 156737, 156738, 156739, 156740, 156743, 156744, 156746, 156749, 156750, 156753, 156756, 156757, 156759, 156760, 156761, 156762, 156763, 156766, 156767, 156768, 156769, 156770, 156771, 156772, 156774, 156776, 156778, 156779, 156780, 156784, 156785, 156786, 156787, 156788, 156789, 156790, y 156793.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos,

en el ejido del poblado "XAJAY", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- María Bárcena Zea, 2.- Ernesto Pacheco Piña, 3.- Gumercindo Alonso Bárcena, 4.- Crispín Badillo Pacheco, 5.- Crescencio Badillo Pérez, 6.- Juan Badillo Torres, 7.- Fidel Olguín Badillo, 8.- José Badillo Guerrero, 9.- José Ramírez Luna, 10.- Adolfo Pacheco Nieves. 11.- Eleuterio García Arenas, 12.- Jesús Torres Gerardo, 13.-Vicente Torres Gerardo, 14.- Auxilio Villafuerte Cruz, 15.- Ismael Luna Villafuerte, 16.- Santos Morán Zea, 17.- Luz Ramírez Martínez, 18.- J. Jesús Badillo Guerrero, 19.- Vicente Romero González, 20.- Carlos Pacheco Piña, 21.- J. Jesús Pacheco Nieves, 22.- Jorge Paulino Badillo, 23.- Evaristo Badillo Santiago, 24.- Adolfo Torres Gerardo, 25.- Oscar Romero González, 26.- Rodolfo Camacho Pacheco, 27.- Germán Badillo Olguín, 28.- María Márquez, 29.- Rafael Badillo Mejía, 30.- Porfirio García Torres, 31.- Vicente Morán Ramírez, 32.- Tiburcio Camacho Paz, 33.- Flora Gerardo Ramírez, 34.- José Torres Gerardo, 35.- Enrique Pacheco Ríos, 36.- Fernando Badillo Cruz y 37.- Guadalupe Martínez Santos; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "XAJAY", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/315

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privacion de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotacion, en el ejido del poblado denominado "TECHACHALCO", municipio de Acaxochitlán, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio No. 5334 de fecha 23 de septiembre de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 25 de julio de 1975 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 3 de agosto de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 21 de octubre de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 6 de noviembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privacion de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turno al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de ley, lo sometió a la consideración del cuerpo consultivo agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de marzo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraodinaria de ejidatarios celebrada el 3 de agosto de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81,104,200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya

Documento oficial

mencionados, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TECHACHALCO", municipio de Acaxochitlán, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Victoriano Suárez, 2.— Sabino Caro, 3.- Daniel Vargas, 4.- Epifanio Vargas, 5.- Cándido Ortíz, 6.- Santos Suárez, 7.- Ladislao Vargas, 8.- Manuel Santos, 9.- Lucas Rosales, 10.- Marcial Vargas V., 11.- José López y 12.- Gertrudis Ortíz. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Luis Caro, 2.- Victoria López, 3.- Ma. Trinidad Caro, 4.- Ma. de Jesús Caro, 5.- Samuel Suárez, 6.- Santos Ortíz, 7.- Aurelia Suárez, 8.- Pedro Ortíz, 9.- Apolinar Vargas y 10.- Ma. Isabel López. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1228242, 1228243, 1228248, 1228255, 1228251, 1228259, 1228256, 1228268, 1228246, 1228249, 1228253, Y 1228270.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "TECHACHALCO", municipio de Acaxochitlán, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Francisco Suárez Vargas, 2.- Ma. Guadalupe Caro, 3.- Gerónimo Vargas Galindo, 4.- Adelaida Ortíz, 5.- Herculano Suárez, 6.- Salomón Vargas, 7.- Manuel Santos Vargas, 8.- Agustín Rosales Martínez, 9.- Valeria Caro Vargas, 10.- Eleuterio Ortíz, y 11.- Jesús Garcia Ortíz; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer misma que se formó con la unidad de dotación que pernecía al titular privado Daniel Vargas, amparado con el certificado número 1228248.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "TECHACHALCO", municipio de Acaxochitlán, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/355

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privacion de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotacion, en el ejido del poblado denominado "ZAPOCOATLAN", municipio de Xochicoatlán, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio No. 504 de fecha 24 de enero de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 28 de noviembre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 6 de diciembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia. a los campesinos las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 16 de junio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 1o. de julio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privacion de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turno al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de ley, lo sometió a la consideración del cuerpo consultivo agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites

Documento digitalizado

legales; por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios; y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraodinaria de ejidatarios celebrada el 6 de diciembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ZAPOCOATLAN", municipio de Xochicoatlán, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Margarito Pérez Pascual, 2.- Juvencio Bautista, 3.- Bernardina Portes, 4.- Sixto Pérez Ochoa, y 5.- Tomás Pérez Pérez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.- 1.- Eulalio Bautista, 2.- Salomón Solís Portes, 3.- Hermenegildo Pérez, 4.- Atanacia Martínez, 5.- Zenón Pérez P., y 6.- Reyna Pérez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1270707, 1270709, 1270711, 1270717, y 1770721.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "ZAPOCOATLAN", municipio de Xochicoatlán, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Sebastián Bautista Pérez, 2.- Gregorio Pérez Bautista, 3.- Anibal Solís Portes, 4.- Francisco Bautista Pérez, y 5.- Braulio Hernández Cisneros; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "ZAPOCOATLAN", municipio de Xochicoatlán, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/589

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privacion y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL NARANJAL Y ANEXOS", municipio de Orizatlán, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 18 de julio de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 28 de julio de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 6 de diciembre de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para qué comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 20 de diciembre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privacion de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426,430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turno al vocal consultivo agrario correspondiente; con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de ley, lo sometió a la consideración del cuerpo consultivo agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de junio de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraodinaria de ejidatarios celebrada el 28 de julio de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL NARANJAL Y ANEXOS", municipio de Orizatlán, del estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación de los terrenos del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Juan Hernández, 2.- Blas Hernández Hndez., 3.- Sotero Hernández Hndez., 4.- J. Asunción Hernández Hernández, 5.- Severiano Hernández Hndez., y 6.- Modesto Hernández Hndez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Tino Hernández, 2.- María Juanita, 3.- Ma. Leonarda Hernández, 4.- Ma. Luisa Hernández, 5.- Alejandro Hernádez y 6.- Francisca Hernández. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1271913, 1271911, 1271890, 1271904, 1271906, y 1271910.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL NARANJAL Y ANEXOS", municipio de Orizatlán, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Luis Pérez Hernández, 2.- Alfredo San Agustín Corderō, 3.- Alejandro Hernández, 4.- Ramírez Grande Hernández, 5.- Felipe Grande Hernández, y 6.- J. Félix Hernández Hernández; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado "EL NARANJAL Y ANEXOS", municipio de Orizatlán, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/324

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privacion de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "NEXNI", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de noviembre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 21 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento de los titulares se cancelen los certificados de derechos agrarios y se priven de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 11 de abril de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 25 de abril de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privacion de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426,430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, final-

mente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los corresondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años initerrumpidos; habiéndose propuesto el reconocimieto de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 21 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios, y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "NEXNI", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Adrián Angeles, 2.- Filomeno Angeles, 3.- Epifanio Chávez, 4.- Jacinto Chávez, 5.- Leonor Martínez, 6.- Andrés Rodríguez, 7.- Juan Rodríguez, 8.- Leonardo Rojo, 9.- Juventino Rojo, 10.- José Trejo y 11.- Albino Rodríguez; por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Petra Arteaga, 2.- Tomás Angeles, 3.- María Soto. 4.- Matilde Chávez, 5.- Margarita Nieto, 6.- Refugio Martínez, 7.- Trinidad Cruz, 8.- Leopoldo Rodríguez, 9.- Adolfo Rojo y 10.- Susana Rodríguez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, número: 183048, 183049, 183052, 183053, 183062, 183065, 183066, 183068, 183069, 183072, y 183073.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "NEXNI", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- J. Jesús Angeles Arteaga, 2.- Marcial Angeles Arteaga, 3.- Flavio Chávez Angeles, 4.- Eleuterio Chávez Angeles, 5.- Angel Rojo Rojo, 6.- León Callejas Mejía, 7.- Constancio Rojo Canuto, 8.- Anastacio Rojo Otero, 9.- Florencio Trejo Angeles, y 10.- Ventura Hernández Gutiérrez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer.

Tercero.—Por fallecimiento de: 1.- Eugenio Arteaga, y 2.- Mateo Gómez, se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 183051 y 183057, en el ejido del poblado denominado "NEXNI", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Manuel Arteaga, 2.- Petra Arteaga, 3.- Genaro Rojo, y 4.- Joaquina Trejo, y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- J. Félix Arteaga Hernández, y 2.- Juan Rojo Rojo. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "NEXNI", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/433

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privacion de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN LUCAS ALLENDE", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio No. 4216 de fecha 29 de julio de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 10 de junio de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 16 de octubre de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de octubre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privacion de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426,430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Proceso digitalizado

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años initerrumpidos; habiéndose propuesto el reconocimieto de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 10 de junio de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 101, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN LUCAS ALLENDE", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Trinidad Gómez Durán, parcela No. 1-181, 2.- Pedro Cabrera Moreno, parcela No. 2-149, 3.- Felipe Hernández Gómez, parcela No. 5-148, 4.- Pablo Durán Moreno, parcela No. 25-162, 5.- Guadalupe Moreno, parcela No. 28-128, 6.- Cándido Moreno, parcela No. 29-127, 7.- Anastacio Durán Moreno, parcela No. 30-99, 8.- Cirilo González, parcela No. 32-169, 9.- Baldomero Pérez, parcela No. 33-101, 10.- Hermelinda Roque, parcela No. 59- 180, 11.- Rosalío Gómez Hernández, parcela No. 63-114, 12.- José Bautista, parcela No. 69-134, 13.- Petra Alvarez, parcela No. 72-93, 14.- Ignacio Cabrera, parcela No. 78-143, 15.- Pablo Marín, parcela No. 79-123, 16.- Florentino Hernández, parcela No. 81-161,17.- Paz Moreno, parcela No. 84-153, 18.- Tomás Morales, parcela No. 104-105, 19.- Simón González, parcela No. 160, 20.- Margarita Acosta, parcela No. 10-157, y 21.- Heriberto Cabrera Hernández, parcela No. 18-144. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Angela Pelcastre, 2.- Consuelo Moreno, 3.- Paula Hernández, 4.- Francisco Pérez, 6.- Agapita Badillo, 7.- María Felix Pérez, 8.- Durán Serrano, 9.- Jacoba Montiel, 10.- Jesús Buenrostro, 11.- Tomás Buenrostro, 12.- Sara Badillo, 13.- Juana Cabrera, 14.- Demetria Guzmán, y 15.- José Cabrera. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que se les expidieron a algunos de los ejidatarios sancionados, números: 55573, 55574, 55577, 55578, 55614, 55617, 55623, 55629, 55639, y 55555.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN LUCAS ALLENDE", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Ernestina Gómez, 2.- Isidro Cabrera Durán, 3.- Rufina Sánchez García, 4.- Emeterio Durán Moreno, 5.- Justino Moreno Sánchez, 6.- Cirila Acosta Serrano, 7.- Lorenzo González, 8.- Fructuoso Pérez Cárdenas, 9.- Fidel Hernández Roque, 10. Manuela Lugo, 11.- Vicente Bautista Pérez, 12.- Rosario Buenrostro Alvarez, 13.- Julio Palafox Moedano, 14.- María Isabel Bautista, 15.- Josefina Cabrera Sánchez, 16.- María de la Paz Moreno, 17.- Eufrosina Bautista, 18.- Raymunda González Licona, 19.- Rodolfo González Soto y 20.- Maximina Morales López; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar, misma que se forma en la unidad de dotación que perteneció al titular privado Guadalupe Moreno.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN LUCAS ALLENDE", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/346

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privacion de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "JUCHITLAN", municipio de Chapantongo, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio sin número de fecha 5 de junio de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara

juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la convocatoria de fecha 7 de enero de 1974 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 16 de enero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 9 de junio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 24 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privacion de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426,430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de Junio de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; habiéndose propuesto el reconocimieto de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 16 de enero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 84, 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios del ejido del poblado denominado "JUCHITLAN", municipio de Chapantongo, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Guillermo Pérez, parcela No. 2-A-B; 2.- Modesta Pérez, parcela No. 8; 3.- Lorenzo López, parcela No. 9; 4.-Guillermo Rivera Paz, parcela No. 10; 5.- Maclovio Pérez, parcela No. 11; 6.- Adrián Samudio, parcela No. 12-A-B; 7.- José María Pérez, parcela No. 13; 8.- Ignacio Pérez, parcela No. 14-AB; 9.- Abundio Pérez, parcela No. 16 A-B; 10.- Norberto García, parcela No. 17; 11.-José Tavera Hernández, parcela No. 19; 12.- Andrés Samudio, parcela No. 22; 13.- Eduardo Samudio, parcela No. 23; 14.- Ignacio Godoy, parcela No. 24; 15.- Apolonio Godoy, parcela No. 25; 16.- Eulalio Rivera, parcela No. 27; 17.- Gustavo Rivera, parcela No. 28; 18.- Anatolio Rivera, parcela No. 30; 19.- Bartolo Pérez, parcela No. 32; 20.- Bonifacio Pérez, parcela No. 33; 21.- Seferino Uribe, parcela No. 35; 22.- Frumencio Mendieta, parcela No. 36; 23.- Francisco Samudio, parcela No. 37; 24.- Pedro Pérez Benítez, parcela No. 38; 25.- Catarino Pérez, parcela No. 41; 26.- Sixto Pérez, parcela No. 42; 27.- Everardo Guerrero, parcela No. 44; 28.- Concepción Samudio, parcela No. 45; 29.- Aurelio Monroy, parcela No. 49; 30.- José Mendieta, parcela No. 52; 31.- Cutberto Godoy, parcela No. 53; 32.- Nicandro Mendieta, parcela No. 55; 33.- Fidencio Samudio, parcela No. 56; 34.-Alfonso Pérez, parcela No. 57; 35.- Pascual Mendieta, parcela No. 60; 36.- Mauricio Vidal, parcela No. 61; 37.-Eulogia Mendieta, parcela No. 63; 38.- Ezequiel Rivera, parcela No. 66; 39.- Lucio Mendieta, parcela No. 64; 40.-Pedro Guerrero, Parcela No. 69; 41.- Eutiquio Zamudio, parcela No. 74; 42.- Florentino Zamudio, parcela No. 75; 43.- Joaquín Guerrero, parcela No. 76; 44.- María Luisa Monroy, parcela No. 78; 45.- Trinidad Zamudio, parcela No. 80; 46.- Aurelio Pérez Primero, parcela No. 81; 47.- Bernardino Vidal, parcela No. 20; y 48.- Félix Mendieta, parcela No. 46. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Josefina Martínez, 2.- Vicente Samudio, 3.- María de Jesús Paz, 4.- Cornelio Samudio, 5.- Arnulfo Samudio, 6.- Isabel Guerrero, 7.- Alejandro García, 8.- Hermelinda Samudio, 9.- Isidra Pérez, 10.- Guadalupe Romero, 11.- Antonio Romero, 12.- Dolores Osorio, 13.- Jesús García, 14.- Alejandro García, 15.- Amelia García, 16.- Roberto Zamudio, 17.- Crescencia Olvera, 18.- Juan Godoy, 19.- Gumercinda Hernández, 20.- Fidel Godoy, 21.- Teresa Godoy, 22.- Cruz Godoy, 23.- Alfonso Rivera, 24.- Micaela Guerrero, 25.- Marcial Rivera, 26.- Francisco Rivera, 27.- Margarita Rivera, 28.- Rosa Rivera, 29.- Paula Cadena, 30.- Agapito Rivera, 31.- Rodrigo Mendieta, 32.-Ana Hernández, 33.- Quintil Mendieta, 34.- Florentino Mendieta, 35.- Heráclio Mendieta, 36.- Leobarda Mendieta, 37.- Eleodora Mendieta, 38.- Marcela Mendieta, 39.- Modesta Mendieta, 40.- Florencio Monroy Benítez, 41.- Albina Pérez, 42.- Trinidad Zárate, 43.- Leona Rivera, 44.- Ernesto Zamudio, 45.- Andrea Monroy, 46.-José Cirila, 47.- Socorro Zamudio, 48.- Thais Monroy, 49.- Trinidad Garrido, 50.- Félix Monroy, 51.- Lorenzo Godoy, 52.- Delfina Rivera, 53.- Fernándo Godoy, 54.-Beatriz Zamudio, 55.- Aristeo Vidal, 56.- Marcelina Sánchez, 57.- Bernardino Vidal, 58.- Felipe Rivera, 59.- María Angela Rivera, 60.- Lucio Rivera, 61.- Pablo Rivera, 62.- Agustina Rivera, 63.- Cruz Rivera, 64.- Julio Rivera, 65.- Maura Miran-

da, 66.- Justina Guerrera, 67.- Eleasar Zamudio, 68.- Emilia García, 69.- Rafael Tavera, 70.- Filemón Guerrero, 71.- Aureliano Guerrero, 72.- Esteban Guerrero, 73.- Esthela Guerrero, 74.- Eusebio Zamudio, 75.- Margarita Pérez, 76.- Hilaria Pérez, 77.- Narciso Mendoza, 78.- Jova García, 79.- Juan Mendieta, 80.-María Mendieta, 81.- Raymundo Mendieta, 82.- Guadalupe Mendieta, y 83.- Alicia Mendieta. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 89800, 89806, 89807, 89808, 89809, 89810, 89811, 89812, 89814, 89815, 89817, 89820, 89821, 89822, 89823, 89825, 89826, 89828, 89830, 89831, 89833, 89834, 89835, 89836, 89839, 89840, 89842, 89843, 89847, 89850, 89851, 89853, 89854, 89855, 89858, 89859, 89861, 89863, 89864, 89866, 89871, 89872, 89873, 89875, 89877, 89878, 89818 y 89844.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación por venirlas cultivando por más de dos años consecutivos en el poblado de "JUCHITLAN", municipio de Chapantongo, del estado de Hidalgo, a los CC. 1. J. Guadalupe Pérez, 2.- Gilberto Trejo Monrroy, 3.- Higinio Godoy Rivera, 4.- Ignacio Pérez Hernández, 5.- Juan Zamudio Benítez, 6.- Gregorio Hernández González, 7.- Ma. Guadalupe Romero, 8.- Francisco Pérez Godoy, 9.- Salvador Chávez Trejo, 10.- Elena Tavera, 11.- Saturnino García Romero, 12.-Héctor Zamudio Olvera, 13.- Casimiro Godoy Pérez, 14.-Pedro Godoy Navarrete, 15.- Claudio Monroy Navarrete, 16.- Delfino Rivera Monroy, 17.- Marcelo Rivera Monroy, 18.- Isidro Hernández García, 19.- Sebastián Pérez Pérez, 20.- Pascual Pérez Rivera, 21.- Alfonso Hernández Guerrero, 22.- Tomás Pérez Godoy, 23.- Modesto Monrroy Benítez, 24.- Claudio Pérez Beltrán, 25.-Jacoba Pérez Rivera, 26.- Irineo Guerrero Pérez, 27.-Gregorio Pérez Hernández, 28.- Alfonso Pérez Monrroy, 29.- Martín Mendieta Ramírez, 30.- Cándido Godoy Tavera, 31.- Miguel Monroy Zamudio, 32.- Facundo Godoy Zamudio, 33.- Odilón Monrroy Pérez, 34.- Juan Godoy, 35.- Francisco Vidal, 36.- Margarita Mendieta, 37.- Antonia Hernández, 38.- Lorenzo Hernández, 39.- Arnuldo Zamudio, 40.- Alfredo Tavera, 41.- José Tavera, 42.- Nicolás Monroy, 43.- Doroteo Zamudio, 44.- Aurelio Pérez, 45.- Leopoldo Pérez, y 46.- Enriqueto Vidal; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer; asimismo, se declara una unidad de dotación vacante para posteriormente ser adjudicada.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "JUCHITLAN", municipio de Chapantongo, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica

5/350

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privacion de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL TENDIDO", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 22 de octubre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 30 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 24 de mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 9 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privacion de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 2 de julio de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos habiéndose propuesto el reconocimieto de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 30 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL TENDIDO", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Modesto Espinoza Nieto, 2.- Froylán Nieto Espinoza, 3.- Eugenio Rojo, 4.- Ricardo Yáñez Nieto, 5.- Julián Espinoza Rojo, 6.- Prisciliano Espinoza Nieto, 7.- Delfino Nieto Hernández, 8.- Concepción Espinoza Rojo, 9.- Epigmenio Nieto Rojo, 10.- Joaquín Nieto Sánchez, 11.- Fidencio Nieto Sánchez, 12.- Fortino Nieto Sánchez, 13.- Luciano Nieto Sánchez, 14.- Lorenzo Chávez Chávez, 15.- Marcelino Muñoz Chávez, 16.- Florencio Mejía González, 17.- Apolinar Mejía Chávez, y 18.- Evaristo Pérez Ramírez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Miguel Yáñez Hernández, 2.- Lorenza Hernández Rojo, 3.- Mario Yáñez Hernández, 4.- Venancio Yáñez Hernández, 5.- Ernestina Yáñez Hernández, 6.- Emiliana Nieto Reséndiz, 7.- Modesto Espinoza Nieto, 8.- Eufemia Nieto Sánchez, 9.- Leopoldo Espinoza Yáñez, 10.- Feliciana Chávez Muñoz, 11.- Silviano Mejía Trejo, 12.- Crescencio Mejía, 13.- Lucas Paz Rangel, 14.- Emiliana Paz Rangel, y 15.- Pedro Uribe González. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 809162, 809163, 809165, 809167, 809169, 809170, 809172, 809174, 809176, 809180, 809182, 809183, 809184, 809185, 809188, 809189, 809190, y 809191.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado "EL TENDIDO", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Ramiro Espinoza Yáñez, 2.- Eduviges Yáñez Hernández, 3.- Guadalupe Yáñez Hernández, 4.- Melchor Espinoza Yáñez, 5.- Salvador Espinoza Yáñez, 6.- Celedonia Cruz Chávez, 7.- Juan Nieto Sánchez, 8.- Artemio Nieto Cruz, 9.- Celso Nieto Hernández, 10.- Braulio Nieto Herández, 11.- Manuel Nieto Hernández, 12.- Herminio Nieto Reséndiz, 13.- Emeterio Muñoz Chávez, 14.- Eduardo Nieto Cruz, 15.- Otilio Nieto Cruz, y 16.- Pablo Hernández Soto; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y los relativos a la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL TENDIDO", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/455

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privacion de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA NATIVITAS", municipio de Cuautepec, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.— Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 28 de octubre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 5 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiemto de los titulares se cancelen los titulos parcelarios y se priven de sus derechos sucesorios agrarios a los herederos que abandonaron las parcelas por más de dos años consecutivos; y adjudicar las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 22 de junio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 11de julio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privacion de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformi dad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Proceso Digitalizado

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de asuntos agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 2 de julio de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; habiéndose propuesto el reconocimieto de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 5 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA NATIVITAS", municipio de Cuautepec, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Petra Hernández, parcela No. 387; 2.- Guadalupe Estrada, parcela No. 457; 3.- Toribio Castro, parcela No. 283; 4.- José Hernández R., parcela No. 459; 5.- Rosario Morgado, parcela No. 382; 6.- Hermelinda Nava, parcela No. 422; 7.- Petra Ruiz, parcela No. 404; 8.- Zocino Omaña, parcela No. 308; 9.- Gonzálo Ibarra, parcela No. 507; 10.- Fortino García, parcela No. 307; 11.- Iganacio Lira, parcela No. 476; 12.- Luis Escamilla, parcela No. 282; 13.- Teodora Trejo, parcela No. 445; 14.- Eulalia Villar, parcela No. 335; 15.- Hilario Acastenco, parcela No. 474; 16.- Lucas Acastenco, parcela No. 392; 17.- Juan Arenalde, parcela No. 287; 18.- Roberto Vera, parcela No. 312; 19.- Víctor Acastenco, parcela No. 393, 20.- Guillermo Hernández, parcela No. 335, 21.- Francisco Hernández, parcela No. 384, 22.- Jesús Morgado, parcela No. 230; 23.- Leonor Castro, parcela No. 274; 24.- Ponciano Díaz parcela No. 448; 25.- Francisca García, parcela No. 369; 26.- Delfino Granillo, parcela No. 340; y 27.- Dolores Zayago, parcela No. 350. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Martín Rodríguez, 2.- Ma. Cristina Rodríguez, 3.- Félix Hernández, 4.- Gonzálo Castro, 5.- Leopoldo Castro, 6.- Vicente Castro, 7.- Ebodia Villar, 8.- Aquilino Villar, 9.- Valente Villar, 10.- Paula Villar, 11.- Leonila Villar, 12.- Isaías Hernández, 13.- Guadalupe Hernández, 14,- Antonia Hernández, 15.- Porfiria Henández , 16.- Consuelo Hernández, 17.- Esperanza Hernández, 18.- Tenorio Esidora, 19.- Tenorio Eustolia, 20.- Iganacia García, 21.- Anastacia García. 22.- Heleodora García, 23.- Feliciana García, 24.- Zenaida García, 35.- Daniel Ruiz, 36.- Miguel Ruiz, 37.- Margarita Ruiz, 38.- Herlinda Ruiz, 39.- Felipa López, 40.- Lázaro López, 41.- Florencia González, 42.- Martha Acastenco, 43.- Rafael Acastenco, 44.- Vicente Acastenco, 45.- Carmen Acastenco, 46.-Julia Acastenco, 47.- Gerarda Morgado, 48.- Estanislao Morgado, 49.- Ciro Morgado, 50.- Leonardo Morgado, 51.-Octaviano Morgado, 52.- Irene Morgado, 53.- Felipa Morgado, 54.- Francisco García, 55.- Jorge García, 56.- Emilio García, 57.- Lira Carmen Díaz, 58.- Alberto Díaz, 59.- Toribio Díaz, 60.- Felipa Díaz, 61.- Trinidad Díaz, 62.- Fausto García, y 63.- José Castelán. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 18719, 18728, 18736, 18743, 18749, 18756, 18765,18766, 18801, 18806, 18814, 18831, 18843, 18851, 18853, 18862, 18869, 18897, 18902, 18905, 18906, 18938. 18939. 18945, 18760, 18744, y 18778.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTA MARIA NATIVITAS", municipio de Cuautepec, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Tomás Hernández Mejía, 2.- Marcelino Escorcia Tenorio, 3.- Rita Castro, 4.- Jesús Díaz Vera, 5.- Calistro García Domínguez, 6.- Lina Villar, 7.- Serafín Castenco Morgado, 8.- Gerardo Díaz Tenorio, 9.- Merced Aguirre Morgado, 10.- Clemente Ibarra Laguna, 11.- J. Encarnación García, 12.- Ignacio Castelán, 13.- Mariano Estrada García, 14.- Luis Escamilla, 15.- Ciro Ruiz Trejo, 16.- Josefina López, 17.- Bartolo Díaz Granillo, 18.- Florentina Díaz Granillo, 19.- Juan Arenalde Jr., 20.- Lorenzo Vera Robles, 21.- Lirio Acastenco Morgado, 22.- Rufino Hernández, 23.- José Hernández, 24.- Adela Morgado Domínguez, 25.- Guillermo García, 26.- Jonas Díaz Hernández, y 27.- Tomás Jardinez Hernández; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero,—Por fallecimiento de 1.- Jesús Castro, parcela No. 489; 2.- Ramón Villar, parcela No. 365; 3.- Nicolasa Hernández, parcela No. 483; 4.- Rita Castelán, parcela No, 371; 5.- Crescencio Lira, parcela No. 372; 6.- Dolores Lira, parcela No. 486; 7.- Pablo Lira, parcela No. 374; 8.- Magdaleno Morgado, parcela No. 333; 9.- Cirilo García, parcela No. 455; 10.- Severiano Estrada, parcela No. 450; 11.- Guadalupe Lira, parcela No. 468; 12.Cristóbal Avila, parcela No. 463, 13.- Agustín Tenorio, parcela No. 391; 14.- Vicente Vera, parcela No. 345; 15.- Isidoro Fragoso, parcela No. 484, 16.- Filogonio Ortega, parcela No. 406; 17.- Florentina Ruiz, parcela No. 405; 18.- Martín Avillar parcela No. 315; 19.- Gumersinda Gutiérrez, parcela No. 316-329; 20.- Miguel Díaz, parcela No. 294; 21.- Anastacio García, parcela No. 367-430; 22.- Ubaldo Muños, parcela No. 271; 23.- Pedro Ruiz, parcela No. 470; y 24.- Aniceto Fonseca parcela

No. 304; se cancelan los títulos parcelarios números: 18731, 18771, 18734, 18739. 18745, 18746, 18750, 18793, 18803, 18823, 18830, 18840, 18848, 18858, 18864, 18875, 18876, 18881, 18892, 18922, 18929, 18935, 18819, y 18738, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA NATIVITAS", municipio de Cuautepec, del estado de Hidalgo; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandondo el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Ana Ma. Granillo. 2.- César Barranco, 3.-Juan Barranco, 4.- Micaela Márquez, 5.- Rosa Vargas, 6.- Refugio Omaña, 7.- Francisco Morgado, 8.- Ma. Luisa Morgado, 9.- Ignacia Hernández, 10.- Margarita Estrada Vega, 11.- Marcos Ruiz, 12.- Vicente Ruiz, 13.- Rosa Roldán 14.- Genaro Lira, 15.- Ma. Teresa Lira, 16.- Agapita Vargas 17.- Elpidio Avila, 18.- Agustín Avila, 19.- Genaro Avila, 20.- Flora Avila, 21.- Dolores Avila, 22.- Benita Vargas, 23.- Rosa Ramírez, 24.- Carmen Regulo, 25.- Abundio Vera, 26.- Elodia Vera, 27.- Herminia Ortega, 28.- Isaura López, 29.- Clara Villar, 30.- Erminio Arenalde, 31.- Glafira Arenalde, 32.- Carmen Vera, 33.- Marina Morales 34.- Mariana García, 35.- Felipe Ruiz, y 36.- Josefa Ruiz, y se adjudican las unidades de dotación, po haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- J. Carmen García Hernández, 2.- Jeús Reyes Hernández, 3.- Isabel Maldonado Barranco, 4.- Belem García Morgado, 5.- Arcadio Lira, 6.- Lucio Olmedo Castro, 7.- Macedonia Villar 8.- Ma. del Pilar Delgado Omaña, 9.- Ricardo García Estrada, 10.- Trinidad Ruiz, 11.- Columba Rosales García, 12.- Francisca Barranco Trejo, 13.- Alberto Islas Hernández, 14.- Juan Tenorio, 15.- Catarina Vera, 16.- Gumercindo Castelán Fragoso, 17.- Julia García Durán, 18.- Hipólito Ortega García, 19.- Regina Santos Villar, 20.- Benita Arenalde, 21.- Agustín Díaz, 22.- Trinidad García Trejo, 23.- Cirilo Muñoz y 24.- Benito Omaña Ortiz. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTA MARIA NATIVITAS", municipio de Cuautepec, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/874

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

A SUCESION DE SEÑORA MARIA DIAZ, con fecha DIECINUEVE de Abril del año en curso el Señor Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tulancingo, Hgo., dictó Auto Acusado Rebeldía a la parte Demandada en virtud de no haber contestado la demanda y abriendo un Período de Diez días a ambas partes para Ofrecimiento de Pruebas en Juicio ORDINARIO CIVIL Prescripción Positiva sigue Vicente Díaz Aranda en contra de Sucesión de señora María Díaz Exp. No. 485/977. Lo que hace de su conocimiento en vía de notificación en forma. Publíquese dos veces consecutivas en periódicos Oficial del Estado se edita Ciudad Pachuca, y Sol de Tulancingo.

Tulancingo, Hgo., 20 de junio de 1979.—La Secretaria del Juzgado LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados 17 Abril 1980.—Recibido 21 Abril 1980.

5/214

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

MA. GUADALUPE CONTRERAS CABALLERO, promueve diligencias Jurisdicción Voluntaria, fin a creditar posesión y propiedad Predio Urbano en Prolongación Peña y Peña sin número esta Ciudad.

Medidas y colindancias obran expedientes número 978-978.

Convocánse persona con igual o mejores derechos, pasen a deducirlos dentro de 40 días siguientes última publicación Periódico Oficial.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado e Hidalguense y lugares públicos de costumbre.

Pachuca, Hgo., a 16 de julio de 1979.—El Actuario P.D.D. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados enero 31 de 1980.—Recibido febrero 11 de 1980.

Documento digitalizado

5/934

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

MIGUEL CALVA FLORES, promueve este Juzgado, diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por precripción positiva, respecto un predio RUSTICO, ubicado Cuarta Demarcación esta Ciudad. Medidas y colindancias obran expediente 105/979. Personas igual o mejor derecho promovente, justificarlo término quince días, este Juzgado.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo respectivamente; así como Estrados este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo., a 22 de agosto de 1979.—La Secretaria Civil . P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados 7 septiembre de 1979.—Recibido 30 Abril 1980.

5/910

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

CRISANTA DARIA MONRROY, promoviendo dentro del Juicio Ordinario Civil en contra de JORGE EDMUNDO JUAREZ CORTES, Expediente número 325/977; Sentencia Definitiva en lo conducente:

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo a los nueve días del mes de Agosto de 1979. Vistos para resolver los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por Crisanta Daría Monrroy de Juárez en contra de Jorge Edmundo Juárez Cortés, expediente número 325/977 y.—RESULTANDOS.— CONSIDERANDOS:—Por lo expuesto y con apoyo además en los artículos 339, 340, 362, 364 y relativos del Código Civil, 78 fracción VI, 79, 80, 82, 85 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se R E S U E L V E :

PRIMERO.—Ha procedido la Vía Ordinaria Civil en este Juicio.— SEGUNDO.—La actora Crisanta Daría Monrroy de Juárez probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no compareció a Juicio.—TERCERO.—En consecuencia, se condena al demandado Jorge Edmundo Juárez Cortés a la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la actora y que quedó asentado a forjas 40 frente del libro original número 4 de matrimonios con fecha 18 de Diciembre de 1971, bajo partida número 784 del Registro Civil de este municipio de Pachuca, Hgo., decretándose por tanto el divorcio necesario entre los cónyuges contendidos.—CUARTO.—Se condena al demandado JORGE EDMUNDO JUAREZ CORTES, a la perdida de la patria potestad sobre sus menores hijos Analaín y Jorge Alberto Juárez Monrroy; quienes quedan en poder y bajo cuidado de la actora Crisanta Daría Monrroy Acosta.—QUINTO.—Quedan en actitud los cónyuges de contraer nuevas nupcias, con la taxactiva para el demandado de que sólo podrá hacerlo una vez que hayan transcurrido dos años computables a partir de que cause ejecutoria esta Sentencia.—SEXTO.—Una vez que cause ejecutoria esta resolución remita copia de ella al encargado del Regitro Civil de esta municipio para los efectos del artículo 364 del Código Civil.—SEPTIMO.—No se hace especial condena en costas en esta instancia, por tanto cada parte sufragará las que hubiere erogado.—OCTAVO.—Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado como lo previene el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, del Estado.—NOVENO.—Notifíquese y cúmplase.—A S I, Definitivamente Juzgando lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Carlos Becerril Olvera, Juez Primero de lo Civil de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario que dá fé.

Publíquense los puntos resolutivos de esta Sentencia por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y lugares Públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., agosto 30 de 1979.—El C. Actuario P.D.D. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados enero 21 de 1980.—Recibido abril 30 de 1980.

5/442

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

INOCENCIO CERON SANTANDER, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar posesión prescripción positiva predio rústico ubicado El Rincón Municipio El Arenal, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., noviembre 17 de 1979.—Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 28 de 1980.—Recibido febrero 29 de 1980.

Documento digitalizado

5/442

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

CIRILA HERNANDEZ MEJIA, promueve Información-Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva predio rústico ubicado Jiadi, Municipio El Arenal, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto admite diligencias ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., noviembre 17 de 1979.—Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 28 de 1980.—Recibido febrero 28 de 1980.

5/101

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

DANIEL CENOBIO RIOS, promueve diligencias Información Testimonial AD-PERPETUAM justificando hecho posesión y derecho propiedad respecto predio rústico ubicado en el Poblado de Guadalupe Victoria Municipio de Cuautepec Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 974/979. Publíquese dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, con edición en Pachuca y Ciudad respectivamente, así como tableros notificadores de costumbre. Convocándose personas creance derecho predio referencia presentense deducirlo dentro del término de la Ley.

Tulancingo Hgo., noviembre de 1979.—Secretario y Actuario del Juzgado J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados enero 21 de 1980.—Recibido enero 22 de 1980.

5/101

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

RAFAEL LIMON MONTES, promueve diligencias Información Testimonial AD-PERPETUAM justificando hecho posesión y derecho propiedad respecto predio RUSTICO ubicado en el pueblo de los Romeros Mpio. de Santiago Tulantepec Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 975/979. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periodicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo con edición en Pachuca y Ciudad respectivamente así como tableros notificadores de costumbre. Convócase personas creanse derecho predio referencia presentese deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., 22 de noviembre de 1979.—El C. Secretario y Actuario del Juzgado J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados enero 21 de 1980.—Recibido enero 22 de 1980.

5/161

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

JESUS MEDINA ZAMUDIO, promueve este Juzgado-Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, predio rústico denominado "BATHI" ubicado en Caltimacan del Municipio de Tasquillo este Distrito.—Medidas y colindancias obran expediente número 8/980.

Cumplimiento artículos 3029 Código Civil, publíquense Edictos dos veces consecutivas Periódico "Oficial del Estado" y "El Hidalguense", se editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre inmueble referido, deduzcando legalmente.

Zimapán, Hgo., a 7 de enero de 1980.—El Secretario del Juzgado P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Zimapán, Hgo.— Derechos enterados enero 15 de 1980.—Recibido febrero 11 de 1980.

5/937

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARIA INES LOPEZ SERRANO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos prescripción positiva predios rústicos LA PALMA Y EL FAUSTINO ubicados barrio Totmie, Municipio San Salvador Hgo.Medidas y colindancias obran expediente . Se ordena publicar Edictos dos veces periódicos Ofi-

Documento digitalizado

cial del Estado y Nuevo Gráfico Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., a 12 de julio de 1979.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDES ANGELES.—Rúbrica.

2/1

Recibido mayo 13 de 1980.

5/945

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JUAN SALAZAR JIMENEZ, promueve Información Ad-Perpetuam, respecto predios rústicos "BENITA" y "EL TEPETATE" ubicados barrio Casa Grande Municipio San Salvador Hgo., medidas y colindancias obran expediente. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., a 14 de febrero de 1979.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDES ANGELES.—Rúbrica.

Recibido mayo 13 de 1980.

5/943

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JUAN GARCIA MORENO, promueve Información Ad-Perpetuam, respecto predio rústico ubicado Boxaxni Municipio Actopan Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., a 26 de febrero de 1979.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDES ANGELES.—Rúbrica.

2/1

Recibido mayo 13 de 1980.

5/941

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

PRISCILIANA ANGELES RODRIGUEZ, promueve este Juzgado Diligancias Información Testimonial Adperpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva predio urbano ubicado Tepatepec, Hgo., superficie 312 metros cuadrados. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., junio 19 de 1979.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGLES.— Rúbrica.

2/1

Recibido mayo 13 de 1980.

5/938

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ELOISA SERRANO HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión propiedad prescripción positiva predio rústico FAUSTINO ubicado barrio Tohie Municipio San Salvador Hgo. Medidas colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico Pachuca, Hgo.

Personas con derecho háganlos saber.

Actopan, Hgo., julio 11 de 1979.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2/1

Recibido mayo 13 1980.

5/744

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JOSE ISLAS JIMENEZ, promueve diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM justificando hecho posesión y derecho propiedad respecto predio RUSTICO ubicado Tecocomulco, Mpio. de Cuautepec, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 1023/979. Publíquense por dos veces consecutivas de ocho en ocho días periódicos "Oficial del Estado" y "Sol de Tulancingo", con edición en Pachuca y Ciudad respectivamente, así como tableros notificadores de costumbre.—Convócase personas creánse derecho predio referencia preséntese deducirlo dentro término de Ley.

Tulancingo, Hgo., noviembre 24 de 1979.—C. Secretario del Juzgado de Primera Instancia P.D.D. MA. DE LA LUZ CASTILLO PERALTA.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados noviembre 27 de 1979.—Recibido abril 16 de 1980.

Documento digitalizado

5/944

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.
EDICTO

EULOGIO LOPEZ SERRANO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión y propiedadd prescripción positiva predio rústico denominado "CHAVARRIA" ubicado Barrio Tothie Municipio San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto admite diligencias ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico Pachuca, Hgo. Personas con derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo., julio 12 de 1979.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2/1

Recibido mayo 13 de 1980.

5/375

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

C. EVELIA SOTO AGUIRRE, donde se encuentre:

OSCAR LOPEZ VICENTE, promueve éste Juzgado Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario VS. Evelia Soto Aguirre expediente 656/79, Auto relativo ordenó por ignorar su domicilio con fundamento Artículo 121 fracción II, Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicar el presente edicto en el Periódico OFICIAL DEL ESTADO y en LA REGION que se edita en ésta ciudad, por tres veces consecutivas haciéndole saber que debe presentarse a éste juzgado a contestar la demanda dentro de un término que no bajará de quince días ni exederá de sesenta días después de la última publicación del edicto en el periódico Oficial del Estado, quedando a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado las copias del traslado.

Tula de Allende, Hidalgo, diciembre 3 de 1979.—El Segundo Secretario de Acuerdos C. ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

3/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados diciembre 20 de 1979.—Recibido febrero 29 de 1980.

5/162

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JOSEFINA GUTIERREZ VDA. DE CRUZ promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva predio rústico sin nombre ubicado Boxtha, Hgo. Medidas colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial Estado y Nuevo Gráfico Pachuca, Hgo.

Personas con derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo., diciembre 13 de 1979.—Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados enero 29 de 1980.—Recibido febrero 11 de 1980.

5/442

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MAGDALENA PEÑA HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam respecto predio rústico "TANA" ubicado Cerritos Mpio. Santiago Anaya, Hgo. Medidas colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial Estado y Nuevo Gráfico Pachuca Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., enero 2 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas del Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 28 de 1980.—Recibido febrero 29 de 1980.

5/555

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

LIC. ANDRES SOLARES TELLEZ, Endosatario Procuración LEOPOLDO A. REYES, en contra de MARTIN AGUILAR, Expediente 110/978.

Se convocan postores en pública subasta de Primera Amoneda bien embargado en diligencia de fecha 27 julio 1978, sobre predio rústico "LA PUERTA", ubicado San José Atlán, medidas y linderos obran en autos.

Diligencia remate se llevará a cabo Local Juzgado a las 11:00 Hrs. 17 diecisiete abril.

Publíquese presente DOS VECES consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, lugares públicos y tableros notificadores.

Huichapan, Hgo., a 13 de febrero de 1980.— El Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 12 de 1980.— Recibido marzo 14 de 1980.

Documento digitalizado

5/162

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JUANA LOPEZ PORTILLO, promueve Información Testimonial Ad-perpetúam respecto predio rústico LA CASA ubicado pueblo Daxtha Municipio Actopan Hgo. Medidas colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial Estado y Nuevo Gráfico Pachuca Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., diciembre 15 de 1979.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas del Pachuca, Hgo.— Derechos enterados enero 1o. de 1980.—Recibido febrero 11 de 1980.

5/162

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FLORA CORTES CRUZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad prescripción positiva predio rústico sin nombre ubicado pueblo Jiadi Municipio El Arenal, Hgo. Medidas colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial Estado y Nuevo Gráfico Pachuca Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., diciembre 13 de 1979.—Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados enero 29 de 1980.— Recibido febrero 11 de 1980.

5/205

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MACLOVIO ALDANA CRUZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar prescripción positiva propiedad predio rústico LOS DURAZNOS ubicado pueblo Boxtha Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse dos veces periódicos Oficial Estado y Nuevo Gráfico Pachuca Hgo.

Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., diciembre 13 de 1979.—Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.

2/1

Administración de Rentas del Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 2 de 1980.—Recibido febrero 11 de 1980.

5/101

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

SEFERINO LOPEZ RAMIREZ, promueve Diligencia Información Testimonial AD-PERPETUAM para justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto predio rústico ubicado en San Juan Hueyapan Municipio de Cuautepec medidas y colindancias obran Exp. No. 1054/979. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos "Oficial del Estado" y Sol de Tulancingo se editan Pachuca y esta Ciudad como tableros notificadores de costumbre. Convocándose personas creance derecho predio referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., diciembre 14 de 1979.—LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO P.D.D. MA. DE LA LUZ CASTILLO PERALTA.

2/1

Administración de Rentas del Pachuca, Hgo.— Derechos enterados enero 21 de 1980.—Recibido enero 22 de 1980.

5/101

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

NABOR IXTLAHUACA CACAHUATITLA, promueve Dilgancias Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto predio rústico ubicado en Barrio de Tlamimilolpa Municipio Acaxochitlán medidas y colindancias obran Exp. No. 992/979. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo se editan Pachuca y Ciudad respectivamente como tableros notificadores presentarse deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., diciembre 14 de 1979.—LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO P.D.D. MA DE LA LUZ CASTILLO PERALTA.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados enero 21 de 1980.— Recibido enero 22 de 1980.

Documento digitalizado

5/161

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

IRENE TORRES ACOSTA, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad—Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, predio rústico denominado "ENCOMIENDA" ubicado Barrio San Isidro Municipio Tasquillo, este Distrito Judicial.—Medidas y colindancias expediente Número 7/980.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense Edictos dos veces consecutivas periódicos "Oficial de Estado" y "El Hidalguense" se editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio de referencia deduscanlos legalmente.

Zimapán, Hgo., enero 5 de 1980.—El Secretario P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados enero 15 de 1980.— Recibido febrero 11 de 1980.

5/161

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

LUCINA VILLEDA AMADOR, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, predio rústico denominado "ORGANAL" ubicado en el Pueblo de Temuthé de este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente número 4/980.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense Edictos dos veces consecutivas Periódico"Oficial del Estado" y "El Hidalguense", se editan Pachuca, Hgo., convóquese personas crean tener derechos sobre predio de referencia, dedúzcando vía legal.

Zimapán, Hgo., enero 3 de 1980.— Secretario P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados enero 15 de 1980.— Recibido febrero 11 de 1980.

5/161

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

JOSE GONZALEZ TREJO, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, predio rústico denominado "CERRITO" ubicado en el Barrio Mothó del Municipio de Tasquillo, este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente número 5/980.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense Edictos dos veces consecutivas Periódicos "Oficial del Estado" y "El Hidalguense", se editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio referido, dedúzcanlo legalmente. te.

Zimapán, Hgo., enero 4 de 1980.—Secretario P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados 16 de enero de 1980.— Recibido febrero 11 de 1980.

5/161

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

MARGARITO GONZALEZ ZAMORANO, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva predio rústico denominado "TANDHE" ubicado en el Poblado de Danghú Municipio de Tasquillo, medidas y colindancias obran expediente número 6/980.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense Edictos dos veces consecutivas Periódico "Oficial del Estado" y "El Hidalguense" se editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio de referencia, dedúzcanlo via legal.

Zimapán, Hgo., enero 4 de 1980.—Secretario P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados enero 16 de 1980.— Recibido febrero 11 de 1980.

Documento digitalizado

5/161

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

GERMANA CAMACHO DE ALVARADO, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva predio urbano denominado "SOLAR" ubicado al Poniente de esta Ciudad en la calle de Aldama número veinticinco. Medidas y colindancias obran expediente número 9/980.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense Edictos dos veces consecutivas Periódico "Oficial del Estado" y "El Hidalguense" se editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio de referencia, dedúzcanlo vía legal.

Zimapán, Hgo., enero 7 de 1980.—Secretario P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados enero 15 de 1980.— Recibido febrero 11 de 1980.

5/217

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

CARMELA DANIEL CORTES, Promueve en este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto a un predio urbano "SIN NOMBRE" ubicado en Cabecera Municipio de Tlahuelilpan, Hgo. Medidas y Colindancias obran espediente número 186/979. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado término de QUINCE DIAS.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de siete en siete días, periódicos "OFICIAL DEL ESTADO" y "LA REGION" que se editan en Pachuca, Hidalgo respectivamente; así como estrados del este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo., enero 2 de 1980.—Secretaria P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 6 de 1980.—Recibido febrero 11 de 1980.

5/217

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

NICOLAS DANIEL CORTES, Promueve en este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto a un predio urbano "SIN NOMBRE" ubicado en la Cabecera Municipio de Tlahuelilpan, Hgo. Medidas y Colindancias obran espediente número 185/979. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado término de QUINCE DIAS.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de siete en siete días, periódicos "OFICIAL DEL ESTADO" y "LA REGION" que se editan en Pachuca, Hidalgo respectivamente; así como estrados del este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo., enero 2 de 1980.—Secretaria P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 6 de 1980.— Recibido febrero 11 de 1980.

5/166

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

WENCESLAO GODINEZ REYES, Promueve en este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto a un predio rústico ubicado en el Pueblo de Tepeitic, perteneciente al Municipio de Mixquiahuala, Hgo. Medidas y colindancias obran espediente número 184/979. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado término de QUINCE DIAS.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de siete en siete días, periódicos "OFICIAL DEL ESTADO" y "LA REGION" que se editan en Pachuca, Hidalgo respectivamente; así como estrados del este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo., enero 2 de 1980.—Secretaria P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados enero 30 de 1980.— Recibido febrero 11 de 1980.

Documento digitalizado

5/564

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

PROCOPIO TELLEZ GUMERCINDO, promueve en este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam proposito acreditar derecho de propiedad sobre el predio rústico denominado "EL BENJUAY", ubicado en la Comunicad de Santa Mónica, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hgo., medidas y colindancias obran expediente civil número 39/979, publíquense presente edictos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, que se editan en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, convóquense a las personas que se crean con igual o mejor derecho que el promovente para que lo dedúzcan en la vía y forma correspondiente.

Tenango de Doria, Hgo., octubre 11 de 1979.—Secretario.— P.D.D. EMILIO ANDRES OROZCO GARCIA.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 8 de 1980.— Recibido marzo 24 de 1979.

5/317

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

JOSEFINA CALLEJAS MENINDEZ, promueve en este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar posesión tres predios rústicos denominados "EL BAJILLITO DEL PEDREGAL", "LAS TINAJAS" y "BAJIO DE LA CALLE" ubicados Llano laborío este municipio, medio adquirir propiedad prescripción. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquense DOS VECES consecutivas de siete en siete días, periódicos "OFICIAL DEL ESTADO" y "LA REGION" editanse Pachuca y Tula de Allende,Hgo., y lugares públicos ubicación predios.

Jacala, Hgo. diciembre 14 de 1979.—Secretario P.D.D. MA. DE LOURDES CHAVEZ SANCHEZ.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 30 de 1980.— Recibido febrero 27 de 1980.

5/363

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MA. DE LA LUZ VARGAS SAYEGO, promueve diligencias de Información Testimonial AD—PERPETUAM para justificar el hecho de la posesión y el derecho que tiene respecto de un predio rústico ubicado en Singuilucan, Hgo., y que perteneció al Señor Juan Vargas, medidas y colindancias obran Exp. No. 477/978. Expídase publicación por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado se editan Ciudad Pachuca, Ruta se edita esta Ciudad y Parajes Públicos ubicación Inmueble. Convócase personas creance derecho predio referencia, preséntence deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo Hgo., 11 de octubre de 1979.—Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 6 de 1980.— Recibido marzo 5 de 1980.

5/1043

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

SR. GABINO VERA PEREZ
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en Juicio Ordinario Civil 59/979 de DIVORCIO NECESARIO, promovido por AMALIA GUZMAN DE VERA en contra de GABINO VERA PEREZ, entre otras constancias obra el auto que dice:

"Primero... SEGUNDO... en virtud ignorarse domicilio actual se ordena notificársele medio Edictos el motivo de la demanda en su contra, señalandose para tal efecto Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico por dos veces consecutivas; señalándosele término quince días para que dé contestación a la demanda después de última publicación.—Quedando a su disposición en Secretaría éste Juzgado, copias de traslado..."

Zacualtipán, Hgo., noviembre 14 de 1979.— Secretario P.D.D. MARTHA DE LA CRUZ GARCIA.— Rúbrica.

2/1

Recibido mayo 13 de 1980.

Documento digitalizado

5/161

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

AURELIO ORTIZ FELIPE, promueve en este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, predio rústico denominado "MILPA CHICA" ubicado en Caltimaca del Municipio Tasquillo este Distrito Judicial.—Medidas y colindancias obran expediente 11/980.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense edictos dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y El Hidalguense, se editan en Pachuca, Hgo., convocándose personas que crean tener derechos sobre predio de referencia, dedúzcanlo legalmente.

Zimapán, Hgo. enero 8 de 1980.—Secretario P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados enero 15 de 1980.— Recibido febrero 11 de 1980.

5/161

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

LUIS RANGEL OTERO, promueve en este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, predio rústico denominado "LOS GARRIZOS" ubicado pueblo Santiago este Municipio y Distrito Judicial.— Medidas y colindancias obran expediente número 10/980.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y El Hidalguense, se editan en Pachuca, Hgo., convocándose personas que crean tener derechos sobre predio de referencia, deduzcanlo legalmente.

Zimapán, Hgo. enero 8 de 1980.—Secretario P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados enero 15 de 1980.— Recibido febrero 11 de 1980.

5/161

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

EDUARDO RAMIREZ REZENDIZ, promueve en este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, predio rústico denominado "LA CRUZ TOLIMAN" ubicado en el Pueblo Tolimán de este Municipio y Distrito Judicial.— Medidas y Colindancias obran expediente número: 12/980.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y El Hidalguense, se editan en Pachuca, Hgo., convocándose personas que crean tener derechos sobre predio de referencia, deduzcanlo legalmente.

Zimapán, Hgo. enero 9 de 1980.—Secretario P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados enero 15 de 1980.— Recibido febrero 11 de 1980.

5/368

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

LAZARO HERNANDDEZ TOVAR, promueve Información de Dominio para adquirir por prescripción positiva camión MARCA FORD, Modelo 1974, tipo estacas, con número de motor AC5JPJ, con Registro Número 3007580 Serie 64395, color verde.—Expediente 16/980.

Personas se crean con mejor derecho háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO. Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., enero 15 de 1980.—Secretario P.D.D. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Recibido febrero 29 de 1980.

Documento digitalizado

5/884

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

JESUS BUTRON TORRES, promueve Diligencias de información Testimonial Ad—Perpetuam para justificar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio denominado "TENEXTITLA" ubicado en Ahuacatlán del Municipio de Calnali, Hidalgo.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo., enero 18 de 1980.—Secretario C. MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 14 de 1980.— Recibido abril 25 de 1980.

5/1045

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

CELESTINO SALINAS VITE, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad del predio rústico denominado LOS FONDONES ubicado en los Alendaños del Pueblo de Papaxtla de este Municipio.

Medidas y colindancias obran expediente respectivo convóquese personas derecho oponerse, publíquese dos veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Zacualtipán, Hgo., enero 23 de 1980.—Secretario C. MARIA MARTHA DE LA CRUZ G.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Recibido mayo 13 de 1980.

5/953

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

TERESA CASTILLO RIOS, promovió DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA AD-PERPETUAM, para acreditar la poseción, Expediente número 503/979, sobre un predio urbano ubicado en 4a. Santiago 909 en ésta Ciudad, medidas y colindancias obran en autos.

Se hace del conocimiento de toda aquella persona que se crea con igual o mejor derecho posesorio que la promovente lo ejercite conforme a derecho a partir de 40 días a la última publicación en el Oficial del Estado.

Publíquense Edictos TRES VECES consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en los lugares públicos de su ubicación.

Pachuca, Hgo., enero 23 de 1980.—Actuario P.D.D. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 28 de 1980.— Recibido mayo 9 de 1980.

5/134

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ADRIAN ORTIZ LUGO, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, AD-PERPETUAM para justificar el hecho de la posesión y el derecho de la propiedad que tiene respecto a un predio rústico ubicado en San Pedro Tlachichilco, medidas y colindancias obran en expediente 60/980. Expídase publicación por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado "LA RUTA" que se edita en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convocanse personas creanse derecho predio de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029, del Código Civil.

Tulancingo Hgo., enero 24 de 1980.—Secretaria P.D.D. MA. DE LA LUZ CASTILLO PERALTA.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados enero 24 de 1980.— Recibido 11 de febrero de 1980.

5/243

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

CAMILO SAAVEDRA MENDOZA, promueve en este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, Para acreditar derecho de propiedad sobre el predio urbano sin nombre ubicado en Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente número 4/980, publíquse presente edictos DOS VECES consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico se editan en Pachuca, Hi-

Documento digitalizado

dalgo. Personas creanse con derecho haganlo valer oportuno y legalmente.

Tenango de Doria, Hgo., enero 24 de 1980.—Secretario P.D.D. EMILIO ANDRES OROZCO GARCIA.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados 12 de febrero de 1980.— Recibido febrero 22 de 1980.

5/154

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

PETRA SANTIAGO ESCAMILLA, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, Expediente No. 1336/79.

Predio Urbano ubicado en el Barrio del Porvenir No 606, de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Háganse saber a toda persona con igual o mejor derecho posesivo que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 días a partir de la última Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en tableros notificadores de costumbre a petición de los interesados.

Pachuca, Hgo., enero de 1980.—Actuario P.D.D. HUGO RUBEN HERNANDEZ M.—Rúbrica.

3/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. — Derechos enterados enero 25 de 1980.— Recibido febrero 11 de 1980.

5/165

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

LEONARDO MERA ANAYA, promueve en este Juzgado diligencias de información testimonial adperpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva respecto de predio urbano ubicado calle Pedro Moreno en Mixquiahuala, Hgo.; medidas y colindancias obran expediente número 1/980. Personas con igual o mejor derechos que el promovente, justificarlo este Juzgado termino de QUINCE DIAS.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE días que se editan en Pachuca y Tula, Hidalgo, Hidalgo, respectivamente; así como ESTRADOS de este H. Juzgado.

Mixquiahula, Hgo., enero 29 de 1980.—Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados enero 30 de 1980.—Recibido febrero 11 de 1980.

5/368

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

JAIME RAMIREZ MEJIA, promueve Información de Dominio, fin declarársele propietario predio rústico "EL PEDREGAL" ubicado Pathecito este Municipio.— Empadronado nombre PROMOVENTE.— Medidas y linderos constan expediente 29/980.

Convócase personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente DOS VECES consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., enero 30 de 1980.—Secretario P.D.D. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Huichapan, Hgo.— Recibido 29 de febrero de 1980.

5/368

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

EULALIO MARTINEZ SANCHEZ, promueve Información de Dominio, fin declarársele propietario predio rústico "REGTOJHI", ubicado Pueblo San Antonio Municipio Tecozautla, Hgo., empadronado nombre CIRO TREJO.— Medidas y linderos constan expediente 33/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente DOS VECES consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., enero 30 de 1980.—Secretario P.D.D. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Huichapan, Hgo.— Recibido febrero 29 de 1980.

Documento digitalizado

5/368

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

GUILLERMO TREJO OSORNIO Y DIEGO CHAVEZ GARCIA, promueven información de dominio, fín declarárseles propietarios, predio rústico SIN NOMBRE, ubicado Poblado el Carmen, éste Municipio. OCULTO ACCION FISCAL. Medidas y linderos constan expediente 32/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., enero 30 de 1980.—Secretario P.D.D. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Huichapan, Hgo.— Recibido febrero 29 de 1980.

5/368

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

ROSENDO ASES QUINTANAR, promueve Información de Dominio, fín declarársele propietario predio rústico "LA LOMA", ubicado Poblado Dandhó éste Municipio. Empadronado nombre promovente.— Medidas y linderos constan expediente 30/980.

Convócase personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., enero 30 de 1980.—Secretario P.D.D. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Huichapan, Hgo.— Recibido febrero 29 de 1980.

5/3062

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

ALFONSO FERNANDEZ BALLESA, promueve Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar posesion predio urbano ubicado Cuartel Morelos Pisaflores, Hgo., adquirir propiedad prescripción. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas de siete en siete días Periódico Oficial Estado, "La Región" edítase Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo artículo 3029 Código Civil.

Jacala, Hgo. mayo 9 de 1980.—Secretario P.D.D. MA. DE LOURDES CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Jacala, Hgo.—Derechos enterados mayo 13 de 1980.—Recibido junio 15 de 1980.

5/368

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

MARCELINO TREJO AVILA, promueve Información de Dominio, fin declarársele propietario predio "MENIS" ubicado Sexta Manzana Barrio Hidalgo, Municipio de Tecozautla, Hgo.— Empadronado nombre NORBERTA TREJO.— Medidas y linderos constan expediente 31/980.

Convócase personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., enero 30 de 1980.—Secretario P.D.D. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Huichapan, Hgo.— Recibido febrero 29 de 1980.

5/210

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

BERTHA LOPEZ MARTINEZ, promueve Información de Dominio, fín declarársele propietaria predio rústico "TAXKA", ubicado Barrio Santa Bárbara ésta Ciudad.— Medidas y linderos constan expediente 39/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Documento digitalizado

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO. Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., enero 31 de 1980.—Secretario P.D.D. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Huichapan, Hgo.— Derechos enterados febrero 6 de 1980.— Recibido febrero 11 de 1980.

5/251

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JUSTO REYES ASPEITIA promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva respecto predio rústico "EL DURAZNO" ubicado pueblo Chicavasco Hgo. Medidas colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico en Pachuca, Hgo.

Personas mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo., enero 31 de 1980.— Secretario P.P.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 12 de 1980.— Recibido febrero 22 de 1980.

5/211

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

FERNANDO ROJO BOVEDA, promueve información de dominio, fin declarársele propietarios predio rústico "EL MIRADOR", ubicado Tercera Manzana Barrio Morelos Tecozautla, Hgo.— OCULTO ACCION FISCAL.— Medidas y linderos constan expediente 38/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.— Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., enero 31 de 1980.—Secretario P.P.D. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados febrero 6 de 1980.—Recibido febrero 11 de 1980.

5/211

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO,

EDICTO

BENITO JUAREZ SANCHEZ, promueve Información de Dominio, fin declarársele propietario predio rústico SIN NOMBRE, ubicado Barrio Morelos Tecozautla, Hgo.— OCULTO ACCION FISCAL.— Medidas y linderos constan expediente 36/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente DOS VECES consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., enero 31 de 1980.—Secretario P.D.D. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Huichapan, Hgo.— Derechos enterados Febrero 6 de 1980.— Recibido febrero 11 de 1980.

5/211

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

CRESCENCIO JUAREZ ALMARAZ, promueve información de dominio, fin declarársele propietario predio rústico "EL HUIZACHE", ubicado Ranchería Tenzavhí, Municipio de Tecozautla, Hgo.—OCULTO ACCION FISCAL.

Medidas y linderos obran expediente número 37/980. Convóquese personas derecho oponerse haganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029, Código Civil, publíquese DOS VECES periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., enero 31 de 1980.—Secretario P.P.D. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados febrero 6 de 1980.—Recibido febrero 11 de 1980.

Documento digitalizado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

FELIPE CRUZ FALCON, promueve en este Juzgado, diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio rústico ubicado en la Sexta Demarcación sin número de esta Población de Mixquiahuala, Hidalgo. Medidas y colindancias obran expediente número 10/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado término QUINCE DIAS.

Edictos publicárse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos OFICIAL y NUEVO GRAFICO" que se editan en Pachuca, Hidalgo, respectivamente; así como Estrados este H. Juzgado.

Mixquihuala, Hgo., febrero 7 de 1980.— Secretario P.P.D. MARINA LUGO MARTINEZ.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 8 de 1980.— Recibido mayo 13 de 1980.

5/345

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en su segunda parte, HAGO SABER: Que por acta número 39727, de fecha 20 de febrero de 1980, quedó radicada en esta Notaria a mi cargo, para su tramitación, la Testamentaria de la señora EUSTOLIA BLANCO VARGAS, habiendo aceptado la herencia los herederos instituidos señor JOSE LUIS TALAVERA BLANCO y señora MARIA DE JESUS HERMINIA MEDINA BLANCO, así como el cargo de Albácea la señora MARIA DE JESUS HERMINIA MEDINA BLANCO, en los términos del Testamento respectivo, habiéndo declarado la citada señora María de Jesús Herminia Medina Blanco, que ya procede a la formación de los Inventarios Sucesorios.

Pachuca, Hgo. febrero 22 de 1980.— Notario Número DOS LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA Y SEPULVEDA.— Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 26 de 1980.— Recibido febrero 28 de 1980.

5/3240

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dipuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, en su segunda parte, HAGO SABER: que por acta número 39539, de fecha 14 de diciembre de 1979, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo, para su tramitación, la Testamentaria, del señor RODOLFO VERGARA LIRA, habiendo aceptado la herencia el heredero instituido señor RODOLFO ALEJANDRO VERGARA RUIZ, así como el cargo de Albacea en los términos del Testamento respectivo, habiendo declarado el citado señor RODOLFO ALEJANDRO VERGARA RUIZ, que ya procede a la formación de los Inventarios Sucesorios. Consecuentemente, hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Pachuca, Hgo., mayo 26 de 1980.— Notario Número DOS LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA Y SEPULVEDA.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 6 de 1980.— Recibido junio 18 de 1980.

5/218

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

CONSUELO MAYORGA OLIVARES DE RUBIO promueve este Juzgado Diligencias Información Ad-Perpetuam, acreditar posesión predio urbano ubicado Avenida Juárez esta Población, medio adquirir propiedad por prescripción, Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, "La Región" edítase Tula, Hgo. y lugares públicos esta Cabecera.

Jacala, Hgo., enero 21 de 1980.— Secretario P.D.D MA. DE LOURDES CHAVEZ SANCHEZ.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 27 de 1980.— Recibido febrero 11 de 1980.

5/892

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

PORFIRIO MEJIA PEREZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos de posesión y propiedad virtud prescripción positiva respecto un predio rústico dénominado "CERRO" ubicado en Tothié, Mpio. San Salvador, Hgo. Auto obran medidas y colindancias respectivas. Se admiten las presentes diligencias ordenandose publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo., abril 16 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 21 de 1980.— Recibido abril 25 de 1980.

5/3130

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

REYES ZAMORA CORONA, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva respecto de dos predios rústicos denominados "EL ANDRES" y "CECILIO", ubicados en San Miguel Acambay, Mpio. de San Salvador, Hgo. Medidas y linderos obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse 2 veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo., mayo 7 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterado mayo 30 de 1980.— Recibido junio 16 de 1980.

5/3133

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MACARIA CRUZ DE HIDALGO, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva respecto a un predio rústico denominado "LA PALMA" ubicado en Santa María Amajac, Mpio. de San Salvador, Hgo. Medidas y linderos obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse 2 veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo., mayo 7 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterado mayo 30 de 1980.— Recibido junio 16 de 1980.

5/952

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MAGDALENA LUGO DE ALAMILLA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva respecto predio rústico denominado "BARDALES", ubicado Cañada Chica Aviación este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo.

Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., abril 26 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterado abril 28 de 1980.— Recibido mayo 9 de 1980.

5/2031

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

CIRO ESQUIVEL MARTINEZ, promueve Información de Dominio, fin declarársele propietario dos predios rústicos "SIN NOMBRE", ubicados San Sebastián Tenochtitlán Municipio Nopala, Hgo.— OCULTO ACCION FISCAL.— Medidas y linderos constan expediente 104/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.— Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., abril 25 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 16 de 1980.— Recibido mayo 26 de 1980.

5/1159

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

CATALINA GOMEZ URIBE, promueve Información de Dominio, fin declarársele propietaria predio rústico "ENDARO", ubicado Mamithi de este Municipio.— OCULTO ACCION FISCAL.— Medidas y linderos constan expediente 88/980.

Documento digitalizado

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.— Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., abril 14 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Recibido mayo 26 de 1980.

5/831

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

ALBERTO BARTOLOME HERNANDEZ SANCHEZ, promueve Informacioń de Dominio, fín declarársele propietario predio rústico "LA HUERTA", ubicado Ranchería de Bathí Municipio Chapantongo, Hgo.— Empadronado nombre JOSE HERNANDEZ.— Medidas y linderos constan expediente 79/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO.— Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., marzo 17 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 15 de 1980.— Recibido abril 21 de 1980.

5/764

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

FELIX CALLEJAS MEJIA, promueve Informacioń de Dominio, fín declarársele propietario predio rústico "MIXTA", ubicado San Sebastián Tenochtitlán, Municipio Nopala.— OCULTO ACCION FISCAL.— Medidas y linderos constan expediente 74/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.— Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., marzo 8 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/1

Recibido abril 16 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

J. JESUS ACOSTA OLGUIN, promueve Informacioń Testimonial Ad-perpetuam, fín declarársele propietario predio rústico "LA LOMA", ubicado Zequetejé, este Municipio.— OCULTO ACCION FISCAL.— Medidas y linderos constan expedinte 59/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y LA REGION, Pachuca y Tula, Hgo.

Huichapan, Hgo., febrero 23 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Huichapan, Hgo.

5/785

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

POMPEYO GODINEZ TREJO, promueve Informacioń de Dominio, fín declarársele propietario predio rústico "BONDINZHA", ubicado Cuarta Manzana Barrio Morelos Tecozautla, Hgo.— Empadronado Nombre LEONEL ROJO CHAVEZ.— Medidas y linderos constan expediente 47/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., febrero 14 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Huichapan, Hgo.— Recibido abril 16 de 1980.

5/7800

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

JOSE ZUÑIGA MARTINEZ, promueve Informacioń de Dominio, fín declarársele propietario predio rústico SIN NOMBRE, ubicado San Bartolo Ozocalpan, Municipio Chapantongo, Hgo.— Empadronado Nombre PROMOVENTE.— Medidas y linderos constan expediente 49/980.

Documento digitalizado

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., febrero 14 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Huichapan, Hgo.— Recibido abril 16 de 1980.

5/788

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

SOSIMA RAMIREZ CERON, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio rústico ubicado en VIBORILLAS perteneciente a este Municipio de Mixquiahuala, Hidalgo. Medidas y colindancias expediente número 45/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, Término Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo, respectivamente; así como estrados en este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo. marzo 13 de 1980.— Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 18 de 1980.— Recibido abril 16 de 1980.

5/789

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

LUCIO CERON PEREZ, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio rústico denominado JAGUEY NUEVO ubicado en VIBORILLAS perteneciente a este Municipio de Mixquiahuala, Hidalgo. Medidas y colindancias expediente número 43/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo, respectivamente; así como Estrados de este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo. a 13 de marzo de 1980.— Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 18 de 1980.— Recibido abril 16 de 1980

5/790

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

RAMON CERON CALVA, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Testiominal Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio rústico ubicado en "VIBORILLAS" perteneciente a este Distrito Judicial y Municipio de Mixquiahuala, Hidalgo. Medidas y colindancias expediente número 41/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días perifdicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo, respectivamente; así como Estrados de este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo., marzo 13 de 1980.—Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados marzo 18 de 1980.—Recibido abril 16 de 1980.

5/793

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

MARIA LUISA ALVAREZ SANCHEZ, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Testiominal Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio rústico ubicado en la Quinta Demarcación de esta Cabecera Municipal en la Calle León Guzmán. Medidas y colindancias expediente número 40/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo, respectivamente; así como Estrados de este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo., marzo 13 de 1980.—Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados marzo 18 de 1980.—Recibido abril 16 de 1980.

Documento digitalizado

5/794

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

MARIANA CERON CAMACHO, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio rústico ubicado en "VIBORILLAS" perteneciente a esta Cabecera Municipal. Medidas y colindancias expediente número 48/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo, respectivamente; así como Estrados de este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo., marzo 13 de 1980.—Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados marzo 18 de 1980.— Recibido abril 16 de 1980

5/797

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

ALFONSO BAUTISTA PEREZ, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpétuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de predios uno rústico y otro urbano ubicados en esta Cabecera Municipal. Medidas y colindancias expediente número 44/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo, respectivamente; así como Estrados de este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo., marzo 13 de 1980.—Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados marzo 18 de 1980.—Recibido abril 16 de 1980

5/798

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

RICARDO CERON CALVA, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio urbano ubicado en JAGUEY NUEVO perteneciente a esta Cabecera Municipal. Medidas y colindancias expediente número 46/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo, respectivamente; así como Estrados de este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo. marzo 13 de 1980.—Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados marzo 18 de 1980.—Recibido abril 16 de 1980

5/796

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

APOLINAR CRUZ GOMEZ, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio rústico ubicado en la Calle Guillermo Prieto S/N en la Sexta Demarcación de esta Población. Medidas y colindancias expediente número 50/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo, respectivamente; así como Estrados de este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo., marzo 13 de 1980.—Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados marzo 18 de 1980.—Recibido abril 16 de 1980

Documento digitalizado

5/791

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

MARIA INES CERON CAMACHO, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio rústico ubicado en "VIBORILLAS" perteneciente a esta Cabecera Municipal. Medidas y colindancias expediente número 42/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo, respectivamente; así como Estrados de este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo., marzo 13 de 1980.—Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados marzo 18 de 1980.—Recibido abril 16 de 1980

5/795

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

JOSAFAT REYES CERON Y MARGARITO REYES CERON, promueven en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio rústico ubicado en VIBORILLAS perteneciente a esta Cabecera Municipal. Medidas y colindancias expediente número 47/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo, respectivamente; así como Estrados en este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo. marzo 13 de 1980.— Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 18 de 1980.— Recibido abril 16 de 1980.

5/741

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

EMILIANA LOPEZ SALINAS, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio urbano ubicado en la Colonia San Primitivo del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo. Medidas y colindancias expediente número 13/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo respectivamente; así como Estrados de este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo., febrero 27 de 1980.— Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 28 de 1980.— Recibido abril 16 de 1980.

5/441

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

TOMAS CERON HERNANDEZ, promueve este Juzgado, Diligancias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio rústico ubicado en la zona denominada "JAGUEY NUEVO" de este lugar. Medidas y colindancias expediente número 28/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo respectivamente; así como Estrados de este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo., febrero 27 de 1980.— Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 28 de 1980.— Recibido febrero 29 de 1980.

Documento digitalizado

5/441

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

ROBERTO CALVA BRUNO, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto un predio rústico ubicado en la Tercera Demarcación de éste lugar. Medidas y colindancias expediende número 9/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo respectivamente; así como Estrados de este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo., febrero 22 de 1980.— Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 28 de 1980.— Recibido febrero 29 de 1980.

5/3106

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

IDALIA MERCADO HERNANDEZ, promueve diligencias de Información Testinomial Ad-Perpetuam para justificar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio denomindo "LA HUERTA" ubicado en Calnali, Hidalgo.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódoco Oficial del Estado.

Molango, Hgo., mayo 16 de 1980.— Testigos JOSEFINA REYES CONTRERAS.— Rúbrica.— MARIA LUISA GONZALEZ PEREZ.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Molango, Hgo.— Derechos enterados mayó 20 de 1980.— Recibido junio 5 de 1980.

5/887

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

LORENZO NAJERA RAMIREZ, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio denomindo "CASA Y SOLAR" ubicado en esta Ciudad.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo., marzo 19 de 1980.— Secretario C. MAXIMINO GARCIA ARROYO.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Molango, Hgo.— Derechos enterados abril 1 de 1980.— Recibido abril 23 de 1980.

5/885

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

CLEMENTE CARLOS ARENAS Y ROMAN BAUTISTA, Juez Auxiliar y Presidente de la Sociedad de Padres de Familia de Acatepec, promueven Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para justificar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio denominado ACATEPEC ubicado en Acatepec del Municipio de Xochicoatlán, Hgo.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo., marzo 14 de 1980.— Secretario C. MAXIMINO GARCIA ARROYO.— Rúbrica.

2/1

Administracion de Rentas, Molango, Hgo.— Derechos enterados abril 1 de 1980.— Recibido abril 23 de 1980.

5/886

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

ANATOLIO VAZQUEZ FELIX, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio denomindo "CASA Y SOLAR" ubicado en Calnali, Hidalgo.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo., marzo 17 de 1980.— Secretario C. MAXIMINO GARCIA ARROYO.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Molango, Hgo.— Derechos enterados abril 1 de 1980.— Recibido abril 25 de 1980.

Documento digitalizado

5/878

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

PROCESA ORTEGA REYES, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio denomindo "JOYA GRANDE" y "MANZANITLA O ZACATEPEC" ubicados en Malila de este Municipio.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo., marzo 14 de 1980.— Secretario C. MAXIMINO GARCIA ARROYO.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Molango, Hgo.— Derechos enterados abril 1 de 1980.— Recibido abril 23 de 1980.

5/521

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

FRANCISCO RODRIGUEZ BAUTISTA, promovió ante este Juzgado Diligancias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar la posesión y derecho de propiedad que tiene sobre el predio denominado "EL ALAMO" ubicado en Malila de este Municipio.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas periódico oficial del Estado.

Molango, Hgo., febrero 21 de 1980.— Secretario C. MAXIMINO GARCIA ARROYO.— Rúbrica,

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados 22 de febrero de 1980.— Recibido marzo 14 de 1980.

5/522

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

CECILIA RUIZ NAJERA, promovió ante este Juzgado Diligancias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar la posesión y derecho de propiedad que tiene sobre el predio denominado "ATEZCAL" ubicado en Malila de este Municipio.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo., febrero 19 de 1980.— Secretario C. MAXIMINO GARCIA ARROYO.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados 22 de febrero de 1980.— Recibido marzo 14 de 1980.

5/1154

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

En el Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por BRIGIDA HERMELINDA SANCHEZ REYES, a bienes de CLEOTILDE REYES VDA. DE SANCHEZ y FLAVIO SANCHEZ REYES. Radicado en este Juzgado bajo el número 23/980.

Por lo que se hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho que la denunciante, para que comparezcan ante este Juzgado a hacerlo valer dentro del término de cuarenta días siguientes a la publicación de este edicto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquense el presente por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., abril 18 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Huichapan, Hgo.— Recibido junio 5 de 1980.

5/1160

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ, promueve Información de Dominio, fin declarársele propietario predio rústico denominado "EL PEDREGAL", ubicado en Mamithí de este Municipio.— OCULTO ACCION FISCAL.— Medidas y linderos constan expediente 90/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil publíquese presente DOS VECES consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., abril 14 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Recibido mayo 27 de 1980.

Documento digitalizado

5/2029

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

VICENTE URIBE TREJO, promueve Informacioń de Dominio, fín declarársele propietario predio rústico "EL FRESNO", ubicado San Sebastián Tenochtitlán Municipio Nopala, Hgo.— Empadronado nombre PROMOVIENTE.— Medidas y linderos constan expediente 108/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.— Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., abril 30 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 16 de 1980.— Recibido mayo 26 de 1980.

5/2032

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

LUIS URIBE CHAVEZ, promueve Informacioń de Dominio, fín declarársele propietario predio rústico "BOMU", ubicado San Sebastián Tenochtitlán Municipio Nopala, Hgo.— OCULTO ACCION FISCAL.— Medidas y linderos constan expediente 103/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.— Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., abril 25 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 16 de 1980.— Recibido mayo 26 de 1980.

5/3110

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

FILEMON GUERRERO CALLEJAS, promueve Informacioń de Dominio, fín declarársele propietario predio rústico SIN NOMBRE, ubicado Ranchería Maney, este Municipio.— Empadronado nombre CANDELARIA ANGELES MAQUEDA.— Medidas y linderos constan expediente 120/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.— Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., mayo 16 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 26 de 1980.— Recibido junio 5 de 1980.

5/1181

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

ARISTEO TREJO VILLEDA, promueve Informacioń de Dominio, fín declarársele propietario predio rústico "EL CARACOL", ubicado Quinta Manzana Barrio Hidalgo. Municipio Tecozautla, Hgo.— Empadronado nombre FRANCISCO AVENDAÑO.— Medidas y linderos constan expediente 112/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.— Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., mayo 3 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 13 de 1980.— Recibido mayo 27 de 1980.

5/251

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EDMUNDO LOPEZ OLVERA promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam predio rústico ubicado Daxtha, Hgo. "LA NOPALERA". Medidas y colindancias obran expediente. Se ordena publicarse presente DOS VECES periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos háganlos valer.

Documento digitalizado

Actopan, Hgo., febrero 6 de 1980.— Secretario P.P.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 12 de 1980.— Recibido febrero 22 de 1980.

5/250

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ANGEL LOPEZ PORTILLO promueve este Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar propiedad posesión prescripción positiva predio rústico "EL DURAZNO" ubicado pueblo Daxtha, Hgo. Medidas colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse dos veces periódicos Oficial Estado y Nuevo Gráfico Pachuca, Hgo. Personasmejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., febrero 6 de 1980.— Secretario P.P.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 12 de 1980.— Recibido febrero 22 de 1980.

5/998

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ACACIO MIGUEL, ELENA, CASTA LEONOR, FLORENTINO GALO, JUANA EVANGELISTA DE APELLIDOS HERNANDEZ HUERTADO y GENARO BAÑOS HERNANDEZ, denunciaron sucesión intestamentaria a bienes de HONORIO Y MARGARITA HERNANDEZ HURTADO, en Juzgado 1o. de lo Civil, Expediente No. 1081/979.

De conformidad con el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento personas se crean con igual o mejor derecho, que los promoventes, para que comparezcan a reclamarlo en el término de 40 días.

Publíquense edictos por dos veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado, así como en tableros notificadores públicos de costumbre.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enteradosmarzo12de 1980.— Recibido mayo 13 de 1980.

5/480

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

PATRICIA CARREÑO AVILA demandando en la Vía ORDINARIA CIVIL de su esposo ALEJANDRO MEZA PEREZ, Expediente Número 260/980.

Ignorándose el domicilio del demandado notifíquese conforme al artículo 121 del Código de Procesamientos Civiles, haciéndole saber que deberá contestar la demanda entablada en su contra dentro del término de 40 días a partir última publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando en la Secretaria de éste H. Juzgado las copias simples del traslado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en los periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO, así como en tableros norificadores de costumbre.

Pachuca, Hgo., febrero 27 de 1980.— Actuario P.D.D. HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.— Rúbrica.

3/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 4 de 1980.— Recibido marzo 6 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

SEÑORA LETICIA SALAZAR RIVAS, donde se encuentre:

En el expediente Civil número 66/979. Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio necesario, seguido en este Juzgado en contra de la Señora LETICIA SALAZAR RIVAS, por el señor ARTEMIO SANCHEZ BADILLO, se ha ordenado lo siguiente:

En virtud de ignorarse el domicilio de la demandada, notifíquesele por medio de edictos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles , comunicándole que deberá presentarse dentro del término de 40 cuarenta días siguientes a la última publicación del presente Edicto en el Periódico Oficial del Estado, a contestar la demanda, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos contenidos en la misma que dejare de contestar.

Publíquese presente Edicto por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y El Hidalguense que se editan en la ciudad de Pachuca, Hgo.

Zimapán, Hgo., junio 11 de 1980.— Secretario P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.— Rúbrica.

3/1

Administración de Rentas Zimapán, Hgo.— Derechos enterados Noviembre 20 de 1980.

Documento digitalizado

5/3316

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

AVISO NOTARIAL

El suscrito Licenciado RAUL EFREN SICILIA SALGADO Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, por medio del presente hago saber:

Que en escritura 976 de fecha seis de los corrientes, se radicó en esta Notaria el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO JAVIER VERGARA RAMIREZ: con autorización del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado; la ALBACEA Sra. MARIA DEL CARMEN VERGARA DE ROMO ha procedido a formular la Sección de INVENTARIO Y AVALUOS.

Lo que se hace saber en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Esta Publicación deberá hacerse en dos ocaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tula de Allende, Hgo. junio 10 de 1980.— Notario Num. 1 de Tula, Hgo., LIC. RAUL E. SICILIA SALGADO.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 11 de 1980.— Recibido junio 18 de 1980.

5/531

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

CELIA HERNANDEZ TORRES, promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA AD—PERPETUAM Expediente número 63/980; sobre un predio ubicado en Fernández Lizardi No. 113 de esta Ciudad, medidas y colindancias obran en autos.

Se hace del conocimiento de toda persona que se crea con igual o mejor derecho posesorio de la demandante lo ejercite conforme a la Ley a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico, así como en los tableros notificadores y lugares públicos de su ubicación.

Pachuca, Hgo. a 28 de febrero de 1980.— Actuario P.D.D. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.— Rúbrica.

3/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 7 de 1980.— Recibido marzo 14 de 1980.

5/483

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

FRANCISCA LEON DE ECHAVARRIA, promovió en Juzgado 1o. de lo Civil, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/información Testimonial Ad-Perpetuam, Exp. No. 264/80.

Predio urbano marcado con el No. 422, de las calles de Magnolia, en esta ciudad, medidas y linderos obran expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente, sobre el inmueble motivo de este Procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto, publíquese por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico, así como en los tableros notificadores y lugares públicos de su ubicación.

Pachuca, Hgo. a 29 de febrero de 1980.— Actuario P.D.D. HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.— Rúbrica.

3/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 4 de 1980.— Recibido marzo 6 de 1980.

5/161

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

ROSALIO MARTINEZ BARRERA, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva predio rústico denominado LA PALMA ubicado en San Pedro del Municipio de Tasquillo éste Distrito Judicial.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquese presente edicto dos veces consecutivas periódicos Oficial del estado y el Hidalguense, se editan en Pachuca, Hgo., convocándo a personas creance tener derecho sobre el predio de referencia deduzcanlo oportunamente.

Zimapán, Hgo. octubre 5 de 1979.— Secretario P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Zimapán, Hgo.— Derechos enterados noviembre 20 de 1979.— Recibido febrero 11 de 1980.

Documento digitalizado

5/444

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

CONRADA ROMUALDA LOPEZ, promueve diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, para justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto de un predio Rústico en Acaxochiltán Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 142/980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y RUTA con edisión en Pachuca y Ciudad respectivamente. Y parajes públicos de costumbre. Convócase personas creanse derecho predio de referencia preséntense deducirlo dentro del Término de Ley.

Tulancingo, Hgo., febrero 7 de 1980.— Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 8 de 1980.— Recibido marzo 5 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

REMATE

ONCE horas del día Once del mes de Septiembre del año en curso celebrarase Primera Almoneda esta Juzgado del TERRENO CON CASA ubicada en el No. 16 de la Calle Adolfo L. Mateos del Poblado de Santa María Natívitas Municipio Cuautepec, Hidalgo; cuyas medidas y colindancias obran Expediente No. 805/77 sigue ANASTACIO VARGAS MORGADO en contra de ROSALIO OLMEDO MUÑOS, SERA postura legal cubra dos terceras partes de la cantidad de $ 36,800.00 TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N. Valor Pericial, dadas de contado. Expídase publicación por tres veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado se editan Ciudad Pachuca, Ruta se edita esta Ciudad y Parajes Públicos ubicación Inmueble. Convócase POSTORES.

Tulancingo, Hgo., 16 de junio de 1980.— Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.— Rúbrica.

2/1

Administraión de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 18 de 1980.

5/3317

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ALEJANDRO HUAUTLA LOPEZ, promueve diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA AD-PERPETUAM para justificar el hecho de la posesión y el derecho de la propiedad que tiene respecto de un Predio Rústico ubicado en Barrio de Yemila del Municipio de Acaxochitlán de este Distrito Judicial y que perteneció al señor Francisco Tlacuepia, medidas y colindancias obran Exp. No. 339/980. Expídanse publicación por dos veces consecutivas de ocho en ocho días periódicos Oficial del Estado, Sol de Tulancingo y Parajes Públicos ubicaciones inmuebles. Convócase personas creanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., junio 11 de 1980.— Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 12 de 1980.— Recibido junio 18 de 1980.

5/990

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

MIGUEL CONTRERAS MENDOZA, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio urbano ubicado en la Cabecera Municipal de Tlahuelilpan, Hidalgo. Medidas y colindancias expediente número 74/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL y "LA REGION" que se editan en Pachuca, y Tula de Allende, Hgo. respectivamente; así como Estrados de este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo., abril 29 de 1980.— Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 7 de 1980.— Recibido mayo 13 de 1980.

5/991

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

ROGELIO NERIA CALVA, promueve en este Juzgado, Diligancias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de dos predios uno rústico y uno urbano ubicado en esta Cabecera Municipal de Mixquiahuala, Hidalgo. Medidas y colindancias expediente número 69/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de

Documento digitalizado

SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo respectivamente; así como Estrados de este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo. abril 23 de 1980.— Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 7 de 1980.— Recibido mayo 13 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

MARIA GUADALUPE AGUILAR BARCENAS, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Tetimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio rústico denominado "LAS JACARANDAS" ubicado en el Pueblo de Xochitlán, perteneciente al Municipio de Progreso, Hidalgo. Medidas y colindancias expediente número 99/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de quince días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo, respectivamente; así como Estrados de este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo. junio 13 de 1980.—Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 18 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

GERARDO CRUZ JIMENEZ, promueve en este Juzgado, Diligancias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio urbano "SIN NOMBRE", ubicado en el pueblo de Munitepec de Madero, Municipio de Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo. Medidas y colindancias expediente número 86/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo, respectivamente así como Estrados de este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo., a 2 de junio de 1980.— Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados 18 de junio de 1980.

5/3132

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JACINTO ANGELES SALVADOR, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva respecto de un predio rústico denominado "LA CRUZ", ubicado en el Barrio de Dengandhó perteneciente al Pueblo de San Miguel Acambar, Mpio. de San Salvador, Hgo. Medidas y linderos obran expediente No. 162/ 980. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo. mayo 7 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 30 de 1980.— Recibido junio 6 de 1980.

5/3131

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

REYES ZAMORA CORONA, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto de los predios rústicos denominados "CALVARIO", "EL HUIZACHE", "EL PAREDON", "PONCEBADA", "CERRIL" y "DONGHU", ubicados en el Pueblo de San Miguel Acambay Mpio. de San Salvador, Hgo. Medidas y linderos obran expediente No. 140/980. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo.— Personas creanse mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. mayo 7 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 30 de 1980.— Recibido junio 6 de 1980.

Documento oficializado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

AMADOR CRUZ HERNANDEZ, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de dos predios rústicos denominados "EL JAGUEY" y "LA MOJONERA" ubicados en el Pueblo de Munitepec de Madero, perteneciente al Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo. Medidas y colindancias expediente número 98/980. Personas con igual o mejor derecho promovente, justificarlo este Juzgado, término de Quince días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo, respectivamente; así como Estrados este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo., junio 13 de 1980.— Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 18 de 1980.

5/946

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

LUCIANO ESTRADA ALVAREZ, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio rústico "SIN NOMBRE" ubicado en la Septima Demarcación, perteneciente al Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, Hgo. Medidas y colindancias expediente número 54/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo, respectivamente; así como Estrados de ese Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo. abril 1 de 1980.— Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 25 de 1980.— Recibido mayo 9 de 1980.

5/743

JUAGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

MARGARITO JUAREZ LOPEZ, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Tetimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio urbano "SIN NOMBRE" ubicado en la Cabecera del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo. Medidas y colindancias expediente número 53/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo, respectivamente; así como Estrados de este Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo. marzo 17 de 1980.— Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.— Rúbrica.

2/1

Administracion de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 28 de 1980.— Recibido abril 16 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

MATIAS JIMENEZ REYES, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio rústico ubicado en el pueblo de Munitepec de Madero, Municipio de Tlahuelilpan, Hgo. Medidas y colindancias expediente número 71/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo respectivamente; así como Estrados de este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo. abril 22 de 1980.— Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 8 de 1980.— Recibido mayo 13 de 1980.

Documento digitalizado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

NICOLAS CRUZ SERAFIN, promueve en este Juzgado, Dilgencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de dos predios rústicos "SIN NOMBRE" y "EL DOO" ubicados en el Pueblo de Xochitlán perteneciente al Municipio de Progreso de Obregón, Hgo. Medidas y colindancias expediente número 91/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días. periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo, respectivamente; así como Estrados de este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo. junio 2 de 1980.— Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 18 de 1980.

5/1140

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDITO

LORENZA ZUÑIGA OLGUIN, promueve en este Juzgado, Diligancias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción, positiva, respecto de un predio rústico ubicado en el lugar denomindo "LA CINTA", perteneciente a este Distrito Judicial. Medidas y colindancias expediente número 77/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "NUEVO GRAFICO" que se editan en Pachuca, Hidalgo, respectivamente; así como Estrados de este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo., abril 29 de 1980.— Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 12 de 1980.— Recibido mayo 24 de 1980.

5/1153

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

C. ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ, donde se encuentre:

GLORIA GALAN GARCIA, ha promovido demanda Divorcio Necesario contra Usted, ante Juzgado de Primera Instancia de este Distrito. Auto da entreda demanda por medio presente edicto por desconocerse su domicilio publicándose de 3 en 9 días periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., quedan a su disposición copias simples de demanda en éste Juzgado. Concédase término 20 días después de la última publicación contestar demanda, apercibido tenerlo confeso no hacerlo.

Actopan, Hgo., febrero 10 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/1

Recibido junio 5 de 1980.

5/905

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

DANIEL AGUILAR GONZALEZ, promueve este Juzado diligencias Información Testimonial A perpetuam, acreditar derechos de posesión y propiedad virtud prescripción positiva respecto un predio rústico denominado "CERRO DE LA CRUZ", ubicado Denganthzá, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo. febrero 8 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos enterados abril 22 de 1980.— Recibido abril 25 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ANGELA CAMARGO ESQUIVEL, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos de posesión y propiedad virtud prescripción positiva respecto un predio rústico denominado "VARISTA", ubicado Lagunilla, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo. junio 19 de 1980.—Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 20 de 1980.

Documento digitalizado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

RODRIGO MONTOYA HIDALGO, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad virtud prescripción positiva respecto un predio rústico "LA VIVIENDA" ubicado en Teofani, Mpio. de San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencia ordena publicarse dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado e Hidalguense de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo. junio 19 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 20 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FRANCISCO LOPEZ CANO, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad virtud prescripción positiva respecto un predio rústico denominado "EL ZOPILOTE" ubicado en el Barrio Cerrito Mpio. Santiago de Anaya, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencia ordena publicarse dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado e Hidalguense de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo. junio 19 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 20 de 1980.

5/2001

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ELEUTERIO JIMENEZ HERNANDEZ, Promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva predios rústicos ubicados Casa Grande Mpio. San Salvador, Hgo., denominados JACINTA, EL DURAZNO, EL XIDHTE, ANICETO y SIN NOMBRE. Medidas y colindancias obran expediente.

Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico en Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. mayo 9 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 14 de 1980.— Recibido mayo 26 de 1980.

5/3134

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

CALLETANO ALAMEDA ALVITER, Promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva predio rústico denominado "XITHE", ubicado en el Pueblo de San José,Mpio. San Salvador, Hgo. Medidas y linderos obran expediente No. 163/980.

Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. mayo 7 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 30 de 1980.— Recibido junio 6 de 1980.

5/3355

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FAMICA, S.A., donde se encuentre:

En autos Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por el Lic. CARLOS ROJAS VIGUERAS y/o LIC. EDUARDO A. BEJOS, expediente No. 470/979, se dictó auto fecha 10 corrientes en se ordena se reciba el negocio a prueba de conformidad artículos 625 y 627 Código de Procedimientos Civiles vigente Estado, ordenándose publicarse presente como notificación para manifieste lo que intereses convenga, esto dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado. Surtirá efectos presente notificación contado última publicación.

Actopan Hgo., junio 16 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados junio 18 de 1980.

Documento digitalizado

5/3343

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

TOMAS HERNANDEZ GOMEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos prescripción propiedad respecto predios rústicos denominados "SAN PEDRO", "EL SOLDADO" y "LA VIVIENDA" ubicados Patria Nueva, del Municipio de San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.— Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo.

Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., junio 12 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 16 de 1980.— Recibido junio 18 de 1980.

5/3282

JUZGADO DE PRIMERA INTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

J. REFUGIO MONROY PEREZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva predio rústico denominado "EL ZAPOTE" ubicado San Antonio Zaragoza, Mpio. San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente.

Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. junio 9 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 11 de 1980.— Recibido junio 18 de 1980.

5/2000

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JOSE C. MEJIA AGUILAR, promueve información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva respecto predio rústico denominado EL CHAVACANO ubicado barrio Bominthza, Mpio. San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto admite diligencias ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico en Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. mayo 13 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 14 de 1980.— Recibido mayo 26 de 1980.

5/312

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MARGARITA RIOS LOPEZ, promueve Diligencias Información Testimonial AD-PERPETUAM para justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto predio urbano ubicado Calle Alvaro Obregón Núm. 6 Cuautepec, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 76/980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días periódicos "Oficial del Estado" y Sol de Tulancingo se editan Pachuca y esta Ciudad respectivamente como tableros notificadores de constumbre. Convócase personas creance derecho predio referencia presentarse deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo. febrero 13 de 1980.— Secretario J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 20 de 1980.— Recibido febrero 22 de 1980.

5/739

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

CLEMENTE REYES TORRES, promoviendo diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para justificar el hecho de posesión y el derecho de propiedad respecto de predio rústico ubicado en Santiago Tulantepec, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 873/978. Publíquese por DOS VECES consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado "RUTA" que se edita en esta Ciudad y lugares de costumbre. Convócanse personas creanse derecho predio de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029, del Código Civil.

Tulancingo, Hgo. febrero 9 de 1980.— Secretario LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 4 de 1980.— Recibido abril 16 de 1980.

Documento digitalizado

5/3269

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MARIA CATALINA TREJO DE GARCIA Y FRANCISCA GARCIA ARMENTA, promueven diligencias de Jurisdicción Voluntaria AD—PERPETUAM, para justificar el hecho de posesión y el derecho de propiedad que tienen respecto a un predio rústico ubicado en la Colonia 15 de Septiembre en el Barrio de Zepotlán de Allende de éste Municipio. Medidas y colindancias obran en expediente No. 477/980. Expídase publicación por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado "EL SOL DE TULANCINGO" que se edita en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convócase personas creanse derecho predio de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029, del Código Civil.

Tulancingo, Hgo. junio 3 de 1980.— Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados julio 11 de 1980.— Recibido junio 18 de 1980.

5/3219

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

J. CONCEPCION, J. GUADALUPE y JESUS LOPEZ VARGAS, promueven diligencias de Jurisdicción Voluntaria AD—PERPETUAM, para justificar el hecho de posesión y el derecho de propiedad que tienen respecto a un predio rústico denominado PAPALOMAXTLA, ubicado en Barrio de Cuaunepantla del Municipio de Acaxochitlán de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran en espediente No. 421/980, Expídase publicación Periódico Oficial del Estado "EL SOL DE TULANCINGO" que se editan en esta cuidad y parajes públicos de costumbre. Convócase personas creanse derecho predio de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029, del Código Civil.

Tulancingo, Hgo. mayo 12 de 1980.— Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 15 de 1980.— Recibido junio 11 de 1980.

5/3218

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ELPIDIO GAYOSSO VARGAS, promueven diligencias de Jurisdicción Voluntaria AD—PERPETUAM, para justificar el hecho de posesión y el derecho de propiedad que tienen respecto a un predio rústico ubicado en San Mateo del Municipio de Acaxochitlán de este Distrito Judicial y que perteneció al señor Raymundo Gayosso Jiménez. Medidas y colindancias obran en espediente No. 419/980, Expídase publicación Periódicos Oficial del Estado se edita Ciudad Pachuca, Sol de Tulancingo se edita esta ciudad y Parajes públicos ubicación inmueble. Convócanse Postores creance derecho preséntence deducuirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo. mayo 12 de 1980.— Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 15 de 1980.— Recibido junio 11 de 1980.

5/962

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ANASTACIA CUATANGO TECOMALMAN, promueve diligencia Información Testimonial AD—PERPETUAM, para justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto de un Predio RUSTICO ubicado en Techachalco, Mpio. de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran en expediente número 353/980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado "SOL DE TULANCINGO" que se edita en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convóquese personas creanse derecho predio de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley.

Secretario.— LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.— Rúbrica.

2/1

Administracion de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 28 de 1980.— Recibido mayo 9 de 1980.

5/961

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ENEDINA SUAREZ HUAUTLA, promueve diligencia Información Testimonial AD—PERPETUAM, para justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto de un Predio RUSTICO ubicado en Techachalco, Mpio. de

Documento digitalizado

Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran en expediente número 352/980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado "SOL DE TULANCINGO" que se edita en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convóquese personas creanse derecho predio de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley.

Secretario.— LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.— Rúbrica.

2/1

Administracion de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 28 de 1980.— Recibido mayo 9 de 1980.

5/960

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JULIO FLORES SALVADOR, promueve diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM, justificando hecho posesión y derecho propiedad, respecto de un predio RUSTICO ubicado en Santa Catarina Mpio. de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran en expediente número 234/980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado "LA RUTA" que se edita en esta ciudad y lugares públicos de costumbre. Convócanse creanse derecho predio de referecia presentarse deducirlo dentro del término de Ley.

Secretario.— LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.— Rúbrica.

2/1

Administracion de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 28 de 1980.— Recibido mayo 9 de 1980.

5/312

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EMILIO HERNANDEZ ROSAS, promueve diligencia Información Testimonial AD—PERPETUAM, para justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto de Predio RUSTICO ubicado en Santa Ana Hueytlalpan, de este Distrito. Medidas y colindancias obran en Exp. No. 77/980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo con edición en Pachuca y Ciudad respectivamente. Convóquese personas creanse derecho predio referecia presentense deducirlo dentro del término de Ley.

Secretario J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.— Rúbrica.

2/1

Administracion de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 20 de 1980.— Recibido abril 22 de 1980.

5/955

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

AGUSTIN GALINDO, promueve diligencias Información Testimonial AD—PERPETUAM, para justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto de dos fracciones de predio rústico denominado "LA PRESA" en Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran en Exp. No. 231/980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y RUTA con edición en Pachuca y Ciudad respectivamente así como parajes de costumbre. Convócase personas creanse derecho predio de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., marzo 5 de 1980.—El Secretario J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.— Rúbrica.

2/1

Administracion de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados marzo 7 de 1980.—Recibido abril 11 de 1980.

5/755

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MIGUEL GALINDO ISLAS, promueve diligencias Información Testimonial AD—PERPETUAM, para justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto de una fracción de predio rústico denominado "La Presa" en Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran en Exp. No. 230/980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y RUTA, con edición en Pachuca y Ciudad respectivamente así como en Parajes de costumbre. Convócase personas creanse derecho predio de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., marzo 5 de 1980.—El Secretario J CARMEN ACOSTA MONTAÑO.— Rúbrica.

2/1

Administracion de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados marzo 7 de 1980.—Recibido abril 11 de 1980.

5/757

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ESPERANZA GONZALEZ VDA. DE GALINDO, JUAN

Documento digitalizado

FELIPE, LUIS, GUADALUPE Y ANTONIO todos de apellidos GALINDO GONZALEZ, promueven diligencias de Información Tesimonial AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto de una fracción de predio rústico denominado "La Presa" en Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran en Exp. No. 229/980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y RUTA, con edición en Pachuca y Ciudad respectivamente así como en Parajes públicos de costumbre. Convócase personas creanse derecho predio de referecia preséntense deducuirlo dentro del término de Ley

Tulancingo, Hgo., marzo 5 de 1980.—El Secretario J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.— Rúbrica.

2/1

Administracion de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados marzo 7 de 1980.—Recibido abril 11 de 1980.

5/787

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JULIA HERNANDEZ VARGAS, promueve diligencia Información Testimonial AD—PERPETUAM, para justificar el hecho de la posesión y el derecho que tiene respecto de un predio rústico deniminado "El Zacatón" ubicado en términos del poblado de San Mateo, municipio Acaxochitlán, correspondiente a este distrito judicial, oculto a la Acción Fiscal, medidas y colindancias obran Exp. No. 306/980. Expídase publicación por dos veces consecutivas Periódicos oficial del Estado se edita Ciudad Pachuca, "Sol de Tulancingo" y parajes públicos ubicación inmueble. Convócase personas creanse derecho preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo. abril 22 de 1980.— Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.— Rúbrica.

2/1

Administracion de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 27 de 1980.— Recibido abril 16 de 1980.

5/785

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

J. CARMEN ANTELMO FRANCO ORTIZ promueve diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM para justificar

J. CARMEN ANTELMO FRANCO ORTIZ, promueve Diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM para justificar el hecho de la posesión y el derecho que tiene respecto de un Predio Rústico denominado "LA ISLETA", ubicado en términos del poblado de Tecocomulco del Municipio de Cuautepec este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Exp. No. 218/980. Expídase publicación por dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado se edita Ciudad Pachuca, Ruta edita este Ciudad y Parajes Públicos ubicación inmueble. Convócase personas creanse derecho preséntense deducirlo dentro término Ley. Cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Tulancingo, Hgo. marzo 22 de 1980.— Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.— Rúbrica.

2/1

Administracion de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 27 de 1980.— Recibido abril 16 de 1980.

5/933

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JOEL MONROY SOLIS promueve Diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA AD-PERPETUAM para justificar el hecho de la posesión y el derecho de la propiedad que tiene respecto de Un Predio Rústico s/n ubicado en San Pedro Tlachichilco del Municipio de Acaxochitlán de este Distrito y que pertenecio al señor J. Refugio Riveros. Medidas y colindancias obran Exp. No. 279/980. Expídase publicación por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado se edita Ciudad Pachuca, Sol de Tulancingo y Parajes públicos ubicación Inmueble. Convócanse personas creance derecho predio referencia preséntence deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo. abril 15 de 1980.— Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.— Rúbrica.

2/1

Administracion de Rentas Tulancingo, Hgo.— Derechos enterados abril 21 de 1980.— Recibido abril 30 de 1980.

5/927

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

PEDRO ROSALES VARGAS promueve Diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA AD-PERPETUAM para justificar el hecho de la posesión y el derecho de la posesión que tiene respecto de Un Predio Rústico denominado TONALIXCO ubicado en San Mateo del Municipio de Acaxochitlán de este Distrito y que perteneció al señor Alejandro Vargas, medidas y colindancias obran Exp. No. 278/980. Expídase publicación por dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado, Sol de Tulancingo y Parajes públicos ubicación inmueble. Convócase personas creanse derecho preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo. abril 15 de 1980.— Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.— Rúbrica.

2/1

Administracion de Rentas Tulancingo, Hgo.— Derechos enterados abril 21 de 1980.— Recibido abril 30 de 1980.

Documento digitalizado

5/756

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

SANTIAGO GALINDO ISLAS, promueve diligenciasInformación Testimonial AD—PERPETUAM, para justificar el hecho de la posesión y derecho de propiedad respecto de fracción de predio denominado "LA PRESA" en Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran en Exp. No. 228/980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y RUTA con edición en Pachuca y Ciudad respectivamente lugares respectivos. Convócase personas creanse derecho predio de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley.

Secretario J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.— Rúbrica.

2/1

Administracion de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados marzo 7 de 1980.—Recibido abril 11 de 1980.

5/959

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

FRANCISCO JAVIER GRANILLO MEJIA, promueve diligencia Información Testimonial AD—PERPETUAM, para justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto de un Predio RUSTICO ubicado en Nopalillo Municipio de Metepec, Hgo., medidas y colindancias obran en expediente número 383/980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado "LA RUTA" que se edita en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convóquese personas creanse derecho predio de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley.

Secretario.— LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.— Rúbrica.

2/1

Administracion de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 28 de 1980.— Recibido mayo 9 de 1980.

5/738

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ENEDINA GARCIA HERNANDEZ, promueve Diligencias Información Testimonial AD-PERPETUAM para justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto predio ubicado en Santa María Nativitas Municipio de Cuautepec Hgo., medidas y colindancias obran expediente respectivo. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado como RUTA, con edición en Pachuca y Ciudad respectivamente. Convócase personas creanse derechos predio referencia presentarse deducirlo dentro del Termino de Ley.

Tulancingo, Hgo. marzo 29 de 1980.— Secretario J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.— Rúbrica.

2/1

Administracion de Rentas Cuautepec, Hgo.— Derechos enterados marzo 31 de 1980.— Recibido abril 16 de 1980.

5/981

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

LEONILA CRUZ LICONA promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria AD-PERPETUAM, para justificar el hecho de la posesión y el derecho de la propiedad que tiene respecto a un predio rústico ubicado en el barrio de Tlatempa Municipio de Acaxochitlán, Hgo. Medidas y colindancias obran en expediente No. 233/980. Expídase publicación por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado "LA RUTA" que se edita en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convócanse personas creanse derecho predio de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029, del Código Civil.

Tulancingo, Hgo. abril 29 de 1980.— Secretario LIC LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.— Rúbrica.

2/1

Administracion de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 6 de 1980.— Recibido mayo 13 de 1980.

5/3241

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

SRA. MA ASUNCION GAMBOA DE REYES, con fecha VEINTISIETE de marzo próximo pasado el Señor Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tulancingo, Hgo., dictó auto Declarándola confesa por no haber contestado la demanda, en lo sucesivo se le notificará por medio de Cédula que se fije en Tablero Notificador de este Juzgado. Se abre el término improrrogable de diez días para ofrecimiento de Pruebas, el que certificará la Secretaria, en Juicio ORDINARIO CIVIL Prescripción Positiva sigue JOSE CAMPOS MAYO contra de USTED. Lo que hace de su conocimiento en vía de Notificación en forma. Exp. No. 255/979.

Publícase dos veces consecutivas de 8 en 8 días Periódicos Oficial del Estado.

Tulancingo, Hgo. abril 29 de 1980.— Actuario J.

Documento Digitalizado

CARMEN ACOSTA MONTANO.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.— Derechos enterados junio 10 de 1980.— Recibido junio 18 de 1980.

5/1075

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JULIO RAMIREZ CARO promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria AD-PERPETUAM para justificar el hecho de la posesión y el derecho de la propiedad que tiene respecto de un predio rústico ubicado en Zacacuahutla, Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran en expediente No. 360/980. Expídase publicación por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado "LA RUTA" que se edita en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convócanse personas creanse derecho predio de referencia presentense dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029, del Código Civil.

Tulancingo, Hgo. abril 29 de 1980.— Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.— Rúbrica.

2/1

Administracion de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 7 de 1980.— Recibido mayo 13 de 1980.

5/958

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MAURILIO MORGADO ORTIZ promueve diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM para justificar hecho de posesión y derecho de propiedad que tiene respecto predio rústico ubicado en Tepatlzingo de este Distrito medidas y colindancias obran Exp. No. 317/980. Publíquese dos veces consecutivas de ocho en ocho días periódicos "Oficial del Estado" y "Sol de Tulancingo" se editan en Pachuca y ésta Ciudad respectivamente como tableros notificadores de costumbre. Convócanse personas creanse derecho predio referencia presentese deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo. abril 16 de 1980.— Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.— Rúbrica.

2/1

Administracion de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 28 de 1980.— Recibido mayo 9 de 1980.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Se notifica y emplaza en forma legal a MA. DE JUSUS GUADALUPE SOLIS FLORES dentro del Juicio Ordinario Civil, que en su contra sigue JORGE OLIVER TREJO, radicado en el Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, bajo el Núm. de Expediente 752/80. Quedando en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado, concediéndole un término 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado por ignorarse su domicilio para contestación de demanda, queda apercibida que el caso contrario será declarado presuntivamente confesa de los hechos deje de contestar.

Publíquese Edictos por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado y en los lugares Públicos de constumbre.

Pachuca, Hgo., junio 19 de 1980.— Actuario P.D.D. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.— Rúbrica.

3/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 19 de 1980.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

MARTIN JUAREZ JIMENEZ, promueve Diligencia de Jurisdicción Voluntaria, Ad-perpetuam para acreditar posesión sobre el predio urbano ubicado en la calle de LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS, TOLCAYUCA HGO., medidas y colindancias obran en autos Expediente Número 710/980.

Hágase del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este Procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en lugares públicos de costumbre y de su ubicación.

Pachuca, Hgo., junio 18 de 1980.— Actuario P.D.D. HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.— Rúbrica.

3/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados Junio 23 de 1980.

5/1071

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

DAVID BAÑOS BAÑOS, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL Expediente No. 351/980, promueve divorcio necesario en contra de su esposa BLANDINA GOMEZ HERNANDEZ.

Se hace saber a la señora BLANDINA GOMEZ HERNANDEZ que deberá presentarse a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra en un término de 40 días contados a partir de la última publica-

Documento digitalizado

ción que se hará en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los Tableros notificadores constumbre de este Juzgado.

Pachuca, Hgo., abril 18 de 1980.— Actuario P.D.D. ERNESTO RANGEL GONZALO.— Rúbrica.

3/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 8 de 1980.— Recibido mayo 13 de 1980.

5/1070

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

MARIA ANTONIA GARCIA LAGOS, demandó JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra de LUIS MARIA DUARTE CORRAL, disolución del vinculo matrimonial y perdida de la patria potestad de sus menores hijos, Espediente No. 1509/979.

Se hace de su conocimiento del señor LUIS MARIA DUARTE CORRAL, que deberá presentarse dentro del término de 30 días contados a partir última publicación Periódico Oficial del Estado a contestar demanda entablada en su contra, quedando a dispocisión las copias simples de la demanda, apercibida que de no hacerlo se tendrá por confesa.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como lugares públicos de costumbre.

Pachuca, Hgo., abril 17 de 1980.— Actuario P.D.D. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.— Rúbrica.

3/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 8 de 1980.— Recibido mayo 13 de 1980.

5/893

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JUVENTINO CHAVEZ HERNANDEZ, promueve Diligancia de Jurisdicción Voluntaria, Ad-perpetuam para acreditar posesión sobre un predio ubicado en la calle CANDELARIO RIVAS 513 Expediente número 478/980 medidas y colindantes obran en auto.

Háganse del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el perriódico Oficial del Estado y El Hidalguense, así como en lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo. abril 10 de 1980.— Actuario P.D.D. HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.— Rúbrica.

3/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 21 de 1980.— Recibido abril 25 de 1980.

5/1060

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ANASTACIO LUNA ISLAS, promueve Diligencia de Jurisdicción Voluntaria, Expediente número 639/976.

Predio rústico ubicado en la ranchería de XOLOSTITLA, y perteneciente al Municipio de Epazoyucan, Hgo., medidas y colindancias obran en autos.

Háganse saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimientos para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de costumbre en esta Ciudad.

Pachuca, Hgo. marzo 19 de 1980.— Actuario P.D.D. LIC. DOMINGO VELASCO GONZALEZ.— Rúbrica.

3/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 8 de 1980.— Recibido abril 13 de 1980.

5/956

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

VICTOR ZUÑIGA HERNANDEZ, promovió en Juzgado 1o. de lo Civil, diligencias de Jurisdicción Voluntaria, S/informacion Testimonial Ad-perpetuam, Exp. No. 174/980.

Predio ubicado en la calle de Josefa Ortiz de Dominguez, en Vicente Guerrero, de Tolcayuca, Hgo. medi das y colindancias obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este Procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley.

Documento digitalizado

Presente edicto publíquese por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "Nuevo Gráfico", así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad y ubicación del inmueble.

Pachuca, Hgo., febrero 6 de 1980.— Secretario P.D.D. HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.— Rúbrica.

3/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 28 de 1980.— Recibido mayo 9 de 1980.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

GUILLERMO LOPEZ HERRERA, promueve Diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA Expediente número 483/980.

Predio urbano ubicado en el No. 20 del Callejón privado de San Vicente en esta Ciudad, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este Procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole el término de 40 días contados a partir de la última publicación en el periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El Hidalguense", así como en los lugares públicos de costumbre en esta Ciudad.

Pachuca, Hgo., junio 23 de 1980.—. Actuario P.D.D. ERNESTO RANGEL GONZALEZ.— Rúbrica.

3/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados Junio 27 de 1980.

5/1074

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ANGEL RIVERO CADENA, promueve Diligencia de Jurisdicción Voluntaria, Ad-perpetuam para acreditar posesión sobre el predio urbano ubicado en la calle de NARSIZO MENDOZA No. 618. Expediente Número 608/980. Medidas y colindantes obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, lo ejercito conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., mayo 7 de 1980.— Actuario P.D.D. HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.— Rúbrica.

3/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 8 de 1980.— Recibido mayo 13 de 1980.

5/3113

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ANDRES GONZALES CABRERA, promovió en este Juzgado Primero Civil Juicio Ordinario Civil, contra MARTHA LOPEZ BARRERA expediente Número 518/980. La disolución del vinculo matrimonial.

En virtud de que se ignora el domicilio del demandado por el artículo 121 del Código de Prosedimientos Civiles.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

Haciéndole saber a la demandada, que deberá contestar dentro del término de 40 días, contados a partir de la última Publicación del Periódico Oficial del Estado.

Quedando en la secretaría de este Juzgado copias simples de la demanda.

Pachuca, Hgo., abril 21 de 1980.— Actuario HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.— Rúbrica.

3/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 26 de 1980.— Recibido junio 5 de 1980.

5/997

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARIA ELENA JUAREZ PEÑA promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos de propiedad y posesión prescripción positiva respecto predio rústico Sin Nombre ubicado en poblado de Chicavasco, de este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente. Auto admite diligencias ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico en Pachuca, Hgo.

Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., marzo 20 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES. Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 7 de 1980.— Recibido mayo 13 de 1980.

Documento digitalizado

5/445

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

GAUDENCIO Y MATIAS MARIN MORENO, han promovido ante este Juzgado INFORMACION AD-PERPETUAM, para justificar posesión por prescripción positiva, predio rústico ubicado en San Martín este Municipio; medidas y colindancias constan expediente; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas Periódico Oficial del estado y el Nuevo Gráfico editanse Pachuca, Hgo., y parajes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo., febrero 21 de 1980.—Secretario P.D.D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 29 de 1980.— Recibido marzo 5 de 1980.

5/445

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

TEODORA GARCIA VELAZQUEZ Y GREGORIO MARIN GARCIA, han promovido INFORMACION AD-PERPETUAM, para justificar posesión por prescripción positiva predios rústicos denominados "LOS ZAPOTES" y "LA BUGAMBILIA" ubicado en San Martín este Municipio; medidas y colindancias constan expediente; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente; edictos se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo editánse Pachuca Hidalgo y parajes publicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo., febrero 21 de 1980.— Secretario P.D.D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 29 de 1980.— Recibido marzo 5 de 1980.

5/445

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

LUIS Y FIDEL MARIN GUZMAN, han promovido ante este Juzgado INFORMACION AD-PERPETUAM, para justificar posesión por prescripción positiva, predios rústicos denominados "EL PIRULI", "EL MEZQUITE" y "LA TIERRA DEL TECOLOTE" ubicados en San Martín este Municipio; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo editánse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo., febrero 21 de 1980.—Secretario P.D.D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 29 de 1980.— Recibido marzo 5 de 1980.

5/1042

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

FELIPE CRUZ FALCON, promueve en este Juzgado INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar derechos deposesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio rústico ubicado en la Sexta Demarcación sin número de esta población de Mixquiahuala, Hidalgo. Medidas y colindancias obran expediente número 10/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado término QUINCE DIAS.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "NUEVO GRAFICO" que editan en Pachuca, Hidalgo, respectivamente; así como Estrados este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo., febrero 7 de 1980.— Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 8 de 1980.— Recibido mayo 13 de 1980.

Documento digitalizado

5/3108

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

JOSE HERNANDEZ TAVERA, promueve Información de Dominio, fín declarársele propietario predios rústicos "LA LADERA" y "EL POTRERO DEL POZO", ubicados Ranchería El Capulín y Cerro Colorado, Municipio Chapantongo, Hgo.— Emadronado nombre MIGUEL URIBE HERNANDEZ.— Medidas y linderos constan expediente 124/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.— Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., mayo 16 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 26 de 1980.— Recibido junio 5 de 1980.

5/3102

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

JUANA BARCENA CRUZ, promueve Información de Dominio, fín declarársele propietaria predio rústico "LA CUCHILLA", ubicado Pueblo Tlaxcalilla, este Municipio .— OCULTO ACCION FISCAL.— Medidas y linderos constan expediente 119/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.— Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., mayo 16 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 26 de 1980.— Recibido junio 5 de 1980.

5/3109

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

PAULA RESENDIZ SANCHEZ, promueve Información de Dominio, fín declarársele propietario predios rústicos "SANCHEZ" y "EL ZAPOTE", ubicados Ranchería Pañhé, Municipio Tecozautla, Hgo.— Inscrito nombre PAULINA RESENDIZ SANCHEZ.— Medidas y linderos constan expediente 118/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.— Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., mayo 16 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 26 de 1980.— Recibido junio 5 de 1980.

5/3109

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

IGNACIO HERNANDEZ TAVERA, promueve Información de Dominio, fín declarársele propietario predios rústicos "EL PUERTO" y "EL MAGUEY", ubicados Ranchería El Capulín y Cerro Colorado, Municipio Chapantongo, Hgo.— Empadronados MIGUEL URIBE HERNANDEZ.— Medidas y linderos constan expediente 123/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.— Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., mayo 16 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 26 de 1980.— Recibido junio 5 de 1980.

5/3111

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

PETRA CHAVERO CHAVEZ, promueve Información Dominio fín declarársele propietaria predio rústico SIN NOMBRE, ubicado Ranchería Zequetejé, este Municipio.— OCULTO ACCION FISCAL.— Medidas y linderos constan expediente 122/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil,

Documento digitalizado

publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.— Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., mayo 16 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 26 de 1980.— Recibido junio 5 de 1980.

5/3103

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

ASCENCION HERNANDEZ TAVERA, promueve Información de Dominio, fin declarársele propietario predios rústicos "MILPA GRANDE", "LA CASA", ubicados Ranchería El Capulín y Cerro Colorado del Municipio de Chapantongo, Hgo.— Empadronado nombre MIGUEL URIBE HERNANDEZ.— Medidas y linderos constan expediente 125/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.— Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., mayo 16 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 26 de 1980.— Recibido junio 5 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

JUAN OLGUIN ANAYA, promueve Información Dominio fin declarársele propietario predio rústico "PEDREGALITO", ubicado Los Jerónimos La Sabinita, este Municipio.— Empadronado nombre JUAN LEAL, NUMERO R/2712.— Medidas y linderos constan expediente 135/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.— Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., junio 13 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 23 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

JOSE RAMIREZ MARTINEZ, promueve Información Dominio fin declarársele propietario predio rústico "LA CUEVA", ubicado Barrio La Esquina, Tecozautla, Hgo.— OCULTO, manifestado ARCADIO RAMIREZ OCAMPO.— Medidas y linderos constan expediente 137/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.— Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., junio 13 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 23 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

IGNACIO HERNANDEZ QUINTANAR, promueve Información Dominio fin declarársele propietario predio rústico "RANCHO EL BORDO", ubicado San Sebastián de Juárez, Nopala, Hgo..— Empadronado NOMBRE PROMOVENTE.— Medidas y constan expediente 136/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.— Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., junio 13 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 23 de 1980.

5/3281

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

En el juicio Sucesorio Intestamentario promovido por ALBERTO MARTINEZ TREJO, a bienes de MARGARITA SANTIAGO TREJO, radicado en este Juzgado bajo el Número 157/979.

Por lo que se hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho que el denunciante, para

Documento digitalizado

que comparezcan ante este Juzgado a hacerlo dentro del término de CUARENTA DIAS siguientes a la publicación de este Edicto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese el presente DOS VECES consecutivas en el periódico OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Hichapan, Hgo., junio de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 11 de 1980.— Recibido junio 18 de 1980.

5/3103

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HICHAPAN, HGO.

EDICTO

ASCENCION HERNANDEZ TAVERA, promueve Información de Dominio, fin declarársele propietario predios rústicos "MILPA GRANDE", "LA CASA", ubicados Ranchería El Capulín y Cerro Colorado del Municipio de Chapantongo, Hgo.— Empadronado nombre MIGUEL URIBE HERNANDEZ.— Medidas y linderos constan expediente 125/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.— Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., mayo 16 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 26 de 1980.— Recibido junio 5 de 1980.

5/966

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

CONSUELO GOZALEZ VAZQUEZ, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión en virtud de prescripción positiva respecto a predio rústico denominado "LA VIVIENDA", ubicado pueblo de Baxaxni de este Distrito. Medidas y colindancias obran expediente 235/979. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de ciudad de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., febrero 16 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES, Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 29 de 1980.— Recibido mayo 9 de 1980.

5/959

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

LUIS HERNANDEZ CORTES, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico denominado "LA PALMA" ubicado en el Pueblo de San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hgo. Lugares Públicos. Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., febrero 29 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES. Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 28 de 1980.— Recibido mayo 9 de 1980.

5/950

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FEDERICO HERNANDEZ CORTES, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico denominado "LA VIVIENDA", ubicado en San Salvador, Hidalgo, Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de la ciudad de Pachuca, Hgo. Lugares públicos. Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., febrero 29 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES. Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 27 de 1980.— Recibido abril 16 de 1980.

Documento digitalizado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EULALIA LUGO HERNANDEZ, donde se encuentre.

CRISOFORO LUGO HERNANDEZ, promueve Juzgado Primera Instancia esta ciudad juicio ORDINARIO CIVIL contra EULALIA LUGO HERNANDEZ, acción prescripción positiva respecto predio urbano ubicado calles Padierna y Nicolás Bravo, superficie 289.00 metros cuadrados, mide y linda: NORTE 25.25 metros calle Nicolás Bravo; SUR 23.70 metros Agripino Oropeza; ORIENTE 31.20 metros, calle Padierna; PONIENTE 36.00 metros Alfredo Hernández y Epifanio Zamora.

Auto admite demanda ordena emplazar demanda mediante edictos se publiquen tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. términos artículo 121 Código Procedimientos Civiles, apercibida tenerla confesa presuntivamente si dejare contestar término Ley última publicación.

Actopan, Hgo., abril 8 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

3/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 30 de 1980.

5/742

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

LINO RAMIREZ LOPEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam predio rústico denominado "EL GARAMBUYO" y "LA JOYA" ubicados pueblo Meje Mpio. El Arenal. Medidas y colindancias obran expediente.— Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., marzo 28 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 1 de 1980.— Recibido abril 16 de 1980.

5/1142

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ERNESTO CABALLERO ESCARCEGA, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derecho de Posesión y Propiedad prescripción positiva respecto a Un predio Rústico ubicado en Chicavasco, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo., febrero 14 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES. Rúbrica.

2/1

Recibido junio 5 de 1980.

5/967

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARIA CONCEPCION GONZALEZ VAZQUEZ, promueve este Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos de propiedad y posesión en virtud de prescripción positiva respecto a predio rústico denominado "CHAVACANO", ubicado en Pueblo de Boxaxni, de este Distrito. Medidas y colindancias obran expediente 446/979. Auto admite diligencias ordena publicarse presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico ciudad de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., febrero 16 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES. Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 29 de 1980.— Recibido mayo 9 de 1980.

5/776

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

APOLONIA GARCIA ANGELES, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos de propiedad prescripción positiva respecto predio rústico ubicado Ixcuinquitlapilco Municipio de San Agustín Tlaxiaca Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan saber.

Actopan, Hgo. febrero 25 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 25 de 1980.— Recibido abril 16 de 1980.

Documento Publicado

5/1141

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARIA MONTIEL ZAMORA VIUDA DE HERNANDEZ, promueve este Juzgado Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar posesión y propiedad virtud prescripción positiva respecto a un predio rústico SIN NOMBRE, ubicado Dexthó de Victoria, Mpio. San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces peródicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachúca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo., febrero 14 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES. Rúbrica.

2/1

Recibido junio 5 de 1980.

5/761

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

LUCIO LOPEZ JIMENEZ promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam predio rústico HUIZACHE ubicado Santa María Amajac Mpio. San Salvador Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse dos veces periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico en Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. febrero 25 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 25 de 1980.— Recibido abril 11 de 1980.

5/786

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARTIN VAZQUEZ VELAZQUEZ promueve Información Testimonial Ad-perpetuam respecto predio rústico ubicado Boxtha, Hgo. este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente Auto admite diligencias ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. febrero 25 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 25 de 1980.— Recibido abril 16 de 1980.

5/824

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FELIPE MARTINEZ MELO, promueve diligencias de Información Testimonial ad-perpetuam acreditar derechos de posesión propiedad predio rústico.

Medidas y linderos obran expediente respectivo.

Auto admite diligencias ordena publicar dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico. Personas creanse derechos haganlos valer.

Actopan, Hgo. marzo 23 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 24 de 1980.— Recibido abril 21 de 1980.

5/371

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

LUIS BARRERA MORALES, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam respecto predio rústico "EL HUIZACHE", ubicado en Casa Blanca de Santa María Amajac, Mpio. San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. febrero 25 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 25 de 1980.— Recibido febrero 28 de 1980.

5/872

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

LEONOR LUGO BALTAZAR, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio

Documento digitalizado

rústico denominado "LA MEZTIZA" ubicado Pueblo Jiadi, Municipio El Arenal, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. marzo 25 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ MORALES.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 16 de 1980.— Recibido abril 21 de 1980.

5/873

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ISAIAS LUGO BALTAZAR, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva respecto denominado "LA MEZTIZA" ubicado pueblo Jiadi, Municipio de El Arenal, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto admite diligencias ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. marzo 25 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ MORALES.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 16 de 1980.— Recibido abril 21 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

LORENZO LARIOS HERNANDEZ, promueve este Juzgado Información Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad prescripción positiva predio rústico "JUAN VEGA" ubicado Santa María Amajac, Municipio San Salvador, Hgo., medidas colindancias obran expediente.

Auto ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., marzo 27 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 20 de 1980.

5/871

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EUGENIA BALTAZAR MARTINEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos de propiedad y posesión prescripción positiva predio rústico LA MEZTIZA ubicado pueblo del Jiadi, Municipio El Arenal, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo.

Actopan, Hgo. marzo 26 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 16 de 1980.— Recibido abril 21 de 1980.

5/2006

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

LEOPOLDO GOMEZ RODRIGUEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio urbano ubicado esta ciudad Actopan, mide al NORTE 30 metros calle Mina; ORIENTE 45.35 metros, Carlos del Arenal Zúñiga; SUR 30 metros con Asistencia Pública y PONIENTE 44.90 metros calle Escobedo. Promueve Carácter Presidente Cosejo Administración Empresa "AUTOBUSES MEXICO ZIMAPAN VALLES" "FLECHA ROJA".

Auto admite diligancias ordena publicarse presente dòs veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico en Pachuca, Hgo. Personas con derechos los deduzcan término 40 días última publicación.

Actopan, Hgo. marzo 26 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 14 de 1980.— Recibido mayo 26 de 1980.

5/774

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ANICETO PEREZ SALAS, promueve diligencias este Juzgado de Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad virtud prescripción positiva respecto a siete predios rústicos denominados "LA VIVIENDA", "EL ARBOL", "LA NO-

Documento digitalizado

PALERA", "EL PIRU", "LA VIVIENDA", "EL CERRITO" y "EL PUERTO", ubicados en el Barrio de Cerritos Mpio. Santiago de Anaya, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos haganlos valer.

Actopan, Hgo. marzo 26 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 7 de 1980.— Recibido abril 11 de 1980.

5/826

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JAIME HERNANDEZ RIVERO, promueve diligencias de Información Testimonial ad-perpetuam acreditar derecho de posesión y propiedad predio rústico.

Medidas y linderos obran expediente respectivo.

Auto admite diligencias ordena publicar dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico. Personas creanse con derechos haganlos valer.

Actopan, Hgo. marzo 23 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 24 de 1980.— Recibido abril 21 de 1980.

5/825

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

PABLO HERNANDEZ GACHUZ, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos de posesión propiedad, predio rústico.

Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Auto admite diligencias ordena publicar dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico. Personas creanse en derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo. marzo 23 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 24 de 1980.— Recibido abril 21 de 1980.

5/748

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

NATALIO FELICIANO MENDOZA, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos, posesión y propiedad prescripción positiva respecto dos predios rústicos denominados "EL CERRITO" y "LA PRESA", ubicados en Xuchitlán, Mpio. San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces peródicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo., marzo 10 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES. Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 27 de 1980.— Recibido abril 16 de 1980.

5/745

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

AMADO RAVELO VARGAS, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos de posesión y propiedad virtud prescripción positiva respecto un predio denominado "EL MEZQUITE", rústico, ubicado en Dajiedhí, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo., marzo 18 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES. Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 27 de 1980.— Recibido abril 16 de 1980.

5/276

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

GABINO MEJIA PEREZ promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predios rústicos denominados SIAY y EL CAPULIN ubicados municipio de Santiago de Anaya, Hgo.

Documento digitalizado

Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo.

Actopan, Hgo., febrero 6 de 1980.— Secretario P.P.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 12 de 1980.— Recibido febrero 22 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

LUIS ORGAZ RAMIREZ, promueve ante este Juzgado en Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar los derechos de propiedad y posesión respecto del predio urbano ubicado en la calle de Zaragoza No. cuarenta y nueve en esta Ciudad, C. Juez del conocimiento por auto de nueve de junio del corriente año, ordenó se publique presente edicto por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "Sol de Hidalgo", que se editan en Pachuca, Hgo. convocando personas se creanse con derechos citado inmueble, comparezcan ante el Juzgado del conocimiento a deducirlos conforme a la Ley. Características del citado inmueble, obran en Exp. Número 266/980.

Apan, Hgo., junio 19 de 1980.—Secretario P.P.D. EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 23 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

ERNESTO, ARNULFO, CRESCENCIO Y URBANO RODRIGUEZ HERNANDEZ, promueven ante este Juzgado en Jurisdicción Voluntaria Diligencia de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva respecto predio urbano ubicado en la calle de Guillermo Prieto No. seis de esta Ciudad, C. Juez del Conocimiento por auto de once de junio del año en curso, ordenó se publique presente edicto por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", que se editan en Pachuca, Hgo., convocando personas se crean con derechos citado inmueble, comparezcan ante el Juzgado del conocimiento a deducirlos conforme a la Ley. Características del citado inmueble, obran en Exp. No. 277/980.

Apan, Hgo., junio 19 de 1980.—Secretario P.P.D. EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados junio 23 de 1980.—

5/3217

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN HGO.

EDICTO

MAGDALENO DE LA O. GONZALEZ, promueve éste Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, sobre el predio rústico denominado "RINCONCITO DEL ZAPOTE" ubicado Ranchería Donguiñó Alfajayucan éste Distrito. Medidas y colindancias obran expediente 93/980.

Auto 15 mayo último, ordena publicar presente EDICTO dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado, El Hidalguense, y lugares públicos ésta Ciudad, personas creánse igual o mejor derecho sobre dicho predio, háganlos valer legalmente.

Ixmiquilpan Hgo., junio 5 de 1980.— Secretario P.D.D. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Ixmiquilpan, Hgo.— Recibido junio 11 de 1980.

5/3216

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN HGO.

EDICTO

JOSE PANFILO TREJO SAUZ, promueve éste Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, sobre el predio rústico denominado "EL HIGO" ubicado La Pechuga, Pueblo de Orizaba éste Municipio. Medidas y colindancias obran expediente 87/980.

Auto 29 abril último, ordena publicar presente EDICTO dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado, El Hidalguense, y lugares públicos ésta Ciudad, personas creánse igual o mejor derecho sobre dichó predio, hàganlos valer legalmente.

Ixmiquilpan, Hgo., junio 3 de 1980.—Secretario P.P.D. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Ixmiquilpan, Hgo.— Recibido junio 11 de 1980.

Documento digitalizado

5/3215

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN HGO.

EDICTO

RAUL MORENO LICONA, promueve éste Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, sobre el predio rústico denominado "LA BONANZA" ubicado pueblo Cardonal Hidalgo. Medidas y colindancias obran expediente 86/980.

Auto 29 abril último, ordena publicar presente EDICTO dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado, El Hidalguense, y lugares públicos ésta Ciudad, personas creánse igual o mejor derecho sobre dicho predio, háganlos valer legalmente.

Ixmiquilpan, Hgo., junio 3 de 1980.—Secretario P.P.D. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Ixmiquilpan, Hgo.— Recibido junio 11 de 1980.

5/833

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN HGO.

EDICTO

J. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ, promueve éste Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, sobre los predios rústicos denominados "RATON", "CONEJO", "VIVIENDA" y "PALMA" ubicados pueblo Panales éste Municipio. Medidas y colindancias obran expediente 66/980.

Auto 25 de marzo último, ordena publicar presente, EDICTO dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado, El Hidalguense, y lugares públicos ésta Ciudad, personas creánse igual o mejor derecho sobre dicho predio, háganlos valer legalmente.

Ixmiquilpan, Hgo., abril 7 de 1980.—Secretario P.P.D. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Ixmiquilpan, Hgo.— Recibido abril 21 de 1980.

5/875

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

FACUNDO OLGUIN CRUZ, promueve éste Juzgado, Diligencias Información Testimonial Ad-Perpatuam, respecto predio rústico denominado "BIELDO", ubicado términos pueblo Orizaba éste Distrito. Medidas y linderos obran expediente respectivo.

Auto fecha veinticuatro marzo anterior da entrada y ordena publicar presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense editanse ciudad Pachuca, Hgo., como lugares públicos costumbre. Personas creanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

Ixmiquilpan, Hgo., abril 9 de 1980.—Secretario P.D.D. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Ixmiquilpan, Hgo.— Derechos enterados abril 17 de 1980.— Recibido abril 21 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

REGINA TAVERA HERNANDEZ Y MARIA SANTANA TAVERA HERNANDEZ, promueve éste Juzgado, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LADISLAO TAVERA SANCHEZ. Cumplimiento auto relativo publíquese el presente edicto en el Periódico Oficial del Estado, y en La Región que se editan en ésta ciudad por tres veces consecutivas de siete en siete días anunciando su muerte sin testar y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan a deducirlos ante éste Juzgado dentro del término de que no bajará de quince ni excederá de sesenta días después de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado. Fíjense en los lugares públicos de costumbre. Doy Fé.

Tula de Allende, Hgo., junio 18 de 1980.—EL SEGUNDO Secretario P.D.D. ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

3/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 23 de 1980.

5/373

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

ALBERTO REYES ARELLANOS, promoviendo en éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para adquirir por prescripción positiva dos predios Rústico y Urbano denominados "HUERTA" y "CASA", ubicados en el Barrio de Chililiapa de esta Ciudad.

Medidas y colindancias obran Expediente respectivo, publíquense por dos veces consecutivas en los pe-

Documento digitalizado

riódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo., personas creanse con mejor derecho, háganlo valer oportunamente y legalmente.

Zacualtipán, Hgo. febrero 12 de 1980.— Secretario P.D.D. MARIA MARTHA DE LA CRUZ GARCIA.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 26 de 1980.— Recibido febrero 28 de 1980.

5/3224

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MEZTITLAN, HGO.

EDICTOS

GERONIMO ACOSTA LOPEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, objeto declarársele propietario por prescripción positiva del predio rústico denominado: "XALAMATITLA", ubicado en el paraje de su mismo nombre de la Vega de esta Villa, medidas, colindancias y superficie constan expediente, convóquese personas derecho oponerse, publíquense dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico que se editan en la Cd. de Pachuca, Hgo., Exp. No. 5/980 con fundamento en el Artículo: 3029 del Código Civil Vigente en el Estado.

Meztitlán, Hgo., a 10 de marzo de 1980.—ASSA MA. DEL REFUGIO DURAN LARIOS.—Rúbrica.—ASSA BERTHA BADILLO MORALES.—Rúbrica.

2/1

Recibido junio 18 de 1980.

5/218

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

OSCAR COVARRUBIAS RIVERA, promueve este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar posesion predio urbano ubicado Cuartel Juárez Chapulhuacán, Hidalgo, medio adquirir propiedad por prescripción. Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, "La Región" edítase Tula, Hidalgo y lugares públicos Chapulhuacán Hidalgo.

Jacala, Hgo. febrero 6 de 1980.—Secretario P.D.D. MA. DE LOURDES CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Jacala, Hgo.—Derechos enterados febrero 7 de 1980.—Recibido febrero 11 de 1980.

5/3060

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

PEDRO ANGELES HERNANDEZ E ISAIAS SALAZAR GOMEZ, promueven este Juzgado representación de Juan Andrade y socios, diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar posesion predio rústico "CASAS VIEJAS" ubicado comunidad mismo nombre, Municipio Pisaflores este Distrito, adquirir propidad prescripción. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas de siete en siete días periódico Oficial del Estado "La Región edítase. Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo artículo 3029 Código Civil.

Jacala, Hgo. mayo 14 de 1980.—Secretario P.D.D. MA. DE LOURDES CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Jacala, Hgo.—Derechos enterados mayo 17 de 1980.—Recibido junio 15 de 1980.

5/3061

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

ALFONSO FERNANDEZ BALLESA, promueve Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar posesion predio SOLAR SIN NOMBRE ubicado Cuartel Morelos Pisaflores, Hgo., adquirir propidad prescripción. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas de siete en siete días Peridico Oficial Estado, "La Región" edítase Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo artículo 3029 Código Civil.

Jacala, Hgo. mayo 9 de 1980.—Secretario P.D.D. MA. DE LOURDES CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Jacala, Hgo.—Derechos enterados mayo 13 de 1980.—Recibido junio 15 de 1980.

5/1180

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

Fundamento artículo 793 Código Procedimientos Ci-

Documento digitalizado

viles, convócase a quienes se consiten con derecho herencia EZEQUIEL GONZALEZ PONCE, cuyo juicio intestamentario se ha radicado en este Juzgado, inteligencia quien la reclama es ALMA GONZALEZ TREJO, apoderada de: ADAN, JOB, EMMA Y EVA GONZALEZ PONCE.

Término para deducir derechos hereditarios es de cuarenta días contados a partir última publicación periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y LA REGION editanse en las ciudades de Pachuca y Tula de Allende, Hgo.

Jacala, Hgo., a 29 de 1980.—Derechos enterados mayo 7 de 1980.—Recibido mayo 27 de 1980.

5/1161

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

RAMIRO GARAY CRUZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar posesion predio urbano ubicado Cuartel Escamilla, Pisaflores, Hgo., medio adquirir propiedad por prescripción. Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas de siete en siete días periódico Oficial del Estado, "La Región" editase Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo, lugares públicos de ubicación. Artículo 3029 Código Civil.

Jacala, Hgo. marzo 8 de 1980.—Secretario P.D.D. MA. DE LOURDES CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Jacala, Hgo.—Derechos enterados mayo 7 de 1980.— Recibido mayo 27 de 1980.

5/1056

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

FRANCISCO ACOSTA ORDAZ, promoviendo Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar por prescripción positiva un predio Rústico denominado "EL PUERTO DE TEPATIPA", ubicado en San Bernardo, Hgo. perteneciante, a este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente Número 20/979.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico; personas creanse con derecho háganlo valer oportuna y legalmente.

Zacualtipán, Hgo., abril 25 de 1980.— Secretario P.D.D. MARIA MARTHA DE LA CRUZ GARCIA.— Rúbrica.

2/1

Recibido mayo 13 de 1980.

5/1046

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

MANUELA LUZ ARTEAGA CHAVEZ, albacea intestamentaria a bienes de MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE ARTEAGA, promueve ante éste Juzgado de Primera Instancia Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para adquirir por prescripción un Predio Rústico denominado ("SIN NOMBRE"), ubicado en la calle de Manuel Mayne en el Barrio de Chililiapa de ésta Ciudad, cuyas medidas y colindancias se especifican en el Expediente número 11/980.

De acuerdo al artículo 3029 del Código Civil del Estado publíquese el presente por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico, para que personas que se concideren con igual o mejor derecho lo hagan valer en forma legal y oportuna.

Zacualtipán, Hgo., marzo 14 de 1980.— Secretario P.D.D. MARIA MARTHA DE LA CRUZ GARCIA.— Rúbrica.

2/1

Recibido mayo 13 de 1980.

5/974

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

MARIA LOPEZ CASTRO, promueve en éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derecho de propiedad sobre los predios Rústicos denominados "EL ZAPOTE" y "EL XALAME", ubicados en la Ranchería de Cerro Negro, perteneciente al Municipio de San Bartolo Tutotepec, y de este Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hgo., medidas y colindancias obran expediente Número 14/980 publíquese presentes edictos dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo., convóquense a las personas que se crean con igual o mejor derecho que la promovente para que lo deduzcan en la vía y forma correspondiente.

Tenango de Doria, Hgo., abril 26 de 1980.— Secretario P.D.D. EMILIO ANDRES OROZCO GARCIA.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 30 de 1980.— Recibido mayo 9 de 1980.

Documento digitalizado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

DAVID MELO GALLEGOS, promueve ante éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derecho de propiedad sobre los predios Rústicos denominados "EL DEMATZA" y "LA ESPERANZA" ubicados en esta Cabecera Municipal Judicial de Tenango de Doria, Hgo., medidas y colindancias obran expediente Número 16/980 publíquese presentes edictos dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo., convóquese a las personas que se crean con igual o mejor derecho que el promovente para que lo deduzcan en la vía y forma correspondiente.

Tenango de Doria, Hgo., abril 26 de 1980.— Secretario P.D.D. EMILIO ANDRES OROZCO GARCIA.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 6 de 1980.— Recibido mayo 13 de 1980.

5/766

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

MARIA CONCEPCION ISLAS PEREZ, promueve en éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derecho de propiedad sobre el predio Rústico denominado "LA CAÑADA", ubicado en el Pueblo de Agua Blanca de Iturbide, correspondiente a este Distrito Judicial medidas y colindancias obran expediente Número 8/980 publíquese presente edicto dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo., convóquese a las personas que se crean con igual o mejor derecho que el promovente para que lo deduzcan en la vía y forma correspondiente.

Tenango de Doria, Hgo., marzo 17 de 1980.— Secretario P.D.D. EMILIO ANDRES OROZCO GARCIA.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 25 de 1980.— Recibido abril 16 de 1980.

5/3228

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MEZTITLAN, HGO.

EDICTOS

EUFROSINA SIERRA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, objeto declarárcele propietaria por prescripción positiva de los predios rústicos denominados: "ACHOTLA Y AMELCO" ubicados en términos de la población de Eloxochitlán, Hgo., perteneciente a éste Distrito Judicial, medidas y colindancias constan expediente, convóquese personas derecho oponerse, publíquense dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico que se editan en la Cd. de Pachuca, Hgo., Exp. No. 6/980 con fundamento en el Artículo: 3029 del Código Civil Vigente en el Estado.

Meztitlán, Hgo., a 25 de marzo de 1980.—ASSA MA. DEL REFUGIO DURAN LARIOS.—Rúbrica.—ASSA GLORIA ASIAIN TORRES.—Rúbrica.

2/1

Recibido junio 18 de 1980.

5/3343

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

ANCELMO BRACHO ZUAREZ, ha promovido ante este Juzgado INFORMACION AD-PERPETUAM, para justificar posesión prescriptiva predio rústico denominado "LA MONJITA" ubicado en San Bartolo Municipio de Huasca Hidalgo; medidas y colindancias constan expediente; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico editase Pachuca, Hgo., y parajes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo., mayo 9 de 1980.—Secretario P.D.D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 16 de 1980.— Recibido junio 18 de 1980.

5/949

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

GABINO ISLAS GUZMAN, ha promovido ante este Juzgado INFORMACION AD-PERPETUAM, para justificar posesión prescriptiva predio rústico denominado

Documento digitalizado

"HUAMUCHI" ubicado en San Lucas Allende este Municipio; medidas y colindancias constan expediente; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico editanse Pachuca, Hgo., y parajes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo., abril 24 de 1980.—Secretario P.D.D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 28 de 1980.— Recibido mayo 9 de 1980.

5/950

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

MA. TRINIDAD GUZMAN FLORES, ha promovido ante este Juzgado INFORMACION AD-PERPETUAM, para justificar posesión prescriptiva predio rústico denominado "EL SITIO" ubicado en San Lucas Allende este Municipio; medidas y colindancias constan expediente; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas periódico Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico editase Pachuca, Hgo., y parajes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo., abril 24 de 1980.—Secretario P.D.D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 28 de 1980.— Recibido mayo 9 de 1980.

5/951

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

VIRGINIA FLORES ARENAS, ha promovido ante este Juzgado INFORMACION AD-PERPETUAM, para justificar posesión prescriptiva predio rústico ubicado en San Martín este Municipio; medidas y colindancias constan expediente; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas periódico Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico editase Pachuca, Hgo. y parajes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo., abril 1 de 1980.—Secretario P.D.D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 28 de 1980.— Recibido mayo 9 de 1980.

5/530

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

CONSTANCIO MARIN Y ANGEL MEZA han promovido ante este Juzgado INFORMACION AD-PERPETUAM, para justificar posesión por prescripción positiva, predio rústico denominado "EL AGUACATE" ubicado en San Martín este Municipio; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente; medidas y colindancias constan expediente; edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo editanse Pachuca Hidalgo, y parájes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo., febrero 28 de 1980.—Secretario P.D.D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 7 de 1980.— Recibido abril 14 de 1980.

5/528

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

CONSTANCIO MARIN RAMIREZ, ha promovido ante este Juzgado INFORMACION AD-PERPETUAM, para justificar posesión por prescripción positiva, predios rústicos denominados "EL RANCHO VIEJO" y "EL ORGANAL" ubicados en San Martín este Municipio; medidas y colindancias constan expediente; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas periódico Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico editase Pachuca, Hgo., y parajes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo., febrero 28 de 1980.—Secretario P.D.D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 7 de 1980.— Recibido marzo 14 de 1980.

Documento digitalizado

5/749

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

JUSTA SANCHEZ PEREZ, ha promovido ante este Juzgado INFORMACION DE DOMINIO, para justificar posesión por prescripción positiva predio rústico denominado "DURAZNO" ubicado en Amajac de este Municipio; medidas y colindancias constan expediente; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico editanse Pachuca Hidalgo, y parájes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo. febrero 26 de 1980.— Secretario P.D.D. MARIA GUADALUPE JORGE GONZALEZ.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 27 de 1980.— Recibido abril 16 de 1980.

5/445

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

ANGEL MEZA MARIN, ha promovido ante este Juzgado INFORMACION AD-PERPETUAM, para justificar posesión por prescripción positiva, dos predios rústicos ubicados en San Martín este Municipio; medidas y colindancias constan expediente; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, editase Pachuca Hidalgo y parájes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo., febrero 21 de 1980.—Secretario P.D.D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 27 de 1980.— Recibido marzo 7 de 1980.

5/3059

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

BENJAMIN CARILLO RAMIREZ, promueve Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar posesion predio urbano ubicado Vicente Villanueva Cuartel Escamilla Pisaflores, Hgo. adquirir propiedad prescripción. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas de siete en siete días Peridico Oficial Estado, "La Región" editase Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo artículo 3029 Código Civil.

Jacala, Hgo. mayo 9 de 1980.—Secretario P.D.D. MA. DE LOURDES CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Jacala, Hgo.—Derechos enterados mayo 13 de 1980.—Recibido junio 15 de 1980.

5/164

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

ESTHER MEDINA DEL ANGEL, promueve información Testimonial ad-perpetuam, objeto declarársele Propietaria por prescripción positiva Predio Urbano ubicado en Barrio Arriba ésta Ciudad; medidas y colindancias constan expediente. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado e Innovaciones.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

Huejutla, Hgo. abril 9 de 1979—Secretario C. NICOLAS VILLARREAL OLIVARES.— Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 27 de 1979.— Recibido 29 de enero de 1980.

5/445

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

SANTIAGO Y JUAN MONTER MARIN Y ALFREDO PEREZ MARIN, han promovido ante este Juzgado INFORMACION AD-PERPETUAM, para justificar posesión por prescripción positiva, predios rústicos denominados "LA MONJA" y "EL CAPULIN DE ZORRA" ubicados en San Martín este Municipio; medidas y colindancias constan expediente; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo editanse Pachuca, Hgo. y parajes públicos de costumbre.

Documento digitalizado

Atotonilco el Grande, Hgo., febrero 21 de 1980.—Secretario P.D.D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.—Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 29 de 1980.— Recibido marzo 5 de 1980.

5/445

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

ALEJANDRO, RAFAEL Y JUSTINO MARIN FLORES, han promovido ante este Juzgado INFORMACION AD-PERPETUAM, para justificar posesión por prescripción positiva, predios rústicos denominados "LOS MAGUEYES" y "LOS NARANJOS" ubicados en San Martín este Municipio; medidas y colindancias constan expediente; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico editase Pachuca, Hgo., y parajes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo., febrero 21 de 1980.— Secretario P.D.D. MA GUADALUPE JORGE GONZALEZ.— Rúbrica.

2/1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 29 de 1980.— Recibido marzo 5 de 1980.

5/248

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ROMUALDO ENSASTIGA RECILLAS, con domicilio en Matamoros No. 179. Tizayuca, Hgo. de la población de Tizayuca Municipio de Tizayuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de Una Concesión, para explotar el transporte de Materiales para Construcción en Tizayuca, Hgo.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 28 de enero de 1980 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo; enero 29 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—1061

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MIGUEL MENESES ACUÑA, con domicilio en Av. Heroes de Chapultepec No. 202 de la población de Pachuca, Hgo. Municipio de Pachuca, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de Una Conceción, para explotar el servicio público de RUTA: PACHUCA—FRACC. INDUSTRIAL LA PAZ C.E.C.Y.T. No. 15-SAUCILLO-VENTA PRIETA-COLONIA TEZONTLE.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 6 de noviembre de 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo; febrero 12 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—1065

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. HUMBERTO MONZALVO CRUZ, con domicilio en Av. Heroes de Chapultepec No. 202 Col Morelos de la población de Pachuca, Hgo. Municipio de Pachuca, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de Una Concesión, para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOBUS URBANO Y SUB-URBANO EN LA RUTA: EL LOBO — SAN CLEMENTE — MIRADOR — CENTRO SURTIDORA — COL. BUENOS AIRES — Y VICEVERSA.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 29 de octubre de 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por 3 veces consecutivas, para que las personas que considieren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo; febrero 13 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

Documento digitalizado

5—1066

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JUAN BRITO OCAÑA, con domicilio en Av. Heroes de Chapultepec No. 202 Col Morelos de la población de Pachuca, Hgo. Municipio de Pachuca, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de Una Conseción, para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOBUS URBANO Y SUB-URBANO EN LA RUTA: EL LOBO — SAN CLEMENTE — MIRADOR — CENTRO SURTIDORA — COL. BUENOS AIRES — Y VICEVERSA.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 29 de octubre de 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo; febrero 13 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—1064

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. EFREN MONZALVO PALACIOS, con domicilio en Av. Heroes de Chapultepec No. 202 de la población de Pachuca, Hgo. Municipio de Pachuca, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de Una Conseción, para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS DE RUTA: COL. LOPEZ PORTILLO — COL. VISTA HERMOSA — COL. CUAUHTEMOC — COL. ANTONIO DEL CASTILLO — BARRETEROS Y RETORNO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 6 de noviembre de 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo; febrero 13 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—1062

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JORGE MONZALVO CHAVARRIA, con domicilio en Av. Heroes de Chapultepec No. 202 de la población de Pachuca, Hgo. Municipio de Pachuca, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de Una Conseción para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS DE RUTA: SALAZAR — COL. ANTONIO DE CASTILLO — BARRIO DE LA PALMA — ARBOLITO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 6 de noviembre de 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo; febrero 13 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—3006

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MARIO ROSANO MONTERRUBIO, con domicilio en Av. Heroes de chapultepec No. 202 de la población de Pachuca, Hgo., Municipio de la misma, se ha dirigido al ejecutivo del estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS DE RUTA: COL. LOPEZ PORTILLO, — COL. VISTA HERMOSA — COL. CUAUHTEMOC — COL. ANTONIO DEL CASTILLO, ETC.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 6 de noviembre de 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo; febrero 13 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

Documento digitalizado

5—337

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. VICTORICO VIGGIANO MENDOZA, originario y vecino de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en la calle de Ave. 16 de Enero, ha dirigido a este Gobierno escrito, solicitando autorización de una concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar Servicio en San Felipe Orizatlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados en sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—336

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. NICOLAS VIGGIANO CASTILLO, originario y vecino de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en la calle de Ave. 16 de Enero, ha dirigido a este Gobierno escrito, solicitando autorización de una concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar Servicio en San Felipe Orizatlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados en sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—335

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. FRANCISCO FLORES GUTIERREZ, originario y vecino de San Felipe Orizatlan en la calle 16 de enero con domicilio en la calle 16 de enero, ha dirigido a este gobierno escrito ,solicitando autorización de una concesión, para explotar el servicio PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados en sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—333

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. CELIA VIGGIANO DE FLORES, originario y vecino de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en la calle de Ave. 16 de Enero, ha dirigido a este Gobierno escrito, solicitando autorización de una concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar Servicio en San Felipe Orizatlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados en sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—334

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JESUS CAMPA MARTINEZ, originario y vecino de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en la calle de Ave. 16 de Enero, ha dirigido a este Gobierno escrito, solicitando autorización de una concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar Servicio en San Felipe Orizatlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados en sus derechos, se opongan a

Documento digitalizado

la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—338

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MACLOVIA CASTILLO DE VIGGIANO, originario y vecino de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en la calle de Ave. 16 de Enero, ha dirigido a este Gobierno escrito, solicitando autorización de una concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar Servicio en San Felipe Orizatlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados en sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—3005

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ELOINA LEDEZMA MARIÑO, con domicilio en Av. Héroes de Chapultepec No. 202, Pachuca, Hgo., de la población de Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Autobús Urbano y Sub-Urbano 1a. clase en la RUTA: CENTRO — VENTA PRIETA — TECNOLOGICO REGIONAL No. 20 — INTERNADO HIJOS DEL EJERCITO COL. I.S.S.S.T.E. — Y RETORNO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 29 de octubre de 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 13 de Febrero de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—3004

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GREGORIO SAENZ IBARRA, con domicilio en Av. Héroes de Chapultepec No. 202 Col. Morelos de la población de Pachuca Municipio de Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Autobús Urbano y Sub-Urbano en la RUTA: CENTRO — VENTA PRIETA — TECNOLOGICO REGIONAL No. 20 — INTERNADO HIJOS DEL EJERCITO — COL. I.S.S.S.T.E. — Y RETORNO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 29 de octubre de 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 13 de Febrero de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—3003

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MAGDALENA RAMIREZ VDA. DE LEO, con domicilio en Av. Héroes de Chapultepec No. 202 Col. Morelos de la población de Pachuca, Municipio de Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Autobús Urbano y Sub-Urbano en la RUTA: CENTRO — VENTA PRIETA — TECNOLOGICO REGIONAL No. 20 — COL. I.S.S.S.T.E. — COLONIAS Y RETORNO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 29 de octubre de 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

Documento digitalizado

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 13 de Febrero de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—3002

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. RAQUEL CANO VDA. DE ORTIZ, originario y vecino de Av. Héroes de Chapultepec No. 202 Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito, solicitando autorización para explotar una Concesión para el servicio público de transporte de Pasajeros en Autobús Urbano y Sub-Urbano RUTA para dar servicio en Pachuca, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 13 de febrero de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica.

3—1

5—2098

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JOAQUIN GUTIERREZ MOEDANO, con domicilio en Av. Héroes de Chapultepec No. 202 Col. Morelos de la población de Pachuca, Municipio de Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Autobús Urbano y Sub-Urbano en la RUTA: CENTRO — VENTA PRIETA — TECNOLOGICO REGIONAL No. 20 — INTERNADO HIJOS DEL EJERCITO COL. I.S.S.S.T.E. — Y RETORNO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 29 de octubre de 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 13 de Febrero de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—2099

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ROBERTO LEO CUEVAS, con domicilio en Av. Héroes de Chapultepec No. 202 Col. Morelos de la población de Pachuca, Municipio de Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Autobús Urbano y Sub-Urbano en la RUTA: CENTRO — VENTA PRIETA — TECNOLOGICO REGIONAL No. 20 — INTERNADO HIJOS DEL EJERCITO COL. I.S.S.S.T.E. — Y RETORNO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 29 de octubre de 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 13 de Febrero de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—3000

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JUVENCIO MENESES ACOSTA, con domicilio en Av. Héroes de Chapultepec No. 202 Col. Morelos de la población de Pachuca, Municipio de Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Autobús Urbano y Sub-Urbano en la RUTA: CENTRO — VENTA PRIETA — TECNOLOGICO REGIONAL No. 20 — INTERNADO HIJOS DEL EJERCITO COL. I.S.S.S.T.E. — Y RETORNOS.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 29 de octubre de 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

Documento digitalizado

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 13 de Febrero de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—3001

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. PORFIRIO GUTIERREZ GARCIA, con domicilio en Av. Héroes de Chapultepec No. 202 de la población de Pachuca, Municipio de Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros de RUTA: CENTRO — REVOLUCION — COLONIA MAESTRANZA — CONSTITUCION — EL PALMAR.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 6 de noviembrede 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 13 de Febrero de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. RAFAEL LEON ANGUIANO, con domicilio en Av. Fraccionamiento Constitución de Pachuca, Municipio del mismo nombre , se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO EN EL FRACCIONAMIENTO CONSTITUCION DE ESTA CIUDAD DE PACHUCA, HGO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 22 de febrero 1980 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 22 de Febrero de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—498

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ELIEL BRISEÑO CASTILLO, con domicilio en Tepeji del Río, Hidalgo Municipio de Tepeji del Río, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler Sitio con ubicación en los Barrios de las Guerras y Ttlaxinacalapa, minicipio de San Juan del Río, Hgo.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 28 de febrero 1980 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 3 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—549

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GAUDENCIO GONZALEZ CASTAÑEDA con domicilio en Martires 11 de Julio No. 11 de la población de Emiliano Zapata, Hgo. Municipio de Emiliano Zapata, Hgo. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler de Sitio en el municipio de Emiliano Zapata, Hgo.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 5 de mazo 1980 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 6 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

Documento digitalizado

5—1060

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ANTONIO HECTOR ACOSTA CASTAÑEDA con domicilio en Av. Héroes de Chapultepec No. 202 de la población de Pachuca, Hgo. Municipio de Pachuca, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros de RUTA: PACHUCA — FRACC. INDUS. LA PAZ — C.E.C.y T. No. 15 — SUCILLO —VENTA PRIETA — COLONIA TEZONTLE.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 6 de noviembre 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 13 de febrero de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—554

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MACEDONIO MELENDEZ SOTO, con domicilio en Doctor Manuel Gea González No. 110 de la ciudad de Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, para dar servicio en Pachuca, Hgo.

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 7 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—730

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El SITIO "MORELOS" de Ixmiquilpan, Hgo., con domicilio en dicha población, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA LIGERA, CON UBICACION EN EL MERCADO "MORELOS" para dar servicio en Ixmiquilpan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 10 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—636

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C PEDRO GABRIEL MARTINEZ GARCIA, con domicilio conocido en Chilcuautla, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO EN CHILCUAUTLA, para dar servicio en Chilcuautla, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 12 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—688

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. FLAVIANO ALVAREZ LORENZO, con domicilio en HUIXTECALCO, MPIO. DE CHILCUAUTLA, HGO., se

Documento digitalizado

ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en Tunititlampio, Mpio. de Chilcuautla, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 12 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—695

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. HONORIA MAGOS MENESES, con domicilio en Av. Pedro María Anaya No. 12, Huichapan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en Huichapan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 15 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—689

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JUAN LOPEZ RAMIREZ, con domicilio en Chacón No. 10 en Huichapan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en Huichapan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 17 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—691

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ALBERTO OLGUIN VILLEDA, con domicilio conocido de la Colonia Javier Rojo Gómez No. 19 se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en Huichapan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 17 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—692

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GENARO CHAVEZ MARTINEZ, con domicilio en la Colonia Javier Rojo Gómez de Huichapan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en Huichapan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

A T E N T A M E N T E

Documento digitalizado

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 17 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—693

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. FRANCISCO MARTINEZ CHAVEZ, con domicilio conocido en Huichapan, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en Huichapan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 17 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—694

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. EVARISTO HERNANDEZ CRUZ, con domicilio conocido en el Barrio de San Matero, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en Huichapan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 17 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5/728

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. PRIMO ORTEGA VILLEDA Y JESUS PEREZ, con domicilio En La Plaza Juárez de Ixmiquilpan, Hgo. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA LIGERA para dar servicio en EL SITIO JUAREZ DE IXMIQUILPAN HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 25 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5/727

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JUAN MANUEL TRISTAN HERNANDEZ, con domicilio Plaza de las Armas No. 6 Mpio. de Metzquititlán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en METZQUITITLAN, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 25 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5/3231

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JUAN MANUEL TRISTAN HERNANDEZ, con domicilio Plaza de las Armas No. 6 Mpio. de Metzquititlan Hgo. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO EN MEZQUITITLAN, HGO. para dar servicio en MEZQUITITLAN, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos

Documento digitalizado

227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 25 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5/729

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GONZALO ANGELES SERRANO, con domicilio en Lázaro Cárdenas s/n Mpio. de Tula de Allende Hgo. Se ha dirigido al ejecutivo del estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO PARA DAR SERVCIO EN SAN MARCOS, MPIO. DE TULA DE ALLENDE, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobirno del estado, el extracto de la solicitud por tres veces consecutivas, para que las personas que se cnsideren afectadas en sus derchos, se opongan a ella en términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 28 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5/3235

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GONZALO ANGELES SERRANO, con domicilio en Lázaro Cárdenas s/n Mpio. de Tula de Allende se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en SAN MARCOS, MPIO. DE TULA DE ALLENDE, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 28 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5/895

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. PEDRO BARRIOS CASTRO, con domicilio conocido en STA. MA. ASUNCION MPIO. DE TULANCINGO se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en SANTA MARIA ASUNCION MPIO. DE TULANCINGO, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 2 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5/1156

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. DAVID OSORIO SOBERANES, con domicilio en Av. Juárez No. 400 Atotonilco el Grande, Hgo. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en PACHUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 5 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

Documento oficial

5/840

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MISAEL TREJO LEYVA, con domicilio en San Bartolo Tutotepec, Hgo. domicilio conocido Mpio. de Tenango de Doria, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION para dar servicio en SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HGO., MPIO. DE TENANGO DE DORIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito, del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 5 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5/896

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. CRISPIN NARANJO, con domicilio conocido en Sta. María Asunción, Mpio. de Tulancingo, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en STA. MARIA ASUNCION MPIO. DE TULANCINGO, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 7 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5/3114

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ARTURO JUAREZ MUÑOZ, con domicilio en Guerrero No. 504 Interior 4 de ésta ciudad de Pachuca, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de GRUA CON UBICACION EN AUTO SERVICIO "CENTRAL DE ABASTOS" para dar servicio en ESTA CIUDAD.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 7 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5/3115

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. FRANCISCO JAVIER SAMPERIO TORRES, con domicilio en Pvda. Carrillo Puerto No. 113 Pachuca, Hgo. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de GRUA para dar servicio en AUTO SERVICIO "CENTRAL DE ABASTOS" CD.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 7 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5/839

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JOSE GAMA VELAZQUEZ, con domicilio en Tepeapulco, unidad Art. 123 calle 004, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, para dar servicio en PACHUCA, HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Ofi-

Periódico Oficial del Estado

cial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 7 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. PABLO VARGAS GARCIA, con domicilio en DORIA PONIENTE 107 TULANCINGO, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una conseción para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER, para dar servicio en TULANCINGO HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 9 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/1

5/981

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. SARA DAVILA DE GUTIERREZ, originario y vecino de FRANCISCO SARABIA S/N TEPEAPULCO, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA para dar servicio en TODAS LAS CARRETERAS DEL EDO., PARTIENDO DE PACHUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 9 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5/982

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. SARA DAVILA DE GUTIERREZ, originario y vecino de FRANCISCO SARABIA S/N TEPEAPULCO, HGO., ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización para explotar una concesión para el servicio público de transporte de CARGA para dar servicio en TODAS LAS CARRETERAS DEL EDO., PARTIENDO DE PACHUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 9 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5/981

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. SARA DAVILA DE GUTIERREZ, originario y vecino de FRANCISCO SARABIA S/N TEPEAPULCO, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito, solicitando el autorización para explotar una concesión para el servicio público de transporte de CARGA para dar servicio en TODAS LAS CARRETERAS DEL EDO., PARTIENDO DE PACHUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 9 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

Documento digitalizado

5/980

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. SARA DAVILA DE GUTIERREZ, originario y vecino de FRANCISCO SARABIA S/N TEPEAPULCO, HGO., ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización para explotar el servicio público de transporte de CARGA para dar servicio en TODAS LAS CARRETERAS DEL EDO. PARTIENDO DE PACHUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 9 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5/977

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. FORTUNATO GUTIERREZ ALVARADO, originario y vecino de TEPEAPULCO, HGO., ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización para explotar el servicio público de transporte de CARGA para dar servicio en TODAS LAS CARRETERAS DEL EDO. PARTIENDO DE PACHUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 9 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5/978

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. FORTUNATO GUTIERREZ ALVARADO, originario y vecino de TEPEAPULCO, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA para dar servicio en TODAS LAS CARRETERAS DEL EDO., PARTIENDO DE PACHUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 10 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5/987

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GREGORIO GUTIERREZ ALVARADO, originario y vecino de TULANCINGO, HGO., ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización para explotar una concesión para el servicio público de transporte de CARGA para dar servicio en TODAS LAS CARRETERAS DEL EDO.. PARTIENDO DE PACHUCA. HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 9 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5/986

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GREGORIO GUTIERREZ ALVARADO, originario y vecino de TULANCINGO, HGO., ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización para explotar una cecesión para el servicio público de transporte de CARGA para dar servicio en TODO EL ESTADO DE HIDALGO, A PARTIR DE PACHUCA, HGO..

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial

Documento digitalizado

del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 9 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5/988

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GREGORIO GUTIERREZ ALVARADO, originario y vecino de TULANCINGO, HGO. TOMAS A. EDISON 17, COL. ESTRELLA, ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización para explotar una concesión para el servicio público de transporte de CARGA POR LAS CARRETERAS DEL ESTADO, SIN HORARIO FIJO para dar servicio en PACHUCA, HGO., Y POR LAS CARRETERAS DEL EDO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 9 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5/985

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JOSE CONCEPCION GUTIERREZ ALVARADO, originario y vecino de TULANCINGO, HGO., ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización para explotar una concesión para el servicio público de transpote de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO PARA DAR SERVICIO EN CENTRAL CAMIONERA DE TULANCINGO, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 9 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/1

5/984

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ENRIQUE MELENDEZ SOLIS, originario y vecino de TULANCINGO HGO., ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización para explotar una concesión para el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en CENTRAL CAMIONERA DE TULANCINGO, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 9 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/1

5/983

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GREGORIO GUTIERREZ ALVARADO, originario y vecino de TULANCINGO, HGO. ha dirigigo a este Gobierno escrito solicitando autorización para explotar una concesión para el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en CENTRAL CAMIONERA DE TULANCINGO, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 10 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/1

Documento digitalizado

5/842

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. NICOLAS ANGELES CASTILLO, con domicilio en MINA No. 9 XOCHICOATLAN, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOBUS DE SERVICIO DE SEGUNDA para dar servicio en XOCHICOATLAN, MPIO. DE MOLANGO, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 10 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/1

5/1191

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. CARLOS CONDE PAREA, con domicilio en MINA LA RICA No. 102 PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en ESTA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 10 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/1

5/3180

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MAXIMO TELLEZ GIRON LOPEZ, con domicilio en CALLE DE TEXAS No. 101 CIUDAD, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en PACHUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 23 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/1

5/794

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. EUGENIO VIVEROS LEON, con domicilio CONOCIDO, EN TEOCALCO, MPIO. DE TULA DE ALLENDE, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en SAN MARCOS, MPIO. DE TULA DE ALLENDE, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley Federal de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 23 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/1

5/973

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GENARO VILLAVERDE GARNICA, con domicilio CHICAVASCO, HGO. MPIO. DE ACTOPAN, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER para dar servicio en CHICAVASCO, HGO.

Documento digitalizado

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 23 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/1

5/2026

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. CARLOS SOSA VELASCO, con domicilio en HIDALGO No. 11, ACAXOCHITLAN, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en ACAXOCHITLAN, HGO.

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 28 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/1

5/972

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. CARLOS MENESES GARCIA, con domicilio en PLAZA JUAREZ No. 100, PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, para dar servicio en PACHUCA, HIDALGO.

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 29 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/1

5/3120

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ASUNCION GARCIA TELLEZ, con domicilio en DOM. CONOCIDO, STA. MARIA ASUNCION, MPIO. DE METEPEC, HGO. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, para dar servicio en SANTA MARIA ASUNCION, MPIO. DE METEPEC, HGO.

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 30 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/1

5/2025

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ADELA SANTA CRUZ DE ISLAS, con domicilio en GALEANA No. 12, ACAXOCHITLAN, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, para dar servicio en ACAXOCHITLAN, HGO.

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 30 de abril de 1980.— El Secretario

Documento oficial

General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/1

5/2027

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. FERNANDO JARAMILLO PARRA, con domicilio en CALLE DE VILLA No. 104: CIUDAD, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA LIGERA, para dar servicio en LA CENTRAL DE ABASTOS EN ESTA CIUDAD.

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 9 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/1

5/2011

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JOSE LUIS PEREZ BAUTISTA, con domicilio en VENUSTIANO CARRANZA No. 532. PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, para dar servicio en PACHUCA, HGO.

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 12 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/1

5/2010

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ROBERTO PEREZ BAUTISTA, con domicilio en AVE. VENUSTIANO CARRANZA No. 532. PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, para dar servicio en PACHUCA, HGO.

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 12 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/1

5/3097

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MIGUEL ANGEL GUERRERO MENESES, con domicilio en PINO SUAREZ No. 103 PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, para dar servicio en PACHUCA, HGO.

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 12 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/1

Documento digitalizado

5/3181

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ANGEL MARTINEZ TAPIA, con domicilio en CAMERINO MENDOZA No. 304, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de tres consecciones para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS DE RUTA, para dar servicio en GOMEZ FARIAS — FDZ. LIZARDI — BUENOS AIRES — SANTIAGO — JALTEPEC — COLONIA MILITAR — PUEBLO NUEVO — DOS CARLOS — LA REFORMA — SN. LUNES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 12 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/1

5/728

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. PRIMO ORTEGA VILLEDA Y JESUS PEREZ, con domicilio en CONOCIDO EN LA "PLAZA JUAREZ" DE IXMIQUILPAN, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una conseción para explotar el servicio público de transporte de CARGA LIGERA, para dar servicio en EL SITIO "JUAREZ" DE IXMIQUILPAN, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 25 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/1

5/3265

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GUILLERMO PRADO VALDERRAMA, con domicilio en AVE. JUAREZ S/N. DE ATOTONILCO EL GRANDE, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una conseción para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, para dar servicio en ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 13 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/1

5/3007

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. AMPARO PELAEZ ISLAS, con domicilio en AVE. JUAREZ No. 200-4, PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una conseción para explotar el servicio público de transporte de MATERIALES PARA CONSTRUCCION, para dar servicio en PROLG. CHIHUAHUA No. 517, PACHUCA, HGO., MPIO. DE PACHUCA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 13 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/1

5/2013

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. VIRGINIA LOPEZ CRUZ, con domicilio en PLAZA DE LA CONSTITUCION S/N, MIXQUIAHUALA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una conseción para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN

Documento digitalizado

AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, para dar servicio en MIXQUIAHUALA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 14 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/1

5/2012

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. BERNABE ORTIZ MARTINEZ, con domicilio en PLAZA DE LA CONSTITUCION S/N, MIXQUIAHUALA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una conseción para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE SITIO, para dar servicio en MIXQUIAHUALA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 14 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/1

5/3176

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. REYNALDO ASCARCEGA GUTIERREZ, con domicilio en EPITACIO MENDOZA No. 2, TOLCAYUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una conseción para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, para dar servicio en PLAZA DE LA PATRIA EN TOLCAYUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 14 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/1

5/3178

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ISRRAEL JUAREZ REYES, con domicilio en AVE. JUAREZ No. 6, TOLCAYUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una conseción para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, para dar servicio en LA PLAZA PRINCIPAL DE TOLCAYUCA, HGO.

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 14 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/1

5/3175

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. PAULINO VAZQUEZ GRANADOS, con domicilio en AVE. REFORMA No. 30, de TOLCAYUCA, HGO. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en PLAZA PRINCIPAL, MPIO.DE TOLCAYUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado , el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

Documento digitalizado

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 14 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5/3114

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. RUTILIO CERON OROZCO. con domicilio en 16 DE SEPTIEMBRE No.4 TOLCAYUCA,HGO. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en PLAZA PRINCIPAL, DE TOLCAYUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado , el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 14 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5/3086

SECRETARIA GÉNERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. DAVID CABRERA ARRIETA, con domicilio en AGUSTIN DEL RIO No. 504 DE PACHUCA, HGO. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transpote de CARGA LIGERA para dar servicio en CENTRAL DE ABASTOS DE PACHUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 16 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5/1195

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ALBINO VILLAVERDE GARNICA, con domicilio CONOCIDO EN CHICAVASCO MPIO. DE ACTOPAN , HGO. se ha drigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transpote de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en ACTOPAN, HGO (EN CHICAVASCO).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 2 de junio de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5/3179

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. SERGIO PEDRO CARPIO CHAVEZ, con domicilio en AVE. HEROES 16 DE JUNIO No. 16, TIANGUISTENGO, HGO.se ha drigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transpote de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en TIANGUISTENGO, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 22 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5/3266

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MARIA BEATRIZ GONZALEZ GARCIA, con domicilio en SENDERO DEL COBRE No. 28 se ha drigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de

Documento digitalizado

transpote de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en EN ESTA CUIDAD DE PACHUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 3 de junio de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. REYNALDO PAGOLA OLGUIN, con domicilio en AVE. DEL CALVARIO No. 5 VILLA EL ARENAL, HGO. se ha drigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transpote de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en EN MEJE MPIO. DE EL ARENAL, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 5 de junio de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. PEDRO RODRIGUEZ RAMOS, con domicilio en REFORMA No. 84.- SAN NICOLAS ATECOXCO. se ha drigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transpote de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en SAN NICOLAS ATECOXCO, MPIO DE METZQUITITLAN, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 5 de junio de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5/3246

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. EMILIANO SIXTO ANTONIO LUNA GALLO, con domicilio en GRAL. FRANCISCO DE P. MARIEL No. 109, se ha drigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transpote de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en ESTA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 5 de junio de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5/3247

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. EMILIANO SIXTO ANTONIO LUNA GALLO, con domicilio en GRAL. FRANCISCO P. MARIEL No. 109, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una conseción para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, para dar servicio en ESTA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 5 de junio de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/1

Documento digitalizado

5/3046

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. EMILIANO VILLALBA CORONA, con domicilio en DR, ELISEO RAMIREZ ULLOA. 719 de la población de Pachuca municipio de Pachuca HGO. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transpote ESPECIAL TURISTICO EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO..

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Transito del estado de Hidalgo, Públiquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., — El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—1

5—3044

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. FERNANDO QUIROZ ARROYO, con domicilio en VICENTE SEGURA No. 526, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una conseción para explotar el servicio público de transporte de ESPECIAL TURISTICO EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del estado de Hidalgo, Públiquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica. 3/1

5—3043

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. PATRICIA PIMENTEL DOMINGUEZ, con domicilio en CUAUHTEMOC No. 900, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una conseción para explotar el servicio público de transporte de ESPECIAL TURISTICO EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha, y con fundamento en lo dispusto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personal que consideren afectados sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica. 3/1

5—3042

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ELENA DELGADO BARROSO, con domicilio en GALEANA No. 224, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una conseción para explotar el servicio público de transporte de ESPECIAL TURISTICO EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha, y con fundamento en lo dispusto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personal que consideren afectados sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica. 3/1

5—3021

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MARIO BARRIOS PAREDE, con domicilio en MANUEL DUBLAN No. 302, de la población de PACHUCA, HGO., municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento

Documento digitalizado

de una conseción para explotar el servicio público de transporte de CARGA GENERAL EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.
HGO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha, y con fundamento en lo dispusto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personal que consideren afectados sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica. 3/1

5—3020

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ANTONIO OLVERA MORENO, con domicilio en BUENA VISTA No. 105, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA GENERAL EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha, y con fundamento en lo dispusto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personal que consideren afectados sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica. 3/1

5—3019

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ABRAHAM AGUILAR RODRIGUEZ, con domicilio en CHAPULTEPEC No. 108, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA GENERAL EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha, y con fundamento en lo dispusto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personal que consideren afectados sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica. 3/1

5—3018

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GREGORIO CARVAJAL VAZQUEZ, con domicilio en ZARCO No. 200, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA GENERAL EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.
HGO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha, y con fundamento en lo dispusto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personal que consideren afectados sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica. 3/1

5—3017

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. CARLOTA ALDANA OLIVARES, con domicilio en HIDALGO No. 801, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA GENERAL EN TODAS LAS CARRETE-

Documento digitalizado

RAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica.

3/1

5—3016

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. RAQUEL ORTIZ MONTOYA, con domicilio en CARRILLO PUERTO No. 213, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA GENERAL EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Transito del estado de Hidalgo, Públiquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica.

3/1

5—3015

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ELVIRA VEGA SUAREZ, con domicilio en REFORMA No. 202, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA GENERAL EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del estado de Hidalgo, Públiquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica.

3/1

5—3014

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. RAUL GUTIERREZ BARRERA, con domicilio en SIMON VOLIBAR No. 101, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA GENERAL EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del estado de Hidalgo, Públiquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica.

3/1

5—3035

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. EMILIO BALLESTEROS TELLEZ, con domicilio en AMADO NERVO No. 213, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha diri-

Documento digitalizado

gido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA GENERAL EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DEL EDO. DE HGO.

Con fundamento en los dispuestó por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica. 3/1

5—3037

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. FRANCISCO ESPINOSA OLGUIN, con domicilio en MINA No. 624, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de ESPECIAL TURISTICO EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Transito del estado de Hidalgo, Públiquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica.

3/1

5—3039

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. HECTOR ZAMUDIO FUENTES, con domicilio en COVARRUBIAS No. 120, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de ESPECIAL TURISTICO EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del estado de Hidalgo, Públiquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica.

3/1

5—3040

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. LEONEL ANDRADE BAZAN, con domicilio en SAMUEL CARRO No. 110, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de ESPECIAL TURISTICO EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Transito del estado de Hidalgo, Públiquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica.

3/1

5—3041

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. AGUSTIN ZARCO RIVERA, con domicilio en OCAMPO No. 409, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una conce-

Documento digitalizado

sión para explotar el servicio público de transporte de ESPECIAL TURISTICO EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica.

3/1

5—3013

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. AUGUSTO SALAZAR RUBIO, con domicilio en PUEBLA No. 504, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA EN GENERAL EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica.

3/1

5—3038

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. EMMA ENCISO SOTOMAYOR, con domicilio en SANTIAGO No. 208, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de ESPECIAL TURISTICO EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO ELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN CONA RIVEMAR.— Rúbrica.

3/1

5—3036

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. VICENTE DIAZ GUERRERO, con domicilio en NICOLAS ROMERO No. 101, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de ESPECIAL TURISTICO EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica.

3/1

Documento digitalizado